

Los primeros tiempos del convento de agustinas de Puebla de los Ángeles en los documentos de su Archivo y del Archivo Vaticano

POR

BALBINO RANO GUNDÍN, OSA

Las agustinas de Puebla de los Ángeles (México) están preparando la celebración del III Centenario de la erección canónica de su convento. El día preciso de su erección fue el 20 de mayo de 1688. Desde el primer momento fue puesto bajo el título y protección de Santa Mónica. Desde su erección han profesado en él unas 219 religiosas. Todas las profesiones se continúan asentando aún en el libro que se estrenó el día de la erección, al profesar las 20 primeras madres ante don Manuel Fernández de Santa Cruz y Sahagún, obispo de Puebla y fundador del convento ¹. La profesada 146 es la M. Imelda Esperanza del S. Corazón de Jesús, de seglar Esther Martínez Cuéllar, que profesó el 21 de enero de 1923 y ha sido una de sus más importantes prioras, siendo aún

1. El libro, cuidadosamente conservado, lleva en el f. 1r el título siguiente: *Libro de las Profesiones de las Religiosas de el Convento de Religiosas Agustinas Recoletas de Sancta Monica. Que en virtud de Indultos, y Breves de la Sancta Sede Apostolica, y R[ea]les Cédulas de su Magestad y su Real Consejo de Indias, fundo, estableció, y ultimamente erigió, a los veinte y quatro de Mayo del año del Señor de mil seiscientos, y ochenta y ocho, el Illustrissimo Señor Doctor Don Manuel Fernández de Sta. Cruz Obispo de esta Ciudad, y Obispado de la Puebla de los Angeles, de el Consejo de Su Magestad Nuestro Señor. A honra y gloria de Dios nuestro Señor, de la Santissima Virgen Maria Nuestra Señora y de los gloriosos Sn. Augustin y Sta. Monica.* En el f. 2r añade: *Profesiones hechas en manos de su Señoría Illustrissima, el día XXIV de Maio de MDCLXXXVIII.* En este trabajo lo citaré con la palabra *Profesiones*.

actualmente el mejor guía del convento antiguo, pues vivió varios años en él. Suele acompañar a las madres más jóvenes, cuando van a conocerlo, aprovechando la ocasión para ayudarlas a profundizar el sentido genuino de la vida religiosa agustiniana en el lugar preciso en que se inició en la nación de México. M. Guillermina de las Mercedes del S. Corazón de Jesús, de seglar Guillermina Sánchez Pinto, es la 167 profesa. Profesó el 31 de agosto de 1946 y lleva 18 años ininterrumpidos dirigiendo, con mucho acierto y eficacia, a la comunidad. Pero, al referirse a la historia moderna del convento, no se puede omitir a la M. María Guadalupe Vadillo (+ 1967), verdadera restauradora de las agustinas de vida contemplativa o clausura en la nación mexicana ².

Don Manuel Fernández de Santa Cruz y Sahagún, el fundador

Don Manuel ha sido uno de los mejores obispos que ha tenido Puebla. Fue un hombre de Dios al servicio de los hombres: hombre de piedad y de ciencia ³. Pongo sobre todo de relieve sus relaciones con la Orden agustiniana.

2 Una breve, pero interesante biografía, la escribió el P. Lope CILLERUELO, OSA., (+ en Valladolid, 6.VIII.1985), *Semblanza de la Madre María Guadalupe Vadillo, Restauradora de las Agustinas de Clausura de Méjico*, en *Archivo Agustiniiano* 68 (1984), pp. 419-493.

3. Hay bastante bibliografía sobre él. Con motivo de su muerte se publicó en Puebla un libro que recoge, como pieza principal el panegírico fúnebre. Lleva por título *Panegyrico Funeral de la vida en la muerte de el Illmo. y Excmo. Señor Doct. D. Manuel Fernández de Santa Cruz, obispo de la Puebla de los Angeles en la Nueva España, que predico en la Santa Iglesia Cathedral el día de sus Exequias Funebres el Doctor Joseph Gomez de la Parra [...], quien lo dedica a D. Matheo Fernandez de Santa Cruz, Marques de Buenavista, Contador Mayor del Tribunal de Quentas de esta Nueva-España: Sobrino de dicho Illustmo. y Excmo. Señor Obispo*. En la Puebla, por los Herederos del Capitan Juan de Villa-Real, [1699]. Entre numerados y no numerados, tiene 127 folios de 21 por 15 cms. Se conserva un ejemplar en el actual convento. Lo citaré por el apellido GÓMEZ. La obra mejor es la de Miguel de TORRES, O. de M., *Dechado de principes ecclesiasticos, que dibujo con su exemplar, virtuosa y ajustada vida, el Illust. y Exc. Señor Doctor D. Manuel Fernandez de S. Cruz, y Sahagun. Collegial, que fue, en el [Colegio] Mayor de Cuenca [de Salamanca], Canonigo Magistral en la Iglesia de Segovia, Obispo electo de la Chiapa, Consagrado en la de Guadaluaxara, para su gobierno, promovido a la Angelica de la Puebla, nombrado Arçobispo de la metropolitana de Mexico, y Virrey de esta Nueva España, honor que renunció en vida. Esçrivela el R. P. Pdo. Fr. [...], Regente de Estudios en el Convento de la Puebla, y amantissimo del Illust. y venerado Prelado. Dedicala el Religiosissimo Monasterio de Agustinas Recoletas de Santa Monica en obsequio gratuito à su Illustr. Padre Espiritual y Exc. Fundador A! Señor D. Miguel Perez de Sta. Cruz, Marqués de Buena vista, Señor de Torrejon de la Ribera, y sobrino de su Excelencia Illuſt. Quien la da a la estampa*. La primera edición tiene 39 páginas no numeradas de 22 por 14 cms. Por el colofón se ve que esta edición primera fue hecha en Puebla: «Con licencia En la Puebla En la imprenta de la Viuda de Miguel de Ortega y Bonilla» (cfr. p. 431). Por la ficha del ejemplar de la Biblioteca Nacional de Madrid se podría creer que la fecha de la edición es la de 1714. En realidad se puede pensar que sea el año 1716 —ciertamente no antes—, pues el Vicario General de los Mercedarios da el permiso para la impresión el 2.III.1716. Hay un ejemplar también en el actual convento. La cito con el apellido TORRES. Trae una buena síntesis

Nació en Palencia (España) el 1637, siendo bautizado el 18 de enero. Sus distinguidos padres fueron Mateo Fernández de Santa Cruz y Antonia de Sahagún. Ésta, afirma el P. Miguel de Torres ⁴, de la familia de San Juan de Sahagún. Para Mateo se trataba de su segundo matrimonio; pues había quedado viudo. Tuvieron cinco hijos.

El ambiente familiar era muy religioso. Dos hijas fueron religiosas en el monasterio de San Bernardo de Palencia. En él ingresaron también de simples convivientes, sin profesar, otra hija y la misma madre ya viuda. Una hija del primer matrimonio de Mateo fue clarisa en el monasterio de Calabazanos (Palencia).

Manuel hizo sus primeros estudios en Palencia, pasando a perfeccionarse en latín y humanidades al colegio de los jesuitas de Villagarcía. Después pasó a Salamanca para cursar en su universidad filosofía y teología. En Salamanca fue colegial becado del célebre «Colegio Mayor de Cuenca». Recibió la ordenación sacerdotal el año 1661 ⁵. El joven doctor en teología dejó Salamanca para ocupar la dignidad de canónigo magistral en la catedral de Segovia, dignidad ganada por oposición.

En Segovia publicó en 1671 el primer volumen de su interesante obra *Antilogiae universae Sacrae Scripturae*, dedicado al Génesis y al Éxodo, cuya segunda edición, «aumentada y corregida», publicó en Lyon en 1681. En Lyon publicó también el volumen segundo, dedicado al Pentateuco, Levítico, Números y Deuteronomio, en 1677, y en 1687 el tercero sobre Josué, Jueces, Rut y primero y segundo de los Reyes ⁶.

El 28 de marzo de 1672 fue presentado por la Corona española para obispo de Chiapa (México); pero no le fueron expedidas las bulas. El 16 de mayo de 1673 fue presentado para la diócesis de Guadalajara y nombrado el 19 de febrero de 1674 ⁷. En 1673 había embarcado para México para hacerse cargo, ya no de la diócesis de Chiapa, sino de la de Guadalajara. El 27 de septiembre

de su vida Agustín RENEDO, O.S.A., *Fernández de Santa Cruz (Ilmo. Sr. D. Manuel)*, en su obra *Escritores Palentinos (Datos bio-bibliográficos)*, vol. I, Madrid 1919, pp. 255-268. Son útiles las historias y varios otros escritos sobre Puebla, por ejemplo, Mariano FERNÁNDEZ DE ECHEVERRÍA Y VEYTIA (1717-1779), *Historia de la fundación de la Ciudad de la Puebla de los Angeles en la Nueva España, su descripción y presente estado*, Puebla 1931; Miguel CERÓN ZAPATA, *Origen, fundación y progresos, o sea, memorias de las antigüedades de la muy noble y leal ciudad de la Puebla de los Angeles de esta Nueva España*, ed. de Francisco Pérez Salazar en 1926; Diego Antonio BERMÚDEZ DE CASTRO, *Teatro Angelopolitano o Historia de la Ciudad de la Puebla. Año 1746*, México, D.F.; Juan VILLA SÁNCHEZ, *Puebla Sagrada y Profana*, Puebla 1835.

4. Cfr. TORRES, pp. 6-7.

5. Cfr. *Hierarchia catholica*, vol. V, ed. R. Ritzler y P. Sefrin, Padova 1952, p. 213.

6. Cfr. A. RENEDO, *ob. cit.*, pp. 266-268; A. PALAU Y DULCET, *Manual del librero Hispanoamericano*, vol. V, Barcelona 1951, p. 345.

llegó al puerto de Veracruz. Lo consagró obispo en la ciudad de México el arzobispo de la misma y virrey de Nueva España, el agustino Fray Payo de Ribera ⁸, el 24 de agosto de 1675 ⁹. El 31 de marzo de 1676 el rey de España presentaba al obispo Manuel para la diócesis de Puebla de los Ángeles, para la que fue nombrado el 19 de octubre ¹⁰. Finalmente se le propuso ser sucesor de su consagrante en el arzobispado de México y en el virreinato de Nueva España; pero rehusó la oferta.

Incansable apóstol de Cristo, murió, como un soldado en el campo de batalla, el 1 de febrero de 1699 en Tepexoxuma, cuando, ya enfermo, había emprendido una visita pastoral más.

Se pensó que en su muerte había influido la muerte del agustino obispo de Yucatán, a quien acababa de consagrar el domingo 12 de octubre, acaecida en la diócesis de Puebla el 24 de noviembre de 1698. Así describe el hecho el sacerdote doctor José Gómez de la Parra:

«El undécimo [consagrado Obispo por él fue] el Ilustrísimo Señor Obispo de Yucatán, Religioso Agustino, y fue el primero que consagro de esta sagrada familia [...]. Vino este ilustrissimo Prelado de Yucatan, y entrando en el Obispado, se consagró el Domingo doze de Octubre, y no salió como los otros, por aver muerto en el Obispado. Esta muerte atravesó de tal suerte el corazon de nuestro difunto Obispo, que dentro del año enfermo, y haviendo estado solo ocho dias en la cama, de Domingo a Domingo, a los ocho dias murio (por aver salido a la visita de su Obispado) en un pueblo cercano al lugar donde murió el Ilustrissimo Señor Obispo de Campeche» ¹¹.

Su obra en la diócesis de Puebla dejó profunda huella en el orden espiritual, social y cultural. Promovió la causa de beatificación de su predecesor en la diócesis el Venerable Juan Palafox y Mendoza (1601-1659), modelo de in-

7. Cfr. *Hierarchia catholica*, ibid. A. RENEDE, *ob. cit.*, p. 257, escribió que había sido «elegido Obispo el 5 de Abril de 1672».

8. Sobre la eminente figura del arzobispo Payo de Ribera, cfr. G. DE S. VELA, O.S.A., *Ribera (Ilmo. D. Fr. Payo de)*, en *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la O.S.A.*, (obra que citaré simplemente con el apellido VELA), vol. VI, Madrid 1922, pp. 516-526; R. AUBERT, *Enriquez de Rivera (Payo)*, en *Diction. d'Hist. et Géogr. Ecclés.*, vol. XV, 505-506; P. CASTAÑEDA, *Fray Payo de Rivera, undécimo obispo de Guatemala*, en *Missionalia Hispanica* 49 (1983), pp. 63-108.

9. Cfr. F. SOSA, *El Episcopado mexicano*, vol. 2, 3 ed., México 1962, p. 24.

10. Cfr. *Hierarchia catholica*, ibid., p. 382.

11. GÓMEZ, pp. 4-5. El obispo de Yucatán o de Campeche fue el agustino Antonio de Arriaga, presentado el 18 de abril de 1696, de unos 50 años, siendo Rector del Colegio de Doña María de Aragón de Madrid y nombrado el 20 de noviembre de 1697. Había nacido en Valladolid (España); doctor teólogo por la Universidad de Valladolid, había sido prior en varios conventos (cfr. *Hierarchia catholica*, ibid., p. 421). Murió en el pueblo de Carrión en viaje para su diócesis (cfr. G. LANTERI, O.S.A., *Eremitae sacrae augustinianae, pars altera, in qua agitur de Augustinianis Episcopis exteris*, Roma 1875, p. 156.

trépido defensor de los indios y reformador de las costumbres ¹², y la de la Venerable María de Jesús Tomelín (1579-1637), religiosa concepcionista, «para que sirviera de ejemplo e intercesión para reforma espiritual de las monjas en Nueva España»; mejoró el seminario y «a él se le debe la mayor y mejor parte de la Biblioteca Palafoxiana» ¹³.

«Hasta tal punto mejoró la ciudad de Puebla «que dixo N. Smo. Padre Alejandro VII, de gloriosa memoria, hablando de la ciudad de la Puebla, con el M. R. P. M. Fr. Diego de Aguiar, de la Religión de N. P. S. Augustin, quien estaba por Procurador embiado de su Provincia, en Roma, dixo, pues, el Sanctissimo Padre: ‘Dichosa Ciudad de la Puebla de los Ángeles, que oy goza tan crecido numero de justos» ¹⁴.

12. Cfr. F. SOSA, *ob. cit.*, p. 208; J. FERNÁNDEZ, A., *Palafox y Mendoza, Giovanni*, en *Bibliotheca Sanctorum*, vol. X, Roma 1968, cc. 45-46.

13. Cfr. M. CUEVAS, S.I., *Historia de la Iglesia en México*, t. 4, 3ª ed., El Paso, Texas 1928, pp. 205 y 262; E. FRASCADORE, *Maria di Gesù (María Tomelín)* en *Bibliotheca Sanctorum*, vol. VIII, Roma 1967, cc. 1.008-09.

14. TORRES, p. 120. Se sabe que el P. Diego de Aguiar salió de México, en compañía del Procurador de la Provincia agustiniana de México, P. Jerónimo Colina, el 29 de agosto de 1669. El día 1 de febrero de 1670 llegaron a España. ¿Cuándo llegaron a Roma? De todos modos, Alejandro VII, no pudo hablar, como se ha repetido inadvertidamente, con el P. Aguiar en esta su venida a Roma. Alejandro VII ya había muerto el 1667. Por otra parte, el obispo Manuel fue nombrado obispo de Puebla en 1676. Por lo tanto se puede tratar de un viaje posterior del P. Aguiar, y el error puede consistir en que, en vez de Alejandro VII, se trate del papa Alejandro VIII (1689-1691). Para completar la biografía del P. Aguiar, diré que el miércoles 22 de abril de 1671 el P. General le concedió, siendo ya Lector, la facultad para graduarse en la forma acostumbrada (AAG. (= Archivo Generale Agostiniano, Roma), Dd (= Regesta Priorum Generalium) 107, f. 364v). En el Capítulo Provincial de México de 1672 fue nombrado Lector en Artes en el Colegio de San Pablo de la misma ciudad (AGA., Ff (= Acta capitularia) 24, p. 1178; en el de 1675 fue nombrado Lector de sagrada Teología del mismo Colegio (*ibid.*, p. 1188); en el de 1681 fue nombrado prior de Guatemala (*ibid.*, p. 1228); en un ejemplar del libro *Commentarium in Acta Apostolorum D. Ioannis Chrisostomi, Des. Erasmo interprete, Antuerpiae 1662*, consta que en 1689 se hallaba en el mismo Colegio: «De la librería de S. Pablo de México. 1689, Fr. Diego de Aguiar» (cfr. Cfr. VELA, VIII, El Escorial 1931, p. 436; como Rector del mismo Colegio participó en el Capítulo Provincial de 1690: al no haber sido nombrado en el Capítulo de 1687, quiere decir que fue nombrado en tiempo posterior al Capítulo (cfr. *ibid.*, p. 1246). El 19 de noviembre de 1695 el prior general lo nombró maestro en sagrada Teología (AGA., Dd 135, f. 229). El 30 de mayo de 1709 firmó su aprobación del librito del P. José de TORRICO LIAÑO, O.S.A., *Sagrada conjunción de luces en la concurrencia de Sta. Rita, y Sta. Quiteria*, México 1709 (cfr. VELA, VII, El Escorial 1925, p. 689). El 12 de mayo de 1712 firmó en México otra aprobación para el libro del P. Manuel PÉREZ, O.S.A., *Farol indiano y Guía de Curas de Indios*, México 1713 (cfr. VELA, VI, p. 263). Vivía aún el 21 de abril, sábado, de 1714, pues figura en la lista de los capitulares como Maestro en sagrada Teología (AGA., Ff 40, f. 21r). El 24 de noviembre de 1716 ya hacía al menos varios meses que había muerto. En esta fecha el prior general declaró a otro Maestro en sagrada Teología «por haber muerto el Reverendo Padre Maestro Fr. Diego de Aguiar, de piadosa memoria» (AGA., Dd 156, pp. 215-16). Es cierto que nació en Nueva España, y, como algo más concreto, el P. Gregorio de Santiago Vela dedujo que fue natural de Puebla de los Ángeles «por el hecho de hallarse incluido en el *Catálogo de escritores angelo-politanos*, de Bermúdez de Castro»; y esto lo continuó afirmando siempre: aun después de haberse convencido de que la *Crónica de la Pro-*

Relaciones de D. Manuel Fernández de Santa Cruz con la Orden agustiniana

Según la referida afirmación del P. Miguel de Torres, por parte de su madre se consideraban de la familia de san Juan de Sahagún. En su ciudad natal conoció el convento de las Recoletas agustinas, fundado por la M. Mariana de San José en 1610¹⁵. Conoció en Salamanca a los agustinos. El joven Manuel era amantísimo de los religiosos y religiosas. Y en Salamanca le impresionaron de una manera especial las Recoletas agustinas¹⁶. Lo refiere así el P. Miguel de Torres:

«Determinó visitar el monasterio exemplarissimo de Agustinas Recoletas, celebre y famosissimo en todo el orbe, por la estrecha observancia». Le quisieron mucho estas monjas. Fueron para él estímulo en la virtud. Tanto que se le oyó decir en Puebla: «Temia la estrecha cuenta, que avia de tomarle Dios en su tribunal, por no haverse aprovechado en espíritu tanto como debiera, con la comunicacion, que tuvo con las Agustinas Recoletas en Salamanca». Cuando, siguiendo los consejos de unos y otros, decidió optar por la canongía, «dejando al cuidado de las Madres Recoletas de Santa Monica, lo encomendasen en sus ejercicios, sin mas empeño, sin ninguna ansia, salio de Salamanca para Segovia»¹⁷.

Veremos, cómo al declarar a las candidatas su voluntad de erigir el convento de Santa Mónica en Puebla, les expresará sus gratos recuerdos y aprecio del convento de Salamanca.

Ya dije que había sido consagrado obispo por el agustino Fray Payo de Ribera y que él había consagrado al agustino Antonio de Arriaga. El P. Miguel de Torres recuerda también que al final del año 1686 se reunió con el ar-

vincia del Santísimo Nombre de Jesús de México. Libro Quinto, era obra, no del P. Diego de Aguiar, sino del P. Esteban García, OSA. (cfr. su introducción a dicha *Crónica*, Madrid 1918, pp. VII-XXI, introducción publicada con el mismo título —*Historiadores de la Provincia agustiniana de México en los Siglos XVI y XVII*—, en *Archivo Agustiniiano* 9 (1918), pp. 241-255). Cfr., para otros detalles, Alipio RUIZ, OSA., *Historia de la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de México*, vol. II, México 1984, p. 406; cfr. también VELA, I, Madrid 1913, p. 37; II, Madrid 1915, p. 30; III, Madrid 1917, pp. 62-65; VII, pp. 488-508. Quienes cuidaron la edición de VELA, VIII, El Escorial 1931, no se dieron cuenta de corregir algunas notas del P. Gregorio de Santiago Vela de acuerdo con el cambio que había dado al reconocer que la *Crónica* de que se ha hablado pertenece al P. Esteban García y no al P. Diego de Aguiar (cfr. VELA, VIII, pp. 357 y 372). Sobre la actividad del obispo Manuel en Puebla, cfr. también *La Puebla de los Angeles en el siglo XVII. Crónica de la Puebla, por Miguel ZERÓN ZAPATA, Cartas del Venerable D. Juan de Palafox y de D. Manuel Fernández de Santa Cruz*, México 1945.

15. Cfr. Alonso de VILLERINO, O.S.A., *Esclarecido solar de las Religiosas Recoletas de Nuestro Padre San Agustín. Y vidas de las insignes hijas de sus Conventos*, vol. I, Madrid 1690, pp. 241-295; vol. II, Madrid 1691, pp. 392-393.

16. Sobre el origen y desarrollo de este convento, cfr. A. DE VILLERINO, ob. cit., vol. II, pp. 1-33 y 397.

17. TORRES, pp. 40-43.

zobispo de México en «un pequeño Pueblo de Yndios llamado Chilapa, cuya Administración pertenece a el gran zelo, y religiosissimo ministerio de los Padres Augustinos»¹⁸.

D. Manuel conocía la vida y estimaba a santa Rita. De hecho, en una declaración del 21 de julio de 1684, se dice que entre las casas de amparo de mujeres de su diócesis tenía «en la ciudad de Tlaxcala la cassa del titulo de Sancta Rita»¹⁹. Pero el Santo agustino que aparece más vinculado con D. Manuel es santo Tomás de Villanueva. Aparece claramente lo mismo en Gómez que en Torres. Claro está que mención aparte merece Santa Mónica, como se verá al hablar de la fundación del convento. En la última página dice Gómez:

«Quiero clausurar esta relacion, y las otras, con aquel grande Padre de los pobres Arzobispo de Valencia, el glorioso Santo Thomas de Villanueva, Patron escogido de su Exc. para los aciertos de Obispo: once años governo la Iglesia de Valencia el Santo Arçobispo, y dice nuestra Madre la Iglesia en las lecciones de su día: *Quam annis ferme undecim ita rexit, ut sanctissimi et vigilantissimi Pastoris partes expleverit*²⁰. Hablando con la devida proporcion, sin faltar ni contravenir a los Decretos Pontificios, repitiendo la protesta que llebo hecha en el principio, dire de el Illustrissimo, y Excelentissimo Señor Doctor D. Manuel Fernandez de Santa Cruz, en los veinte y dos años que governó esta Iglesia, y Obispado»:

«*Angelopolitanam Ecclesiam annis viginti et duobus ita rexit; ut sanctissimi et vigilantissimi Pastoris partes expleverit. Requiescat in pace. Amen. Amen.*».

Torres ha indicado la devoción de D. Manuel a santa Teresa, a san Agustín, pero sobre todo a santo Tomás de Villanueva y a san Francisco de Sales. La referencia mejor a santo Tomás de Villanueva la hace con estas palabras:

«Tubo tambien tal devocion à Santo Tomas de Villanueva, que habiendolo elegido por su Patrono para los aciertos de su Pastoral oficio, luego que fue Obispo electo de Chiapa, se empeño en imitar al Santo, con tal esmero como lo han dicho ya sus copiosas limosnas y como lo dira tambien su exemplar pobreza»²¹.

Fundación del convento de Santa Mónica de Puebla de los Ángeles

Sobre el convento de Santa Mónica de Puebla hacen mención todas las obras que hablan de su fundador D. Manuel Fernández de Santa Cruz. El P.

18. TORRES, p. 144; sobre la evangelización de los agustinos en Chilapa desde 1533, cfr. Juan de GRIJALBA, O.S.A., *Crónica de la Orden de N.P.S. Agustín en las Provincias de la Nueva España*, lib. I, cap. VIII, ed. de Editorial Porrúa, México 1985, pp. 39-42; A. RUIZ, *ob. cit.*, pp. 308-309.

19. Documento 17 de este estudio.

20. *Breviarium Romanum*, día 18 de septiembre, fecha entonces de su celebración litúrgica.

21. TORRES, p. 376; cfr. también las pp. 37, 372, 374 y 378.

Torres, en la primera edición de su obra, que es a la que me refiero siempre —a no ser que expresamente cite la segunda edición—, habla de «una breve Historia, que de la Fundacion de Agustinas Recoletas, en la Ciudad [de Puebla] de los Ángeles está impressa»²². ¿Fue ésta la primera obra que abordó directamente la historia de la fundación del convento? No lo sé; porque no tengo más conocimiento de ella que la cita dada.

La primera obra, que conozco, que trata directamente el tema es *Esclarecido solar de las Religiosas Recoletas de Nuestro Padre San Agustín. Y vidas de las insignes hijas de sus Conventos*²³. El autor, P. Alonso de Villerino,

22. TORRES, p. 195.

23. La obra es, bajo varios aspectos, una enciclopedia agustiniana. El P. Villerino, distinguido profesor de varias universidades —Salamanca, Santiago, Valladolid y Toledo—, retirado ya del profesorado, fue aconsejado por el P. Maestro Fray José de Villanueva, OSA., que se dedicara a escribir un libro para huir del ocio. Así, después de pedir consejo a la Virgen María, se dedicó a componer esta obra. La motivación más inmediata en la elección del tema se debió a las preguntas que le hicieron las agustinas Recoletas del convento de Pamplona, enviándole al convento de los agustinos de la misma ciudad el volumen II de la *Reforma de los Descalzos de Nuestra Señora del Carmen de la primitiva observancia*, Madrid 1655, del carmelita descalzo P. Francisco de Santa María, señalándole con dos registros los puntos que hacían al caso. Aquellas agustinas querían saber «qué juicio se podía hacer de lo que este autor decía de la Recolectión Agustiniana» femenina. En el volumen citado, en el libro VIII, capítulo XVIII, nn. 3-13 (páginas 454-458 de la reimposición de Madrid 1720), el P. Francisco de Santa María afirmaba que, aunque san Agustín «se puede, y deve llamar Padre de esta [Religión de Agustinas Descalzas], el Reverendísimo Arçobispo de Valencia [S. Juan de Ribera] fue Autor original de la Santa Recolectión de Monjas Agustinas; suyo fue el primer pensamiento; él fue su legislador [...]. Tiene empero también gran parte en su espiritual fábrica la gran Teresa de Jesús; porque no solo fue la idea de ella, sino el deseño, à cuyos perfiles se ajustaron las constituciones, y cuyos libros son los Maestros espirituales desta Santa Recolectión» e intervinieron religiosas carmelitas descalzas en la fundación (n. 11, p. 457). La fundación de Alcoy precedió seis años a la hecha en Eibar por M. Mariana. Además santa Teresa influyó mucho en la vida de M. Mariana de San José (nn. 12-13, pp. 457-458). El P. Villerino se propuso poner las cosas en su punto, mostrando que se engaña el P. Santa María; porque el primer convento de recolectión femenina agustiniana fue el de Santa Isabel, fundado por el Beato Alonso de Orozco en 1589, varios años antes de la fundación del de Descalzas de Alcoy. Afirmó también que la Recolectión es superior a la Descalcez. Así, como nos lo dice él en el prólogo del primer volumen, se lanzó a escribir la historia de todos los conventos de agustinas Recoletas, comenzando por la defensa de los puntos que acabo de indicar. La obra había de constar de dos volúmenes. Antes de acabar de imprimir el segundo, Madrid 1691 —el primero lo había impreso en Madrid en 1690—, decidió sacar un tercero, que imprimió en Madrid en 1694. Es conveniente notar que el P. Villerino hizo un servicio inapreciable a la Orden agustiniana. Es el servicio de un hijo amatísimo. Pero no puede decirse que el trabajo histórico de este eminente teólogo gallego sea una obra de investigación personal y de crítica aguda. Es obra de un anciano que, escribiendo a unos y a otros conventos, y a otras personas, recoge y ordena una abundante documentación, de muy variada procedencia y calidad. Así se explican algunas contradicciones y otras limitaciones. De todos modos, supo levantar, como buen arquitecto de su historia, el mejor monumento existente hasta ahora a esa parte tan importante de la Orden agustiniana, que son las agustinas Recoletas (cfr. VELA, VIII, pp. 337-340). Lo citaré en adelante únicamente por VILLERINO.

OSA., pensó desde la composición del primer volumen de su obra en el convento de Santa Mónica de Puebla. No solamente lo incluyó en el elenco de las fundaciones de conventos de agustinas Recoletas. En el mismo volumen dedicó varias otras líneas al convento. Dice que el fundador D. Manuel quiso llevar fundadoras de España; y, que no pudiendo, decidió darles Constituciones; aunque mudó de parecer «y mandó que se le embiassen del Convento del Corpus de Granada las Constituciones, Habito, y calzados». Añade que espera poder tratar del convento de Santa Mónica en el segundo volumen, si «Dios fuere servido traernos las noticias que deseamos»²⁴.

Las noticias que pudo recoger fueron muy pocas e imprecisas. Les dedica el tratado III del Libro XXX. Comienza declarando que «el principio de esta Fundación» ya la tocó en la referencia anterior²⁵ y termina la página que le dedica manifestando su deseo de tener más noticias para publicarlas en otra ocasión:

«Deste Convento, y el de Lima no hemos podido coger mas noticias, si con el tiempo tuvieramos las que deseamos, no perderèmos la ocasion de sacarlas á luz, con otras que no pueden aora entrar en este segundo Tomo».

Por fin le llegaron las noticias, y en medida tan abundante, que no pudo publicar todas en el tercero y último volumen. Dedicó el volumen al fundador del convento:

«Al Ilustrissimo D. Manuel Fernandez de Santa Cruz, Colegial, que fue del Mayor de Cuenca, de la Universidad de Salamanca, Canonigo Magistral de la S. Iglesia Cathedral de Segovia, electo Obispo de Chiapa, Obispo de Guadaluaxara, y al presente de la Puebla de los Angeles en las Indias Occidentales, del Consejo de su Magestad, etc.».

La fecha en Madrid, 4 de octubre de 1694.

Villerino le elogia, entre otras cosas, porque

«todos sus desvelos se enderezaron à poblarla [a la Recolección femenina OSA.] de descollados arboles de virtud, y à propagarla tanto, que V[uestra] S[eñoría] Ilustrissima la trasplantò à esse nuevo mundo, en que con mucha razon, y justicia debe ser aclamado siempre como Patriarca, y esto debe venerar en todo tiempo la Religion de San Agustin nuestro Padre, que con la historia de la Fundación de Santa Monica de la Puebla de los Angeles, es cierto se hallará à lo espiritual tan regalada, que no avrá logrado jamás tan sazonado combite, como el [que] con el zelo de la honra de Dios ha movido el

24. VILLERINO, I, lib. XVI, tratado I, pp. 480-481.

25. VILLERINO, II, p. 359: «De la fundación del Convento de nuestra Madre Santa Monica de la Puebla de los Angeles». Hace referencia, citando el «lib. 10. Tratado I». Es una inadvertencia. En realidad esta cita, que corresponde a las pp. 416-426, trata «De la fundación del Convento de Villa-Franca del Vierzo».

coraçon de V.S. Ilustrissima à hazerse generoso, pudiendo cada uno de los Hijos de Agustino tomar lo mas proporcionado a su espiritual sustento de este combite»

por medio de los grandes ejemplos dados en las diversas virtudes por las religiones del convento.

«Esta mesa (Señor) al Cielo tan agradable, como à los Fieles saludable, debemos todos los Agustinos al zelo de que Dios enriqueziò à V.S. Ilustrissima [...]. Y si los trabajos fueron de V.S. Ilustrissima, y nuestro el fruto de ellos, justo es que sea nuestro el agradecimiento con que quedamos a V.S. Ilustrissima todos los hijos de nuestro Padre San Agustin. Suplicando al Cielo nos guarde en su santo servicio à V.S. Ilustrissima».

Villerino dedicó al convento de Santa Mónica de Puebla los seis primeros tratados del libro 34 de su obra (pp. 1-62). El séptimo y último lo dedicó a dar «noticia del estado en que están las Fundaciones de el Convento de Santa Mónica de la Ciudad de Antequera, y la del Convento de la Ciudad de Mexico en la Nueva España» (pp. 62-65). El título del libro es «*De la Fundacion del Convento de Santa Monica de la Puebla de los Angeles, en la Nueva España*».

Las noticias y documentación las recibió del sacerdote licenciado Manuel de Barros, —Rector, que había sido del colegio Santa Mónica, y confesor y capellán del nuevo convento— a quien el obispo D. Manuel confió esta misión. Parte de las noticias son del mismo licenciado Manuel de Barros. Otras las recogió de otras personas: de la priora del convento M. María de Cristo y de otras religiosas, eclesiásticos, etc., que intervinieron en los hechos ²⁶. De algunas de estas noticias o relaciones enviadas al P. Villerino se conserva aún en parte, el original, o copia hecha entonces, en el actual convento de Santa Mónica de Puebla. Es el caso de los documentos 40 —*Historia de la fundación del Convento*—, 41 —*Observancia primitiva del Convento*— y 42 —*De la vida de la Madre María del Espíritu Santo, Primera Rectora de el Colegio, que oy es. La Vida de la Madre María del Espíritu Santo* fue escrita por su confesor P. José Rodríguez, agustino, según parece, como se puede ver en la nota 135. A toda su obra el P. Villerino imprimió un carácter moralizador.

Sin tener el valor de la obra del P. Villerino, tiene también bastante interés una obra escrita sobre el convento de Oaxaca, de la cual se conservan dos manuscritos, con muy pocas variantes, sin valor especial, en el Archivo del convento actual de Puebla. Esta obra se titula:

Memorias Religiosas, y Exemplares Noticias de la Fundación, y Estado del Monasterio, que en esta ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca, con la Advocacion de N.S. de la Soledad, y debajo de la Regla de nuestro gloriosissimo

26. Cfr. VILLERINO, III, pp. 14, 16, 18-21, 32, 37, 39, 44, 49, 52, 54-56, 58-59.

Doctor, Obispo, Padre y Patriarca San Agustín, que después estrechó, y cibió a mas Recoleta, y austera Observancia, la G. V. M. Mariana de S. Joseph. Eirigió, fundó y dotó el muy illustre y Venerable Señor Doctor D. Pedro de Otalora Carvajal, Arzediano de la sta. iglesia Cathedral de dicha Ciudad; Gobernador, Provisor, y Vicario general de todo el Obispado, Protonotario (sic) Apostolico de la santa Yglesia Romana, y Comisario de los dos Santos Tribunales, Inquisicion, y Cruzada, etc. Desde el año de mil seiscientos noventa y siete (que fue el en que entraron las RR. Madres a poner en orden la regular observancia de su Sagrado Instituto) asta el presente de mill setecientos y nueve ²⁷.

Esta obra dedica a la historia del convento de Puebla los capítulos segundo y quinto.

Muy importante para la historia del convento de Santa Mónica es la biografía del fundador D. Manuel Fernández de Santa Cruz escrita por Torres. Bajo varios aspectos es la obra que ofrece más novedad. Se comprende, sabiendo que se trata de una publicación promovida por el mismo convento. Es también el convento quien pone la dedicatoria, y la dedica «en obsequio gratuito a su Ilustrísimo Padre Espiritual y Excelentísimo Fundador» y a su sobrino D. Miguel Pérez de Santa Cruz, a cuyo cargo corrió la stampa. M. María de Santa Teresa, quien, como priora, firmó la dedicatoria en Puebla a 3 de febrero de 1714, afirmó con tanto cariño que D. Manuel fue el «Fundador de

27. El Manuscrito más cuidado tiene 133 folios numerados, de 33 por 23. cm. Le preceden dos folios sin numerar: el primero hace de portada y el segundo contiene una hermosa pintura, a blanco y negro, de la Virgen María, de M. Mariana de San José y del doctor D. Pedro de Otalora. El manuscrito más completo sobre la historia de la fundación del convento de Oaxaca fue publicado en Oaxaca en 1906 por el Pbro. Agustín ECHEVERRÍA, canónigo de honorario de la santa iglesia catedral y vice-rector del santuario de la Soledad. No incluye las biografías de la M. Sebastiana del Nacimiento y de la M. María Rosa de San Isidro, que ocupan los folios 81r-133v del otro manuscrito. La publicación de ECHEVERRÍA, lleva el título: *Memorias religiosas y ejemplares noticias de la fundación del monasterio de Nuestra Señora de la Soledad, en esta Ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca. Escritas por las Reverendas Madres Fundadoras y publicadas por el Pbro. Agustín Echeverría* [...]. Ocupan las 141 primeras páginas numeradas del volumen. El volumen, que tiene en total 167 páginas numeradas, continuó con la publicación de la *Oración fúnebre en las exequias del señor Dr. D. Pedro de Otalora Carvajal, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca, Gobernador, Juez Provisor y Vicario general de su Obispado. Consultor y Comisario Real, Subdelegado de la Santa Cruzada, y Patrón de la Iglesia y Santuario de Nuestra Señora de la Soledad. Donde la dijo D. Antonio de Saldaña y Ortega, Licenciado Teólogo, originario de la Ciudad de los Angeles [...], el día 24 de julio de 1691. Sácala a la luz Don Juan de Valderas, Tesorero general de la Santa Cruzada, en este Obispado de Oaxaca, y Mayordomo de la Cofradía de la Virgen, sita y fundada en su Iglesia y Santuario referido. Dedicada a la Purísima Virgen Santísima de la Soledad*. La parte de este volumen referente a la fundación de las agustinas de Oaxaca lo citaré con el apellido ECHEVERRÍA. Aunque Echeverría afirma que las «Memorias» fueron «escritas por las Reverendas Madres Fundadoras», esto se puede decir solamente en el sentido de que ellas ofrecieron los datos; pero el redactor fue otra persona.

nuestra Recolectión Augustiniana en los Conventos de N.M. Mónica en esta América»²⁸.

En la documentación que se publica en este artículo aparecen, de todas las maneras, los hechos expresados con mayor objetividad, eliminando cuanto pueda ser leyenda y poniendo más en relieve la verdadera grandeza de la fundación y desarrollo de este convento agustiniano de Puebla de los Ángeles.

El origen del convento de Santa Mónica está muy vinculado con el «Colegio Santa María Magdalena» de Puebla. En nuestro caso la palabra «Colegio» significa lugar de recogimiento o asilo para dar acogida a mujeres que por dificultades económicas o por otras circunstancias podían correr riesgos en su vida moral íntima o de castidad. No hay ninguna unanimidad sobre la fecha y destinación del «Colegio Santa María Magdalena». Su fundador fue el canónigo de la catedral de Puebla Francisco de Reinoso. En la documentación que D. Manuel Fernández de Santa Cruz tuvo que presentar al rey de España Carlos II, después de cuidadosas investigaciones sobre su origen, se afirma que lo fundó en 1600 ó en 1601, según lo que se sabe «por noticias antiguas» y por la tradición; pues no existe documento de fundación²⁹. Otros, a comenzar por Villerino, y siguiendo Gómez, Eccheverría, Torres, etc., dan el año 1606, sin alegar razón alguna para fijar esta fecha³⁰. Cuál de las fechas sea la real, no es posible por ahora determinarlo con toda certeza. Yo creo que la más probable es la de 1600 ó 1601. Es fácil que la de 1606 sea una ingeniosidad del P. Villerino, para buscar relaciones misteriosas entre la fundación de Puebla y el convento de agustinas Recoletas de Palencia. De él pudieran haber copiado, directa o indirectamente, los demás. De hecho, escribió Villerino:

«¡O que largos son los rodeos, por donde el Señor lleva las cosas de su agrado! Muchos años antes [de la erección del convento de Puebla] (esto es, por los años de mil seiscientos y seis, que por estos se fundó el Convento de Palencia en España con poca diferencia) Francisco Reynoso Canonigo de la Cathedral de la Puebla de los Angeles, Español, y natural de la Ciudad de Palencia [...] se determinò a hacer una Casa de reclusion». Y añade: «Este Canonigo seria deudo de aquel Reynoso, que à la sazón estava fundando el Convento de nuestras Madres Recoletas de la Expectacion de Palencia, que siendo de una patria, de un apellido, y de un fervor de caridad; fundamento ay sobrado para entenderlo assi».

En Echeverría las cosas están más sofisticadas. Por una parte se dice en la página citada que el obispo D. Manuel «inquirió su primera fundación, y supo

28. TORRES, en las páginas de dedicatoria y de aprobaciones.

29. Cfr. Documentos 15 y 18.

30. Cfr. VILLERINO, III, p. 4; GÓMEZ, f. 65; ECHEVERRÍA, p. 10; TORRES, 188; esa fecha figura en *Santa Mónica. Guía Oficial*, México 1978, p. 1.

que por los años de mil seiscientos seis», cuando, como hemos visto, se trataba de la otra fecha. Más adelante se dice que,

«porque parece hubo algunas circunstancias en la fundación del convento de Palencia y el de Puebla, que hacen relación unas á otras, será bien singularizarlas: Don Francisco Reynoso, Obispo de Palencia, antes de que saliese á luz nuestro instituto Recoleta, ofreció una casa suya á Dios, que vino después á ser convento nuestro: Don Francisco Reynoso, Canónigo de la Puebla, ofreció también á Dios, para uso piadoso, la suya, que pasados algunos años, sirvió y sirve de convento nuestro en aquella ciudad [...]. Finalmente, el año de mil seis seiscientos y seis estaba el Señor favoreciendo con mucha especialidad á esta humilde, principiante religión en la ciudad de Palencia y en la ciudad de la Puebla, porque esta, y en aqueste mismo año, el Canónigo Reynoso hizo donación á Dios de su casa y en virtud de la dicha donación se facilitó el que se hiciese después convento de Santa Mónica: y el año de también de [mil] seiscientos seis, en Palencia, Don Pedro Reynoso, venerable sacerdote, dió la suya á nuestra venerable Madre, para que en ella se edificase cuarto Monasterio de nuestra Recolección»³¹.

Los errores que se encuentran en el párrafo citado de Echeverría son varios. En primer caso el convento de Palencia no fue fundado en 1606, sino en 1610. El error lo comete ya en parte, al menos por falta de precisión, el P. Villerino. Parecería casi imposible que el P. Villerino hubiese cometido el error y fuese causa de error en otros, considerando que había fijado bien la fecha del convento de Palencia en 1610³². No hay que extrañarse; en cosas más próximas se contradijo, como se verá. El P. Villerino debía ser muy entrado en años, cuando escribía en 1693-94 el tercer volumen de su obra. Otro error está en hacer a un «Don Francisco Reynoso, Obispo de Palencia». También Villerino habla de él y declara que el Señor mostró su alma a la M. Mariana de San José. No hubo tal obispo de Palencia. Ese D. Francisco de Reinoso fue obispo de Córdoba en los años 1597-1601³³. El obispo Reinoso era palentino de Autillo y tío de D. Pedro de Reinoso, quien, al quedar viudo, se hizo sacerdote y fue fundador material del convento de Agustinas Recoletas de Palencia. Hijas suyas fueron las dos monjas descalzas o recoletas bernardas del convento de Santa Ana, que quisieron pasar como patronas a la nueva fundación palentina agustiniana³⁴.

31. ECHEVERRÍA, pp. 27-28.

32. Cfr. VILLERINO, I, pp. 241-45, sobre el convento de Palencia.

33. Cfr. J. S. MARTÍN, *Palencia, diócesis de*, en *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, vol. III, Madrid 1973, pp. 1870-71; J. VIVES, *Córdoba, diócesis de*, *ibid.*, vol. I, Madrid 1972, p. 618; *Hierarchia catholica*, vols. III, ed. G. van Gulik-C. Eubel, Münster 1910, p. 285; IV, ed. P. Gauchat, Münster 1935, pp. 164 y 272.

34. Cfr. VILLERINO, *ibid.*, Gregorio de ALFARO, O.S.B., *Vida del Illustrissimo Sor. D. Francisco de Reynoso Obispo de Córdoba: donde se pone la de Geronimo de Reynoso su sobrino*

Una fecha precisa y cierta, tomada de los registros del tiempo, es la de 1609. Este año Gaspar Ximena fue nombrado «administrador y depositario de las limosnas y condonaciones que la ciudad hiciera para la casa de las recogidas de esta ciudad, fundada con el título de Santa María Magdalena»³⁵.

El fin del «Colegio María Magdalena» era servir de «habitación y sustento de las mujeres españolas, virtuosas, honradas, y pobres, que tuviesen voluntad de retirarse a dicha casa, mandando que no fuese admitida cualquiera a quien faltase alguna de dichas calidades». Con estas palabras se lo manifestó D. Manuel al papa en un escrito del 30 de abril de 1681. En palabras del mismo D. Manuel, recogiendo la tradición, estas mujeres eran «viudas, doncellas, y otras mugeres virtuosas, pobres, y desamparadas», aunque los documentos causan la impresión de que se trataba sobre todo de «viudas y donçellas pobres, y virtuosas»³⁶. Los escritores, a comenzar por el P. Villerino³⁷, afirmaron que se trataba de las mujeres de los que hacían viajes a Guatemala por motivo de negocios, hallándose así protegidas para tranquilidad de ellas y de sus esposos. En Echeverría³⁸ se dice que se trataba de las esposas de los que «hacían largos viajes, a las Provincias de Guatemala, o a los reinos de España, ocasionándose de ellos muy dilatadas ausencias». La fundación no cumplió la misión que le fue confiada. Cuando D. Manuel llegó a Puebla, más que motivo de edificación, lo era de escándalo. La casa estaba una buena parte del año vacía. Y cuando no, era porque la justicia internaba allí a alguna mujer escandalosa; y no por eso dejaba de continuar escandalizando. El edificio se estaba derrumbando.

Vista esta situación y conociendo sobre todo a través del confesionario —D. Manuel fue siempre un gran y asiduo confesor, lo mismo de simple sacerdote que de obispo— el peligro que corrían mujeres viudas determinó fundar allí un nuevo colegio para ellas. Pero las viudas rehusaron la invitación que se les hacía³⁹. El riesgo no era sólo para las viudas. Lo era también para las doncellas. Ante todo esto D. Manuel decidió que el colegio fuera para «viudas y doncellas pobres, nobles, virtuosas, y honradas», como escribió él mismo en su solicitud al papa, o, expresándose con otras palabras, trataba de

Canonigo de la Iglesia de Palencia, Valladolid 1617; A. RENEDO, OSA., *Reinoso (Ilmo. Sr. Francisco de)*. ob. cit., vol. II, Madrid 1919, pp. 319-342; B. RANO, OSA., *Documentos en torno al Breve Pontificio «Religiosas familias» (16.IX.1912)*, documento fundacional de la Orden de los Agustinos Recoletos, en *Analecta Agustiniana* 49 (1986), p. 337.

35. Pedro LÓPEZ DE VILLAMOR, *Cartilla Vieja de la nobilísima ciudad de Puebla (1781)*, ed. de José I. Mantecón, México 1961, p. 459.

36. Documentos 1, 15; 27; 16, 18, 39.

37. Cfr. VILLERINO, III, p. 4; GÓMEZ, f. 65; TORRES, p. 188.

38. ECHEVERRÍA, p. 10.

39. Cfr. VILLERINO, III, p. 6; GÓMEZ, f. 65; ECHEVERRÍA, p. 11; TORRES, p. 188.

erigirlo «en Colegio de doncellas, y otras mujeres virtuosas, y honradas», como escribió al rey Carlos II el 19 de agosto de 1684 ⁴⁰. Puso manos a la obra, comenzando a restaurar y rehacer prácticamente de planta nueva el edificio. Se iba edificando, viviendo ya en él las colegialas.

El colegio se inició el día 11 de junio de 1680 con una misa celebrada por D. Manuel con la asistencia de los tres primeros miembros, de los capellanes, pajes y mayor parte de la familia del señor obispo y de muchas otras personas. Estaba presente, como era natural, el licenciado D. Manuel Barros, a quien el obispo había nombrado nuevo rector y administrador del colegio ⁴¹. Los tres primeros miembros fueron D.^a María de Almazán ⁴², viuda, de unos 47 años de edad, quien cambió el apellido por del Espíritu Santo, y a quien el obispo nombró ese mismo día rectora: murió el 26 de junio de 1687; María Díaz Yáñez ⁴³, de unos 20 años, quien cambió el apellido por de San José, y murió el 29 de julio de 1687; y María de Vera Guerrero ⁴⁴, de unos 22 años de edad, quien cambió el apellido por de Jesús Nazareno, y murió el 21 de septiembre de 1723.

El nuevo colegio continuó por algún tiempo llamándose de Santa María Magdalena ⁴⁵. Torres afirma que el título de Santa Mónica le fue dado, cuando ya formaban la comunidad unas 14 niñas. Con la rectora María del Espíritu Santo se llegó a 14 miembros el 28 de marzo de 1681. El 30 de abril de este año D. Manuel ya lo titulaba «de Santa Mónica» en su solicitud al papa Inocencio XI, pidiendo la conmutación del antiguo por el nuevo ⁴⁶. La manera de escoger el título parecería una leyenda, si no estuviera atestiguado unánimemente por cuantos escribieron sobre el colegio, viviendo aún varias de las que estuvieron presentes y fueron protagonistas del hecho. D. Manuel quiso que se

40. Documentos 1 y 18.

41. Cfr. Documento 39; TORRES, p. 190, se equivoca al decir que las primeras fundadoras fueron cinco o seis. En los documentos se usa el apellido Varrios, Barrios, Varros y Barros. Barros parece ser el adecuado.

42. TORRES, p. 190, escribió sobre ella: Electa Rectora, «murió en este empleo, despues de haverlo exercido con tal juycio, exemplo y prudencia, que pudiera haverlo gobernado quando passó à ser Convento como su Prelada». Su biografía la escribió el P. José Rodríguez, cfr. Documento 42, y de ella se valió VILLERINO, III, pp. 29-36. VELA, VIII, pp. 182-184, identificó esta María de San José, muerta en 1687 en Puebla, con su homónima, primero religiosa en Puebla y después una de las fundadoras, con el título de Maestra de novicias, del convento de Oaxaca, donde murió en 1719. A ésta se refiere la bibliografía dada por el P. Vela.

43. Cfr. Documento 39 y 5. Su biografía la trae VILLERINO, III, pp. 29-36. VELA, VIII, pp. 182-184, identificó esta María de San José, muerta en 1687 en Puebla, con su homónima, primero religiosa en Puebla y después una de las fundadoras, con el título de Maestra de novicias, del convento de Oaxaca, donde murió en 1719. A ésta se refiere la bibliografía dada por el P. Vela.

44. Cfr. Documentos 39 y 5.

45. Cfr. Documento, 16.

46. TORRES, p. 192; Documentos 19 y 1.

echara a suertes. Mandó poner varias papeletas con los respectivos nombres en la urna ante su presencia. Se sacó la primera papeleta con el nombre de Santa Mónica. Tal vez porque hubiera preferido el de una santa virgen, pues aunque el colegio lo había fundado para viudas y doncellas, de hecho se convirtió en un colegio de doncellas, «aunque con puerta abierta para el recibimiento de viudas de pundonor», y sin duda D. Manuel se complació de esto. Mandó repetir el sorteo. De nuevo salió el nombre de Santa Mónica. Hizo lo mismo por segunda vez. Y por tercera vez salió el nombre de Santa Mónica. Lo interpretó como la voluntad de Dios ⁴⁷.

La vida en el colegio de Santa Mónica se desenvolvía en la práctica con una austeridad tal que parecía un convento. Las doncellas que pedían ingresar fueron aumentando a buen ritmo. D. Manuel había pensado pedir al papa la conmutación del antiguo colegio por el nuevo. Había al menos el cambio de la voluntad del primer fundador canónigo Francisco de Reinoso en lo que respectaba al ingreso de mujeres casadas. Así lo hizo con el documento n.º 1 el 30 de abril de 1681. Aprovechando el viaje a España y a Roma de los jesuitas Bernabé Francisco Gutiérrez y Pedro de Echagoyen, los nombró con toda solemnidad «sus verdaderos, ciertos, legítimos e indubitables Procuradores, Actores, Gestores y Nuncios especiales y generales» ante la Curia Romana, y junto con ellos a otros dos jesuitas residentes en los reinos de Castilla, llamados Lorenzo Ortiz y Pedro Hurtado ⁴⁸. El 29 de agosto de 1682 la Sagrada Congregación del Concilio, respondía al papa, que le había pedido su parecer sobre la conmutación, que podía proceder a conceder, por medio de un breve pontificio, si así era su voluntad, que «el Obispo peticionario pueda fundar, erigir, y dotar el predicho Colegio bajo la invocación de Santa Mónica para bien de pobres y honradas doncellas y viudas [...] y promulgar las constituciones, ordenaciones y estatutos para el gobierno espiritual del erigendo Colegio» ⁴⁹. El breve pontificio se titula *Exponi nobis* y lleva la fecha del 14 de septiembre del mismo año ⁵⁰.

Había quienes sentían que un edificio tan hermoso y de tanto valor se quedase en un simple «Colegio». El presbítero Antonio Moreno, promotor fiscal, declaró en Puebla el 17 de julio de 1684 que el colegio de Santa Mónica «es un edificio de los mexores que ay en esta dicha ciudad» ⁵¹. Y Miguel Zerón Zapata afirmó que «la hechura del templo, en la latitud que se le pudo dar, en

47. Cfr. VILLERINO, III, p. 5; GÓMEZ, f. 65; ECHEVERRÍA, pp.12-13; TORRES, p. 192.

48. Documento 1.

49. Documento 2.

50. VILLERINO, III, p. 14, creyó que la petición de la conmutación había sido hecha después de haber declarado D. Manuel su voluntad de convertir el colegio en convento en 1683.

51. Documento 16.

la cortedad del sitio, es de lo mejor y más lucido que hay en la ciudad»⁵². Había no pocos que creían que debiera convertirse en convento. Mas D. Manuel no se mostraba convencido y hasta presentaba cierta oposición. Ya existían siete conventos en Puebla. Pero en realidad su deseo y ánimo eran, desde el principio, poder convertirlo en convento. El 2 de agosto de 1683 el cabildo eclesiástico afirmaba que D. Manuel «ha fundado dicha cassa con animo de redusirla a convento formal de religiosas, para que entren y profesen en el sin dote alguna las donsellas españolas virtuosas desamparadas y pobres que se inclinen a la vida monastica»⁵³. El mismo D. Manuel comunicaba al rey el 19 de agosto de 1683 su decisión de erigirlo en convento, «habiendo sido siempre mi animo, que precediendo la necessaria licencia de Vuestra Majestad y demas circunstançias precisas, se erija esta cassa en Convento de religiosas Augustinas recoletas debajo de la regla del glorioso Doctor de la Iglesia san Augustin, y de la advocaçion de Sancta Monica, con que reconociendo que tenia ya oportuno estado la materia para dar principio a la diligencia dispuse que juridicamente se procediese a ella». Y el día mismo de la erección canónica dejó constancia que el colegio lo «a fundado debaxo de la proteccion, y titulo de la gloriosa sancta Monica con fin de que sea convento, y las Collegialas, que estan recogidas en el profecen la regla del glorioso Dr. de la Iglesia sn. Augustin»⁵⁴.

En la práctica ya era un convento. Por eso D. Manuel habla de convertirlo en «convento formal». Buscaba razones y el modo de poder erigirlo cuanto antes. Pero no lo decía. Dos personas influyeron mucho, para que se fuera moviendo a tomar la decisión. Fueron D. Ignacio de Asenxo, prebendado de la catedral y limosnero mayor, quien acompañará en su día en su viaje a las fundadoras de Oaxaca, y el P. Maestro Fr. Miguel de Consuegra, prior del convento de San Agustín. A otras

«razones juntaron la de que todos los demás [conventos] de la Ciudad no eran de tanto alivio à los Ciudadanos como de gasto: pues no baxa de tres mil pesos en dote de cada Religiosa; luego el gasto de la celda, y sustento, y despues de esto, aun no queda del todo acomodada, y que passando el Colegio à ser Convento de Santa Monica, con las calidades de no llevar las que tomasen el habito, dotes, seria beneficio muy crecido à los ricos, y à los pobres; à aquellos, por poder acomodar sus hijas, sin disminucion de sus caudales, y à estos, por el consuelo de muchas, que deseando ser Religiosas con ardientes

52. M. ZERÓN ZAPATA, *ob. cit.*, 94.

53. Documento 8.

54. Documento 11 y 33; el 9 de agosto de 1683 se expresó en forma parecida al virrey, «de-seando lograr el fin que siempre he tenido de reducir la a convento formal de religiosas recoletas debajo de la regla del glorioso Doctor san Augustin, y de la advocaçion de Sancta Monica»: Documento 12.

deseos, por falta de medios, de ordinario padecen Martyres de sus deseos».

Le acabó de dar el golpe de gracia la lectura de la carta de san Francisco de Sales sobre su fundación de las monjas de la Visitación con la Regla de san Agustín ⁵⁵.

El P. Miguel de Consuegra fue cuatro veces prior del convento de Nuestra Señora de Gracia o de San Agustín de Puebla. Nos lo dice el P. Nicolás Ponce de León, OSA., en el prólogo de su *Historia de la singular vida de el venerable hermano Fray Christoval de Molina, hijo del ilustrissimo Convento de Nuestra Señora de Gracia de la misma Orden de N.P. San Agustín*, escrita y publicada en 1686 en Puebla. El P. Ponce afirma que le obligó con mandato su prior P. Consuegra, hombre de «mucha religion, y gran talento», de «ardentissimo zelo, y deseo catholico» y «quarta vez Prior de este Religioso Convento». Las actas de los capítulos provinciales de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús conservadas en el AGA, nos muestran que fue nombrado, entre otras veces, en 1669 y en 1681, haciéndole posible este último, por ser por un trienio, ser prior en el año 1683, en que D. Manuel manifestó expresamente su voluntad de convertir el colegio en convento Santa Mónica ⁵⁶. Fue reelegido en 1684.

D. Manuel no se oponía, pues, a la idea de hacer el colegio convento. Eso era lo que él quería. No era tan fácil lograrlo, sin más ni más, dadas las leyes reales vigentes entonces para semejantes fundaciones y teniendo en cuenta que ya había en Puebla siete conventos de monjas. D. Manuel ocultaba su pensamiento, buscando el modo y el tiempo más estratégicos para realizar lo que llevaba en su ánimo desde que inició el colegio. Lo trató, sí, con su confesor el

55. VILLERINO, III, pp. 11-12; la carta de san Francisco de Sales es el Prólogo de las Constituciones dirigido por el Santo a las Hermanas del monasterio de la Visitación de Annacy, *Constituciones y Directorio espiritual*, en *Obras selectas de S. Francisco de Sales*, vol. II, ed. Francisco de la Hoz, S.D.B., Madrid, BAC, 1954, pp. 534-547.

56. Cfr. VELA, VI, p. 382; AGA., Ff 24, pp. 1175 y 1227. El 18.V.1647 firmó en último lugar con otros 13 agustinos, como Lector de Teología en el colegio de San Pablo de México, «el Parecer de la ínclita Religión de S. Agustín», sobre el pleito que movió el obispo Juan de Palafox a las tres comunidades de jesuitas de Puebla (cfr. VELA, VI, p. 534). En el Capítulo Provincial de 1648 se le nombró Lector de Teología en el convento de San Agustín de México y lo mismo en el de 1654 (AGA, Ff 24, 1082 y 1099). En el de 1660 el maestro Consuegra fue nombrado prior del convento de Atlixco y en el de 1663 de Oaxaca (*ibid.*, pp. 1125 y 1133); en el de 1678 fue elegido Definidor (consejero) provincial (*ibid.*, p. 1217); y el de 24.V.1684 firmaba en Puebla la aprobación del libro del franciscano Matías Rodríguez, *Explicación de 65 proposiciones condenadas por Inocencio XI*, Puebla 1684 y 1696 (cfr. VELA, VII, p. 267). Murió meses antes del 15.11.1689, fecha en que el Prior General de la Orden Agustiniense nombró a otro Maestro en Teología por haber muerto el Maestro P. Miguel de Consuegra (AGA, Dd 129, 157r). Cfr. también A. RUIZ, *ob. cit.*, 460 y otras.

dominico P. Rafael de Estrada. En una carta que le escribió desde un pueblo llamado San Nicolás le decía:

«Yo estoy resuelto a fomentar en quanto pueda el intento de la nueva Fundación, pero pide secreto»⁵⁷.

Vuelto de aquella visita pastoral, nos dice Torres, D. Manuel empezó a visitar a sus colegialas de Santa Mónica,

«hablándoles con aquel su habilísimo estilo, ya en particular à una y otra, ya en comunidad à todas juntas les decía su Excellencia Illustrissima, como havia unas Mongas [léase Monjas] en España, que eran el espejo en que se miraba la perfeccion Religiosa, y que à estas llamaban Monicas, por que professaban la Regla del Padre, y Doctor de la Iglesia san Augustin, con inviolable observancia; referiales tambien, que a imitacion de la mystica Doctora Santa Theresa de Jesus Reformadora del más florido Carmelo, la Venerable Señora y Madre Mariana de san Joseph, despues de haver sido Prelada en Monasterio de Augustinas Calçadas, tan provecta en virtud, como en la edad, salio à dar nuevo espiritu con la reforma à su sacratissima Religion, porque, aunque florecia en virtudes, le aumento con el orden Recoleta, mas flores a sus Xardines: con estas conversaciones santas, y utilissimas noticias, que de la Religion Augustina, les daba el Venerable Principe à sus virtuosas Collegiales, no solo se inclinaban, sino que ardian ya sus virginales corazones en deseos de conseguir la fidelissima suerte de ser Religiosas Augustinas Recoleta (sic), y para el logro de sus deseos, se atareaban con mas estudio en sus exercicios: clamaban à Dios con fervorosas ancias (sic), è instantes súplicas en la oracion, mientras el Señor D. Manuel comunicaba, y conferia empresa tan heroyca, no solamente con los mas graves, y espirituales Varones de esta America, sino también con aquellos, que en virtud, y letras resplandecian mas por entonces en España.

Uno fue el Venerable Doctor Don Joseph de Barcia, Varon verdaderamente Apostolico, pues con el fervor de su espiritu, y sagrada doctrina, de su labio, y de su pluma, llenò el cielo de tantas almas, quantas del letargo de la culpa, desperto à la vision eterna, en la Europa y en todo el mundo [...].

Y sobre el punto de la nueva Fundación, que pretendia y consulto con dicho Venerable Señor Barcia, nuestro Prelado le responde no solamente aprobándole su santo intento, sino que le imbio las Reglas, y Constituciones, que professan, y guardan las R[everend]as Mes. Augustinas Recoletas, y le escribió con toda individuacion, las mas importantes noticias de su interior porte, y gobierno, por que se hallaba el Señor D. D. (sic) Joseph de Barcia, Canonigo del Monte Santo de Granada, y Confessor de las Religiosas Augustinas Recoletas [del Convento del Corpus Christi], que en aquella ciudad, han florecido y florecen, en la regular, y estrechissima observancia de su Recoleccion.

57. Texto citado por TORRES, p. 196; tampoco Torres parece haber sabido cuál era la idea y ánimo de D. Manuel desde el principio, cfr. p. 195.

Con la eficaz persuasiva de un sujeto tan Apostolico, se empeñò mas el Señor Manuel, en llevar adelante»⁵⁸.

A juzgar por lo que se lee en Echeverría, D. Manuel, cuando empezó a hablar a las colegialas de sus recuerdos sobre la vida religiosa agustiniana recoleta en España, a fin de suscitarles entusiasmo por ella, no les descubrió en seguida cuál era su intención e intento⁵⁹.

El día 1.VII.1683 declaró oficialmente su decisión de convertir el colegio en convento. Sería para doncellas pobres nobles y virtuosas. Estarían bajo la Regla de san Agustín según las Constituciones de las Recoletas Agustinas. Llevará el título de Santa Mónica. Por lo mismo se tramitará el permiso del rey, como prescribían las leyes reales⁶⁰. Los miembros eran 22: 21 doncellas y la rectora, la viuda María del Espíritu Santo⁶¹. Serán recibidas de balde y sin dote. Tanto las autoridades eclesiásticas como las civiles reciben con alegría la noticia y apoyan la fundación⁶². El 19 de agosto D. Manuel escribió al rey Carlos II, pidiéndole la autorización necesaria⁶³. Cuando, sin duda, estaba esperando, bien convencido, la respuesta del rey, le llegó hacia el 4.VII.1684 una carta del rey con fechas 31 de marzo y 11 de octubre de 1683. No hacía ninguna alusión a su petición. Le pedía aclaraciones sobre la conmutación del colegio de Santa María Magdalena con el de Santa Mónica, concedida por el papa. Se habían enterado de lo sucedido al llegar al Consejo Real de Indias el breve Pontificio *Exponi nobis* dado por Inocencio XI el 14.IX.1682⁶⁴. D. Manuel acató la decisión del rey como lo declaró el 4.VII.1684, y se puso a recoger cuanto el rey pedía⁶⁵. El 19 de agosto remitió al rey cuanto le pedía. No creyó que entraba en su obligación pedir permiso al rey para la conmutación⁶⁶.

Sin duda, pensando enviar una solicitud al papa, para que le concediese erigir el convento y aprobase las condiciones propuestas, una vez recibida la autorización del rey, D. Manuel ya la tenía redactada y asentada, el 7.VIII.

58. TORRES, pp. 197-199. Aunque Torres exagera, no hay duda de que D. José de Barcia y Zambrana fue un personaje importante en la España de su tiempo; nació en Málaga, canónigo del Sacro Monte de Granada, escribió sobre la vida espiritual; fue nombrado obispo de Cádiz en 27.VIII.1691; murió el 30.XI.1965; cfr. *Hierarchia catholica*, vol. V, *ibid.*, 207; J. COIGNET, *Dictionnaire d'Hist. et Géogr. ecclés.* vol. VI, Paris 1932, c. 748; *Enciclopedia ilustrada europeo-americana* (Espasa), vol. VII, ed. de Madrid 1975, p. 767.

59. Cfr. ECHEVERRÍA, p. 29.

60. Cfr. Documento 4.

61. Cfr. Documentos 4 y 5.

62. Cfr. Documentos 7-9.

63. Cfr. Documentos 11-13.

64. Cfr. Documento 14.

65. Cfr. Documentos 15-17.

66. Cfr. Documento 18.

1683. Pero no la envió a Roma al menos hasta el día 27.III.1685 ⁶⁷. Es de suponer que en la fecha del envío del documento a la Santa Sede ya sabía, por medio de algún conducto especial, que el rey le daba la autorización. La noticia oficial le fue comunicada en carta del mismo rey, fechada el 1.V.1686, que llegó a él en el mes de octubre o de noviembre del mismo año, junto con otra de la misma fecha, en la que el rey le alaba y le agradece la buena obra de la fundación del convento ⁶⁸. Recibidas estas cartas y muy probablemente esperando recibir muy pronto la respuesta de la Santa Sede, el 28.XI.1686 declaró su última voluntad sobre la erección del convento. Cambió alguna cosa de las que había puesto en el documento enviado a la Santa Sede y dice que,

«aunque esta cierto su señoría Illma. que se presentaron [las cosas contenidas en el documento enviado], por noticia y carta que tubó de un curial de la corte Romana, y espera en breve el rescripto apostolico, que sobre lo referido tiene suplicado, se halla en determinacion de no dilatar la escriptura de fundacion de dicho convento»,

que es precisamente ésta su última voluntad ⁶⁹. Por fin le llegaron dos rescriptos, que mandó traducir el 17.V.1688. En el primero, del 12.VI.1687, se le concede la erección del convento y se aprueban, con algunos cambios, las condiciones o constituciones. En el segundo, del 31 de julio del mismo año, se le concede nombrar por esta vez a la priora y a las oficialas del convento ⁷⁰. Con ellos en mano se decidió a erigir el convento y determinó el día de las profesiones de las Hermanas. Le faltaba el breve pontificio. Verdaderamente sorprende cómo pasó tan gran intervalo de tiempo entre la concesión de los rescriptos y la del breve, que lleva el título *Cum sicut* y fue fechado en Roma el 12.XII.1687. Con gran sorpresa el breve llegó a tiempo para el día de las profesiones de las primeras Hermanas ⁷¹. Villerino atribuye el retraso del breve pontificio a «los descuidos que los Curiales de Roma tuvieron», y lo mismo hace el Documento 40.

D. Manuel, desde que en 1683 hizo pública su decisión de convertir el colegio en convento, fue preparando y ultimando los particulares de aquel que en la práctica ya era un convento en cuanto a la estructura arquitectónica y a la vida de sus miembros. Había que hacerse con las Constituciones y demás libros necesarios. Torres habla de ello teniendo ante sí cartas auténticas, que yo no poseo.

«D. Manuel —nos dice— solicitó con todo empeño las Constituciones y cere-

67. Cfr. Documentos 19 y 27.

68. Cfr. Documentos 24-26.

69. Documento 27.

70. Cfr. Documentos 29-31.

71. Cfr. Documentos 28 y 33; VILLERINO, III, pp. 16-17; ECHEVERRÍA, pp. 31-33.

moniales de la Recolectión Augustiniana, para arreglar à sus Collegialas [...]. Recivio tambien su Exa. Illma. en esta ocasion [1684] carta del Señor Canonigo D. D. Joseph de Barcia, quien siempre deseò mucho viniessen de España Religiosas Fundadoras, para que estableciessen la forma de vida que siguen en sus Conventos, y este deseo dexo expresso à el Señor D. Manuel, en cartas en que tambien le declaraba los motivos».

En una dice:

«Tenga Vsa. Illma. el consuelo de ver à sus hijas con la Pauta de su consierto Augustiniano, aunque siempre estoy en que no llegara a la mas perfecta practica sin Fundadoras' [...]».

En otra posterior se dilata y declara más el mismo Ilmo. y Apostólico Varon:

«Me alegro (dice) muy mucho, de que llegassen à manos de Vsa. Illma. los libros, y Ceremonial para las Madres Monicas y del consuelo que han tenido con las cartas de las de Granada; y parece que va abriendo N[uestro] S[eñor] camino, para que vayan Fundadoras, por que aunque sea muy apreciable su observancia, segun lo escrito, ay unos primores en la practica, que no pueden escribirse; y por esto las è juzgado siempre pressisas. Dios conserve los impulsos que à dado a ese Prebendado, que no dudo con el calor de Vsa. Illma. se logren, y una vez allà ayudaran mucho à la mayor perfeccion de todas las fundaciones. Quando no hubiera llebado Dios a Vsa. Illma. a esse Paiz para otra cosa, le gusgara yo muy dichoso, y creo que por eso aprieta tanto el Demonio en la tentacion de la renuncia'»⁷².

Se equivocó Villerino al afirmar que desde el principio de la fundación del colegio de Santa Mónica, esto es,

«desde el dia primero —son sus palabras—, en que las dos Colegialas, y Rectora referidas se encerraron en èl, guardaron las Constituciones de la Recolectión», habiendo también ya dicho en páginas anteriores que «tres años professaron estrechamente el Estatuto de la Recolectión, antes de aver logrado la fortuna, de averse assentado el Convento: prerrogativa, que no solo le haze digno de ser preferido a los demás, sino que disculpa a su Fundador un descuido de que los zelosos sin razon le notaron, que fue, no llevar Fundadoras de España»⁷³.

Tampoco es verdad la afirmación contenida en Echeverría y en Torres de que, viendo las dificultades y riesgos de naufragios por motivos de varias circunstancias, D. Manuel pidiese permiso al papa para erigir el convento sin llevar religiosas Recoletas Agustinas de España por fundadoras. No se dice absolutamente nada en los documentos que envió a la Santa Sede⁷⁴. Gómez viene a

72. TORRES, pp. 202-203.

73. VILLERINO, pp. 9 y 2; cfr. p. 13.

74. ECHEVERRÍA, p. 30; TORRES, p. 200.

decir que no eran necesarias tales fundadoras por motivo de lo observantes que eran las colegialas.

De cuya fundación dice:

«con todas las admirables circunstancias, y de la grande obervancia que professan las Religiosas, espero que se dará razon en chronica, de que es muy digna una obra tan magnifica, y un convento tan observante, que admiraba a su Exc. y a los grandes Maestros de espíritu que les asistian, ver, y tocar la puntual observancia con que guardaban, y seguian el Instituto, Reglas, y constituciones de Religiosas Recoletas de San Agustin; por lo qual no fue necesario traer de España Fundadoras, que estableciessen la Regla. Antes si dio en los principios de su fundacion Religiosas que fueron a la Ciudad de Oaxaca, a fundar otro Convento, que florece con grande observancia, como fruto de este primitivo, y primero en este nuevo mundo de la Nueva España»⁷⁵.

El año 1685 señala una etapa importante en la vida de aquellas colegialas de derecho, pero religiosas de hecho. Se podría decir que comenzaron a vivir con todo rigor la vida religiosa recoleta agustiniana. Se pusieron «las tunicas de grosero sayal, esto es, el hábito, aprendieron a rezar, según parece, el Breviario, etc.»⁷⁶.

20. V.1688, fecha de la erección del glorioso convento

El día 20.V.1688 es un día muy principal del convento Santa Mónica de Puebla. Es el día de su erección como tal. Es el día en que el santo fundador determinó que el día 24 sería el día de las profesiones y demás solemnidades públicas del inicio del convento⁷⁷.

El día 24.V.1688 fue efectivamente el gran día de la solemnidad. Profesaron 18 de velo negro y coro, y 2 de velo blanco⁷⁸. Quedaron 4 haciendo el no-

75. GÓMEZ, f. 66.

76. Cfr. Documento 40. VILLERINO, III, p. 15, con clara contradicción, por una parte afirma que esto sucedió al recibir en 1686 la cédula o carta del Rey y, por otra parte, afirma que se pusieron «las tunicas de grosero sayal» tres años antes de profesar, lo que coincide con el año 1685, cuando, como ya se ha dicho, D. Manuel debió estar informado de que el rey concedía la autorización para convertir el Colegio en Convento. Otra contradicción de VILLERINO está en que en la p. 10 afirmó que en el Colegio Santa Mónica todo había sido hecho desde el principio en la forma de lo que prescribían las Constituciones de las Recoletas Agustinas, para afirmar en la p. 16 que «al mismo tiempo que su Illustrissima logró la facultad de hazer Convento de Recoletas, se dio prisa a poner en forma de celdas lo que dentro de casa se avia hecho en otra disposición; y así, que las celdas se iban acabando, iban entrando las Colegialas en ellas, por desembarazar las piezas en que estaban viviendo, para que fuese siguiendo la obra». Los errores del P. Villerino, no son deliberados, sino que le indujeron a ellos algunas expresiones.

77. Cfr. Documento 33.

78. Cfr. Documentos 33-36.

viciado por no haber estado aún el tiempo necesario en el colegio ⁷⁹. El número de los miembros del convento sería 24: 20 serían de velo negro o de coro y 4 de velo blanco o Hermanas legas. Las profesiones las recibió el obispo D. Manuel; porque, según su voluntad, confirmada por la Santa Sede, hasta por el mismo papa inocencio XI, estarían siempre bajo la jurisdicción del obispo respectivo de Puebla ⁸⁰.

El convento, con todo, sería miembro de la Orden de san Agustín. La ley más importante del convento había de ser la Regla de san Agustín, a la que D. Manuel llama «regla principal» ⁸¹. Según ella había formado a las colegialas desde los primeros tiempos. Así lo dijo en sus peticiones enviadas al papa, concretamente en la Constitución VI, datada, como todo el documento que la contiene, el 7.VIII.1683. Pidió en ella dispensa de noviciado para que profesara un buen número de colegialas, «en atención que las doncellas que viven en dicha casa a tiempo de tres años, poco mas, o menos que guardan clausura en ella, observan casi todas las disposiciones de la regla referida» ⁸². Las Constituciones habían de ser las de las Recoletas de la Orden Agustiniiana por ser más rigurosas y exigentes entonces que las de las monjas de la observancia ordinaria o tradicional; pero con las acomodaciones que D. Manuel creyera convenientes. D. Manuel quiso que la nueva fundación, la primera de muchas que veía ciertas en la esperanza, fuera una recolección agustiniana peculiarmente suya, aunque con raíces en la de España. ¿No sería también por esto por lo que no llevó fundadoras de España, a pesar de la insistencia de D. José de Barcia? Da, además, la impresión de que deseaba que los conventos se llamaran de Santa Mónica.

En la Orden agustiniana ha habido varias clases de recolección, sin que hayan dependido las unas de las otras. La recolección femenina en la cual echó raíces la mexicana fue fundada en 1603 por el provincial de la Provincia agustiniana de Castilla, P. Agustín Antolínez, después arzobispo de Santiago de Compostela, eligiendo por primera colaboradora a M. Mariana de San José, que había sido priora del convento agustiniano de Ciudad Rodrigo (Sala-

79. Cfr. GÓMEZ, f. 66; ECHEVERRÍA, p. 33. Se equivocó VILLERINO, III, p. 17, al decir que fueron 24 las monjas que profesaron y que se quedaron otras 4 en el noviciado por no haber cumplido el tiempo de prueba. También se equivocó, en la p. 17, al afirmar, en su entusiasmo por todo lo que era de San Agustín o agustiniano, que el día de la profesión, 24 de mayo, era la fiesta de S. Ubaldo, de la Regla de San Agustín. Pero S. Ubaldo era, también entonces, el 16 de mayo (cfr. *Breviarium Augustinianum* [...], *Iussu Reverendissimi P. Magistri Fr. Antonii Pacini Ravenatis, pars aestivalis*, Venecia 1694, p. 433. Indico estos particulares para mostrar la cautela que ha de tenerse sobre la realidad de los hechos indicados por Villerino.

80. Cfr. Documentos 19, 21, 23, 27 y 28.

81. Cfr. Documento 27.

82. Cfr. 19.

manca). La primera fundación se realizó en Eibar (Guipúzcoa). El P. Antolínez no pretendió hacer algo fuera de la Orden, sino promover una mayor austeridad de vida dentro de la misma Orden. Era algo muy en el ambiente de aquel tiempo. También estimulaba a ello una cierta nostalgia por un pasado «heroico» de la Orden por los caminos de la austeridad y soledad de los yermos, que aunque no existió en los monasterios del tiempo de san Agustín, era insistentemente afirmado, creído y defendido. Alude a él el prólogo de las Constituciones, cuando dice:

«Aviendo nuestro Señor despertado en algunas Religiosas de esta Orden grandes deseos de que se guardase con grande perfeccion la Regla que nuestro glorioso Padre dio a sus Monjas, y aquel espíritu primero de soledad, y oración, parecio ayudar a estos deseos con algunas leyes»⁸³.

Este movimiento o clase de recolección no ha sido nunca substancialmente paralelo del que la misma Provincia de Castilla había fundado en 1589, como consecuencia de la determinación quinta del Capítulo Provincial de 1588, celebrado en Toledo. Ante el desviarse en alguno de sus fines y vistos los problemas que se han ido suscitando en la Provincia, la misma Provincia fue dejando de lado a estos sus miembros agustinos Recoletos Descalzos, y en el Capítulo Provincial de Madrigal (Ávila) de 1598 encargó al prior provincial, P. Agustín Antolínez, también con una quinta definición, crear una nueva recolección, con varias características nuevas, para entonces bastante substanciales. Había de ser un «seminario de personas que mas reformada y observante mente (*sic*) guarden las leyes de nuestra profession y estado y con quien se pueda plantar la dicha reformacion y observancia en las demas cassas de la provincia quando de ellas tuviere necesidad»⁸⁴.

83. *Regla dada por nuestro Padre San Agustín a sus Monjas. Con las Constituciones para la nueva Recolección de ellas*, ed. de Madrid 1648, pp. 27-28. Es conveniente notar lo de «*La nueva Recolección de ellas*», lo que indica que es diversa de otras.

84. AGA., Ff. 23, f. 17v; cfr. B. RANO, *Fisonomía y fin de los movimientos de recolección y descalcez de la Orden Agustiniiana en España*, en *La Ciudad de Dios* 182 (1969), pp. 30-65. A este artículo pretendió dar una respuesta el agustino-recolecto José Manuel BENGÓA, en el *Boletín de la Prov. de S. Nicolás de Tolentino de Filipinas OAR.* 70 (1970), pp. 197-212, en un artículo titulado *Fin y fisonomía de la Recolección Agustiniiana*. Es un artículo que no tiene consistencia alguna. Baste decir que afirma en la página 198: «Pero lo que en verdad justifica cualquier suposición es la ausencia, lamentable ausencia que no podemos atribuir a ignorancia, de dos documentos esenciales que aclaran por sí la hubiere, cualquier duda respecto a este fin específico que dio origen a la Recolección: la Definitio Quinta del Capítulo de Toledo (1588) y la forma de vivir de los Frailes Descalzos». Pues bien, en la página 33 de mi artículo transcribo al pie de la letra la *definición quinta*, y la *Forma de vivir* la cito al menos 16 veces, transcribiendo a veces al pie de la letra palabras suyas: pp. 33, 34, 35, 36, 37, 36, 45, 46, 48 y 50. El P. Bengoa puede ver alusiones a la fundación de la primera recolección agustiniana de Castilla como medio de reforma de toda la Provincia de Castilla hechas ya antes del Capítulo Provincial de Toledo de 1588, cfr. J. FERNÁNDEZ, *OAR., Bullarium OAR.*, vol. I, Roma 1954 (aunque fue en 1955), n. 10, p. 28 y p. 30. Con-

Era el fin primordial específico del que se habían ido separando los Recoletos Descalzos. Estos nuevos Recoletos serían calzados, llevarían el hábito como en toda la Provincia, podrían tener posesiones fuera de la cerca del convento, etc. La vida sería austera. Tendrían, por ejemplo, tres horas de oración mental. La definición del Capítulo Provincial de Toledo de 1588 ya había cumplido su misión y había dejado de existir en relación con la fundación de nuevos movimientos de recolección de la Provincia de Castilla. Para que una definición continuara en vigor, tenía que ser confirmada en cada Capítulo Provincial⁸⁵. En el Capítulo Provincial de Madrigal de 1598 se confirman solamente las definiciones de los Capítulos Provinciales de Madrigal de 1591 y de Dueñas de 1595, dando a la vez la citada definición quinta sobre la nueva recolección⁸⁶.

Por otra parte el Capítulo Provincial de Toledo de 1588 no determinó la clase y características de las casas de más austeridad que se habían de fundar. Las determinaron el prior y definidores provinciales el 20.IX.1589 en el convento de Nuestra Señora del Pino en la *Forma de vivir los Frailes Agustinos Descalzos*. Sin faltar en nada a las disposiciones del citado Capítulo, pudieran haber configurado muy diversamente el movimiento que trataban de crear. Pero lo configuraron así y no de otra manera. Por eso fueron ellos, y no el Capítulo, quienes fundaron el movimiento concreto de austeridad —llamémoslo Descalzo, llamémoslo Recoleta, llamémoslo Recoleta Descalzo— de la *Forma de vivir los Agustinos Descalzos*. Así, a pesar de que en la *Forma de vivir* se habla también de monasterios de monjas, no consta que se fundara alguno de este movimiento de la *Forma de vivir*⁸⁷. Se fundaron algunos, hasta de Des-

vendría que algunos Agustinos-Recoletos escribieran con más información y objetividad sobre la historia relacionada con la Orden Agustiniense, no inventando lo que no ha existido, como, por ejemplo, cuando dice el P. Teodoro CALVO MADRID, en la p. 183 de su libro *San Agustín. Compendio de su vida y de su obra*, Monachil 1978: «También en Méjico los PP. Agustinos Recoletos dirigieron un Beaterio en 1688, que dio origen al Monasterio de Puebla»!!! Y éste no es el mayor disparate del libro citado.

85. Cfr. *Constituciones OSA.*, ed. Roma 1581, parte III, cap. VII, pp. 109-110.

86. Cfr. AGA., Ff 23, f. 17r.

87. Cfr. Cap. XIV, en J. FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, n. 20, p. 77. También hay que decir que se ha exagerado sobre el número de los que pasaron para siempre a la recolección descalza de la Provincia de Castilla o de la *Forma de vivir*. El P. J. FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, n. 21, pp. 81-82, transcribió bajo la fecha 19 octubre de 1589 una relación de los miembros de los Descalzos de España existente en el Archivo Secreto Vaticano. La cita que da del Archivo está bien dada. Pero da mal la fecha. La fecha es del 1600, pues está entre los papeles, de este año, de la S. Congregación de Obispos y Regulares; o, a lo menos, de después del 9 de octubre de 1598, fecha en que fue hecho Obispo de Aversa Mons. Bernardino Morra (algunos dicen Murra), muerto en 1605, cfr. *Hierarchia catholica*, vol. IV, ed. P. Gauchat, Münster 1935, p. 106. Al Obispo de Aversa, en este caso Mons. Morra, está dirigido el documento. La estadística da estos datos: Los hermanos que pasa-

calzas, que respondían suficientemente a la definición quinta de Toledo de 1588; pero que no parece tuviesen nada que ver con la *Forma de vivir*, carta magna fundamental de los agustinos Descalzos. Pero sí podían responder al deseo de la quinta definición del Capítulo Provincial de Toledo de 1588. Ciertamente no perteneció al movimiento de la *Forma de vivir* el convento de la Visitación o Santa Isabel, fundado en 1589 por el Beato Alonso de Orozco, que nunca fue de Descalzas ⁸⁸.

ron de la Observancia, ya sea de la Provincia de Castilla, como de otras, son seis; hermanos que emitieron su profesión en la reformación son trece; de éstos, seis ya eran sacerdotes, siendo así su procedencia: uno, fraile jerónimo; otro, jesuita; otro, cisterciense; y tres provenían del clero secular; los otros que habían profesado en la reformación eran en el momento de la estadística estudiantes de Teología en Nava: tres de ellos ya eran sacerdotes, dos eran diáconos y uno ya tenía las cuatro órdenes menores. La estadística, con los nombres respectivos, fue dada por los Recoletos Descalzos y en favor de ellos. Se dan los nombres y títulos de cada uno.

88. Cfr. B. RANO, *Documentos en torno al Breve Pontificio*, etc., *ibid.*, p. 333. El título de *descalzas* se daba también, a veces, a quienes llevaba zapatos, solamente para indicar que pertenecían a los movimientos de mayor austeridad. Sólo en este sentido se le puede llamar de Agustinas Descalzas, como hace M. Mariana de San José (cfr. Luis MUÑOZ, *Vida de la Venerable M. Mariana de San Joseph Fundadora de la Recolectión de las Monjas Agustinas*, Madrid 1645, lib. I, cap. XIII, p. 45), P. Juan Márquez, OSA., en la *Vida del Venerable P. Fr. Alonso de Orozco*, cap. XXIII, escrita cuando se acercaba a la muerte en 1621 (ed. de *Obras del Ven. Siervo de Dios Fr. Alonso de Orozco*, vol. III, Madrid 1736, p. 47), Tomás de Herrera en diversas ocasiones, etc. Desde luego, se han dicho, bajo este aspecto, muchos disparates. Sorprende cómo el P. Mauricio de la Madre de Dios ALLOBROGE, OSA., de la Congregación de Descalzos de Francia, en su *Sacra eremus Augustiniana, in qua duobus libris breviter et compendiose de vera institutione, ac felici progressu Fratrum Heremitarum Discalceatorum, Ordinis S. Augustinin disserterur*, Chambéry 1658, haya podido escribir, a esas alturas, que eran de monjas descalzas los conventos de la Encarnación de Madrid, Eibar, Lucena, Medina del Campo, Palencia, Valladolid, Villafranca del Bierzo, etc., etc., y aun sorprende más que tome esto como un argumento en favor de la descalcez de dichos conventos el P. Diego de Santa Teresa, OSA., de la Congregación de los Descalzos de España e Indias, en sus *Adiciones apologéticas a el Tomo I de esta Historia, en respuesta a algunas proposiciones que el P. M. Fr. Alonso de Villerino esparce contra la Descalcez Augustiniana en su Esclarecido Solar de Agustinas Recoletas*, publicadas en su volumen III de la *Historia General de los Religiosos Descalzos del Orden de los Ermitaños del gran [...] San Agustín, de la Congregación de España, y de las Indias*, coordinado, y añadido por el P. Fr. Pedro de S. Francisco de Asís, Barcelona 1743, p. 29. El P. Diego de Santa Teresa murió en Zaragoza en 1722 (cfr. Gregorio Ochoa del Carmen, OAR., *Historia general de la Orden de Agustinos Recoletos*, t. VII, Zaragoza 1925, pp. 174-180. Para probar que el Convento de la Visitación o de Santa Isabel era de Descalzas se aduce la autoridad de Jerónimo de Quintana, *A la muy antigua, noble y coronada villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza*, Madrid 1629, f. 427v. (cfr. Andrés de San Nicolás, OSA., *Historia general de los religiosos descalzos del Orden de los Hermitaños del gran Padre y Doctor de la Iglesia S. Agustín, de la Congregación de España y de las Indias*, t. I, Madrid 1664, p. 164). Pero Quintana se equivocó; pues creyó que antes de 1610 tenía de constitución andar descalzas, cuando sabemos que era lo contrario. Dice así: «La Serenissima Reyna Doña Margarita movida a piedad, y atraída de su virtud traslado el Monesterio adonde está al presente, Domingo segundo de Advientro quatro de Diziembre, dia de Santa Barbara de mil y seis-sientos y diez, y aunque no les mudaron de regla, mudaronlas algunas constituciones, como fue hazerlas calçar, y que estuviesen sugetas al capellan mayor de su Magestad, aviendo estado hasta allí a los frayles Agustinos».

Cuando el P. Antolínez fundó en 1603 la recolección de la M. Mariana de San José, ya nadie citó en causa una definición de un Capítulo Provincial. Habían cambiado ya tantas cosas... Los Recoletos Descalzos ya no pertenecían a la gloriosa Provincia de Castilla desde 1601. Habían sido ellos constituidos en una nueva Provincia: la Provincia de San Agustín de los Recoletos Descalzos de España ⁸⁹. Pero ya antes, en 1600, habían logrado de la Santa Sede la gracia de no tener que dedicarse, es más, de tener prohibido dedicarse al cuidado y gobierno de toda clase de monjas, aunque se tratase de «descalzas de nuestra Orden», como escriben en italiano, cuando piden la gracia de que les sea prohibido, o «aunque sean descalzas de dicha reformación», como dice la traducción latina, o «aunque sean descalzas de dicha Reformación e Instituto», como dice el decreto de concesión de la gracia pedida ⁹⁰. Todo lo que piden y manifiestan en estos documentos es para impedir la intervención de la Provincia de Castilla en ellos. Esto lleva a pensar que querían impedir que la Provincia de Castilla les hiciese encargarse de las monjas, al menos de las que pudieran ser descalzas. Es muy probable que no quisieran ser encargados de las monjas para no ir contra su vida de recogimiento. Pero la razón fundamental parece ser económica. De hecho, en el documento redactado en italiano, que parece el más espontáneo, se pone la petición de la gracia, de que «ni tampoco podamos tener gobierno de monjas, aunque sean descalzas de nuestra Orden», en un encuadramiento económico, después de decir:

«Y porque nosotros observamos rigurosa pobreza tanto en común como en particular, y por no poder pagar las colectas o gabelas que nos imponen, nos sucede empeñar los cálices, y también a expensas nuestras sustentan su Procurador contra nosotros. Suplicamos humildemente se dignen quitarnos este peso, y que no seamos obligados a pagar sus repartimientos. Ni tampoco podamos tener gobierno de monjas, aunque sean descalzas de nuestra Orden» ⁹¹.

Hay que recordar la pobreza en que vivían ciertos conventos de monjas, como el de la Visitación o Santa Isabel de Madrid y el de agustinas Descalzas de Salamanca ⁹². Este punto de vista se ve aún más claramente considerando cómo las Constituciones castellanas de la recolección masculina descalza de España e Indias, Madrid 1637, parte II, cap. IV. f. 45v, después de expresar

89. Sobre la constitución de los Recoletos Descalzos en Provincia, cfr. J. FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, nn. 90-97, pp. 170-192.

90. Los documentos están en la *ob. cit.*, de J. FERNÁNDEZ, n. 60, p. 137; n. 61, p. 141; n. 80, p. 163.

91. Documento 60, p. 137, en F. FERNÁNDEZ, *ob. cit.*

92. Cfr. C. ALONSO, OSA., *Documentos inéditos sobre el Convento de la Encarnación de Madrid de Agustinas Recoletas*, en *Analecta Augustiniana* 49 (1986), pp. 258-287; VILLERINO, II, pp. 1-3.

que no han de tener bajo su obediencia conventos de religiosas, extiende esta determinación también a las Beatas o Manteladas, que no entraban en la petición de la gracia pedida, admitiendo solamente alguna de éstas en el caso en que, entre otras cosas, tenga «lo necesario para vivir». Toda la cláusula es así:

«No queremos que en adelante se reciban en nuestra sagrada Religión Donados, ni que los Prelados della tengan debaxo de su Obediencia Conventos de Religiosas aunque sean Descalzas, por averlo dispuesto assi nuestro santissimo Padre Clemente Octavo en el Breve ya citado [no es Breve, sino Decreto de la Congregación de Regulares]. Lo qual queremos que se observe tambien de las mugeres, que el bulgo llama Beatas, y nuestra Constitucion Mantellatas. Pero no prohibimos que alguna de edad madura, y de virtud conocida, teniendo lo necessario para vivir, traigan el habito de nuestra sagrada Religion; y que hagan los tres votos simples en el, pero que no sea sin licencia del Provincial».

Casi aparece lo mismo, pero en latín, en las Constituciones de Madrid de 1664:

«Statuimus praeterea ut nostra Congregatio immunis et aliena a cura Religiosarum mulierum existat; Sanctissimus enim D.N. Papa Clemens VIII in suo iam citato brevi», etc. (Parte II, cap. IV).

Los primeros historiadores recoletos que escriben sobre la historia general de su Congregación de España e Indias en el siglo XVII exponen con toda sencillez que los Recoletos renunciaron por su cuenta y riesgo, sin que hubieran recibido alguna presión, a poder tener cuidado y gobierno de las monjas. El P. Andrés de San Nicolás hace hasta una apología de lo obrado.

«Demás desto dezimos, que quando [el convento de la Visitación o de Santa Isabel] se halló en la calle del Príncipe, estuvo algunos años sujeto a los Descalços, y que por justas razones dexaron voluntariamente su gobierno: sacando para tal efecto licencia de la Sede Apostolica, la qual se cometio, con otros puntos, que se tocaran en su lugar, a dos de los mas graves, y excelentes Cardenales de aquel tiempo, conviene a saber: Cesar Baronio, y Roberto Bellarmino, que la concedieron a cinco de octubre, el año de mil y seiscientos [...]. Ha parecido a muchos pérdida considerable para la Descalcez, la que con el Decreto (que hemos dicho) se siguió; para no tener jamas el gobierno de las monjas; pero verdaderamente, que es engaño: porque fuera de que huvo bastante fundamento, para pretender, y alcançar lo referido, ha sido tambien en otras ocasiones prudentissimo dictamen del Orden Eremitico el rehusar, y desechar tal exercicio»⁹³.

El P. Luis de Jesús escribe:

«La recolección nuestra se retiro de gobernar Religiosas, segun consta de una

93. *Ob. cit.*, pp. 164-165. El Convento citado estuvo siempre hasta 1610 bajo la jurisdicción del Provincial de la Provincia de Castilla, cfr. C. ALONSO, *ibid.*, p. 265.

Licencia que la Sede Apostolica concedio [...]: por la qual, aquellos Primeros Padres, quisieron escusarse al gobierno de Conventos de Monjas. Las razones que para esto huvo, no es deste lugar averiguarlas; y si bien otras muchas Religiones gobiernan las Religiosas de su Orden, abundarán en su sentido, como nuestra Recoleccion en el suyo»⁹⁴.

¿Quién inventó la especie de que los Recoletos habían «renunciado» a ese gobierno por presiones de la Provincia de Castilla? Aparece en *Las adiciones apologeticas* citadas del P. Diego de Santa Teresa⁹⁵, sin dar argumento alguno sacado de documentos o de escritores. ¿De dónde sacó que

«viendo los Descalzos, que la Observancia [entiéndase la provincia de Castilla en cuanto tal] ponía su mayor fuerza en la superintendencia de las Monjas, determinaron hacer dexacion de ella: yá porque comprehendieron, que assi convenia a la Descalcez, y yá para facilitar el logro de los demás Artículos á su favor»?

Si no hubiera sido algo a su favor, no hubieran pedido la gracia de no poder tener monjas. Bastaba que ellos no se metieran en lo de las monjas, sin tener que pedir una prohibición para sí mismos, y además con una expresión tan fuerte como la que lleva el texto latino de la petición: «Que dichos Frailes Descalzos de ningún modo ni jamás (nullo modo nec unquam) puedan haber y tener cuidado ni gobierno de Monjas, aunque sean Descalzas de dicha Reformation»⁹⁶. La teoría del P. Diego de Santa Teresa fue publicada en 1743, como se ha visto. En el 1745 se publicaba en Zaragoza el nuevo texto de las Consti-

94. *Historia general de los Religiosos Descalzos del Orden de los Hermitaños del gran [...] San Augustin de la Congregación de España, y de las Indias*, t. II, Madrid 1681, p. 283.

95. *Ob. cit.*, pp. 23-24. Pero es digno de tenerse en cuenta que el P. Diego de Santa Teresa ponga como razón primera para no tener cuidado y gobierno de Monjas, «no el logro de los demás Artículos a su favor», sino una razón muy independiente de todo el 'problema' con la Provincia de Castilla, esto es, «porque comprendieron, que assi convenia a la Descalcez». De hecho se ve por las primeras líneas del texto latino de la petición que los Descalzos pedían lo que les convenía, o creían que les convenía, para su «mayor tranquilidad»: «Ill.mi ac Rev.mi D.ni, Fratres Recollecti discalceati ordinis S. Patris Augustini Castellae, ut maiori quite et absque perturbatione in hac discalceata ac stricta vivendi norma Deo inservere valeant, humiliter rogant et orant dominationes vestras ut dignentur infrascripta obtinere» (en J. FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, n. 61, p. 137). A primera vista, parecería que el P. Santa Teresa creía que probaba con evidencia la descalcez de las Agustinas Recoletas de M. Mariana. Pero llega un momento en que afirma que no se puede decir «evidencia», sino «probabilidad». Y de cuanto había dado como cierto sobre el motivo de no querer tener el cuidado de las Monjas en las páginas citadas, lo convierte prácticamente en una suposición con estas palabras: «Para lo que suponemos, que nuestros primitivos Descalzos Españoles, por averse originado algunas inquietudes con los Reverendos Padre Observantes, à causa del gobierno de el Convento de Santa Isabel de Madrid, dexaron voluntariamente la superintendencia de las Monjas Reformadas, como largamente se dijo arriba» (*ob. cit.*, p. 30).

96. N. 61, p. 141 de J. FERNÁNDEZ, *ob. cit.* Esta cláusula comienza con punto y aparte después de «Fratrum Calceatorum», como también comienza con punto y aparte la que sigue a ésta, en el original del Archivo Vaticano.

tuciones y ya aparece allí el influjo. Ahora, contra lo que decían las ediciones anteriores, que manifestaban como una voluntad propia de no querer tener cuidado y gobierno de monjas —«no queremos», «establecemos»—, ahora se dice que el «cuidado de Monjas fue totalmente quitado a nuestros Frailes en tiempo de Clemente VIII»⁹⁷. ¡Si hubiera sido por presiones de la Provincia de Castilla —que no lo fue—, la prohibición se extendería solamente a las monjas agustinas de la Provincia; y no a toda clase de monjas, agustinas o no agustinas!

El cumplimiento de la definición quinta del Capítulo Provincial de Toledo de 1588 ya era un hecho, por parte de la Provincia de Castilla, antes de 1603. Es más, en este tiempo los Recoletos Descalzos ya formaban la Provincia de San Agustín de los Recoletos Descalzos de España. No tenían ya ninguna dependencia de la de Castilla. Bajo este cuadro fundó el P. Agustín Antolínez la nueva Recolección femenina en 1603 sin ninguna relación, intervención, o dependencia, pues, de los agustinos Recoletos Descalzos de España. Que era diverso de lo anterior, se ve claro hasta en el hecho de que sus Constituciones se titulaban *Constituciones para la nueva Recolección dellas*, esto es, de las monjas de San Agustín⁹⁸. Lo confirma el biógrafo de M. Mariana de San José, Luis Muñoz, que nos habla de la «nueva reformacion que introdujo» y de «la nueva recoleccion de que fue autora» y nos dice que «Dios dispuso, que con mejor efeto fuesse esta casa [de Eibar] principio de la nueva Releccion Agustina»⁹⁹.

«Guardarse la Regla del gran Padre, y Doctor San Agustín, escribió Muñoz, que han abraçado tantas Religiones en diferentes habitos: para su rigurosa observancia, y que se renovasse aquel espíritu primero de soledad, y oración: dioles constituciones prudentissimas el P. Provincial: que M. Mariana fue con la experiencia ajustando con parecer de hombres doctos, y espirituales, sacadas las mas dellas de las que estan admitidas en toda la Orden»¹⁰⁰.

El mejor testimonio sobre el origen de las agustinas Recoletas y de sus le-

97. Dice textualmente: «Munialium cura nostris Fratibus, tempore Clementis Papae VIII, prorsus fuit sublata. Mantellatarum vero haberi potest: ideoque praecipimus, ut numquam recipiantur ad habitum, nisi fuerint bonae famae, et probatae virtutis, atque quadraginta annorum aetatem ad minus habuerint et omnia quae ipsis ad victum necessaria fuerint; ne Conventibus onerosae existant» (Parte II, cap. IV, p. 50). El P. J. FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, p. 232, nota 369, dirá, siguiendo ya esta onda: «Cura monialium prius [anno 1604] nobis abducta erat».

98. *Regla dada por Nuestro Padre San Agustín a sus Monjas. Con las Constituciones para la nueva Releccion dellas*, ed. de Madrid 1648, f. 1r.

99. *Ob. cit.*, lib. II, introducción, pp. 58-59. En la p. 63 llama a la «casa de Eybar, primer solar desta Releccion santa».

100. *Ibid.*, p. 60.

yes es el P. Juan Quijano, OSA., que hasta colaboró con el P. Antolínez en el tema:

«Al Santo Arzobispo de Santiago, Fr. Agustín Antolínez, se debe, nos dice: él fue el que dio principio a ello, que hizo sus primeras constituciones, y yo, aunque tan sin provecho, fui a quien me mandó le tradujese algunos capítulos de nuestras constituciones a propósito de ellas en romance, aunque después he visto las han mitigado en algo y acortado en mucho. Él fue el que viendo el talento y virtud de la Madre Mariana de San José, siendo Doña Mariana de Manzano [léase Manzanedo] priora de nuestro monasterio de Santa Cruz de Ciudad Rodrigo, la persuadió a que diese principio a esta fábrica que tal alta se levanta, pues llega hasta el cielo»¹⁰¹.

Sería cosa magnífica encontrar un ejemplar de las Constituciones tales como salieron de manos del P. Antolínez. De todas las maneras, la nueva Recolección del P. Agustín Antolínez y de M. Mariana de San José no tienen nada que ver con los agustinos Recoletos de la *Forma de vivir los Agustinos Descalzos*, sino aquello que proviene de la Provincia Madre, la Provincia de Castilla, de los unos y de las otras. Estas mismas características se encuentran igualmente en las provincias que proceden de madre de santos y sabios, que fue la Provincia de Castilla: Provincias de México, Perú, Filipinas, etc.

Como ya he dicho en otros estudios, citados en éste, la nueva Recolección recibió del P. Agustín Antolínez características bien diversas, para aquel tiempo fundamentales, de la reformación de los agustinos Descalzos de España. Baste citar el poder tener fincas fuera de la cerca de la huerta o finca del mismo convento, tener que llevar también el hábito blanco, tener que llevar zapatos. Esto es todo bien claro en las leyes. Ha habido quien ha afirmado que lo de andar calzadas es de tiempos posteriores a 1603. Se equivocan. El convento de Medina del Campo —no puede ser otro, ya que no había otro en la diócesis de Valladolid— muestra que desde el principio llevaban zapatos. El 26. VIII.1604 se trataron en el Consejo General de la Orden agustiniana diversas cuestiones enviadas por la Sagrada Congregación de Regulares. A todas se proveyó. La primera que se trató fue la de «nuestras Monjas Recoletas de Valladolid, que piden descalzarse y ser regidas por los Frailes Descalzos y vivir bajo su cuidado»¹⁰². No puede tratarse del convento de la ciudad de Vallado-

101. *Memorias para la Historia de la Provincia de Castilla de N. P. San Agustín*, ed. de I. Arámburu, OSA., en *Archivo Agustiniiano* 56 (1962), p. 93.

102. El texto, latino, es: «Primum de Monialibus nostris Recollectis Vallisoleti, quae et se discalceari et a Fratibus Discalceatis regi et sub eorum cura degere petunt. [...] Quibus omnibus provisum est» (AGA., Ff 5, (2), f. 7v; cfr. Saturnino LÓPEZ, OSA., *Notitiae et documenta ad Congreg. Recollectorum seu Discalceatorum Hispaniae et Indiarum. O. N. spectantia*, en *Analecta Augustiniana* 11 (1925-26), p. 81; J. FERNÁNDEZ, *ob. cit.*, n. 114, p. 232.

lid; porque no se fundó hasta 1606. Tiene que tratarse del convento de Medina del Campo, de la diócesis de Valladolid. Quién firmó la petición y cuáles eran las razones para pedirlo, no lo sabemos. Pero una cosa queda clara: que las monjas de la nueva Recolectión era calzadas; y calzadas continuaron. Todo lo demás que se diga es *leyenda*, y la *leyenda* suele surgir de la equivocación o de la picardía.

D. Manuel, obispo de Puebla y fundador de las agustinas Recoletas en México, fundó su recolección agustiniana en México con características bien suyas. Basta leer los documentos; pero bien basadas en la *nueva recolección*, que no tiene nada que ver con la actual Orden de Agustinos-Recoletos: habían de llevar zapatos, habían de llevar hábito blanco, tenían posesiones fuera de la cerca del convento, etc.

El convento de Santa Mónica en el corazón de D. Manuel y el corazón de D. Manuel en el convento de Santa Mónica

D. Manuel se multiplicó en bondad y cariño para su convento de Santa Mónica. Convento que quiso con monjas sin dote, lo dotó de toda clase de subsistencias. Gómez escribió con motivo de la muerte del padre fundador, de D. Manuel:

«Despues de haverle dejado su Exc. bastantes y suficientes rentas, para el sustento, en fincas muy seguras, les haze en el testamento un legado de ocho mil pessos. Con esta fundacion, tienen ya las doncellas virtuosas pobres Convento donde poder ser Religiosas dedicando, y consagrando a Dios su virgini-
dad, pues con este fin lo fundó, y dotó su Ex. para que sean admitidas sin dotes, no excluyendo a las que siendo de virtud, lo pudieren dar. Dio su liberalidad en un dia sesenta mil pessos de limosna, que tanto montan las dotes de las veinte que Professaron el dia de su fundacion» (f. 66).

Y continúa:

«Quantas religiosas se sustentaron en esse jardin de virtudes, erario de perfeccion, y relicario de sanctidad, Convento de Santa Monica; y quantas entraren en lo venidero a ser religiosas sin necessitar de dote, se dirá: 'Esta es la limosna del Señor Manuel: In memoria aeterna erit iustus'» (f. 39).

Se esperaba, continúa Gómez (ff. 29-30), que hubiese dejado en su testamento que «fuese enterrado en el Convento de Santa Monica, por ser su Fundador», pero dispuso que fuese en la catedral. Mas ya en 1694 había dispuesto que dejaba al convento su corazón. Todo era un secreto hasta su muerte.

Pensó en todo detalle. A pesar de tratarse aún de un solo convento, si bien él estaba cierto de que su Recolectión agustiniana se iría extendiendo, mandó imprimir los libros más necesarios. En 1691 en la imprenta de Diego

Fernández de León fue impreso el libro *Regla dada por N. P. S. Agustín a sus Monjas. Constituciones, que han de guardar las Religiosas Augustinas Recoletas de Santa Monica en la ciudad de Puebla. Aprobadas por los M. SS. Paulo V y Urbano VIII, y ampliadas por el Illustrissimo Señor D. D. Manuel Fernandez de Santa Cruz, del Consejo de su Magestad, y Obispo de la Puebla, en virtud del Breve que obtuvo de N. M. S. P. Inocencio Undecimo*. También en Puebla, pero en la imprenta del Capitán Juan de Villa-real, publicó en 1696 el *Modo de dar el Habito, profession y velo a las Religiosas Augustinas Recoletas. Sacado del impreso en Madrid en la Imprenta del Reyno, año 1636. Por orden de el Illustrissimo Señor Doctor D. Manuel Fernandez de Santa Cruz Obispo de la Puebla de los Angeles, de el Consejo de su Magestad, etc.*

Estos dos libros se conservan también en el actual convento de Santa Mónica.

Sí, dejó su corazón al convento. Lo expresó con estas palabras:

«Hijas, mando en mi testamento, que se saque mi corazon, y se entierre en vuestro Choro, y con vosotras; para que este muerto donde estubo quando vivia, y para memoria de las que os sucedieren, en mi retrato, poned este rotulo: Hijas, rogad a Dios por quien os dio su Corazon, para que por las continuas oraciones vuestras, salga del purgatorio, que temo muy dilatado, y en el Cielo, si soy tan dichoso, yo me mostrare vuestro Padre, pidiendo la rigurosa observancia de essa Cassa. Angeles y Junio 10 de 1694.

Vuestro Padre Vivo y muerto»¹⁰³.

Pero antes de morir, D. Manuel había logrado que sus 'Mónicas' hubieran fundado una dinámica y santa comunidad en Oaxaca; y se había comenzado a preparar la fundación de otra en la ciudad de México.

Cuando uno estudia la historia del convento de Santa Mónica de Puebla, no puede menos de recordar, en lo que tienen de gozo para san Agustín, sus cartas 210 y 211. San Agustín gozaba contemplando las bondades de aquella comunidad de agustinas de Hipona. D. Manuel se entusiasmaba también de gozo del gran ejemplo de santidad que daban sus hijas espirituales, también hijas de san Agustín. Lo dice él mismo en carta del día 17 de enero de 1693 al P. Alonso de Villerino:

«Despues de aver escrito á V[uestra] P[aternidad], reconoci faltè en participle las calidades especiales, con que se fundò el Convento de Santa Monica de la Puebla, confirmadas por la Santidad de Inocencio XI, que me parecieron convenir para el buen gobierno suyo. En lo demás observan las Constituciones discretas de toda la Recoleccion; V. Paternidad con su gran juicio le hará de todo lo que le pareciere digno de estampar en su libro, de las noticias

103. TORRES, p. 208.

de las pocas Religiosas, que se han muerto, por donde se puede reconocer lo que serán las que oy viven.

En la visita que hize al tiempo de elegir Prelada, avrá un año, quedè tan consolado, que hize juicio, que en la fragilidad humana no cabia mayor observancia, que la que oy professan estas Religiosas, de quien ha sido Dios el Maestro, por medio de las Constituciones: su Magestad las tenga de su mano, para que no caygan de la perfeccion, que observan: y a V. Paternidad me le guarde en su gracia. Angeles, y Enero 17, de 1693»¹⁰⁴.

Miguel Zerón Zapata, que conoció muy bien los primeros tiempos del convento, se expresó así sobre él:

«Qué de cosas se pudieran decir de los felicisimos progresos de esta casa, sin el temor de la censura por la disculpa de referir con verdad lo que se ve; pero mortificarse con lo que calla»¹⁰⁵.

El antiguo edificio ya no pertenece a sus verdaderas propietarias. Se lo quitaron en la mañana del 18 de mayo de 1934. Aquel día les intimaron la orden de abandonarlo en 48 horas. M. Guadalupe Vadillo aludió a ello en la siguiente carta:

«Puebla = Julio 23 de 1934.

Rdmo. P. Fr. Eustasio Esteban

Muy amado Padre mío:

He tenido nuestra correspondencia suspensa por no haber tenido oportunidad de dirijirla (sic), con relativa seguridad, como la que hoy se me presenta.

Hace mas de dos meses que recibí la última cartita de V. P. R. en la que me daba la consoladora noticia de la disposición de la Sgda. Congregación acerca de las pobrecillas disidentes, cuando casi a los tres o cuatro días de recibir tan tranquilizadora información, fuimos arrojadas de nuestra santa Casa, quedando ésta con todos sus llenos en poder del Gobierno Civil, y nosotras dispersas y acogidas en hogares piadosos... Ya considerará, mi Padre, ntra. angustiada situación, la que no obstante sus dolores, nos proporciona bendecir a Dios nro. Señor, uniendo a sus padecimientos de Hombre Dios, los de estas sus pobres pero fieles Esposas.

En otra ocasión oportuna dare a mi Padre datos, si fuere posible, y tambien sobre la disidencia, de la que aun perduran sus cabecillas de ambulantes y librecillas...

Suplico a V. P. que mientras no se puedan tratar los asuntos sin peligros... ntra. correspondencia solo trate de saber si vivimos mutuamente para encomendarnos a Dios nro. Señor, por lo cual le ruego a mi Padre no

104. VILLERINO, III, p. 20. Además de las vidas ya citadas de María del Espíritu Santo y de María de S. José, VILLERINO, III, pp. 36-62, trae las vidas de María de San Miguel, María de la Purificación y Clara del Sacramento.

105. *Ob. cit.*, p. 94.

deje de dirigirme (sic) sus letritas para saber de V. P.; y si recibe estas pocas letras.

Ruegue, mi Padre, mucho, mucho por nosotras, para que su gracia nos asista siempre; pidiendo lo mismo a nro. Rdm. P. General, así como su bendición.

Sabe V. P. R. cuanto lo ama en Jesús, pide su bendición y b. s. m. su hija,

M[aría] G[uadalupe]»¹⁰⁶.

El convento fue convertido en Museo civil de Arte Religioso¹⁰⁷. Pero la comunidad continúa llena de vida y de observancia religiosa contemplativa en su nueva sede, gozosa de haber dado vida en el pasado a los conventos de Oaxaca y de Guadalajara y de ser en este siglo principio de vida de otros diez conventos.

106. AGA., *Sorores Vitae Contemplativae*. México: Recoletas-Puebla, 1934.

107. Sobre el Convento Museo Santa Mónica existen varias monografías: José V. MEDEL, *El Convento de Agustinas recoletas del título de Santa Mónica, hoy Museo de Arte Religioso*, Puebla 1939; Melitón SALAZAR MONROY, *Santa Mónica. Museo de Arte Religioso de Puebla*, 2ª ed., Puebla 1944; Id., *Pinturas de Santa Mónica. Museo de Arte Religioso de Puebla*, Puebla 1948; Id., *Cuadros de Terciopelo. Santa Mónica - English Hispanic*, 2ª ed.; Id., *Fuentes coloniales de Puebla*, Puebla 1948; Id., *La típica cocina poblana y los guisos de sus Religiosas*, Puebla 1945; Francisco MAZA, *Arquitectura de los coros de monjas en México*, 2ª ed., México 1973; *Santa Mónica. Guía Oficial*, México 1978.

LOS DOCUMENTOS

La casi totalidad de los documentos están tomados del Archivo del actual convento de Santa Mónica de Puebla, documentos que la comunidad conserva con sumo cuidado y estima. La gran parte de los documentos que publico se encuentran en el libro manuscrito, de 32 por 22 cms., titulado *Libro de los despachos apostolicos, y Rs., y demas diligencias, que precedieron a la fundacion del convento de religiosas Augustinas recoletas de sancta Monica, erigido a solitud, y desvelo del Illmo. Señor Dor. Dn. Manuel Fernandez de Sancta Cruz Obispo de esta Çiudad, y Obispado de la Puebla de los Angeles, del consejo de su Magestad Catholica mi Señor*. Son casi siempre documentos originales. Por lo mismo también casi siempre la firma de D. Manuel es autógrafa. Los breves pontificios están en pergamino. Todo lo demás está en papel. Contiene 115 folios. A él se refiere la numeración progresiva de folios que doy entre dos líneas verticales, a no ser que expresamente indique otra cosa. La solicitud, pidiendo la conmutación del colegio de Santa María Magdalena en el de Santa Mónica falta en el volumen; pero felizmente se conserva en el Archivo Secreto Vaticano.

Transcribo todo como está en los originales, a no ser a veces la *u*, la que, cuando hace al caso, transcribo en la forma moderna de *v*. Pongo entre corchetes [] las adiciones al texto; si dentro de los corchetes van tres puntos [...], indican que he suprimido algo.

1

EL OBISPO MANUEL FERNÁNDEZ HACE UN PODER A CUATRO JESUITAS,
PARA QUE IMPETREN ANTE LA SANTA SEDE LA CONMUTACIÓN DEL COLEGIO DE
SANTA MARÍA MAGDALENA EN EL DE SANTA MÓNICA (30.IV.1681)

[En el margen izquierdo:] Poder.

En el Nombre de el Señor. Amen.

Notorio sea a todos los que el presente publico instrumento de poder vieren como en la Ciudad de la Puebla de los Angeles de la nueva España, en las Indias Occidentales a treinta días de el Mes de Abril de Mill seisçientos, y ochenta y un años, Indiccion octava, en el Año quinto de el Pontificado de Nuestro mui Sto. Padre y Señor INNOÇENCIO, Papa XI.

Ante mi el presente Notario Publico, y testigos infrascritos, personalmente constituido el Illmo. y Rmo. Sor. Doctor Don Manuel Fernandez de Sancta Cruz por la graçia de Dios y de la Sancta Sede Apostolica Obispo de este Obispado de la Puebla de los Angeles de el consejo de su Magestad Catholica, a

quien doy fee que conosco = Dixo que por quanto despues de llegado su señoria Illma. a este dicho obispado, y tomado possession de el, en cumplimiento de la obligacion de su pastoral offiçio, determinô examinar, y reconoçer el estado de las obras, y lugares pios, sus fundaçones, y observancia, y entre otras que ay en esta dicha Çiudad halló la que hiço Don Françisco de Reynosso Canonigo que fue de la sancta Igleſſia Cathedral de esta dicha Çiudad, el qual dexo cantidad de pios impuestos a çenso redimible en diferentes cassas, y fincas, y con sus reditos, dotô, y fundó la cassa y collegio de el titulo de sancta Magdalena, que estâ en esta dicha, compuesto de una moderada Iglesia y cassa de vivienda, la qual constituido dicho fundador para habitaçion, y sustento de las mugeres españolas, virtuosas, honrradas, y pobres que tubiesen voluntad de retirarse a dicha cassa, mandando no fuese admitida qualquiera a quien faltase alguna de dichas calidades, y dando facultad a los Prelados de este Obispado para assitir a la execucion, y observancia de dicha fundaçion; y con la variedad y transcurso de el tiempo, y sus acçidentes se pervirtio, y destruió toda la disposicion referida; porque los dichos prinçipales de Çensos se fueron perdiendo, y atenuando la maior parte de sus rentas: El edificio, y fabrica de dicha Igleſſia, y cassa se arruinô quedando en estado de no poder permanecer sin reparo de nueva obra; y el instituto, y voluntad de el fundador, se pervirtiô, contravino, y alteró de tal manera, que no tan solamente no habia en dicho Collegio mugeres de las çircunſtancias determinadas en la fundaçion, sino que estê servia unicamente de depositar, y poner en el mugeres de mala, y escandalosa vida, y aquellas que por sus delictos, y exçessos eran embiadas de orden de las Justiçias a dicha cassa, la qual estaba oçciosa y çerrada lo mas de el año; Y reconoçiendo su señoria Illma. la perdida, y mal estado de dicha fundaçion, y que por el consumo de sus rentas, y ruina de el Edificio, no tenia forma de verificarse la voluntad de el fundador en ella, confirió, y consultô este negoçio con su Venerable Dean, y Cavildo; y desseando aprovechar el sitio en remedio de una de las maiores necesidades de la utilidad comun, como es la que padeçe el gran numero de Viudas, y donçellas pobres, nobles, virtuosas, y honrradas que ay en esta Çiudad, que por el total desamparo, y falta de recurso en que se hallan estan sugetas a los peligros de nuestra humana flaqueça, determinô su señoria Illma. lebanar, y edificar de nuevo a su costa la dicha Igleſſia, y cassa, disponiendo en ella un Collegio con el titulo, y advocaçion de Sancta Monica, en que se abriguen, y amparen dichas donçellas, y viudas, situandoles renta competente para su congrua, formandoles las Constituçiones, Clausulas, y calidades necessarias para su gobierno espiritual, y economico; Y porque con la mora no se atrasase tan util intento con effecto dio prinçipio a la fabrica, habiendo sido su animo desde su primera ressoluçion dar quenta de esta materia a Nuestro mui Sancto Padre y Señor

INNOÇENCIO Papa XI, que felizmente rije, y gobierna la Igllesia catholica Apostolica, Romana pidiendo, y suplicando humilde, y rendidamente a su Sanctidad, se sirva, y digne de commutar dicha primera fundaçion en la que nuebamente se expresa; y porque debaxo de la pressumpta venia, que para este caso se promete de la piadosa y paternal benignidad de dicho nuestro mui Sancto Padre y Señor Innoçençio Papa XI, está actualmente continuando dicha obra.

Por tanto, y para que la suplica llegue a los altos oidos de su Sanctidad, Dixo que en aquel mexor modo, via, y forma que puede, y â lugar de derecho Constituie, Cria, y solemnemente ordena por sus Verdaderos, Çiertos, legitimos, ê indubitables Procuradores, actores, Gestores, Y Nunçios espeçiales, y Generales â los RRdos. PPes. Bernabe Françisco Gutierrez, y Pedro de Echagoyan Religiosos Presbyteros de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus de esta nueva españa, que estan para haçer Viaxe en la presente flota a los Reynos de Castilla, y Curia Romana; y juntamente a los RRdos. PPes. Lorenço Ortiz, y Pedro Hurtado; assi mismo Religiosos Saçerdotes de dicha Sagrada Compañia de Jesus residentes en dichos Reynos de Castilla, a los cuales transfiere su facultad de tal manera que la espeçialidad, no derogue la generalidad, ni por el contrario, ni sea mexor la condiçion de el primer nombrado que la de el subsequente, sino que lo que el Uno Començare pueda proseguir, mediar, acabar, feneçer, y llevar a devido effecto el otro, o qualquiera de los otros dichos Rdos. Padres nombrados, a quienes en la forma dicha, a cada Uno, y qualquiera de los referidos in solidum, dâ, y otorga su poder, espeçial, y expresamente para que en nombre de el dicho Illmo. y Rmo. Señor Obispo Constituyente, y representando su propia persona puedan parecer, y parescan ante su Sanctidad, y su Eminentissimo Datario, o Viçe Conçellario, y otro qualquier Illma. persona, que para lo contenido se halle con las Veçes, y facultad de su Sanctidad, y con la reverençia devida propongan, pidan, y supliquen humilde, y rendidamente a su Beatitud se sirva, y digne, atendidas las caussas que van expressadas, de commutar la fundaçion de el Collegio de Sancta Maria Magdalena hecha por el Canonigo Don Françisco de Reynosso en el nuevo Collegio de Sancta Monica que en el mismo sitio pretende fundar, y en lo material tiene començado dicho Illmo. y Rmo. señor Obispo Constituyente, conçediendole, amplia, libre, y bastante facultad para la erecçion, y dotaçion de dicho Collegio, assignaçion, y llamamiento de Collegialas, calidades, y constituçionnes para la forma de su gobierno espirital, y economico, y para asentar, y establecer las ordenes, y direcciones, que mas convengan al augmento, y perpetuidad formal, y material de dicha fundaçion, segun el estado que tubiera la situaçion de rentas que se esta procurando y el Edifiçio de la Igllesia, y Collegio luego que uno, y otro tenga la perfeccion necessaria; sobre

lo qual, y todo lo â ello annexo, y perteneçiente hasta que tenga cumplido efecto haran presentaciones de Memoriales, pedimentos, instançias, y suplicas, y conçedida que sea dicha graçia, commutaçion, y facultad de dotar, asignar, y constituir suplicaran, y pedirân la expedición de Bullas o Breves, y Letras Apostolicas que contengan autenticamente el Despacho referido en la forma propuesta, haçiendo en orden â ello todos los Autos, y diligençias judiciales, y extrajudiciales que convengan, y las mismas que su señoria Illma. aplicara, y haçer pudiera estando presente; aunque sean de tal calidad que conforme a derecho neçessiten de presençia personal, o demas espeçial poder, que segun, y como le tiene lo dâ, y transfiere a dichos Reverendos Padres, y se lo conçede tambien para haçer, y prestar en su nombre todos los juramentos que importen y sean necesarios conforme a derecho, y para substituir en uno dos, o mas Procuradores, revocar los substitutos, y nombrar otros de nuevo, tantas quantas veçes importe y convenga; Los relevô en devida forma y se obligô con su persona y bienes (de rato grato) a haber por firme y valido este poder, y lo que en su virtud se obrare, Y lo otorgô y firmô de su nombre, y mano siendo testigos El Licenciado Don Diego San Juan Victoria Dean de esta Sancta Iglesia Cathedral, el Doctor Don Diego de Victoria Salazar Canonigo Magistral de ella, y el Doctor Don Silverio de Pineda, assi mismo Canonigo Lectoral de dicha Iglessia Vezinos de esta dicha Çiudad, en el dia, Mes, Indicçion, y años arriba dichos =

Manuel Obpo. de la Puebla.

Ante mi.

Jeronimo Lazcano,

Nottario publico.

Los Notarios que aqui firmamos Çertificamos y Damos fee, que la firma principal que lleva este poder que diçe Manuel Obispo de la Puebla, es la misma que acostumbra haçer, y escribir de su mano el Illmo. Sor. Dor. Don Manuel Fernandez de Sancta Cruz Obispo de este obispado de la Puebla de los Angeles, de el Consejo de su Magestad Catholica = Y que el Br. Geronimo Lazcano Presbytero, de quien dicho poder va refrendado y firmado es Uno de los Notarios Ecclesiasticos, y Publicos de su señoria Illma., fiel y Legal y de toda confiança, Y como a tal a los Decretos Autos Testimonios, y demas despachos que ante el sussodicho an passado y pasan se a dado y dâ entera fee y credito en juicio, y fuera de el. Y para que conste Donde convenga Damos el presente En la Ciudad de la Puebla de los Angeles de la nueva españa a seis dias del mes de Jullio de mill seisçientos y ochenta y Un años.

Ber. Maximiliano de Hovedo (?)

Nottario Ror.

Ignacio Lopez de Bocanegra

Nottario Resor.

Francisco de Quintanilla

Nottario Reseptor.

(*Archivo Secreto Vaticano*, S. Congregación del Concilio, Posiciones, años 1682, t. 8; día 29 de Agosto).

Además del documento siguiente en italiano, n.º 2, hay otro en latín en esta misma sección del Archivo S. Vaticano; pero no tiene importancia alguna, pues no es más que una traducción abreviada de este documento italiano; en el mismo folio se da el título y contenido del expediente señalado en Roma con estas palabras: «*Angelopolitana erectionis Collegii* [habían puesto *Monasterii*, pero esta palabra fue tachada y cambiada por *Collegii*]. *Libellus a Ssmo. remissus pro voto*».

2

PRECES COMPUESTAS EN LA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO
Y SU RESPUESTA FAVORABLE A LA CONSULTA DEL PAPA INOCENCIO XI

Beatissimo Padre,

Emanuel Fernandez di Sta. Croce Vescovo della Puebla de los Angeles nelle Indie Occidentali, devotissimo Oratore della Santita Vostra humilmente l'espone, come doppo gionto, e preso il possesso di detta sua Chiesa, cominciò a visitare, e riconoscere lo stato, e fundationi de luoghi pii che sono nella detta sua Diocese; e tra gli altri ritrovò, che in detta Città della Puebla il quondam Francesco Reynoso (che fu Canonico della Catedrale) lasciò una quantità di denari investiti in varij censi redimibili sopra Case e Territorij, con li quali dotò, e fundò la Casa chiamata Collegio sotto il titolo di Sta. Maria Madalena essistente in detta Città che aveva una moderata Chiesa, e competente Casa d'habitatione, et ordinò che quella dovesse servite per le donne spagnole dabe-ne, honorate, e povere, che si volessero ritirare à vivere in detta Casa, e l'entrate de censi per sostentamento di esse, ordinando, che non fusse ammessa nisiuna in detto Collegio, che non havesse le sudette qualità e diede facultà à Vescovi pro tempore d'assistere all'essecutione, et osservanza di detta fundatione. Ma per che con la lunghezza e varietà del tempo è restata pervertita, e distrutta affatto tutta la sudetta dispositione, mentre alcuni de i capitali de censi si sono perduti, e diminuiti notabilmente l'entrate della maggior parte di quelli che sono restati in essere, e l'edificio della Chiesa e casa si rovinò, restando ultimamente in stato di non poter piu durare, senza la riparatione di nuova fabrica, ed all'institutione, e dispositione del fundatore si è contravenuto del tutto, di maniera che non solo non v'erano in detta Casa e Collegio don-

ne con le qualità prescritte, el ordinate nella fundatione, anzi che quella serviva unicamente per depositarvi le donne di vita scandalosa e quelle che per loro delitti ed eccessi vi erano rinchiusse d'ordine de Giudici e la maggior parte dell'anno detta Casa stava serrata. E riconoscendo, l'Oratore la perdita, e male stato di detta fundatione, e che per la deterioratione notabile delle rendite, e rovina dell'Edificio della Chiesa, e Casa, non vi era modo di restituire nel pristino stato la volunta del Testatore, chiamò, e convocò il Capitolo e Decano della Catedrale col quale conferí, e consultó quel che si dovesse fare sopra questo negotio; e fú concordemente stabilito che detto sito di Casa, e Chiesa, e residuo d'entrate restate della fundatione del sudetto quondam Francesco Reynoso dovesse servire per publico beneficio, con sovvenire alle maggiori necessitá, che si patiscono in detta Cittá della Puebla da un' gran numero di donne vidue, e zitelle nobili, povere, ed honeste, le quali per non haver modo alcuno da sostentarsi stanno soggette all'evidente pericolo di cadere (per la necessitá) ne gli errori dell'humana fiachezza: Onde l'Oratore determinò d'alzare, et edificare di nuovo a sue proprie spese la detta Chiesa, e Casa, quasi del tutto rovinata, disponendo di fondare in essa un' nuovo Collegio sotto il titolo, ed invocatione di Santa Monica, dove si debbano in avvenire ritirare e rinchiudere le zitelle, vidue nobili, e povere con situargli rendita competente per la loro congrua sustentatione, e formarli le Constitutioni e regole con le circostanze, e qualità necessarie per il buon governo spirituale, ed economico di detto nuovo Collegio. Et acció che con la dilatione del tempo non si trascurasse cosi utile, e profittevole intento del publico benefisio, l'Oratore diede subito principio alla sudetta fabrica (che attualmente si vâ continuando) con animo, pero determinato di dar parte di questa resolutione à questa Sta. Sede ed alla Santità Vostra, supplicandola humilmente, che con la sua pietosa, e paterna benignitá, voglia coadiuvare quest'opera sta. e pia per sollievo, ed agiuto delle povere donne, nobili, et honorate di quella Cittá, con far gratia di commutare la detta prima fundatione (già estinta) nella nuova, che si stá facendo, e che i capitali restati di quella con le sue rendite si possano applicare a questa e concedere ad esso Oratore la facultá necessaria per poter perfettionare la detta fundatione, erectione e dotatione di detto nuovo Collegio sotto il titolo, et invocatione di Sta. Monica e di poter formare e stabilire le Constitutioni e regole, che piu espediente apareranno per il buon governo spirituale, ed economico, e per la perpetuitá, establirá di detto Collegio, e prescrivere le circostanze e qualità che doveranno havere le donne per poter essere ammesse, e ricevute in esso. Che il tutto riceverá l'Oratore a gratia singularissima dalla Santità Vostra, etc ¹⁰⁸.

108. En la sección de la Congregación del Concilio, lugar citado, el documento acaba aquí,

Die 29 Augustini 1682. Sacra Congregatio Emmorum. S. R. E. Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum, ad quam Ssmus. Dnus. Nr. supplicem hunc libellum remisit pro Voto, censuit, si Sanctitati Suae placuerit, posse per litteras Apostolicas in forma Brevis indulgeri Episcopo Oratori, ut praefatum Collegium sub Invocatione S. Monicae pro subventionem Pauperum, et honestarum Virginum, atque Viduarum fundare, erigere, et dotare, eique Capitalia Censuum quae supersunt ex redditibus antiqui Collegii sub Invocatione S. Mariae Magdalenae applicare, et assignare, necnon Constitutiones, ordinationes, et statuta pro spirituali, et temporali regimine eiusdem Collegii erigendi, et Mulierum in illud ingressurarum conficere, et promulgare valeat, dummodo sint licita, et honesta, Sacrisque Canonibus, et Conciliis atque Constitutionibus Apostolicis non contraria.

F. Card. Columna.

Antonius Attovitus Secretarius.

(*Archivo Secreto Vaticano*, Secretaría de Breves, 1673, ff, 409r-410r).

3

BREVE DE INOCENCIO XI (14.IX.1682) CONCEDIENDO LA CONMUTACIÓN

In nomine Domini. Amen.

Cunctis ubique pateat evidenter et sit notum quod Anno a Nativitate Domini nostri Iesu Christi M D C L XXXII, Indictione quinta, die vero decima sexta mensis Septembris, Pontificatus autem Sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri Domini Innocentii Divina providentia Papae XI, anno eius sexto.

Ego notarius publicus infrascriptus vidi, legi et diligenter inspexi quasdam litteras apostolicas sub [tachado: *plumbo [...]* *Romanae Curiae*] Annullo Piscatoris expeditas tenoris sequentis. Videlicet, a tergo Venerabili Fratri Emmanueli (sic) Episcopo Angelopolitano ¹⁰⁹, intus vero Innocencius Papa XI. Venerabilis frater. Salutem et apostolicam benedictionem.

Exponi Nobis nuper fecisti, quod cum post tuum ad istam tuam Ecclesiam Angelopolitanam in Indiis Occidentalibus adventum, loca pia tuae dioecesis visitare illorumque statum et fundationes recognoscere coepisses, et

teniendo este escrito detrás: «29 augusti 1682. Posse concedi et quad statum addita clausula quod sint honestae Ut sacris, etc.».

109. En la Secretaría de Breves está en los ff. 408r, 408v, 411r. Inicia así: «Venerabili Fratri Emmanueli Episcopo Angelopolitano in Indiis Occidentalibus», y en vez de «Reijnoso» dice «Reyboso». Los otros cambios consisten generalmente en poner letra mayúscula o minúscula.

inter alia in ista tua Civitate Angelopolitana reperisses, *quondam Franciscum Reijnoso dum vixit Canonicum dictae Ecclesiae* multas pecunias in variis censibus redimibilibus, super domibus, aliisque fundis investitas reliquisse, et ex illis domum quandam Collegium nuncupatam sub titulo Sanctae *Mariae Magdalenae*, cum *modica Ecclesia*, et competente aedificio, in quo habitari posset, *fundasse, et dotasse pro mulieribus Hispanis* probis, honestis, et pauperibus in domum huiusmodi recipiendis, quae ex fructibus dictorum Censuum sustentari deberent; ac ordinasse ut nulla in dictum Collegium reciperetur, quae qualitatibus praedictis praedita non esset, necnon Episcopis Angelopolitanis pro tempore existentibus dedisse facultatem executioni, atque observationi dictae foundationis *operam dandi, sive assistendi*.

Verum propter diuturnitatem, et varietatem temporum omnino mutata et ¹¹⁰ destructam fuisse dispositionem praenarratam, et capitalia aliquorum ex dictis *censibus periisse, reliquorum* vero adhuc subsistentium *fructus pro maiori parte* notabiliter diminutos *reperiri, aedificium* Ecclesiae et Domus huiusmodi ruinosum, ac in eo statu esse, ut absque nova fabrica durare non posset, necnon institutioni et dispositioni praefati Francisci Fundatoris in omnibus contraventum fuisse, ita ut non solum in dicta domo, seu Collegio nullae essent mulieres qualitatibus in fudatione praescriptis, et ordinatis praeditae, sed etiam domus ipsa unice inserviret, deponendis in ea mulieribus vitae scandalosae; et aliis, quae propter earum delicta et excessus illuc de mandato Iudicum retrudebantur, quinimo maiori anni parte clausa remaneret: Tu proinde considerans dictam foundationem periisse, vel saltem in statu infelici reperiri, et propter notabilem diminutionem reddituum ac ruinam aedificii Ecclesiae et domus huiusmodi nullum superesse modum, quo praefati fundatoris dispositio in pristinum statum restitui valeret, Dilectos filios Decanum et Capitulum praefatae tuae Ecclesiae convocasti, ac cum eis contulisti, et consultasti quid ea super re faciendum esset, concorditerque a te et illis stabilitum fuit, situm domus et ecclesiae residuumque reddituum foundationis huiusmodi in publicum beneficium applicari debere, ut inde subveniretur maioribus necessitatibus, quae in supradicta Civitate Angelopolitana ingruunt ex grandi numero mulierum viduarum, et puellarum nobilium, pauperum et honestarum, quae necessariis ad vitam sustentandam destitutae, evidenti in delicta humanae fragilitatis labendi periculo expositae sunt.

Unde Tu ecclesiam et domum praedictas, fere omnino dirutas, tuâ impensâ de novo aedificare, ibique novum Collegium, sub titulo et *Invocatione Sanctae Monicae, in quod puellae et viduae nobiles, et pauperes in futurum*

110. En la copia de la Secretaría de Breves «atque».

recipi, et recludi deberent, fundare, ac illis redditus competentes pro earum substentatione assignare, necnon Constitutiones et regulas cum circumstantiis, et qualitatibus necessariis pro bono regimine Spirituali, et oeconomico ipsius novi Collegii formare decrevisti. Ne autem adeo utile bonoque publico proficuum propositum inter temporis moras negligeretur, initium fabricae dicti novi Collegii illico dedisti, quam etiam actu ipso prosequeris, cum certa animi destinatione de tota re, Nos, et hanc Sanctam Sedem reddendi certiores, ad hoc ut ex nostra et dictae Sedis providentia in subventionem pauperum honestarumque mulierum et puellarum dictae Civitatis prima fundatio supradicta, quae iam extincta est, in novam transfunderetur, dictaque capitalia ressidua cum suis redditibus dicto novo Collegio applicarentur; ac Tibi fundationem, erectionem, et dotationem novi Collegii huiusmodi sub Invocatione *Sanctae Monicæ absolvendi, et Constitutiones*, ac regulas pro felici tam spirituali, quam temporali seu oeconomico gubernio, perpetuaque stabilitate ipsius novi Collegii, prout magis expedire tibi videretur formandi, necnon circumstantias, et qualitates quibus mulieres, et puellae in illud recipendae praeditae esse debebunt, praescribendi facultas tribueretur.

Quare pro parte tua Nobis fuit humiliter supplicatum, ut in praemissis opportune providere, et ut infra indulgere de benignitate apostolica dignemur. Nos igitur piis votis tuis quantum cum Domino possumus favorabiliter annuere volentes, teque a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis a iure vel ab homine quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis ad effectum praesentium, dumtaxat consequendum harum serie absolventes et absolutum fore ¹¹¹ censentes, ac testamenti, seu cuiusvis alterius dispositionis supradicti Francisci fundatoris tenorem, et alia quaecumque etiam specificam et individuum mentionem et expressionem requirentia praesentibus pro plene et sufficienter expressis habentes huiusmodi supplicationibus inclinati, de Venerabilium fratrum nostrorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium Concilii Tridentini interpretum consilio, fraternitati tuae, ut praefatum novum Collegium sub Invocatione Sanctae Monicæ pro subventionem pauperum et honestarum Virginum atque Viduarum fundare, erigere et dotare, eique capitalia census quae supersunt ex redditibus antiqui Collegii supradicti, sub Invocatione Sanctae Mariae Magdalenae applicare, et assignare necnon Constitutiones, ordinationes et statuta pro spirituali et temporali regimine eiusdem Collegii erigendi et mulierum in illud ingressurarum (dummodo sint licita et honesta sacrisque Canonibus et Conciliis, atque Constitutionibus apostolicis non con-

111. En la copia de la Secretaría de Breves omite desde «excommunicationis» hasta «fore», poniendo un «etc.» después de «quibusvis», por tratarse de una fórmula.

traria) conficere et promulgare valeas auctoritate apostolica, tenore praesentium concedimus et indulgemus, salva semper in praemissis auctoritate Congregationis eorundem Cardinalium. Non obstante memorati Francisci Fundatoris etiam ultima voluntate, quam quoad praemissa sufficienter et expresse commutamus, ac Constitutionibus et ordinationibus apostolicis, necnon quatenus opus sit dicti antiqui Collegii aliisque quibusvis etiam iuramento confirmatione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, et litteris apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis.

Quibus omnibus et singulis illorum tenores pro plene et sufficienter expressis ac de verbo ad verbum insertis habentes illis alias in suo robore permansuris ad praemissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus coeterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud Sanctam Mariam Maiorem sub Annulo Piscatoris die XIV Septembris, MDCL XXXII, Pontificatus nostri Anno Sexto ¹¹².

I. G. Slusius = = = pro Loco + Annulli Piscatoris.

Quibus litteris visis et diligenter examinatis fideliterque cum suo originali comprobatis.

Ego Notarius publicus infrascriptus hoc praesens transumpti instrumentum confeci, ut illi in iudicio et extra stetur, praesentibus ibidem D. D. Ludovico Jamart, et Francisco Delrè testibus ad praemissa vocatis atque rogatis. [...].

(Lugar del sello) + Subdat.

Ita est, Carolus Franciscus Francisconus Sac.

Notarius scribens.

4

EL OBISPO MANUEL DECLARA SU VOLUNTAD DE ERIGIR EL COLEGIO DE SANTA MÓNICA EN CONVENTO Y MANDA PREPARAR LOS INFORMES QUE HAY QUE ENVIAR AL REY (1.VII.1683)

/3r/ En la Ciudad de la Puebla de los Angeles a primero del mes de Julio (sic) de mill seiscientos, y ochenta y tres años, el ilustríssimo Señor Doctor Don Manuel Fernandez de sancta Cruz, Obispo de este obispado, del consejo de su Magestad cattolica mi Señor = Dixo que por quanto su señoria Illustríssima deseando dar algún recurso a la pobreza y desamparo de las muchas doncellas nobles y virtuosas que ay en esta dicha Ciudad expuestas a las muchas

112. A la derecha, un poco separado, en la de la Secretaría de Breves dice con autógrafo del Papa: «Placet B».

contingencias y peligros de la flaqueza humana por no tener los nesarios medios para el estado de casadas o Religiosas a dispuesto, fabricado y dotado a su costa la casa y colegio de sancta Monica, donde al presente están Recoхidas veinte y una Donsellas que viven con grande exemplo, edificación y consuelo de la Republica y para que permanesca esta obra, que tan conosidamente es del servicio de Dios nuestro Señor y Beneficio de los parroquianos desta Diosesis a determinado Presediendo los Requisitos nesarios, reducirla a combento en forma para que siguiendo la Regla Reformada de san Augustin y su Recoleccion con la invocacion de la Gloriosa sancta Monica profesen vida monastica y sean resividas en el de gracia y sin dote alguna las que hubieren las calidades de virtud, limpieza y pobres y las demas de que constare la fundacion, y porque esta no puede haserse sin el permiso y lisencia del Rey nuestro Señor, que dios guarde y su Real y supremo Consejo destas indias y para interpretarla en el se deve:

Primeramente dar quenta a su Magestad del estado de dicha casa y colegiales, su dotación y rentas que /3v/ actualmente gosa con que se sustenta y en lo de adelante puede mantenerse sin que aora ni en tiempo alguno pueda ser gravoso el dicho monasterio a ningun particular ni al común desta dicha ciudad = Por tanto y para verificacion de todo lo referido su Señoria Illustrissima mandava y mando que yo el presente ss.º o otro de los notarios de su juzgado ecclesiastico reconosca por vista de ojos la dicha casa y colegio las personas que la havitan y todas las cosas de que se compone y sertifique y de fee de lo que allare y reconosiere y notifique al R[ect]or y administrador de dicho colegio de rason de los bienes y posesiones del, y sus rentas, exiviendo los titulos e instrumentos que tuviere dellos y señalando las fincas, y se le apersiva que devajo de juramento que haga en forma declare lo que sobre y resive al año y el gasto que tiene dicho Colegio de manera que queda claramente ajustada y verificada su congrua, y que en casso nesario sean requeridos los sensuarios y arrendatarios de dichas fincas, para que devajo de la dicha solemnidad de juramento en forma declaren lo que pagan de reditos o arrendamientos que para todo ello su Señoria Illustrisima da la comision nesaria, y mando que ajustado se le traiga para prover lo que combenga. Asi lo proveyo y firmo. = Manuel obispo de la Puebla = Ante mi Don Juan de Salasar y Bolea Secretario.

5

DESCRIPCIÓN DEL COLEGIO Y NOMBRES DE LAS 22 MUJERES QUE LO HABITAN
(1.VII.1683)

[En el margen se dice:] Reconocimiento de la casa, y del colegio.
El Licenciado Don Juan de Salasar y Bolea presbitero secretario de Ca-

mara y gobierno del Illustrisimo Señor Doctor Don Manuel Fernandes de sancta Cruz obispo deste /4r/ Obispado de la Puebla de los Angeles del consejo de su Magestad Cattolica mi Señor, certifico y doy testimonio de verdad en quanto puedo y da lugar de derecho que en conformidad con lo mandado en el auto de susso y comision que por el me da juntamente con lisensia in criptis que para ello dio su señoria Illustrisima oy dicho dia de la data acabadas de dar las nueve oras de la mañana, entre en la casa y colegio de sancta Monica de esta ciudad de los Angeles y en mi compañía el Bachiller Manuel Varros, presbitero Rector de dicha casa y el Bachiller Geronimo Lossano assi mismo presbitero notario eclesiastico de los tribunales del dicho obispado con cuya asistencia vi y reconosi la dicha casa y colegio que esta en esta calle que va de la plasa publica desta ciudad y pasa por el hospital de san Juan de Dios al Rio de san Antonio y su edificio cercado todo de paredes altas está a lo que parese en cien baras de fondo y tiene en frente sinquenta y sinco baras poco mas o menos y en su distrito estan labrados altos y vajos con sus corredores altos en cuya parte hay oy quinse seldas y una piesa dispuesta para novisiado y otra para enfermeria, y en la parte vaja que corresponde a los dichos altos ay otras siete seldas, una piesa de refectorio, a que inmediateamente se sigue la cosina con las demas ofisinas presisas pertenesientes a ella. Y el patio principal que esta en dichos vajos tiene en medio una fuente de buen edificio de piedra y en otro patio interior y privado adonde se pasa por un breve transito vajo hay otra fuente menor que la del patio principal y muy inmediato a ella un lavadero y luego otras ofisinas nesasarias al uso de dicha casa toda la cual consta de edificio nuevo asi en las paredes como en los techos, y en las seldas referidas vi y able (sic) distincta y separadamente en cada una, las mugeres siguientes = A Maria /4v/ del espiritu sancto cuya edad al pareser seran sinquenta años poco mas o menos, la qual dixo asia oficio de Rectora de dicha cassa. Y despues se siguieron las Colegialas de ella, que dixeran llamarse los nombres que iran expresados y ser de la edad que en cada una se refiere, Maria de san Joseph, de veinte y tres años = Maria de Jesus nasareno de veinteycinco años = Josepha de Jesus nasareno de Diesisiete años = Cathalina de la Cruz de diesisiete años = Leonor de san Joseph de veinte y tres años = Ana de san Joseph de veinte y dos años, Nicolasa de sancta Teresa de veinte años = Juana de la Cruz de veinte y un años = Maria de Christo de veinte y tres años = Antonia de san Francisco de Sales de diesiocho años = Micaela de Jesus Maria de veinteydos años = Josepha de sancta Getrudis de diesiyochos años = Francisca de sancta Monica de veinte años = Juana de san Miguel de veinte años = Antonia de la Madre de Dios de diesiocho años = Jasinta del Costado de Xpto. de veinteydos años = Rafaela del Sanctissimo sacramento de veinte años = Cathalina de san Augustin de veinteydos años = Juana de san Francisco de Paula de

veinte años = Bernarda Teresa de sancta Cruz de veinte años = Maria de san Augustin de veinteydos años. Todas las quales dixeron estan de su voluntad recoxidas en dicha casa a disposision y ordenes de su señoria Illustrisima y de dichos Rector y Rectora, empleadas solamente en procurar su salvacion, sin otro cuidado que las embarase por darseles como se les da, abundantemente el sustento y todo el vestuario que nesecitan y tener en sus enfermedades la asistencia de curacion y regalo que no pudieran tener en sus casas siendo todas suma /5r/ mente pobres y las mas huérfanas, y desamparadas.

Con lo qual sali de dicha cassa en compañia de dichos presviteros que se allaron presentes a todo lo referido, y certifico en devida forma de derecho aber pasado assí. Y en fee de lo dicho lo firmé = Don Juan de Salasar y Volea, secretario.

6

MANUEL DE BARROS, RECTOR DEL COLEGIO, DA RAZÓN DE LAS POSESIONES, EXHIBIENDO ESCRITURAS (1.VII.1683)

[En el margen:] Notacion y exivicion de las escripturas.

En la dicha ciudad de la Puebla de los Angeles el dicho dia primero de Julio de dicho año de mill seiscientos y ochenta y tres yo Lisenciado Don Juan de Salasar y Volea Presbitero Secretario de Camara y gobierno del Illustrisimo Señor Doctor Don Manuel Fernandes de sancta Cruz obispo deste dicho obispado, del Concejo de su Magestad Cattolica mi Señor, en conformidad de lo que se me manda por el auto desusso notifique a el Licenciado Manuel de Varríos, Rector y administrador de la casa y colegio de sancta Monica, de rason de las posesiones y vienes de dicho Colegio exiviendo los titulos e instrumentos, que hubiere dellos y que debajo de juramento, que haga en forma declare lo que cobra y resive a el año y el gasto que tiene en dicho colegio con toda claridad y distincion segun que por dicho auto se manda y habiendolo oydo y entendido en su execución exivio ante mi los titulos y recaudos siguientes:

Una escriptura su fecha en esta dicha ciudad a los veinte y nueve de agosto del año pasado de mill y seiscientos y ochenta, otorgada ante Antonio Gomes de Escobar escrivano real y publico de los del numero de esta dicha Ciudad en que parese que Don Diego del Castillo vesino della en nombre y con poder del Lisensiado Diego Pelaes Sanchez Cura beneficiado a la sason del pueblo y partido de San Juan /5v/ Coscomatepec otorgado en el a los veinte y dos de dicho mes y año dicho por ante Don Lope de Irvias alcalde mayor por su Magestad y capitán a guerra de dicho partido que lo autoriso como Jues Receptor a falta de escrivano real y publico, vendio realmente a dicho Illustrisimo Sr. Obispo mi Señor una posesion de casas que entonses se componian

de tres viviendas y de una guerta de arboles frutales, y coxian dos calles de esta dicha ciudad, la una que va del varrio de san Pablo a las huertas que llaman de Formisedo y la otra que va de la plaza publica al varrio de san Joseph devajo de los linderos que se expresan en dicha escriptura de venta que se hiso en precio de tres mill y quinientos pesos de oro común segun lo que se conviene en dicha venta de que con su virtud se mando dar posesion y la aprehendio la parte de su señoria Illustrisima a los quinse dias del mes de febrero del año pasado de mill seiscientos y ochenta y uno y la dio Nicolas de Sandoval teniente de aguasil mayor de esta ciudad por el ante dicho Antonio Gomes escrivano real y publico de esta dicha ciudad = Y su señoria Illustrisima las sedio y traspaso a la dicha cassa y colegio de sancta Monica con otras fincas en instrumento que otorgo a los treinta y uno de marzo del año pasado de seiscientos y ochenta y uno Por ante el Bachiller Geronimo Lascano notario eclesiastico y dicho Rector Bachiller Manuel de Barros declara aberse edificado de nuevo la mayor parte de dicha posesion con gasto de mas de mill pesos y estar labrada oy una vivienda alta y vaja, y otras tres viviendas vajas del edificio de cal y canto desde /6r/ sus primeros simientos de las quatro viviendas antiguas que tenia dicha posesion y permanesen corrientes y abitables, y que estan arrendadas en la forma siguiente.

Después de una nota marginal que dice: «Primera posesión», sigue lo que se recibía por los arrendamientos. «Los dichos arrendamientos montan al año setesientos y ochenta y ocho pesos».

En una escriptura de 1681, hecha en Puebla, se cita el «Combento de Religiosas de Sta. Cathalina».

En el f. 6v. se cita también el convento de Santa Catalina. En el f. 7r. sigue lo de los arrendamientos y propiedades. En el f. 7v. comienza a tratarse de la segunda posesión. Los «arrendamientos importan cada año quinientos y treintaysiete» pesos. Por el f. 12r. se ve que según escriptura del 19 de septiembre de 1681 María de Espíritu Santo era rectora actual del Colegio de Santa Mónica.

7

EL OBISPO MANUEL MANDA QUE SE INFORME DEL CONTENIDO
DE LAS DILIGENCIAS ANTERIORES AL DEÁN Y CABILDO ECLESIASTICO
Y AL CABILDO CIVIL DE LA CIUDAD (23.VII.1683)

/14r/ [En el margen:] Auto.

En la ciudad de la Puebla de los Angeles a veinte y tres dias del mes de Julio de mill seiscientos y ochenta y tres años el Illustrisimo Señor Doctor Don Manuel Fernandes de sancta Cruz obispo deste dicho obispado, del consejo de

su Magestad Catolica mi Señor, habiendo visto las diligencias destas foxas hechas en orden a verificar la congrua que tienen las Colegiales de la casa y Colegio de sancta Monica desta dicha ciudad que su señoría Illustrisima desea erigir en combento para que siendo lo sean resividas en el de valde y sin dote alguna las donsellas virtuosas y pobres desta Republica en conformidad de las disposiciones que a de contener la fundacion.

Dixo que dichas diligencias se remitan y lleven a los señores su venerable dean y cavildo desta sancta Iglesia Cathedral y a esta muy noble sesarea y leal ciudad y señores de su ayuntamiento para que vistas por ambos cavildos la pretencion examinen si tiene algun perjuicio comun o particular o otro qualquiera inconveniente y segundo que reconocieren, expresen su sentir en consensia y justicia, para que habiendo embaraso que piede obstar, se ocurra a enmienda que pidiere su conosimiento. Y no habiendolo se de paso a las demas circunstancias combengan al informe y suplica que sobre la materia deve aserse al Rey nuestro Señor, que Dios guarde.

Asi lo proveyo y firmo Manuel obispo de la Puebla = ante mi Don Juan de Salasar y Volea secretario.

8

EL CABILDO ECLESIASTICO CREE MUY CONVENIENTE LA ERECCIÓN DEL CONVENTO Y LA RECOMIENDA AL REY Y A LA SANTA SEDE (2.VIII.1683)

[En el margen:] Parecer del cavildo eclesiastico.

En la ciudad de la Puebla de los Angeles a dos dias del mes de agosto de mill seiscientos y ochenta y tres años, juntos y congregados los señores dean /14v/ y cavildo de la sancta Iglesia cathedral della en su sala capitular celebrando su cavildo fijado ante diem, como lo tienen de costumbre, combiene a saver el lissenciado Don Diego de san Juan Victoria dean, Doctor Don Pedro de Angulo de Gusman chantre, Doctor Don Geronimo de Luna tesorero, Doctor Silverio de Pineda, Lisenciado Florian de Reynoso Sarmiento, Doctor Joseph Osorio de Cordova, lisenciado Francisco Pardo, Doctor Don Joseph de la Llana Canonigos; Lissenciado Don Xptobal Franco del Castillo, Lisenciado Don Francisco Flores de Valdes, Lissenciado Don Juan de Estrada, Lisenciado Diego Pelaes, Lisenciado Don Alonso Fernandes Salsedo rasioneros, con asistencia de mi suinfrascrito secretario, habiendo oydo a dicho Señor Doctor Joseph de la Llana canonigo doctoral que tiene vistos y reconocidos los testimonios contenidos en estos autos en que juridica y expresamente constan las posesiones de casas, rentas y sensos de que asta aora esta dotada la casa y colegio de sancta Monica a espensas y esfuersos de la vixilancia del Illustrisimo Señor Doctor Manuel Fernandes de sancta Cruz obispo desta sancta Igle-

sia, del consejo de su magestad que ha fundado dicha cassa con animo de re-
 dusirla a combento formal de religiosas para que entren y profesen en el sin
 dote alguna las donsellas españolas virtuosas desamparadas y pobres que se
 inclinaren a la vida monastica de que su señoria Illustrisima por auto de veinte
 y tres del mes de Jullio proximo pasado ordeno se diese vista a este cavildo pa-
 ra que si reconociese algun inconveniente o perjuicio lo representase expresan-
 do su sentir en consciencia y justicia. Y cumpliendo con una lotra lo que de
 unanime consentimiento y acuerdo se resolvió /15r/ por este cavildo es que la
 congrua verificada en dichos testimonios no padese duda alguna, porque toda
 esta ciudad se alla con evidente conosimiento de dichas fincas y rentas del es-
 tado de la casa y obra material de ella, del consuelo con que asisten y viven en
 dicha casa las colegialas que expresa el testimonio y de la puntualidad con que
 son asistidas en el vestuario, sustento y demas cosas que nesesitan. Para lo
 qual son vastantes los quatro mill pesos que el Administrador y Rector declara
 se consumen en este efecto, porque para el numero de las veinte y dos perso-
 nas que tiene dicha casa es mas que sufisiente la cantidad referida [...]. Aun-
 que en ella [esto es, Puebla] ay siete combentos de religiosas, los seis de la su-
 jeccion del Ordinario y el uno del cargo de la religion de san Francisco, en to-
 dos ellos no se admi- /15v/ te religiosa menos que con la dote efectiva de qua-
 tro mill y en el que se pretende fundar de sancta Monica se an de resevir y en-
 trar de valde veinte y una religiosas con que perpertuamente tiene esta dicha
 cantidad otras tantas dotes grasiosas indefectibles en que acomodar segun fue-
 ren vacando los lugares a las hijas y parientas de los vesinos nobles y pobres
 que de ordinario viven expuestas a los peligros que trae consigo la nesesidad
 siguiendose consequentemente el provecho espiritual que produsira el exem-
 plo de dichas religiosas, pues es sierto que con el deseo de serlo las donsellas
 desamparadas que se allaren en el siglo procuraran adelantar en la virtud el
 merito que a de negociar la eleccion.

Por cuyas rasones este cavildo en quanto puede de su parte, no solamente
 asiente a dicha fundacion, sino que pide y suplica al Rey nuestro Señor, que
 Dios guarde, y a su real y supremo consejo de las Indias la mersed de la lisen-
 cia para dicha fundacion, y assi mismo la impetra y ruega con rendida instan-
 cia a la Sancta Sede Apostolica y dan muy encaresidas gracias a dicho Ilustrisi-
 mo Señor Obispo desta sancta Iglesia por lo que a ella y a esta Republica ilus-
 tra y beneficia su ardiente selo.

Y esto dieron por su respuesta y ordenaron se pusiese en dichos autos ori-
 xinales y lo firmaron Lisenciado Don Diego san Juan Victoria = Doctor Sil-
 verio de Pineda, Lissenciado Don Juan Saenz de la Fuentecaliente = ante mi
 Bachiller Antonio Robledo secretario.

9

EL CABILDO CIVIL ALABA LA ERECCIÓN DEL CONVENTO, LA RECOMIENDA
AL REY Y A LA SANTA SEDE Y RECONOCE QUE ESTA FUNDACIÓN SERÁ
LA MÁS IMPORTANTE Y ÚTIL DE LA CIUDAD DE PUEBLA (3.VIII.1683)

[En el margen:] Parecer del cavildo secular.

En el cavildo que esta muy noble y leal ciudad de los Angeles hizo a tres dias del mes de agosto de mill /16r/ seiscientos y ochenta y tres en que se allaron [*siguen los nombres de Generales, Capitanes, etc.*], abiendo visto y reconocisido unos autos y testimonios que le remitieron por el Illustrisimo Sr. Doctor Manuel Fernandes de sancta Cruz Obispo de este obispado, del consejo de su Magestad por los quales consta juridicamente que la casa y colegio de sancta Monica que su señoria Ilustrisima a fundado en esta ciudad con fin de que sea combento de Religiosas donde entren y profesen de balde y sin ninguna dote asta en numero de veinte y una donsellas de las hijas desta ciudad virtuosas y pobres, tiene al presente de renta corriente al año quatro mill seiscientos y sinquenta y nueve pesos en reditos de sensos y arrendamientos de casas propias y que aparte desto se /16v/ halla con sinco mill quinientos y dos pesos. [El documento sigue describiendo la economía]. Y dependiendo como depende su ser principal del fomento de dicho Ilustrisimo Señor Obispo a quien se reduse el estado presente, no queda duda de que llegara a tanto colmo esta fundacion que sera la más segura y de menos contingencias en esta dicha ciudad. [Sigue hablando de los bienes]. [Con esta fundación no se perjudicará a nadie en la ciudad], pues antes como del mismo intento della se reconose sera esta de mas importancia y utilidad al bien comun /17r/ y causa publica que todas las demas antesedentemente fundadas.

Lo primero porque teniendo numero determinado el dicho colegio o combento le vastara siempre una misma cantidad de renta con poca diferencia y no necesitara de enriquecer tanto como los demas monasterios donde sin limitacion se resiven todas las que tienen dote.

Lo segundo porque haviendo de entrar a religiosas con la nesessaria calidad de la pobreza, no defraudara dicho colegio la propagacion que nesessita la republica en el estado del matrimonio que pueden contraer las que entran en otros combentos con la dote de quatro mill pesos.

Lo tersero porque de ordinario ay en esta republica mucho numero de familias nobles donde las hijas, nietas y deudas padesen graves nesessidades por la suma pobreza a que llegan y se ven en los peligros que son irreparables en las mugeres desamparadas y que oy han estado sin recurso competente a su ruina.

Lo quarto porque conseguido el dicho combento afianza esta ciudad el amparo y seguro de las hijas destituidas de los vesinos principales y gente on-

rrada y virtuosa y al mismo tiempo el consuelo que tendrían todas aquellas en quienes pueda caver la esperansa de ser reunidas. Y lo mucho que se adelantaran en la virtud saviendo que mediante ellas an de asegurar la entrada.

Y lo quinto y ultimo porque en todo este Reyno no ay exemplar de fundación tan piadosa y de tanto beneficio a los vesinos, y a sus familias sin perjuicio de la real hacienda ni del bien comun ni particular. Por lo qual esta ciudad se halla en la obligacion presisa de acudir /17v/ y asistir a dicho Ilustrisimo Señor Obispo en todo lo que conduxere a dicha fundacion, como en remunerarla y pagarle el beneficio que toda esta republica resive. [Y así escribirán al rey y a la Santa Sede. Y alaban y quieren que se dé las gracias al obispo] de la vixilancia pastoral con que como verdadero padre y pastor deste revaño esta a su costa solisitando el alibio y remedio espiritual y temporal [...].

10

EL OBISPO PIDE A LA AUDIENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE RECOMIENDE ANTE EL REY LA ERECCIÓN DEL CONVENTO (4.VIII.1683), LO QUE HACE

/18r/ [En el margen:] Consulta.

M. P. Señor, habiendo reconosido desde que vine a servir este obispado que al paso que es numerosa esta ciudad son exesivamente cresidas las nesiedades que en ella padesen las personas destituidas y que entre todas piden mayor asistencia las que caen en la devilidad de las mugeres porque como sugetos de menos proporsion para el trabajo quanto de mas aptitud al peligro, piden mas prompto reparo que otros pobres. Determine disponer una casa o colegio devajo de la advocacion de sancta Monica donde estan congregadas veinte y una donsellas pobres de conosida virtud y limpiosa con una Rectora que las asiste. Y todas se sustentan y visten cumplidamente con las rentas que mi diligencia a podido adquirirles, y reconosiendo el consuelo y gusto, con que voluntariamente viven fervorizadas en el espiritu y camino de su perfeccion y austeridad, que pudieran las religiosas mas recoletas, siendo exemplo y espejo de toda esta ciudad. A pasado mi deseo a procurar los medios nesarios, para que esta casa se redusca a combento formal, donde entren y profesen de grasia y sin dote alguna las donsellas hijas de esta republica virtuosas y mas desamparadas que se han de resivir segun las calidades de la fundacion, Regla y constituciones que para ello se /18v/ dispondran. [Sigue hablando de las riquezas y pide que se recomiende la fundación al rey. Envía la carta a la Audiencia de ciudad de México. El obispo escribe desde] Angeles, quatro de agosto /19r/ de mill seiscientos y ochenta y tres. Manuel obispo de la Puebla.

[El día 5 de agosto se pasa esta carta en México al fiscal. El fiscal dice que el obispo de Puebla intenta] alcansar lisensia de su Magestad para que un cole-

gio de niñas huérfanas que ay en aquella ciudad sea combento de religiosas Recoletas agustinas. [El fiscal se pronuncia afirmativamente el mismo día, y así manda recomendar la petición al rey].

11

EL OBISPO MANUEL PIDE AL REY EL PERMISO NECESARIO PARA ERIGIR
EL CONVENTO ADJUNTANDO LOS INFORMES Y DOCUMENTOS CONVENIENTES
(19.VIII.1683)

/23r/ [En el margen:] El obispo de la Puebla de los Angeles suplica a V. M. se sirva de concederle lisensia para que se erija en convento de religiosas agustinas recoletas en aquella ciudad una casa intitulada de Sancta Monica, donde an de entrar pobres virtuosas, sin dote. Remite testimonio de los autos hechos sobre la congrua.

19 de Agosto de 1683

Señor

Siendo lo que mas congoxaba mi desvelo (despues que vine a servir este Obispado) el desabrigo de las muchas donçellas virtuosas, y de Padres honrrados, que ay en esta republica, expuestas por su mucha pobreza a los peligros, y distraimientos, que trae consigo, desseando ocurrir a su remedio dipuse la fabrica de una competente cassa, donde se an ido recogiendo en discurso de tres años poco mas ô menos veinte y dos mugeres desamparadas, y huerfanas, y de gran virtrud, y en este tiempo de mis propias rentas, y mediante algunas donaçiones, que les an hecho ecclesiasticos les he adquirido mas que sufficientes congruas, habiendo sido siempre mi animo, que precediendo la necessaria licençia de V. M. y demas circunstancias precisas, se erija esta cassa en Convento de religiosas Augustinas recoletas debajo de la regla del glorioso Doctor de la Iglesia sn. Augustin, y de la advocaçion de Sancta Monica, con que reconociendo que tenia ya oportuno estado la materia para dar principio a la diligencia dispuse que juridicamente se procediese a ella y por los autos, que se hiçieron con reconociendo de los titulos, y escripturas de las fincas, y possessions, y demas instrumentos de çensos, y otros propios, que constan en ellos, se verificô tener la cassa de renta corriente al año en arrendamientos de sus possessions, y reditos de çensos, quatro mill seisçientos, y çinquenta y nueve pesos, sin otros cinco mill quinientos, dos pessos, dos Rs., y ocho granos, que tienen libres, y se van empleando en nuevas fabricas, que an de ser aumento de dicha renta, y que de la annual referida tan solamente se gastan cada año quatro mill pesos en el vestuario interior y exterior de las veinte y dos mugeres, y en sustento, y demas gastos /23v/ ordinario y extraordinario de la

cassa: Concluidos los autos hiçe dar vista de ellos al Dean, y Cavildo de esta sancta Iglesia, y a la Justicia y regimiento de esta Ciudad, para que si reconociesen algun inconveniente, o perjuicio lo manifestasen para examinarlo en tiempo; y habiendose mirado devidamente por ambas partes el negoçio, y que el fin de la fundacion, es que las religiosas sean en numero determinado, y se reciban por tales sin dote alguna las mas pobres, y virtuosas hijas de los nobles, y vezinos honrrados de esta republica, y obispado, dieron sus respuestas juridicas, que estan a la letra en los autos expressando diferentes fundamentos, y raçones, en que persuaden, que demas de no tener inconveniente esta obra, es importantissima y de summo beneficio a toda la Dioecesis: Con lo qual remiti todos los Autos iriginalmente a Vuestro Real Acuerdo, y Audiencia de la Ciudad de Mexico, para que si examinadas de su orden se hallassen sin obstaculo, concurriese con su informe, y aprobacion a la suplica de la licencia; y como constara del testimonio, que por su parte se remite a V. M., habiendose llebado los instrumentos a Vuestro Fiscal de la misma Real Audiencia, en conformidad de la respuesta de los dos Cavildos, respondio tenia por bastantes, y seguras las rentas impuestas a la cassa, que era lo que podia tener inconveniente, o reparo; con que no hallaba otro alguno, antes si grande utilidad a esta republica, y consuelo a toda la gente honrrada de ella, passando a confundirme con atribuir a la debilidad de mi corto desvelo lo que unicamente es efecto de la divina misericordia.

En esta consideracion Vuestro Real Acuerdo Decretò que en conformidad de lo pedido por Vuestro Fiscal, y con testimonio por dupplicado de todos los Autos se informasse a V. M. en la materia: Y por lo notorio de la verdad, y justifiçacion de ella, espero no le faltará /24r/ la aprobacion del Conde de Paredes Marques de la Laguna Vuestro Virrey, y Capitan general de este Reyno, que se halla al presente en el puerto de la Veracruz empleando el ardiente zelo de Vuestro Real Servizio en el despacho de la Flota, que esta para bolver.

El hallarse esta obra sin inconveniente, ni perjuicio, que las embarace està manifiesto con evidencia en los autos, porque demas de haber fabricado a costa y diligencia mia toda la cassa, y lo anexo a ella desde sus primeros cimientos, se confirma con los consentimientos de la Ciudad, y Cavildo ecclesiastico. Y assimismo son sus respuestas comprobacion de lo bastante de las rentas, çerteza, y seguridad de ellas, y sus posesiones y fincas.

Las utilidades constan assimismo en ambos escritos; porque aunque en esta çiudad ay siete conventos de Religiosas, los seis de la sujecion del Ordinario, y uno del cargo de la religion de sn. Francisco en ninguno de ellos se admite religiosa menos que con la dote efectiva de tres mill pesos, y en algunos de quatro; y siendo el instituto del propuesto, que entren en el de graçia, y sin mas patrimonio que la virtud, limpieza y necessidad, perpetuamente tendran

seguras los *Veziños* pobres para sus hijas otras tantas dotes graciosas, quantas fueren las vacantes de Religiosas; siguiendose necessariamente de esta conveniencia que se an de adelantar y competir en la virtud todas las doncellas pobres, que aspiraren a este abrigo en conocimiento de ser ella la que a de facilitarles la suerte de la eleccion; porque como quiera que siempre ay muchas desvalidas en la crecida *Veziñdad* de esta republica en las mas de ellas caera el desseo de lograr esse recurso, aunque para ello no tengan mas motivo, que la decencia y decoro del amparo; conque al mismo tiempo que esten en la religion veinte y dos, ô veinte, y quatro mugeres seguras de los peligros del siglo, casi todas /24v/ las donçellas que permanecieren en el procuraran a su exemplo, que los tropieços del mundo no les embaraçen la esperanza de tan feliz estado; Y en el que hoy tiene la cassa puedo certificar a V. M. no le hallo menos ninguna circunstancia de perfeccion; y porque estos dichosos principios prometen muy aventajados progressos en el servicio de Dios, y en el V. M. a vista de lo mucho que esta fundacion cede en beneficio de los vasallos, y caussa publica de este Obispado, puesto a los Reales Pies de V. M. con el rendimiento de mas humilde Capellan, y Vasallo supplico a V. M. se sirva de conceder la licencia, y permiso que necesita esta fundacion, para que a la merced de ella deba este Obispado un recurso tan importante, la Iglesia un nuevo erario de virgenes consagradas al Señor, que continua y perpetuamente insten las supplicas debidas por la salud de V. M. y dilacion de Su Monarchia; y Yo la especial honrra de que V. M. se sirva de favorecer los cortos esfuerços, con que procuro desempeñar la obligacion en que me constituo la Real soberana confianza de V. M. poniendo a mi cuidado este rebaño.

Guarde Dios la C. R. P. de V. M. como â menester la defença de nuestra sagrada Fee, y bien de sus vassallos.

Angeles 19 de Agosto de 1683.

Manuel Op. de la Puebla.

12

EL OBISPO MANUEL PIDE AL VIRREY DE MÉXICO, TOMÁS ANTONIO DE LA CERDA Y ARAGÓN, FAVOREZCA ANTE EL REY LA FUNDACIÓN DEL CONVENTO
(9.VIII.1683)

/25r/ Excmo. Sor.

Habiendo permitido la missericordia divina poner en toda la perfeccion la cassa que edifique desde sus primeros çimientos para recoger, y abrigar en ella las donçellas mas pobres, y desvalidas de esta republica, desseando lograr el fin que siempre he tenido de reducirla a convento formal de religiosas recoletas debaxo de la regla del glorioso Doctor Sn. Augustin, y de la advocacion

de Sancta Monica, por adelantar las diligencias a la licencia del Rey Nuestro Sor., Dios le guarde, que es menester para la fundación, dispuse que juridicamente se verificase el estado de la casa, y sus rentas, y habiendose ajustado, que tiene corrientes cada año de censos, y arrendamientos de cassas quatro mill seisçientos, y cinquenta, y nueve pessos, sin otros cinco mill quinientos, y dos pesos, que goça libres, con que se van acabando de labrar algunas posesiones, y que solamente se consumen, y emplean al año quatro mill pessos en los vestuarios, sustento, y demas gastos, que necessitan veinte, y dos mugeres, que actualmente estan en dicha cassa, di vista de los testimonios, y autos al Cavildo de esta Santa Iglesia, y a la justicia, y regimiento de esta çudad, expresando ser mi intento, que conseguida la fundación, sean recevidas por religiosas sin dote alguna las doncellas Virtuosas mas pobres hijas de personas nobles, y Vezinos honrrados de esta Dioecesis, y proponiendo juntamente /25v/ que si reconociesen algun impedimento, o perjuicio en la acción la manifestasen. A lo qual respondio por escrito uno, y otro Cavildo, afirmando no hallar inconveniente, ni perjuicio alguno, antes si muchos beneficios, y utilidades al bien commun de este Obispado; y porque no se perdiera tiempo en la açeleración con que es publico se aprestan los navios de flota para su buelta a España remiti los autos con especial consulta al Real Acuerdo, y vi[s]tos en el con parecer del Sor. Fiscal, se determino escribir a su Magestad, y con effecto se hiço patrocinando el intento, y remitiendole testimonio de los autos referidos: En que la soberana proteccion, y grandeça de Ve. â de ser quien autorice la pretension sirviendose Ve. de exercitar (como encarecidamente se lo supplico) la merced que reconosco a su generosidad, concurriendo a favorecer la supplica con la authoridad de los informes de Ve. para su Magestad y su Real Consejo, que vista en el la superior aprobacion de Ve. tengo por sin duda el logro de la licencia, y en mi seran perpetuos los rendidos reconocimientos â los favores, y honrras de Ve.; cuiã Exma. persona guarde Dios los muchos años de mi desseo.

Angeles 9 de Agosto de 1683.

Exo. Sr.,

Besa la mano de Vuestra Excelencia su serbidor y Capellan

Manuel Opo. de la Puebla

Exmo. Sor. Conde de Paredes Marques de la Laguna.

13

SÍNTESIS DE LAS CARTAS DEL REAL ACUERDO DE MÉXICO (6.VIII.1683)
Y DEL CABILDO CIVIL DE PUEBLA (7.VIII.1683) RECOMENDANDO AL REY
LA FUNDACIÓN DEL CONVENTO

/26/ [En el margen:] El Real Acuerdo de Mexico informa a V. M. sobre la licencia que intenta el Rdo. Obispo de la Puebla para fundar un Convento de religiosas Augustinas Recoletas en dicha ciudad, estando ya impuesta y segura la renta necesaria para su sustento a expensas de dicho Rdo. Obispo que solo su desvelo pudiera conseguir obra tan santa. [Está al lado la carta al rey; dicen que el obispo continúa] su heroico zelo del bien de sus obejas, a cuidados, y empeños de su solicitud pastoral. [Comienzan la carta las palabras «El Rdo.». Se dice en ella que] estas benditas religiosas han de rogar continuamente a Nuestro Señor por la perpetua salud de V. Magestad y exaltacion de su corona. [Esta carta es del 6 de agosto de 1683. Acaba en el f. 26v].

/28/ [Contiene la carta «Esta Ciudad» con que la ciudad de Puebla (cabildo secular) recomienda al rey la fundación del obispo «Manuel Fernandez de santa Cruz». Se dice que hay en la casa 22 mujeres, y que no tendrá gravamen alguno la real Hacienda. La carta está fechada el 7 de agosto de 1683. Se trata, pues, de la parte civil].

14

INFORMADO EL REY POR EL CONSEJO REAL DE LAS INDIAS DE LA CONCESIÓN
DEL BREVE PONTIFICIO, DOC. 3, PIDE INFORMES AL OBISPO (31.III.1683),
ANTES DE DARLE PASO

/30r/ En execucion de Real Cedula de su Magestad sobre no hallarse la escriptura de la fundacion del recogimiento, que con titulo de Sta. Maria Magdalena hizo el Ldo. Francisco de Reynoso Canonigo, que fue de esta Sta. Iglesia de la Puebla. Y sobre el estado y ruina, que tenia dicha cassa antes de reedificarse, para collegio, que oy es de sta. Monica.

/31r/

El Rey

Rdo. en Christo Pe. Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Puebla de los Angeles, en la Provincia de Tlaxcala, en la Nueva España, de mi consejo, en el Real de las Indias, se ha presentado una Bulla de su santidad espedida en Roma en catorce de septiembre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y dos â Vuestra ynstancia, por la qual parece, que Francisco Reynoso que fue canonigo de esa Iglesia dejó rentas considerables, en censos de casas, y

sitios, con que se fundó y dotó una cassa, llamada el Collegio, con la advocacion de sta. Maria Magdalena, y una moderada Iglesia y competente edificio, para Mugeres españolas, onradas, onestas, y pobres, que se recogiesen en ella y sustentasen de dichas rentas, y dio facultad a los Óbispos de la Iglesia para la execucion y ôbservancia de esta fundacion, y cuidar de su asistencia, que con el transcurso del tiempo se havian perdido los Capitales de algunos censos, y otros se havian disminuido, y el Edificio de la Iglesia y cassa, amenazava ruina, de calidad, que no podia permanecer sin que se hiciese nueva fabrica, y contravenido, a la ynstitucion y disposicion del fundador, de forma, que en la cassa, ô collegio, no havia ningunas mugeres de la calidad contenida en la fundacion, y solo servia la cassa, de depositar en ella mugeres de Vida escandalosa, y la mayor parte del año estava Cerrada; que considerando Vos, que dicha /31v/ fundacion havia perecido, y que por el menoscavo de sus rentas, y ruina que amenaza la Iglesia y cassa, no se podia poner en su antiguo estado, conferisteis con el Dean y cavildo de esa Iglesia lo que se devia hacer, y se resolvió, que el sitio de la cassa y residuo de las rentas de la fundacion, se devia aplicar en beneficio publico, y socorro de mayores necesidades de esa ciudad, donde havia crecido numero de Biudas y doncellas nobles, ônestas pobres, y sin remedio, y asi determinasteis, edificar de nuevo para ellas, a Vuestra costa la dicha Iglesia y cassa, y fundar en ella un collegio con la advocacion de sta. Monica, y asignarles las rentas competentes para su sustento, y formarles las constituciones y reglas, convenientes, para el buen Gobierno espiritual y temporal del nuevo Collegio, a cuya fabrica disteis luego principio, y se prosedio en ella; en Vuestro nombre se suplico a Su Santidad que la primera fundacion que estava extinguida, la pasase a la nueva, aplicando los residuos, y Capitales de sus rentas, al nuevo Collegio de sta. Monica, dando os facultad para acabar su fundacion, ereccion y dotacion, y formarle constituciones y reglas, para su perpetuidad, con las calidades que avian de tener las mugeres y doncellas que se reuniesen en el; y su santidad por dicha Bulla, os concede lo podais hacer en la forma referida. Y habiendose pedido en mi Consejo Real de las indias se diese paso de ella, para su cumplimiento, y Vistose en el, con lo que sobre ello pidio mi fiscal, se ha mandado retener, y rogaros y encargaros (como lo hago) que en la primera ôcasion que se ôfresca, embieis traslado authorizado de la fundacion que se hiço de la cassa y Collegio de sta. Maria Magdalena en virtud de la disposicion del dicho Francisco Reynoso, dirigido a manos de mi Secretario Infrascripto, para que con vista de ella, y de la Bulla referida, se pueda tomar la resolucion /32r/ que mas Combenga.

Fecha en Madrid â Treinta y uno de Março de mil seiscientos y ochenta y tres años = Yo El Rey = Por mandado del Rey nuestro Sor. = Don Francisco de Altamira Angulo = La cedula ariva escrita se saco de mis libros reales

por Duplicado en Buen retiro a once de ottobre de mil seiscientos y ochenta y tres años:

Yo el Rey [autógrafo con rúbrica].

Por mandato del Rey nuestro Sr.
Francisco de Salazzar.

Duplicado.

Al Obispo de la Puebla de los Angeles que remita luego, traslado authorizado, de la fundacion que se hizo en aquella ciudad de la cassa y collegio de sta. Maria Magdalena con los vienes que dejo *el Canonigo Francisco Reynoso, para el efecto* que áriba se contiene = *Corregido*.

15

EL OBISPO MANUEL DECLARA ACEPTAR LO DISPUESTO POR EL REY
Y DISPONE CÓMO EJECUTARLO (4.VII.1684)

/32v/ [En el margen:] Auto de obediencia.

En la çuadad de la Puebla de los Angeles a quatro dias del mes de Jullio de mill seiscientos, y ochenta, y quatro años. El Illmo. Sor. Dr. Manuel Fernandez de sta. Cruz Obispo de este Obispado, del consejo de su Magestad Catholica mi Sor.

= Habiendo visto esta Real çedula despachada por el Rey nuestro Señor en su Real y supremo consejo de las Indias. Dixo que la obedeçia, y obedeçion con el respecto devido, como çarta, y provission de su Rey, y Señor natural (que Dios guarde, y prospere muchos años) y para que tenga devido cumplimiento lo que en ella se ordena, y manda, y constando a su magestad el estado, y ruina, que tenia la cassa de sta. Maria Magdalena, que oy es Collegio de sta. Monica, y el aumento en que se halla al presente, se sirva de conceder la licençia, que le esta suplicada, para que dicha cassa, y collegio se redusga a convento de religiosas Augustinas Recoletas, debaxo del titulo de dicha gloriosa sta. Monica; por las evidentes conveniençias, y benefiçio que de los referido se á de seguir a esta Republica, como esta representado por la Justiçia, y regimiento de esta dicha çuadad, y por el Dean, y Cavildo de la sta. Iglesia Cathedral de ella, y recomendado por el Exmo. Sor. Virrey, y real Acuerdo de Mexico en los autos obrados sobre esta materia, que paran en dicho Real y supremo consejo de Indias, /33r/ a que se remite su Señoria Illma.: Dixo que mandaban y mandò, se reçiba informaçion del estado, en que hallò dicha cassa, y Collegio, con las personas que assistieron a su visita, y los ministros y Offiçiales, que an concurrido a la nueva obra hecha en dicha cassa, con el

Rector, que la tenia a su cargo, y las demas personas, que convenga examinar, las quales digan con toda individuacion, distincion, y claridad debaxo de Juramento, que hagan en forma de derecho lo que supieren a cerca del estado referido de dicha cassa, y sus rentas antiguas, y de la forma, en que oy se halla; y si tienen noticia cierta de que por tradicion se sabe que por el año de mill seiscientos, o mill seiscientos y uno, el Ldo. Francisco de Reynoso Canonigo que a la sazón era en esta dicha santa Iglesia Cathedral; hiço fundacion de dicha cassa, y Collegio de sta. Maria Magdalena en un sitio, y solares, que para este efecto le donô el Ldo. Julian Lopez, tambien Raçionero entonces de dicha Cathedral y que el dicho Canonigo si tuvo y asignô algunas cantidades de pesos para la renta de dicho Collegio; y cassa de que se nombrô por Patron, disponiendo, que despues de sus dias le sucediessen en dicho patronato los Illmos. Ssres. Obispos, que fuessen de este Obispado, a cuiâ jurisdiccion, y govierno sugetô en el todo la dicha fundacion, en la qual dispuso que en dicha cassa, y Collegio se amparassen mugeres honrradas, virtuosas, y pobres, que mediante este recurso, se librasen de los tropiezos, y peligros, que acarrea la necesidad; La qual dicha fundacion, y el instrumento de ella, no se hallô nunca en dicha cassa por incuria, omission, y descuido de los que devieran haberla conservado; y solo con las notiçias referidas, que fueron /33v/ quedando de unos a otros se fue gobernando dicha cassa, la qual estaba cerrada lo mas del año, porque tan solamente assistia en ella una Rectora, y tal vez una, ô dos mugeres, que por escandalosas las ponian las Justiçias Reales en dicha cassa por via de deposito, hasta que su Señoria Illma. determinô reedificar el dicho Collegio, deseando, que se aprovechasse en la vezindad de esta dicha çiudad, y Obispado.

= Y para maior claridad, y conoçimiento de la materia, mandaba, y mandô que Yo el presente Secretario, antes de proçeder â dicha informacion, notifique al Rector actual de dicho Collegio de Sta. Monica, exiva los libros antiguos, y quantas que se hallaren en su poder, y ponga en estos autos çertificacion de las rentas, que por ellos constare tenia el dicho Colegio al tiempo que su Señoria Illma. tratô de reedificarlo, segun que por dichos libros, y recaudos pareçiere; y ajustado lo referido, y dicha informacion por ante su Señoria Illma., se le traera para proceder a todo lo demas que convenga en orden â informar devidamente el animo de su Magestad, y su Real Consejo, cumpliendo con lo que se le manda =

Assi lo proveio, y firmô. = y seiscientos, o mill = entre renglon =

Manuel obpo. de la Puebla

Ante mi.

Don Juan de Salazar y Bolea.

16

DECLARACIONES DEL ACTUAL RECTOR Y ADMINISTRADOR MANUEL BARROS
(5.VII.1684), DEL ANTERIOR, FERNANDO DE ESPAÑA (8.VII.1684)
Y DEL PROMOTOR FISCAL, ANTONIO MORENO (17.VII.1684)

En los ff. 33v-35v siguen la declaración del Rector y Administrador actual de la Casa y Colegio Santa Mónica Bachiller Manuel Barros, presbítero, que empezó a tener estos cargos «por el mes de Junio del año passado» de 1680. Su antecesor fue el Licenciado Fernando de España, presbítero. A Barros le fue entregado aún el Colegio Santa María Magdalena, Barros describe el pésimo estado en que se encontraba este Colegio. Se estaba cayendo, «de tal manera que, al derribarlas [las paredes] para que se comensasse el nuevo edificio fue necessario mucho cuidado para que se pudiese hacer la demolicion sin que con ella recibiesen daño los que trabajaban en dicha obra; que, como es publico, y notorio se hiço toda de nuebo con gasto de mui crecidas cantidades de pessos, las quales, y el estado que oy tienen dicha obra constan en los autos que se hicieron el año pasado de ochenta y tres, para pedir a su Magestad se sirviese de dar licencia para que dicha cassa, que antiguamente se tituló de Sta. Maria Magdalena se reduxesse a fundación de convento de Augustinas Recoletas debajo de la advocacion de Sta. Monica, que es la que oy tiene la dicha cassa y collegio».

Barros no sabe que haya o se conserve el documento de la fundación de Reynoso. Afirma: «Por la noticia publica se sabia que el Licenciado Julian Lopez racionero que fue de esta sancta Iglesia cathedral dio el sitio, y solares en que se labro dicha cassa en sus principios, y que el Licenciado Francisco de Reynoso canonigo que fue de esta dicha cathedral la fabrico a su costa y fue su voluntad, que se amparasen y recogiesen en ella viudas, y donçellas pobres y virtuosas, y honradas a eleccion, y disposicion de los Illustrisimos Señores Obispos que fuesen de este dicho Obispado, a quienes nombró por perpetuos patronos de la dicha obra». Añade: «Y lo que se sabe tambien por haberlo visto antes que dicha cassa se tratase de reedificar, es, que no entraban ni se reçebian en ella mugeres virtuosas, y honrradas, sino las escandalosas, y de mal vivir que las justicias depositaban».

Barros hizo su declaración en Puebla el 5.VII.1684, ante Juan de Salazar y Bolea.

En los ff. 37v-39v está la declaración del licenciado Fernando de España, hecha en Puebla el 8.VII.1684. Es presbítero, y fue capellán rector y administrador del colegio de Sta. Maria Magdalena. Había también una rectora. España declara lo mismo que el anterior.

En el f. 44 declara Antonio Moreno, promotor fiscal, presbítero. Al de-

clarar, en Puebla el 17.VII.1684 sobre el colegio de Santa María Magdalena, afirma: «Y que la nueva obra y colegio de Sancta Monica se hizo a toda costa sacándose desde sus primeros cimientos, y assi es un edificio de los mejores que ay en esta dicha ciudad, como constara en los autos remitidos a su Magestad».

17

CASA DEL AMPARO DE MUJERES SANTA RITA, FUNDADA EN TLAXCALA
POR EL OBISPO MANUEL

En F. 46r se habla de las «Casas de amparo de mujeres por cuenta del Obispo de Puebla Manuel Fernández de Santa Cruz». Da la lista su secretario D. Juan de Salazar y Bolea. Al hablar de las casas que están fuera de la ciudad de Puebla, dice: «En la ciudad de Tlaxcala la casa del titulo de Sancta Rita, en que ay diez, y nueve mugeres con la Rectora y Vice-Rectora, todas las quales se sustentan, y viven a costa de dicho Obispo mi Señor, y del arrendamiento de dicha casa no paga cosa alguna, por habersela donado un Cura de dicha Ciudad». Esta declaración es del 21 de julio de 1684.

18

CARTA DEL OBISPO MANUEL AL REY ENVIÁNDOLE LOS INFORMES PEDIDOS Y
RENOVÁNDOLE LA PETICIÓN DE QUE LE CONCEDA ERIGIR EL COLEGIO
EN CONVENTO, DE ACUERDO CON LA SOLICITUD QUE LE CURSÓ EL 19.VIII.1683
(19.VIII.1684)

/49r/ [En el margen con letra diversa:] El Obispo de la Puebla de los Angeles respondiendo a Real Cedula de V. Magestad remitte testimonios autenticos, con informacion de testigos en que consta no haberse hallado ni paresido nunca el instrumento de la fundacion que el Canonigo Lizdo. Francisco de Reynoso hizo de la casa, y recoximiento intitulado de Sancta maria Magdalena, el cortissimo estado de sus rentas, y la desolacion i ruina, en que estaba el edificio del sitio, que oy es Collegio de Sta. Monica, y se pretende reducir a combento de religiosas Augustinas Recoletas.

+

Señor

Con los Navios de azogues que llegaron a la Veracruz por fin el Junio proximo Rezivi la Real Çedula de 31 de Marzo de 1683 Duplicada en buen retiro a los 11 de Octubre del mismo año, en que V. M. se sirve de expresar ha-

berse presentado en Vuestro Real y supremo Consejo de las indias una Bulla apostolica expedida en Roma a mi instancia a los 14 de septiembre del año passado de 1682 en que su Sanctidad conçede la facultad que pedi para que se pudiese erigir en collegio de donçellas, y otras mugeres virtuosas, y honrradas debajo de la advocacion de sancta Monica la cassa que habia en otra çiudad del titulo de sancta Maria Magdalena por no poder subsistir la fundaçion que de ella hizo el Licenciado Francisco de Reynoso canonigo que fue de esta sancta Iglesia a caussa de haberse atenuado y perdido las rentas de que la dotô, y arruinandose el edificio; Y se sirve V. M. de mandarme que en la primera ocasion remita a V. M. testimonio auctorizado de la escriptura de fundaçion hecha por dicho canonigo para que con vista de ella y de la Bulla referida se tome la ressolucion que mas convenga.

Y en obediencia de las Reales ordenes de V. M. devo representar que la narrativa de dicha Bulla esta /49v/ ajustada a la suplica, y que la hiçe a su Sanctidad en este punto (por cumplir con la obligaçion de el fuero interno) fue en orden a que su venia me asegurase de el contingente escrupulo que pudiera tener la mas o menos variacion de esta ôbra, por no haverse hallado la expresa fundaçion de ella, ni tener mas testimonio que el de la tradiçion; y juzgando por entonçes que la costa de la absoluta reedificaçion de Iglesia, y cassa, y nueva situacion de rentas, apenas daria lugar a la permanencia del collegio, que deseaba estableçer, me parecio no ser neçessario dar quenta a V. M. del intento; porque no passando este (hasta aquella sazón) de la material reedificaçion, y fabrica de la Iglesia, y cassa, que habia ochenta años estaba fundada, considerê libre de perjuicio el respecto de la regia, â que concurrio que (con poca diferencia) la intencion mia solo era la continuacion de la de el fundador, con el derecho de el patronato, y gobierno de la cassa, que constituió en la disposicion, y arbitrio de los Obispos de esta Iglesia, segun la tradiçion.

Reconociendo despues que la missericordia divina favorecia tanto los desseos de su maior servicio que en discurso de tres años se perfeccionô cumplidamente la obra de toda la vivienda, faltandole mui poco a la de la Iglesia, y que la renta corriente, y segura que se le adquirio a la cassa llegaba a quatro mill seisçientos, y çinquenta y nueve pessos al año, y que tan solamente se consumian quatro mil pessos en el vestuario, sustento, y demas gastos ordinarios y extraordinarios, de veinte, y dos mugeres donçellas de grande virtud, que voluntaria, y exemplarmente se /50r/ an recogido en dicha cassa, el mismo aumento de ella mobio mi animo a mexorar el primer dictamen haviendolo de discurrir en la obra, una en que no solo se afiançase el beneficio espiritual, y temporal a las hijas de esta republica con la perpetuidad, sino con el instituto; y habiendo deliberado soliçitar que esta fundaçion se reduxese á convento

de Religiosas augustinas recoletas debaxo de la regla de el esclarecido Dor. de la Iglesia san Augustin, y de la advocaçion de la gloriosa sancta Monica; meditada devidamente la materia, proçedi a proponerla y consultarla al Cavildo eclesiastico de esta sancta Iglesia y a la Jutiçia, y regimiento de esta miu noble, y leal Çiudad, y expresados sus pareçeres, y consentimientos en los autos donde se verificaron las rentas, y estado de la cassa se llevaron a Vuestra Real Audiencia de la Çiudad de Mexico, y con su informe se remitieron a V. M. y vuestro Real, y supremo consejo de las indias, donde paran con carta mia de 19 de Agosto del año passado de 1683 en que hago dilatada representaçion de la materia, suplicando a V. M. se sirva de conçeder la liçençia neçesaria para la fundaçion referida.

Hasta aqui (Señor) llega la fiel notiçia que devo dar a V. M. del motibo à la Bulla, de la reedifiçion, de la nueva dotaçion, y estado de la cassa, y de la mudança de ressoluçion en su empleo por la mexora que de ella misma se reconoze: Y pasando a obedecer a V. M. en la respuesta de lo que mira a la escriptura de la fundaçion hecha por el canonigo Francisco de Reynoso para dar cumplida execuçion a la Real Çedula, luego que llegò a mi mano hiçe auto ordenando se recibiese informaçion de la falta de ella con los mismos Rectores, y otras personas /50v/ expresando que todas depusiesen el estado de ruina que tenia la dicha cassa de sta. Maria Magdalena al tiempo que resolví reedificarla, y que se pusiese autentico testimonio en los autos de todas las rentas que por entonçes gozaba para que con toda puntalidad, y evidencia se pudiesen representar a V. M. las circunstancias y forma que conduçen al claro reconocimiento de este negocio.

De los mismos autos consta no haber pareçido nunca la escriptura de fundaçion, y haber[s]e sabido solamente por notiçias antiguas que los años de mill, y seisçientos, o seisçientos, y uno la hiço el dicho canonigo Françisco de Reynoso en el sitio de un solar de çinquenta baras en quadro que para este effecto le dio el Razonero Julián Lopez. Y los maestros de arquitectura contestando con los demas testigos declaran que la obra que habia en dicho solar era una quadra, o sala baxa de bigas que servia de Iglesia con un aposentillo immediato dedicado a sachristia, un choro baxo estrecho, y pequeño con reja à que correspondia la vivienda interior que se componia de tres aposentos altos, y dos baxos, un locutorio, una cozina, un zaguan donde estaba la puerta reglar, y unas paredes que çercaban dicho solar, donde no habia division de corral, y patio; y que las bigas de la Iglesia, y toda la vivienda referida estaban tan podridas, que aun teniendo madres, puntales, y estrivos por diferentes partes no se podia entrar sin mucho rezelo de la ruina que amenazaban, como se experimentò al demoler todo lo referido, en que fue nessario gran cuidado, y prevencion para que no se siguiese algun daño a los artifices; y que lo pro-

prio se temia en las paredes por ser todas de tierra, y lodo y en algunas partes de adobe, y estar abiertas, y /51r/ desplomadas tanto por su antigüedad, como por la flaqueza de la materia.

Las alajas que habia en la cassa segun parece de los entregos tan solamente eran una ara, un caliz, y una pixida de plata, un missal bien tratado, y otro mui viexo = dos frontales morado, y blanco mui viexos = quatro ornamentos los dos mui viexos, y los dos a medio traer = una Alva usada, y otra que no podia servir.

En quanto a las rentas consta por las quantas, y libros de los Rectores tener solo tres çensos, uno de quinientos, y çinquenta pessos = otro de setecientos pessos = y otro de mill y cien pessos de prinçipal; cuios reditos á raçon de çinco por çiento, tan solamente importan al año, çiento, y diez y siete pessos, y quatro Reales = y su cobrança estaba tan atrasada, que hasta los fines de Abril del año mill seisçientos, y ochenta, se devian de todos tres ramos quinientos, y sententa y tres pessos; y fue nessaria mui eficaz diligencia y trabajo para la recaudacion de los reditos corridos, y seguridad de los venideros.

Por lo que mira a la utilidad que podia produçir esta cassa, parece por los mismos autos no haberla; porque conforme a la tradiçion la voluntad de el canonigo Françisco de Reynoso, fue que recogiesen alli donçellas, y viudas, virtuosas, pobres, y honrradas que mediante este abrigo se librasen de los peligros de el mundo; y esta disposicion no solo la confundio el olvido, sino que directamente la contravino la practica; porque la que se tenia en dicha cassa era llevar a ella, las justiçias reales diferentes mugeres á quienes sacaban de su culpa en las rondas; y de estas las mas apenas estaban en el recogimiento veinte y quatro horas, /51v/ y solo se detenian las indias, mulatas, o mestizas, á quienes faltaba favor o negoçiation. Muchas de esta calidad haçian commodidad de la permanencia en la clausura, y otras se iban de ella façilmente, no solo por la poca seguridad de las paredes, y puerta, sino porque estando al arbitrio de una Rectora que habitaba sola la cassa no era difficil grangearla la voluntad, para qualquiera determinacion: y todas se sustentaban por su cuenta sin que de parte de el recogimiento se les acudiese con cossa alguna fuera de la cassa.

Como parece del testimonio adjunto en la ultima cuenta que dio el liçenciado Fernando de España a quien halle Rector en la cassa quando vine a este Obispado tubo de cargo en cassi dos años dosçientos y diez y seis pesos y quatro Reales, que aun no corresponden a los çiento y diez y siete pesos y quatro Reales de los reditos anuales referidos. Y aunque se pagaran estos mui puntualmente no eran bastantes al necessario y decente sustento de solo el Rector o la Rectora: con que vista la atenuacion en las rentas, y la ruina de los edificios, la misma evidencia persuadia que de dexar la cassa en semexante es-

tado seguiria que a pocos dias los cortos reditos estarian mas atrasados o perdidos, y que con la misma brevedad seria desierto paramo lo que solo tenia apariençia de habitaçion: Y assi fervoriçado del desseo, y zelo de que no se /52r/ acabase de destruir el piadoso intento del fundador cassi extinguido, me resolvi a restaurarlo, creçerlo, y mexorarlo en la forma referida y como se reconoçerâ de los autos çitados hechos en orden a la fundacion de convento que espero conseguir mediante la catholica religiosa piedad con que V. M. se digna de amparar y promover las materias del servicio de Dios, del de V. M. y de la utilidad y Benefiçio de la caussa publica.

Las ventajas y mexoras en que oy se halla la cassa estan manifiestas en los autos referidos pues fuera de haberse fabricado la Iglesia y necessaria vivienda desde sus primeros çimientos a toda costa, la renta que goça de quatro mill seisçientos y sinçenta y nueve pesos, corresponde a mas de nobenta y tres mill uno de principales en que ay nobenta mill seisçientos, y çinquenta pesos de exçeso a los capitales antiguos, que como esta probado eran solamente mil tresçientos y çinquenta. Demas de lo qual se vãn labrando muchas fincas con el residuo de los reditos, y las cantidades libres que tenia la cassa al tiempo que se formaron los autos çitados.

La utilidad no padeçe duda; porque siendo el fin que establecido el convento entren en el de graçia y sin dote alguna de las hijas de vezinos nobles y honrrados de esta Ciudad, y Obispado virtuosas, y pobres /52v/ a eleccion de las demas religiosas en el numero que vacare es constante el benefiçio que toda la republica recevirà en el efecto; por no haber fundacion semexante en la Dioçesis, ni en todo el Reyno. Y porque esta en lo general ni particular ño contiene gravamen, o perjuicio alguno, ni a la Real Hazienda del M. ni al comun de la Ciudad ni a otro espeçial interesado.

Si se considera la falta que dicha casa puede hacer al deposito de las mugeres de mala vida por el error de la costumbre mal introduçida en ella, no so lo se satisfaze el reparo con la justa emmienda de la contravencion a la voluntad del fundador, sino con el remedio mas legitimo que mi diligençia á procurado para los desordenes de esta linea, que es una cassa competente fuerte y segura con Capellan, Rectora, y la assistençia neçesaria al recogimiento de las mugeres que la Justicia Real, o ecclesiastica juzga dignas del castigo de la clausura, y juntamente de las cassadas que no quieren cohabitar con sus maridos, o que pretenden divorçiarse de ellos.

Assi mismo se mantienen en esta çidad a costa mia otras tres cassas de doncellas, y otras mugeres virtuosas honrradas desvalidas y pobres que de su voluntad se han reduçido â estos recogimientos huyendo los peligros que comunmente padeçe en el siglo la flaqueza de este sexo, proçedidos, ya de la vanidad, destraimiento o de los achaques de la neçesidad. Todas tienen sus Ca-

pellanes, y confesores que /53r/ en sus privados oratorios les dan el pasto espiritual, y al mismo passo se alimentan y visten por mi quenta cumplidamente siendo tambien de mi cuidado pagarles los arrendamientos de las cassas, como todo consta expresamente del testimonio referido que acompaña a esta carta. Y aunque estas y la cassa de recogidas no tienen perpetuidad, porque no era facil conseguirla en todas, se contentan mis deseos con que permanesca el beneficio en quanto de mi parte puedo contribuir a el, y cabe en la posibilidad, que es el conservarlo mientras yo viviere; porque en medio de haber en cada una de dichas casas el numero que refiere el testimonio sin las que expresa del collegio de niñas de la Concepcion de Ntra. Sra., que fundó el Obpo. D. Juan de Palafox y Mendoza mi predecesor, toda via se ahora y congoxa mi corto espiritu con la experiencia de que todos estos refugios ni las rentas del Obispado son capaces a remedio de la copia que ay de mugeres en la contingencia de su ruina, a que pudiera ser no llegaran si fuera menos su desaliento.

Bien veo que no se puede remediar todo pero conozco tambien que quando la virtud tiene bastantes asistencias, descaeçen, y se debilitan los vicios, porque no los contrasta tanto el rigor, ni el castigo como la poderosa eficacia del buen exemplo que lo es mucho mas, quando lo ayudan los estímulos y ciertas esperanças del bien. Y porque a mi corto entender concurren estas buenas calidades en la /53v/ nueva fundacion del convento referido, buelbo a ponerme a las Reales plantas de V. M. suplicando rendidamente a V. M. se sirva de mandar veer los autos adjuntos, y los çitados que estan en Vuestro Real consejo, y conçeder la licencia pedida en ellos si se hallare no tener inconveniente que para que no lo aya en el olvido del fundador, siempre a sido mi animo señalar algun suffragio y demostracion perpetua a su memoria por justamente devida a la piadosa vocaçion de tan piadosa y util obra, que mexorada en la forma referida entiendo resultará en notorio beneficio de la caussa publica, servicio de Dios y de V. M. cuius C. R. P. guarde la divina como amen la defensa de nuestra santa fee y bien de sus vasallos. Angeles 19 de Agosto de 1684.

Manuel Obpo. de la Puebla

19

EL OBISPO MANUEL REDACTA LA PETICIÓN A LA SANTA SEDE Y PROPONE LAS CONDICIONES PARA ERIGIR EL CONVENTO, Y HACE QUE SE ENVÍEN A ROMA (7.VIII.1683, y 27.III.1685)

+

/55r/

Nos El Dor. Don Manuel Fernandez de Sancta Cruz, Por la Graçia de Dios, y de la Sancta Sede Apostolica Obispo de la Puebla de los Angeles de la nueba España; ê Indias ocçidentales, del Consejo de su Magestad Catholica.

En el nombre de la SSma. Trinidad Padre, Hijo, y Spiritu Sancto, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, de la sanctissima Virgen Maria conçebida sin pecado original, del glorioso Archangel san Miguel, de los Prínçipes de el Aposlotado sn. Pedro, y san Pablo, de los gloriosos sn. Joseph, sancta Theresa, sn. Francisco de Sales, y de toda la corte çestial, y â honor, gloria, y reverençia del Señor. Deçimos, y manifestamos por las presentes Letras que habiendo reconoçido, y experimentado la pobreza, misseria, y neçessidades que se padeçen en todo este nuestro Obispado, y particularmente en esta Çiudad de la Puebla de los Angeles por estar en grande numero multiplicada, y creçida la veçindad de los españoles; assi de los descendientes ¹¹³ de los primeros Conquistadores y pobladores de estas provinçias, como de los muchos que continuamente vienen de los Reynos de España a este, llegamos a conoçimiento de que los sugetos mas desvalidos entre todos los pobres de esta Dioeçessis y cuiã neçessidad es mas digna de adelantada prevençion, y considerable reparo, son las hijas de las personas nobles, y veçinos honrrados, que por raçon de quedar huerfanas, ô de que sus Padres destituidos de bienes en la mayor edad, o faltos de salud, y fuerças para soliciñar lo que neçessitan no tienen con que mantenerlas, al tiempo que las primeras luçes de la raçon estan mas dispuestas a ser combatidas de las tinieblas de los viçios, y engaños de la humana flaqueza, y habiendo la desestimacion y despreçios de la vergonçosa neçessidad, pervertidas de las apariençias de remedio con que las atrae y persuade la ruina son llevadas çiegamente a los preçiçiõs de la perdiçion: Y desseando efficazmente vençer y evitar estos peligros en quanto nuestras cortas fuerças pueden ser bastantes a contrastarlos, Determinamos edificar, y con effecto edificamos a nuestra cos-

113. El ejemplar enviado a la santa Sede está en el Archivo Secreto Vaticano, Congregación de Obispos y Regulares, Posiciones Monjas, año 1687, Meses de Mayo-Junio, 13 de Junio. También aquí los cambios son más que nada de mayúsculas o minúsculas. Entre «descendientes» y «de» pone », como», lo que evidentemente es equivocación.

ta desde sus primeros çimientos /55v/ una cassa de ediçiõs altos y bajos bien murados de cumplida y competente habitaçiõn que a la manera de monasterio tienen bien ordenadas las çeldas, y quartos, rectorio, enfermeria, sala para exerçiõs espirituales, locutorio, torno, porteria, choro, Iglesia campanas, y todas las demas pieças, y offiçinas neçessarias; Y con las donaçiones, y limosnas que hemos procurado adquirir, y lo que de nuestra parte hemos donado a dicha cassa, tiene, y goça de renta corriente al año en reditos de çensos, y arrendamientos de cassas quatro mill seisçientos çinquenta, y nuebe pesos Mexicanos de plata de â ocho reales el pesso, fuera de otros çinco mill quinientos, y dos pessos, que tiene a parte de los referidos, con cuiã cantidad se van labrando nuevas posesiones, y fincas, en que se â de augmentar la dicha renta; de la qual tan solamente se an gastado, y consumido cada año quatro mill pessos en el vestuario interior, y exterior, sustento, y demas gastos, que neçessitan veinte, y dos donçellas que hemos entrado, y recogido en dicha cassa, donde abrã tiempo de tres años poco mas, o menos, que de su voluntad, con grande consuelo suio, y edificaçiõn de el Pueblo, viven guardando clausura, cantando en su choro las horas del offiçio parvo de nuestra Señora, y observando en lo demas con todo fervor, y puntualidad las direcciõnes y forma de vida que por orden nuestra se les â dado: Y porque de la piedad y misericordia de Dios nuestro Señor, que â favoreçido nuestros desseos, permitiendonos veer esta obra en el feliz estado, que vã referido, devemos confiar que continuarã en ella el benefiçio de sus divinos auxilios, conservandola, manteniendola, y augmentandola para que perpetuamente sea venerada, servida, y glorificada la Magestad de el altissimo en las virtudes, pureça, y religion de las almas que se consagraren a su sancto serviçio en dicha cassa, pasõ el animo de nuestro anhelo â solicitar, y proponer los medios neçessarios para reduçirla a monasterio de religiosas con la regla de el glorioso Doctor de la Iglesia sant Augustin, y debaxo de la tutela y advocaçion de la gloriosa sancta Monica su Madre, donde entren /56r/ y se reçiban de graçia, y sin dote las donçellas mas pobres de esta republica; y habiendo participado el intento a nuestro Venerable Dean, y Cavildo de esta sancta Iglesia Cathedral, y a la Justicia, y regimiento de esta muy noble, y leal Çiudad (despues de verificarse juridicamente la congrua de dicha cassa) Nos representaron por particulares escriptos de entrambos cavildos, que no solo, era de inconveniente, ni perjuiçio general, ni particular la dicha fundaçion, sino de conoçida importancia, y utilidad al bien publico, expresando en orden a sus respuestas diferentes raçones, y ofreçiendo las dos partes aiudarnos en quanto fuesse neçessario hasta la consecuçion, y cumplido effecto de lo propuesto: Conque siendo lo prinçipal de esta materia assentar, y establecer la dicha fundaçion con las neçessarias constituçiõnes, y calidades, y ocurrir con ellas a la Sanctidad de nuestro mui sancto Padre, y Se-

ñor INNOÇENÇIO por la miseraçion divina Papa XI, haciendole espeçial, rendida, y humilde suplica, para que se digne approbarlas, confirmarlas, y erigir el dicho Convento. Por tanto sugetando en todo nuestro pareçer, y dictamen a la superior providençia, y açertada reßoluçion de la sancta sede Apostolica, para en casso que su Sanctidad se sirva de condescender ¹¹⁴ a nuestros ruegos, y permitir que lo referido llegue a tener la execuçion, que neçessita; Por las presentes otorgamos que haçemos, conßituimos, y estableçemos la fundaçion del dicho Convento en la forma, y con las conßituçiones, y calidades siguientes.

/56v/ CONSTITUCIONES

- I. —Primeramente Ordenamos que el dicho convento se a de crear, educar y mantener en el patrocinio, y obediencia de la sancta Iglesia Catholica ¹¹⁵ Romana, de los SSmos. Pontifices, que la presidieren y governaren, y en su nombre permanecerá sugeto al ordinario, que por tiempo fuere de esta Dioçecsis.
- II. —Iten Ordenamos, y establecemos que en dicho convento se a de seguir, y observar la misma regla, y conßituçiones, que siguen, y observan las Religiosas Augustinas recoletas, menos aquellas, que tubieren opposiçion, o incompatibilidad con las presentes disposiçiones: En cuiã conformidad invocamos, y elegimos por titular de dicho convento a la gloriosissima sancta Monica, para que lo assista, y patroçine como abogada, y Patrona suia.
- III. —Iten ordinamos que las Religiosas, que entraren, y se reçibieren en dicho convento sean hasta en numero de veinte, y quatro, las veinte de velo, y choro, y las quatro legas, para que assistan al serviçio de las demas.
- III. —Iten Ordenamos que en dicho convento no se puedan reçevoir criadas seglares.
- V. —Iten ordenamos que en atencion a que las mugeres de estas provinçias pronuncian mal el idioma latino, de que se sigue no poder cumplir devidamente con la obligacion del offiçio maior, en lugar del canten las Religiosas de dicho convento las horas del offiçio parvo de nuestra Señora (que actualmente ussan) a imitaçion de las Religiosas del convento de la Vissitaçion, que fundó el gloriosissimo Obispo San Francisco de Sales; para lo qual supplicamos humildemente a su

114. El ejemplar enviado a Roma dice «conceder».

115. El ejemplar enviado a Roma añade «apostólica».

Sanctidad se sirva de conçeder su venia, y dispensaçion; y en caso de no tener lugar nuestra suplica, es nuestra voluntad, que en /57r/ esta como en las demas constituçiones se execute unicamente lo que su Sanctidad fuere servido de mandar.

- VI. —Iten Ordenamos se pida y se suplique a su Sanctidad que en atencion a que las donçellas que viven en dicha cassa â tiempo de tres años, poco mas ô menos que guardan clausura en ella, observan cassi todas las disposissions de la regla referida con mucha perfecçion, y se hallan bastantemente instruidas en todo lo que mira a la obligaçion religiosa, se digne su Sanctidad de conçederles la merçed, y graçia de que reçiban, y se les dê la sagrada profesion luego que lleque el despacho apostolico; como se hiço con las seglares fundadoras de el Convento de Sancta Cathalina de Sena de esta Çiudad de los Angeles en virtud de las Letras del Eminmo. Señor Carlos, Presbytero Cardenal del Titulo de santa Praxedes Presidente de la Sagrada penitenciaria, su Data en sn. Pedro de Roma a los once dias del Mes de Marzo de el año passado mill quinientos, y sessenta, y siete, segundo del Pontificado del glorioso sn. Pio Papa V de dichosa recordaçion; Lo qual consta expresamente del testimonio de la fundaçion de dicho Convento de sta. Cathalina.
- VII. —Iten ordenamos que en dicho Convento no sean reçevidas con dote; porque nuestra voluntad es que entren en el las mas pobres, y virtuosas, cuió remedio y abrigo es el prinçipal fin de esta fundaçion pero si despues de religiosas profesas tubieren alguna herençia, pueda, y deva suçeder en ella y todos sus derechos el dicho Convento. Y assi mismo declaramos no deverse excluir las que tubieren dote de Obra pia o Cofradia, respecto de ser tan corta la cantidad de estas dotes, que no son bastantes, para entrar en los demas conventos ¹¹⁶. Ni las que actualmente tubieren caudal, que quieran dexarlo a dicho Convento.
- VIII. —Iten Ordenamos que las que hubieren de entrar en dicho Convento an de ser virtuosas, pobres, enteramente españolas, y sin raza de mulatas, mestizas, ni otra mescla. /57v/
- IX. —Iten Ordenamos que las dichas Religiosas an de ser de las naturales, y vecinas de esta Çiudad, Obispado de la Puebla, y no de otra alguna Dioççesis.
- X. —Iten Ordenamos que si acaso se cassare y tubiere hijas, y

116. El ejemplar enviado a Roma omite desde «Ni las» hasta «dicho Convento».

descendientes Dn. Matheo Fernandez de Sancta Cruz nuestro sobrino a quien el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) â honrrado con el puesto de Contador maior del Tribunal y Real Audiencia de quantas de esta nueva españa en la Çiudad de Mexico, las dichas hijas y descendientes suias, puedan entrar en las vacantes, y ser admitidas en dicho convento, aunque no sean pobres, como tengan las demas calidades de virtud neçessarias a la religion.

- XI. —Iten Ordenamos que ninguna parienta o deuda de la que actualmente fuere Prelada, pueda entrar en dicho Convento ni ser propuesta para ello, por quitar el inconveniente de que el respecto de la Prelada, no mueba y arrastre la inclinacion de las religiossas a elegirla sin tener las partes neçessarias para la observancia.
- XII. —Iten Ordenamos que siempre que aya vacante de Religiosa, la Priora, y comunidad se congreguen y por votoss secretos elijan la que hubiere de entrar, sin que el Prelado pueda impedir, ni introducirse a la eleccion con insinuaciones, o ruegos; Ni ninguna de las religiosas, ni la Prelada an de poder pedir el voto, ni hablar a otras, para que le den, sino que cada una votará a la que en conciencia juzgare á de ser mas a proposito para la Religion = Despues de hecha en esta forma la eleccion, la que de ellas saliere electa entrará en el convento, y asistirá en el quatro messes sin habito con solo su vestido secular, (que a de ser deçente y humilde) = Y passado dicho termino se hará nueva eleccion por votos secretos en /58r/ la conformidad referida, para que se dê el habito, siendo a proposito, y no siendolo saldrá luego de el Convento, escusandose por este medio la nota conque saliera, si se hubiera de despedir despues de reçevido el habito. = Y de todas las dichas elecciones, admision o repulsa; despues de ajustada, se dará cuenta al Prelado que por tiempo fuere, para que tenga entendida la puntualidad con que se obra, y la esfuerçe, y assista.
- XIII. —Iten ordenamos que no pueda entrar ni ser reçevida en dicho Convento la que se hubiere criado, o asistido en otro de las religiosas [llamado ¹¹⁷ para esta nota puesta con letra diversa en el margen: *Vease la Scriptura de fundacion*], por inconvenientes que se reconocen en semejantes mutaciones, y por los mismos no podrá ser admitida en dicho Convento la que hubiese sido noviçia o profesa en otro; aunque impetre y obtenga Breve de su Sanctidad para mudar Religion.-

117. Este llamado no está en el ejemplar enviado a Roma, porque fue enviado antes de que D. Manuel hiciese la escritura de Fundación.

- XIII. —Que cada una de las Religiosas de dicho Convento viva separada y duerma en su Çelda.
- XV. —Iten Ordenamos que si por la inconstancia de las cossas, y açidentes de los tiempos se deteriorare; y viniere a menos la renta, que tenemos situada a dicho Convento, en tal casso sean admitidas en el las que entraren con la misma cantidad de dote que entran en los demas conventos de esta Çiudad, hasta que llegue a reintegrarse la congrua bastante al sustento de las Veinte, y quatro Religiosas. Y despues bolvera â guardarse inviolablmente la condiçion de no reçevoir con Dote, y admitir a solas las pobres virtuosas en la forma que va expresada.
- XVI. —Iten Ordenamos que por todo ¹¹⁸ el tiempo que vivieremos nos a de tocar y perteneçer unicamente la eleccion de dichas Religiosas, y solamente despues de nuestra vida â de tocar a dicho convento en conformidad de la Contituçion. /58v/.
- XVII. —Iten Ordenamos que los Illmos. Señores Obispos nuestros suçessores en este Obispado an de ser perpetuos Patronos de dicho Convento; que como obra de la Obligacion pastoral, esperamos la favoreçeran sus Señorias Illmas. con el cariño, zelo y cuidado neçessarios a su conservasion, y aumento.
- XVIII. —Iten considerando que todas las Obras particularmente las mas publicas, y grandes no pueden en sus prinçipios prevenirse cabalmente de las cossas neçessarias â su mas devida forma; porque sin la continuacion de experiencias, y curso de tiempo no se advierte ni distingue lo mexor de lo bueno; o de lo contrario, ny lo mas conveniente, y exequible de aquello que no lo es tanto, en cuiâ consequençia no es dudable, que en los primeros años de la Observançia de esta fundacion se pueden offreçer algunas dificultades, y puntos que no esten prevenidos por constituçion, ô que los haga oppuestos a la regla la diferençia de la region, y quedando irremediabes los cassos se hallarân neçessariamente inquietas, escrupulosas, y desconsoladas las conçiencias, para que lo referido no succeda por falta de providençia, Ordenamos, y determinamos se pida, suplique, y ruegue a su Sanctidad se digne de conçeeder â *sola* nuestra persona, y por *el tiempo que vivieremos solamente* ¹¹⁹, la auctoridad neçessaria, para añadir o quitar las constituçiones, que convengan en las que van referi-

118. El ejemplar enviado a Roma omite «todo».

119. El ejemplar enviado a Roma no trae subrayadas estas palabras, ni las de más abajo.

das, y en las mismas de la regla, segun pareçiere ser mas conveniente al gobierno espiritual, y temporal de dicho Convento.

- XIX. —Iten para la perpetua firmeza de esta fundaçion Ordeamos que en las Constituçiones que se confirmaren, y en las que adelante estableçieremos para dicho Convento en virtud de la facultad, que su Sanctidad se sirviere darnos para ellas, no pueda dispensar, ni arbitrar ningun Prelado de los que nos succedieren, y que todas se observen inviolablemente debaxo de la pena de *Çensura que suplicamos a su Sanctidad se sirva de imponer reservada su absoluçion a la Santa Sede Apostolica.*

La qual dicha fundaçion de Convento segun, de la manera, y en la /59r/ forma, que vâ estableçida haçemos para que perpetuamente se observe y cumpla. Y de este instrumento Ordenamos se saquen los testimonios que convengan, para que con nuestro poder, y en nuestro nombre se remitan, y lleven a la Sancta Sede Apostolica, y se pida y suplique a nuestro SSmo. Padre, y Señor Innoçencio Papa XI, que sin mirar la tibieça de nuestra cortedad, sino atendiendo solo a los buenos fines de nuestros desseos se sirva de favorecer con su paternal benignidad, y clemencia nuestras humildes suplicas, y ruegos, y se digne de eregir el dicho Convento, aprobar, y confirmar las dichas Constituçiones con las condiçiones, y circunstancias, que en cada una se contienen, o de la manera, y con las enmiendas y reforma, que por su Beatitud se dispusiere; porque como hemos significado (y de nuebo protestamos) siempre estaremos con çiega obediencia, y resignaçion a los mandatos apostolicos, por la çerteça que devemos tener, y nos assiste de que lo que su Sanctidad, acordare y resolviere será lo mas importante, açertado, y conveniente al serviçio de Dios, y bien de las Almas de nuestro Cargo; En cuio testimonio damos las presentes firmadas de nuestra mano, selladas con el sello de nuestras armas, y refrendadas del infrascripto Notario Publico, en nuestro Palaçio Episcopal de la Puebla de los Angeles, â siete dias de el Mes de Agosto de el año de el Señor de mill seisçientos y ochenta y tres.

Manuel Opo. de la Puebla ¹²⁰

Ante mi y por mandado de su Señoria Illma.

Geronimo Perez de Sotto

Notario Publico.

120. En el ejemplar enviado a Roma las firmas no son autógrafas. En el ejemplar de Puebla falta desde «—Según consta» hasta el final del documento.

—Según consta y parece de las Constituciones Originales referidas que estan en la Secretaria de la Camara, y gobierno de el Illmo. Señor Dor. Don Manuel Fernández de Sancta Cruz Obispo de esta Çiudad y Obispado de la Puebla de los Angeles, de el consejo de su Magestad Catholica mi señor, de donde por su mandato Yo Geronimo Peres (*sic*) Notario Publico de la Audiencia ecclesiastica de este Obispado, saque este segundo traslado el qual va cierto y verdadero en siete foxas con esta, corregido y conçertado con dichas Constituciones Originales, â que me remito, En testimonio de lo qual, y para que conste donde convenga, doy el presente en la dicha Çiudad de la Puebla de los Angeles de las indias Occidentales a veinte y quatro dias del Mes de Marzo de mill seisçientos, y ochenta y çinco años, siendo testigos el Lzdo. Antonio Monero, Presbytero = Dn. Manuel Serrano = Y Joseph de la Vega, vezinos de esta Ciudad =

En fee de ello lo firme
Geronimo Perez de Sotto
Nottario Publico.

Los Notarios que aqui firmamos, Certificamos, y damos fee que D. Geronimo Perez de Soto de quien el testimonio de susso vâ firmado es Notario Publico, Como se intitula de la Audiencia Ordinaria y juzgado ecclesiastico de esta Çiudad y Obispado, fiel, legal y de toda Confiança, Y que como tal a los Autos Decretos testimonios, y demas despachos y Recaudos que ante el susso-dicho an passado, y passan y se a dado, y dâ entera fee y credito en Juicio, y fuera de el.

En testimonio de lo qual y para que conste donde Convenga Damos el presente en la Çiudad de la Puebla de los Angeles a veinte y siete dias del Mes de Marzo de mill seisçientos, y ochenta y çinco años.

Don Ysidro de Torres	Juan Alfonso de Leon	Luis de Perea
Notario Apostolico	Notario Receptor	Notario Publico

(*Archivo Secreto Vaticano*, Congregación de Obispos y Regulares, Posiciones Monjas, año 1687, Meses Mayo-Junio, 13 de Junio).

PRECES EN ITALIANO FORMULADAS EN LA S. CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES PIDIENDO AL PAPA QUE APRUEBE CON UN BREVE LA FUNDACIÓN Y CONDICIONES DEL MONASTERIO

Bmo. Padre,

Per parte di Monsignore Emmanuele Fernandez di Santa Croce moderno Vescovo de la Puebla delli Angeli nella nuova Spagna, et Indie Occidentali, si

rappresenta alla S. V. qualmente havendo egli sperimentato la povertà, miseria, e necessità, che si patiscono in quel Vescovato, e particolarmente nella Città, dalli spagnuoli discendenti dalli primi Conquistatori, come da quelli che continuamente vanno in quelle parti, riconobbe, che quelli de (*sic*) più necessitavano di sowentione, e rimedio erano le figliuole de' nobili, et habitanti honorati, quali rimanendo orfane ò por la pobertà, ò inhabilità de' loro parenti abbandonate senza aggiuto, quando più ne hanno di bisogno, si trovano talvolta nella strada della perditione, e disperate, onde desiderando di owviare à tale inconveniente, há edificato detto Monsignore à sue proprie spese una casa con chiesa, e con tutte le sue officine, attinense, e pertinenze in forma di monastero, e di clausura regolare con applicarglo sufficienti rendite, e limosine anche d'altri con entrata annua di 4659 Pessi Messicani d'argento, á ragione di 8 reali il pesso, oltre 5502 pessi simili, che già si sono radunati ad effetto di rinvestirlo in favore di detta Casa, e vi ha raccolto da 22 Donzelle che da 4 in 5 anni ¹²¹ in quà vi guardano la clausura, et osservanza regolare, con gran consolatione sua, et edificazione di quie Popoli. E perche cosi lodevole, e pio istituto si andasse tuttavia accrescendo, e mantenendo con l'aiuto di Dio, hà risoluto di ridurre la detta casa à un Monastero per 24 monache, cioè 20 choralì, e 4 converse, da eleggersi spagnuole senz'altra mistura di nazione, virtuose, povere, e naturali et habitanti della Città, e Diocesis suddette solamente, e ciò sotto l'invocatione di S. Monica e sotto la regola di S. Agostino in quello però che non sia incompatibile, nè ripugnante alle particolari Constitutioni che ha loro stabile, et assegnato con parere anche del Decano, e Capitolo di quella Catedrale, e col consenso della Giustizia, e Regimento di quella Città, che si sono esibiti di aiutar efficacemente l'impresa, et il conseguimento dell'intento.

Hora, Bmo. Padre, essendo piu fermi quei stabilimenti che dalla S. Sede Apostolica vengano approvati, e confermati; supplica perciò humilmente la pietà della S. V. il detto Monsignore che si degni con un Breve approvare, e confermare la detta fondatione, assegnamento di regola, e constitutione sopradette, como più ampiamente si contiene nell'annesco Instrumento autentico, con tutte quelle facultà, deroghe, clausole, e decreti, che pareranno più convenevoli perla sossistenza (*sic*) della Gratia che si domanda. Che il tutto, ecc.

(*Archivo Vaticano, Ibid.*)

De este documento hay dos ejemplares, que son iguales con alguno que otro cambio en la forma de escribir algunas palabras. En uno de ellos, que es

121. En la copia que tiene la fecha de 1685 pone los años con letra: «da quattro, in cinque anni in qua».

el que he seguido más de cerca en la transcripción, se dice en la parte posterior:

«Congr. Deputatio Emimorum. Carpinei, Columnae, De Lauria et Casanatae Ponentis.

13 Junii 1687.

Pro Gratia».

En el otro ejemplar se dice en la parte posterior:

«16 septembris 1685.

Deput. Congregationis Particularis Emimorum. Carpinei, Columnae, De Lauria et Casanatae Ponentis».

21

SE PIDE QUE LAS MONJAS ESTÉN BAJO LA JURISDICCIÓN DEL OBISPO Y QUE SE DISPENSE DEL NOVICIADO POR HABERLO HECHO POR MÁS DE DOS AÑOS

Hay otros dos ejemplares con otra súplica que contiene todo el texto de los dos ejemplares anteriores (Doc. 20) pero añaden al final lo siguiente: Monsignore Vescovo supplica di nuovo alla S. Vra. oltre l'espoto sopradetto che dette Monache stieno sogette all'Ordinario ¹²², e da esso riceveranno la professione; dispensando nel Novitiato per haverlo fatto più de due anni, con rigosa osservanza delle Constitutioni con l'assenso di detto Monsignore, e che di queste possa per la prima volta elegere la Prioreza ¹²³ con l'altri offitii. Che della gratia, ecc.

(*Archivo Secreto Vaticano*, *ibid.*).

El ejemplar que he seguido en esta anterior transcripción —los cambios del otro van en las notas— traen en la parte posterior, con letra muy pulcra, los nombres de los cardenales que habían de tratar el tema en la Congregación de Obispos y Regulares en italiano:

«Emin.mi

Carpegna

Colonna

Lauria, e

Casanate Ponente».

122. El otro ejemplar añade: «della Puebla», y en vez de «reciveranno»: «e da esso data».

123. El otro ejemplar cambia así: «Prioressa come anco l'altri».

22

SOLICITUDES PIDIENDO LA APROBACIÓN DE LAS «CONSTITUCIONES»,
ESTO ES, CONDICIONES DE FUNDACIÓN DEL CONVENTO,
Y CORRECCIONES QUE FUERON HECHAS

Hay dos ejemplares con súplicas en italiano para pedir la aprobación de las que D. Manuel Fernández de Santa María llamó 19 *Constituciones*. En uno de los ejemplares se incluyen las 19 *Constituciones*. En él se hacen las siguientes correcciones.

En primer caso se les quita el nombre de *Constituciones* y se las llama *Condiciones*. Así en vez de las palabras «con las constituciones, y calidades siguientes», dichas antes de comenzar las dichas *Constituciones*, se escribe «infrascritte condizioni» y se suprime la palabra *Constituciones* que las encabeza. Don Manuel las llamará después *Calidades*.

En la II, se hace la siguiente adaptación: que esté bajo «la Regola di S. Agostino, compatibilmente con le costituzioni *estabilite et esibite*». Aquí la palabra *Constituciones* se refiere a las observadas por las agustinas Recoletas. Limita lo que deseaba D. Manuel. Pero D. Manuel lo dejó prácticamente igual, y hasta añadió lo que la Santa Sede le quitó al eliminarle el n.º 18, lo que indicó con las palabras «o que limitaremos y ajustaremos conforme á esta Región de la América» (*Regla de nuestro Padre San Agustín a sus Monjas, Constituciones que han de guardar las Religiosas Agustinas Recoletas de Santa Mónica de la Ciudad de la Puebla*, ed. de Puebla 1826, p. 16).

En la V, se manda quitar «come recitano le Monache di S. Francesco di Sales», concediendo rezar el Oficio parvo de la Virgen «per sei mesi soli, e intanto si instruischino nel recitare l'offisio grande». No les hizo falta esta concesión de seis meses, pues parece ser que desde 1685 rezaron el Breviario.

En la VI, se incluye la declaración de que la concesión de que puedan profesar sin noviciado es «per quelle solo, che sono presentemente in Conservatorio, non per quelle che entreranno in futuro».

En la 16, se le limita la facultad de recibir a las candidatas para monjas. Lo puede hacer; pero «con l'accettazione delle monache antecedente».

En la XVII, se dice que «si cancelli la parola Padroni». El traductor había traducido la palabra «Patronos» por «Superiori, e Padroni». D. Manuel mantuvo la palabra «Patronos» (*Ibid.*, p.21).

En el XVIII, se dice que se elimine: «Si levi».

En el XIX, se dice también que se elimine: «Si levi».

Hay otro escrito en italiano, de 10 folios. Es la traducción de la súplica con que se pide la aprobación de las llamadas 19 *Constituciones* (Doc. 19).

23

SOLICITUD DEFINITIVA FORMULADA EN LATÍN POR LA S. CONGREGACIÓN
DE OBISPOS Y REGULARES PIDIENDO LA FACULTAD DE PODER ERIGIR
EL CONVENTO Y LA APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES, CON LA
RESPECTIVA CONCESIÓN Y APROBACIÓN (12.VII.1687)

Eminentissimi, et Reverendissimi Domini,

Epicopus Angelopolitanus ¹²⁴ vulgò Angelorum in Indiis Occidentalibus Eminentiarum Vestrarum Orator humillimus, eisdem exponit, se olim ea in Urbe erexisse Conservatorium quoddam Orphanarum Puellarum Hispanis Parentibus natarum, illudque annuis redditibus, scilicet quatuor mille sexcentis, et quinquaginta novem, vulgo patachis, seu alias pezze da otto, praeter quinque mille, et quingentas, quae, ut investiantur, depositae sunt: quod quidem Conservatorium modo in Monasterium cupit erigere Monialibus viginti quatuor sub Regula Sancti Augustini, atque sub infrascriptis conditionibus.

Prima, videlicet, ut Monasterium S. Sedi Apostolicae, atque Pueblae Episcopo sit subiectum. 2. Ut sit sub Regula S. Augustini compatibiliter cum Constitutionibus stabilitis, et exhibitis. 3. Ut constet Monialibus velatis viginti, et quatuor Conversis. 4. Ut saeculares famulas non excipiant. 5. Ut ob linguae imperitiam loco Divini officii per solos sex menses recitetur Officium parvum S. Mariae, et interim ad recitationem Magni officii instruantur. 6. Ut praesentes Puellae iam instructae ad professionem faciendam admittantur statim, nullo alio praevio Novitiatu; illaeque dumtaxat, quae modò, et in praesenti in Conservatorio reperiuntur, secus illae, quae deinceps ingressurae sunt: quemadmodum tempore B. Pii Quinti servatum fuit in Monasterio S. Catharinae eiusdem Civitatis. 7. Ut Moniales absque ulla Dote recipiantur. 8. Ut sint pauperes, morigeratae, et Hispanae, absque ulla alterius sanguinis mixtura. 9. Ut in Civitate Pueblae ortae sint. X. Ut in iis praelationem habeant Descendentes ex D. Matthaeo Fernandes (*sic*), si quae fuerint. XI. Ut actualis Priorisae propincae non recipiantur. XII. Ut in posterum unaquaeque Novitia secretis Monialium suffragiis excipiat, absque eo, quod ulla praecesserit Superiorum exhortatio, aut postulatio; cum autem admissa fuerit, per quatuor menses saeculari, et honesto habitu in Monasterio degat, et iterum secretis acceptetur suffragiis, aliàs e Monasterio egrediatur. XIII. Ut nulla admittatur Puella, quae in alio unquam Monasterio educata, aut Novitia fuerit, aut etiam professionem emiserit. XIV. Ut singulae Moniales singulis dormiant cubiculis seorsim. XV. Ut deficientibus Monasterii redditibus liceat Moniales recipere

124. Hay otro ejemplar en el lugar citado de la Congregación de Obispos y Regulares. En él habian escrito «Pueblanus» y fue corregido por «Angelopolitanus».

cum aequali Dote in reliquis Monasteriis solvi solita, donec redditus augeantur ad necessariam Monasterii sustentationem, et deinceps iterum Moniales sine Dote recipiantur. XVI. Ut praesens Episcopus, dum vixerit, solus eligat admittendas Moniales, praevia tamen Monialium acceptatione; cum autem praedictus Episcopus decesserit, tunc servetur supradicta duodesima Constitutio. XVII. Ut Episcopi superiores semper sint.

Sacra Congregatio Eminr. S. R. E. Cardinalium specialiter deputata censuit committendum, prout praesentis Decreti tenore benigne committit, Episcopo Conservatorii ut, veris existentibus narratis, et postquam sibi constiterit, fabricam praedicti Conservatorii cum Ecclesia, Campanili, Choro, Sacristia, Refectorio, Dormitorio, Hortis, et spatiis numeris omnibus esse absolutam, et suppellectii tam sacra, quam prophana sufficienter instructam; nec non eidem suprascriptum annuum redditum, quo viginti quatuor huiusmodi Moniales commode sustentati possint, vere, ut cum effectu fuisse assignatum ad petitam Clausurae declarationem sub Regula Sti. Augustini, et subiectione Episcopi pro tempore pro suo arbitrio, et conscientia procedat, cum facultate eidem Ordinario Moniales in praefato Conservatorio existentes, servatis servandis, ad professionem admittendi. Et in reliquis ea omnia, quae per SS. Canones, Sacrum Concilium Tridentinum, Constitutiones Apostolicas, et Ordinis praedicti circa huiusmodi novorum Sanctimonialium Monasteriorum erectiones praescripta sunt, religiose serventur.

Romae 12 Iunii 1687.

G. Card. Carpineus

B. Panciaticus Secretarius.

(*Archivo Secreto Vaticano*, Secretaría de Breves, 1738, f. 345).

24

CARTA DEL REY CONCEDIENDO LICENCIA AMPLÍSIMA AL OBISPO MANUEL
PARA FUNDAR EL CONVENTO DE SANTA MÓNICA (I.V.1686)

/61r/ Real Çedula original de Don Carlos II, nuestro Rey, y Señor, que Dios guarde muchos años, en que se sirve dar licencia para la fundaçion del convento de Religiosas Augustinas recoletas del Titulo de sta. Monica en la Çiudad de los Angeles.

/62r/ EL REY

Por quanto, por Henero del año pasado de mill y seisçientos y ochenta y tres, se presento en mi Consejo Real de las Indias una Bulla de Su Santidad Expedida en Roma en Catorçe de septiembre de mill y seisçientos y ochenta y

dos, a ynstanzia del Dor. Dn. Manuel Fernandez de Sahagun y santa Cruz, obispo actual de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de la Puebla de los Angeles, por la qual parece que Francisco Reynoso que fue Canonigo de ella dejo renta, Considerable, en Çensos de Casas y Sitios conque se fundo y Doto una casa llamada, el Collegio con la adbocazion de santa Maria Magdalena y una moderada Iglesia y Competente edificio para mugeres españolas honrradas, honestas y pobres que se recogiesen en ella y sustentasen de dichas ventas, y que dio facultad a los obispos de dicha Iglesia para la execuzion y observanzia de esta fundazion y cuydar de su asistencia y que con el transcurso del tiempo se havian perdido los Capitales de algunos Çensos y otros se havian desminuydo y el edificio de la Iglesia y Casa amenazava ruyna de calidad, que no podia permanecer sin que se hiziere nueva fabrica, y consiguientemente contravenido el tiempo a la ynstituzion y disposicion del fundador de forma que en la Casa ô Collegio no havia ningunas mugeres de la Calidades contenidas en la fundazion y solo servia la Casa de depositar en ella mugeres perdidas, y la mayor parte del año estava çerrada; que /62v/ considerando el dicho obispo que esta fundazion havia percido y que por el menos cavo de sus rentas, y ruyna que amenazava la Iglesia y Casa no se podia poner en su antiguo estado confirio con el Dean y Cavildo de su Iglesia lo que se devia hazer, y resolvieron, que el Sitio de la Casa y residuo de las rentas de la fundazion se devia aplicar en Beneficio publico, y socorro de mayores nezesidades de la dicha Ciudad de la Puebla, donde havia creçido numero de Viudas y Donçellas nobles, honestas, pobres y sin remedio y que asi determino el obpo. edificar de nuevo para ella a su Costa la dicha Iglesia y Casa, y fundar en ella un Collegio con la adbocazion de santa Monica, y asignarles las ventas Competentes, para su sustento, y formarles las Constituçiones y reglas combenientes para el buen Gobierno espiritual y temporal del nuevo Collegio cuya fabrica dio luego principio el ôbpo. y se prosiguió en ella, y en su nombre se suplico a su Santtidad que la primera fundazion que estava extinguida la passase a la nueva, aplicando los residuos, y Capitales de sus rentas al nuevo Collegio de santa Monica, dandosele facultad para acabar su fundazion, ereczion, y dotazion y formarle Constituçiones y reglas, para su perpetuidad con las Calidades que havian de tener las mugeres y Donçellas que se recibiesen en el; y su Sanctidad por la referida Bulla Conçedio al obpo. lo pudiese hazer en la forma expresada; y havindose pedido en el dicho mi Consejo se diese paso de ella para su cumplimiento, se encargo al obpo. por Zedula de treinta y uno de Marzo de mill y seisçientos y ochenta y tres embiase traslado autoriçado de la fundazion que se hizo de la Casa y Collegio de santa Maria Magdalena, en virtud de la disposicion de dicho /63r/ Francisco Reynoso, para que con vista de ella y de la referida Bulla se tomase resolucion, y por otra Çedula de la mesma fecha se man-

do al Conde de Paredes, mi Virrey de la N.^a Spaña ynformase, si seria Combeniente Conservar el Collegio antiguo de santa Maria Magdalena en la disposiçion que estava ô si seria de mayor Utilidad, que se comutase en el de santa Monica, que queria erigir el obpo., el qual satisfaciendo â dicha Çedula dijo, en Carta de diez y nueve de Agosto de mill y seisçientos y ochenta y quatro que aun que se havian hecho muchas diligençias para que pareçiese la escriptura de dicha fundazion no havia tenido efecto y que solo se havia savido por notiçias antiguas, que por los años de Seisçientos, u Seisçientos y uno, la hizo el dicho Canonigo, en el sitio y en la forma que espresa, y que por amenazar ryunas la fabrica se demolio y que las rentas del Collegio antiguo, havian benido a tanta disminucion que casi no eran ningunas, por cuya Causa y porque no se acavase de desbanezer el piadoso yntento del fundador, se resolvio el obpo. â restaurarlo y mejorarlo, y havia fabricado Iglesia, y Vivienda nezezaria desde sus primeros cimientos a toda Costa haviendola ympuesto quatro mill seisçientos y Çinquenta y nueve pesos, de renta, sin otras nuevas fincas, que se yban labrando con el residuo de sus reditos, a que se añadia las grandes Utilidades, que se seguian de la fundazion de este Convento por no resultar de ello gravamen ni perjuicio alguno, a mi Real hazienda ni al Comun de la Çiudad, ni a otro espeçial ynteresado y que porque dicha Casa antigua no hiziese falta al deposito de las mujeres distraydas havia dispuesto para ellas, una Casa Competente fuerte y segura, con Capellan, Rectora, y la asistencia nezezaria, al recojimiento de las que mis Justiçias Reales ô eclesiasticas juzgasen dignas de la clausura y juntamente /63v/ de las Casadas que pretendiesen divorciarse de sus maridos. Supplicome el obpo. que con vista de los papeles tocantes â esta materia fuese servido de Conçederle la liçença que pedia para la fundazion del referido Convento, pues siempre havia sido su animo (para que no se olvidase la memoria del fundador) el señalar algun sufragio y demostracion perpetua a su memoria por ser justamente devida, a la primera adbocacion de tan piadosa y util obra; y en otra Carta de nueve de Agosto de mill y seisçientos y ochenta y tres, me dio quenta el dicho obpo. del desabrigo de las muchas Donçellas Virtuosas y de Padres honrrados, que havia en la dicha Çiudad de la Puebla expuestas por mucha pobreza y nezesidad, a los peligros y destraymientos que esta trae consigo, y que deseando ôcurrir a su remedio dispuso la fabrica de dicha Casa, donde se havian ydo recojiendo en el discurso de tres años poco mas o menos, Veinte y dos mugeres desamparadas y huerfanas, y de gran Virtud, y que en este tiempo, de sus propias rentas, y mediante algunas donaçiones que le havian hecho eclesiasticos les havia adquirido mas que sufiçiente congrua, haviendo sido siempre su animo que preçediendo mi liçença, y las demas circunstançias preçisas se erijiese esta Casa en Convento de religiosas Agustinas recoletas devajo de la regla del glorioso Dor. de

la Iglesia sn. Agustin, y de la adbozacion de santa Monica, y que reconociendose por los autos titulos y escripturas de las fincas posesiones y demas instrumentos de Çensos tener la Casa de renta corriente al año los referidos quatro mill seisçientos y Çinquenta y nueve pesos, sin otros çinco mill quinientos y dos pesos, dos Reales, y oçho granos que tiene libres, y se yban empleando en nuevas fabricas y que han de ser aumento de dicha renta, y que de la Annual referida tan solamente se gastavan cada año quatro mill pesos, en el Bestuario, /64r/ ynterior y exterior de las Veinte y dos mugeres, y en su sustento, y demas gastos ordinarios, y extraordinarios de la Casa y que el fin de esta fundazion, es que las religiosas sean en numero determinado y se reçivan por tales, sin Dote alguno las mas pobres y Virtuosas hijas de los nobles y Veziños honrrados de la Çiudad, y obpado. de la Puebla por cuya Causa era esta obra ymportantisima y de sumo Benefiçio a toda la Dioçesis como se reconoçeria por los autos ynformes y Cartas que remitia; Y Vista su representazion en el dicho mi Consejo de las Indias, con lo que en esta raçon me informo el Real Acuerdo de la Audiencia de mexico, en carta de seis de Agosto, de mill y Seisçientos y oçenta y tres, y el dicho mi Virrey Conde de Paredes, en otra de diez y ocho del mismo mes y año y en onze de Agosto y treinta y uno de ôçtubre de mill y seisçientos y ochenta y tres con todos los papeles de la materia en que uniformemente, asi ellos como el Cavildo eclesiastico, (que dio su Consentimiento junto con la Çiudad) son todos de parezer, se seguian de esta fundazion, conoçidas Combeniençias y Utilidades a la Causa publica sin discurrir yncombeniente ni perjuicio alguno de ella, y Vistose asimismo lo que sobre todo dijo mi fiscal y consultandoseme sobre ello atendiendo a los motivos de piedad y Combeniençia que ban espresados, he resuelto, conçeder (como por la presente Conçedo) la licençia que pide el dicho Dor. Don. Manuel Fernandez de Sahagun y santa Cruz obpo. âctual de la Yglesia de la Puebla de los Angeles, para la fundazion de las referidas Casa y Convento de religiosas Agustinas /64v/ recoletas devajo de la Regla del Glorioso Dor. sn. Agustin, y de la adbozacion de santa Monica, en la forma y como lo pide por todas las raçones de la Congruençia y piedad que concurren para ello, y ban espresadas, y con la Calidad, que el numero de las religiosas que aya de haver en el dicho Convento no pase de las Veinte y dos, que refiere el obpô. ay al presente, en el, y que nunca se aya de exçeder de este numero, pues todos Combienen, uniformemente, en la gran utilidad, que de ello se sigue a la Republica con tanto Benefiçio y Consuelo de las Donçellas pobres, honrradas y Virtuosas, y de sus Padres deudos y Parientes, lo qual, y el considerar todos que en ningun tiempo, puede resultar perjuicio alguno de la fundazion de este Convento al estado eclesiastico ni secular han movido mi Real animo, a conçeder esta liçençia la qual doy y conçedo sin embargo de las Cedula de quatro de marzo de mill

quinientos y sesenta y Uno, y diez y nueve de Marzo, de quinientos y noventa y tres de Abril, de mill y Seiscientos y cinco y Catorçe de Jullio de Seiscientos y quarente y tres, que prohiven nuevas fundaciones y de otras qualesquiera que aya en Contrario, con todas las quales dispense por esta vez dejandolas para lo demas en fuerza y Vigor, y mando a mi Virrey de las Provinçias de la Nueva Spaña, y a mi Audiencia Real de la Çiudad de Mexico y a otros qualesquier mis Juezes y Justiçias de todo aquel Reyno, y ruego y encargo al Muy Rdo. Inxpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Mexico, y a todos /65r/ los demas Prelados y personas eclesiasticas, de dichas Provinzias, que ninguno ponga ni permita poner en la fundacion del referido Convento en ningun tiempo embarazo ni ympedimento alguno, y que antes para su entero y efectivo cumplimiento, den y hagan dar, al dicho obpo. de la Puebla el favor y ayuda que ubiere menester y les pidiere, que en éllo me dare de todos por Vien Servido. Fecha en Buen Retiro a primero de Mayo, de mill y Seiscientos y oçenta y seis años =

Yo el Rey [autógrafo rubricado].

Por mandado del Rey mi Señor
Antonio Sanchez de Otalosa

Duplicado.

V. Mgd. Conçede licencia, al obpo. de la Puebla de los Angeles, para erigir y fundar en aquella Çiudad Un Convento de religiosas Agustinas recoletas devajo de la Regla del Glorioso Dor. de la Iglesia sn. Agustin y de la adbocacion de santa Monica. *Corregido.*

25

EL REY AGRADECE AL OBISPO MANUEL LA BUENA OBRA DE LA FUNDACIÓN DEL CONVENTO Y LE MUESTRA SU INTERÉS PORQUE SEA PERPETUADA LA MEMORIA DEL CANÓNIGO REINOSO (I. V. 1686)

/67r/ EL REY

Rdo. Inxpto Pe., Dor., Dn. Manuel frz. de Sahagun y ssta. Cruz obpô. de la Iglesia Cathedral de la Çiudad de la Puebla de los Angeles en la Provinçia de Tlaxcala en la N.^a Spagna, de mi Consejo. Por Çedula de la fecha de esta os doy y Conçedo licencia para erigir y fundar, en esa Çiudad, Un Convento de religiosas Agustinas recoletas debaxo de la regla del Glorioso Dor. de la Iglesia sn. Agustin y de la adbocacion de ssta. Monica, en la forma que lo suplicais, y en el despacho se expresa; y respecto de referir en vuestra Carta que siempre a sido, vuestro animo (para que no se olvide la memoria del

fundador) el señalar algun sufragio, y demonstrazion perpetua a la memoria del Canonigo Francisco Reynoso, que lo fue de esa Iglesia, por ser justamente devida, a la primera Vocazion de tan piadosa y Util obra como la de la Casa que fundo, y doto, llamada el Collegio con la adbocazion de ssta. Maria Magdalena, y Considerando el particular Benefiçio que de la referida fundazion resulta, y â de Continuarse a las Donçellas pobres honrradas: y Virtuosas de esa Çiudad, y obispado con tanto benefiçio y Consuelo suyo, y de sus Padres, deudos y Parientes, y la aplicazion y çelo que haveis puesto en ello, fabricando dicha Casa y Convento a vuestra costa y poniendole, tan considerable renta, a vuestras propias expensas, he resuelto asimismo daros muchas Gracias (como por la presente os las doÿ) por esta obra, y vuestro çelo manifestando os, sera muy de mi agrado, le apliqueis asimismo, y todo vuestro cuydado en que la /67v/ memoria de Sufragio y demostraçion perpetua que deçis estais en fundar y teneis por justa y devida, para que no se oscurezca la del dicho Canonigo Francisco Reynoso que fue el primer fundador de la Casa y Collegio antiguo de ssta. Maria Magdalena, la dispongais y hagais luego en el referido Convento de ssta. Monica de forma que tenga efeçtivo Cumplimiento, ampliandola lo mas que pudieredes y en la manera que aya de ser mas permanente, que en ello me dare de Vos por bien servido y de haverlo executado me dareis quenta. Fecha en Buen retiro â primero de Mayo de mill y seisçientos y oçenta y seis años.

Yo el Rey [autógrafo rubricado].

Por mandato del Rey mi Señor

Antonio Ortiz de Otañoza.

Duplicado.

Al obpo. de la Puebla de los Angeles, dandole Gracias por el Çelo con que se a aplicado a la fundazion del Convento de religiosas Agustinas recoletas de ssta. Monica y encargandole se aplique a fundar en el la memoria de Sufragio, que ofreçe haçer por el Canonigo Francisco Reynoso = *Corregido*.

1 Real.

/68/ [En el margen:] Auto del Real Acuerdo.

En la ciudad de Mexico a Siete de octubre de millseisçientos y oçenta y seis años. Estando en el Real Acuerdo los Señores Virrey Pressente y oydores de la audiencia Real de la nueva España por presenzia de mi Joseph de Anaya escrivano de Camara Propietario della y de Su Real acuerdo la parte del Rdo.

obispo de la Puebla de los Angeles Dor. Don Manuel Fernandez de santa Cruz del Consejo de Su Magestad presento la Real Sedula de la foxa antes destta en que Su magestad que Dios guarde fue serbido de consederle la liçenzia para eregir y fundar en dicha ciudad de la Puebla un Combento de Relixiosas augustinas Recoletas debaxo de la Regla del Glorioso Dor. San agustin de la adbocacion de santa Monica. Y para ponerla en execucion Pidio què abiendo-la por Presentada Se mande se de paso, y se le buelva para su Exa = Y lo dicho Por el fiscal de Su magestad en estta Real audiencia sobre aberla bisto y que se mande se le de paso, Y para su Exa. se le buelva a dicho Reverendo obispo quedando copiada en los Libros del Real acuerdo = Dixeron que mandaban y mandaron se de paso a dicha Real cédula, Y asentada en los Libros del Real acuerdo se buelva original a la parte de dicho Rdo. obispo de la puebla Como lo pide el dicho fiscal de Su magestad. y asi lo Proveyeron y Rubricaron.

[Lo firman y rubrican varios, entre ellos] Joseph de Anaya.

27

RECIBIDAS LAS CARTAS DE APROBACIÓN Y AGRADECIMIENTO DEL REY
(DOCS. 24 y 25), EL OBISPO MANUEL DECLARA SU ÚLTIMA VOLUNTAD
SOBRE LA ERECCIÓN DEL CONVENTO, EN ESPERA DE LA RESPUESTA
DE LA SANTA SEDE (28.XI.1686)

/69r/ En la mui noble, leal, cesarea Çiudad de la Puebla de los Angeles de la nueba España a veinte y ocho dias del mes de Noviembre del año del Señor de mill seiscientos y ochenta y seis, reinando en las Españas el Rey *Don Carlos Segundo* nuestro Señor, y presidiendo la silla de san Pedro nuestro M. S. Padre y Señor *Innoçençio* por la divina providençia *Papa XI*, en el mismo numero undecimo de los felices años de su pontificado, en presencia de mi el Escribano Real y publico del numero de esta dicha Ciudad, y de los testigos infrascriptos, *El Ilustrisimo Señor Doctor Don Manuel Fernandez de Sancta Cruz* por la gracia de Dios, y de la santa Sede apostolica Obispo de este Obispado, del consejo de su Magestad Catolica. Dijo que habiendo Su Señoria Ilustrisima tomado possession de la Sta. Iglesia Cathedral de esta dicha Çiudad el año pasado de mill seiscientos, y setenta, y siete, y aplicandose luego al reconoçimiento de las materias de su cargo, y principalmente de las Iglesias y fundaciones de obras pias, hallo entre ellas la que (segun assentada tradiçion, y publica voz y fama) hiço el Ldo. Francisco de Reynosso Canonigo, que fue de dicha sta. Iglesia Cathedral, del Collegio, y cassa, que debaxo del titulo, y advocacion de /69v/ Santa Maria Magdalena destinò para recogimiento, y abrigo de viudas, doncellas, y otras mugeres virtuosas, pobres y de-

sampadaras, la qual con el dilatado transcurso de tiempo, y varios accidentes de el, se habia pervertido el principal instituto de la fundacion, de tal manera que por ningun modo entraba en dicha cassa y collegio, muger de las calidades referidas, y tan solamente se recibian en ella algunas mugeres, que por su mal exemplo, y licenciosa vida eran condenadas por las Reales justicias a la clausura del recogimiento, de donde unas se salian haciendo fuga, y otras se libraban por ruegos, favores y otros diferentes medios, durando tan poco tiempo la detencion, aun de dichas mugeres en la cassa referida, que lo mas del año estaba de vacio, sin mas asistencia, que la de una Rectora, y un Capellan, que se conservaban en ella, a tiempo que la material fabrica, y edificio de dicha cassa, y su Yglesia (assi por ser su composicion de adobes, y lodo, como por su antiguedad) estaba desplomandose, desuniendose, y tan inmediata a su ultima ruina que sin duda alguna estuviera toda por tierra, sino se le hubieran puesto los reparos de diferentes puntales, madres y estribos, que la mantenian: Y considerando, que dicha fundacion no podia subsistir en ningun modo; tanto porque era necesario fabricar de nuevo la Yglesia, y cassa desde sus primeros çimientos, quanto porque en su dotacion no habia efectos para poderlo hacer, a causa de haberse perdido los mas principales /70r/ de los çensos de ella, y quedaba en solos dos mill trescientos y cinquenta pessos, que rentaban al año çiento, y diez, y siete pessos y quatro reales; çiuva cobrança se hallaba de mui mala calidad. Conferido por su Señoria Illma. el estado de la materia con los Señores de su venerable Dean y Cavildo de dicha sta. Yglesia, de consulta suia se deliberó y resolvió tomar por su cuenta la reedificacion de dicha cassa, y collegio, dotandolo de nuevo a su costa, con fin de que se recogiesen, y amparassen en el, donçellas, y viudas desvalidas y pobres, que se exercitassen en las obras, y acciones de virtud, que se les determinaria por constituciones, que á este efecto se les habian de formar. Y porque la diferencia substancial, que podia haber entre dichas constituciones, y las de la antigua fundacion de dicho Canonigo Ldo. Francisco de Reynoso, pudiera hacer escrupulosa la materia, para obrar en ella libremente, y en conocida seguridad de conciencia, ocurrió su Señoria Illma. a la Santa Sede apostolica representando el estado de este negocio, y haciendo especial suplica, para que se le concediesse facultad de commutar los residuos de dicha antigua fundacion, y toda ella en otra nueva de Collegio de donçellas, y vuidas pobres y honrradas, debaxo de la advocacion de la gloriosa Sta. Monica; y reconocida la materia por los Emmimentisimos Sres. Cardenales de la sagrada congregacion del sancto concilio Tridentino /70v/ con acuerdo suio la Sanctidad de Nntro. Muy Sancto Pe. y Señor Ynnoncencio por la divina Providencia Papa XI se sirvió de expedir su Breve y Letras Apostolicas (que se pondran con el testimonio de esa escriptura) Dadas en Roma en Sta. Maria la maior, debaxo del anillo del Pescador, a

los catorçe de septiembre del año passado del mill seiscientos, y ochenta, y dos, sexto de su pontificado, derogando la dicha primera fundacion, commutando la voluntad de dicho Canonigo con amplia licencia para el dicho nuevo Collegio de sta. Monica, y facultad de aplicarle el residuo de las rentas antiguas, dotarlo de nuevo, y erigirlo con las ordenanças, y constituciones, que á su señoria Illma. pareciessen convenientes, como mas expressamente consta de dicho Breve Apostolico, a que se remite; y respecto de haberse presentado este en el Supremo, y Real Consejo de las Yndias, su Magestad (que Dios guarde) en Real Cedula de treinta, y uno de Março, del año passado de mill seiscientos, y ochenta, y tres, duplicada a los onze de octubre del mismo año, se sirvio de mandarlo suspender hasta que se viesse la escriptura de fundacion hecha por dicho Canonigo Ldo. Francisco de Reynoso, ordenando a su señoria Illma., que la remitiese en la primera ocasion, para que con su vista se tomasse la resolucion mas conveniente. En cuio cumplimiento su señoria Illma. remitió á su Magestad testimonio de no haberse hallado dicha escriptura y envio informacion autentica, y otros autos en orden a lo referido, y a la ruina, y estado inutil de dicha primera fundacion: Y en el intermedio, y mora de tiempo, que habia passado en las /71r/ diligencias referidas se habian aplicado tantas á fabrica material, y nueva fundacion de dicho Collegio de sta. Monica, que acabado el edificio de su habitacion se hallaban dentro del veinte y dos doncellas gobernadas de un Rector, Sacerdote, que, demas de la espiritual asistencia, les administraba los bienes y rentas, que su señoria Illma. les adquiria, y aplicaba, las quales eran bastantes para mantener a las dichas Collegialas de sustento, vestuario y demas necesarios gastos siendo el aumento en todo tan grande, que su señoria Illma. se hallo obligado a advertir y considerar que no cabiendo en su corto esfuerço los adelantados efectos, que la obra tenia, assi en su fabrica, en la suficiencia seguridad, y perpetuidad de su congrua, como en las virtudes, conque al mismo tiempo crecia el fervor de todas y cada una de las Collegialas, procedia sin duda alguna toda la prosperidad de este crecimiento de la especial misericordia, con que Dios nuestro Señor favoreçia la dicha nueva fundacion y dedicandose todo a meditar como la perfeccionaria en su maior agrado en reconocimiento de los beneficijs reçevidos de su divina mano, se persuadio desde luego a que el empleo, que dicho Collegio podia tener, mas propio, y conforme a la aceptacion y servicio del Señor, era el de erigirse en convento de Religiosas, donde perpertuamente fuesse el choro de sus virgenes decoroso instrumento de las alabanças de su sanctissimo nombre, grata ofrenda a la soberana presencia de su divina Magestad, y exemplar lustre, hermosura y alivio de la Republica; pues disponiendose /71v/ que en numero determinado entrasen a ser Religiosas en dicho convento de gracia, y sin dote alguna las hijas de los vezinos nobles, y honrrados, en quien se ha-

llase la limpieza, virtud, desvalimiento, y demas circunstancias, que pareciesen proporcionadas, no solo se conseguiria el principal fin del espiritual logro, sino la temporal utilidad, que resultaria a esta dicha Ciudad, y Obispado de tener un remedio seguro para las mugeres destituidas y pobres, sin mas costa, ni gravemen, que el desamparo, y la virtud en que procurarian aventajarse las que se inclinassen a este estado, sirviendo juntamente a la reforma de las distraidas la edificacion de la vida de las Religiosas. Y habiendo resignado esta resolucion en la providencia de nuestro Señor por el mes de Agosto del año passado de mill, seiscientos y ochenta y tres, pasó su señoria Illma. á comunicarla á los sres. Venerable Dean y Cavildo de esta dicha Yglesia, y a la justia, y Regimiento de esta dicha Çiudad; los quales, reconoçida la materia, en forma juridica respodieron no hallar en ella inconveniente, ni perjuicio alguno, que pudiera embaraçarla, antes si muchas utilidades, y conveniencias espirituales, y temporales, con ponderacion de la especial singularidad de no haber en este Obispado, y todo este reyno otra fundacion de tan proficuo, y piadoso instituto, sin perjuicio de tercero alguno, y sin la menor costa de las doncellas desvalidas, ni de sus padres, y deudos; sobre cuios motivos expresaron particulares agradecimientos, prometiendo por su /72r/ parte cada uno de dichos Cavildos ayudar al intento, suplicando el expediente de el al Rey nuestro Señor, y su supremo Consejo; y juntos estos pareceres con los autos, en que se verificó la congrua y estado de la dicha nueva fundacion, se llevaron al Real Acuerdo de la Ciudad de Mexico, el qual por lo que le tocaba, y el Exmo. Sr. Conde de Paredes, Marquez de la Laguna, del Consejo de Su Magestad en la camara de Indias, y junta de guerra, y su Virrey, Governador, y Capitan General que a la sazón era de esta nueva España, y Presidente de la Real Audiencia de ella, informaron á su Magestad con dichos autos al tenor de ellos.

Y habiendose visto ultimamente estos y los primeros obrados en orden a dicha escriptura en dicho supremo consejo, con lo que el señor fiscal de él pidio, y representó sobre ellos á primero dia del mes de Mayo de este presente año de la data, se despachó Real cedula (que assimismo a de ponerse con el testimonio de esta escriptura, que se presentó en dicho Real Acuerdo de esta nueva España a los siete de octubre de este año de la data, y se mandó cumplir y egecutar, como de ella consta) en la cual se sirvió su Magestad de conceder licencia a su señoria Illma., para que pudiesse erigir dicha nueva fundacion en convento de Religiosas Augustinas recoletas debaxo de la regla del glorioso Doctor de la Yglesia sn. Augustin, y de la advocacion y titulo de la gloriosa santa Monica su Madre, dignandose /72v/ assi mismo la religioissima piedad del Rey N.º Señor de despachar otra Real Cedula, que esta adjunta a la referida, su data en el propio dia primero de Mayo, en que se sirve de dar a su seño-

ria Illma. muchas gracias por la obra referida, encargandole execute la perpetua demonstracion, y sufragio, que ofrecio constituir a la memoria del dicho Canonigo Ldo. Francisco de Reynoso, para que siempre permanesca la que se le deve, como a primer fundador de dicha antigua casa. Y a los siete de dicho mes de Agosto de dicho año pasado de mill seiscientos, y ochenta, y tres por juridico, y autentico instrumento, que su señoria Illma. otorgó ante Dn. Geronimo Perez de Soto Notario publico de su juzgado ecclesiastico determinó, asentó, y estableció las ordenanças, y constituciones de dicho convento (que originalmente quiere esten en el con dicho testimonio de esta escriptura) y la remitio a la sta. Sede apostolica, haciendo especial, y rendida suplica á su Sanctidad en orden a la confirmacion de ellas. Y aunque esta cierto su señoria Illma. de que se presentaron por notiçia y carta, que tubó de un curial de la corte Romana, y espera en breve el rescripto apostolico, que sobre lo referido tiene suplicado, se halla en determinacion de no dilatar la escriptura de fundacion de dicho convento, que quiere otorgar sujeta, y dependiente de la voluntad de su Sanctidad en lo que mira a dichas constituciones, dexandola establecida en lo demas, en que es libre su disposicion; por que de diferirse esta se pudiera seguir que la dotacion de dicho convento, y las demas circunstancias /73r/ de su establecimiento no tubiessen la devida claridad, y se expusiesen al olvido, a la confucion á la perdida, y a los demas inconvenientes, que naturalmente padeçen las cosas retardadas por enfermedad, muerte, ausencia, y otros de los muchos accidentes inevitables en la condiçion de la humana fragilidad.

Por tanto, afirmandose su señoria Illma. de nuebo en la referida determinacion, entendiendo que en ella será servido Dios nuestro sr., por ser la Religion la mas noble de todas las virtudes morales, y comprehenderse en el estado de ella, todas las excellençias de la perfeccion, y el superior bien de la charidad, honrra y gloria de la sma. Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espiritu sancto, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, de la ssm. Virgen Maria nuestra señora conçevida sin peccado original desde el primer instante de su ser, y de toda la corte celestial, usando de la referida licencia de su Magstad, otorga que en la mexor via, y forma, que puede, y á lugar de derecho proçede á construir, establecer y fundar dicho convento en la forma, y manera siguiente.

Primeramente su señoria Illma. funda, establece, y situa dicho convento en todo lo obrado en la nueva fundacion de dicho Collegio, y lo á ello anexo, y lo dedica todo á la gloriosa sancta Monica, siendo su voluntad, que desde ahora para siempre esté la yglesia, y fabrica de dicho convento y todo lo que le pertenediere debaxo de su tutela, y patroçinio, teniendo por su unico titulo el /73v/ esclarecido nombre de dicha Sancta, como de su Abogada y Patrona,

sin que dicho titulo se pueda variar o quitar en tiempo alguno por ninguna causa ni raçon, que para ello aya.

—Item su señoría Illustrisima, asigna, señala, y determina, por dote, y bienes conocidos de dicho convento, en que desde luego lo dota para la congrua sustentacion, y permanencia de el, los que se contienen en las partidas, que siguen.

—Una possession, que se compone de cinco cassas altas, y baxas, y quatro tiendas accessorias, que estan en la calle de los mercaderes, una quadra distantes de la plaza maior, las quales se compraron a expensas, y de orden de su señoría Illustrisima al Capitan Pedro Martinez de Torrentera, y ganan todas de arrendamiento un mill quatroçientos, y diez pessos al año.

—Otra possession, que se a labrado a las mismas expensas en un solar, y cassas antiguas, que se compraron al Ldo. Don Diego Pelaez Sanchez Racionero de esta sancta Iglesia, enfrente del Hospital de san Juan de Dios, que coxe la calle, que va de la dicha plaza maior, y se compone de ocho pares de cassas, que todas juntas estan arrendadas y ganan al año ochoçientos pessos.

—Otra possession, que tambien se a labrado a las mismas expensas en un costado de dicho nuevo convento en solar antiguo suio, que cae en la calle, que va de la parrochia de san Joseph a los caños de agua, en que estan obradas perfectamente doce cassas baxas, que estan arrendadas, y unas con otras rentan /74r/ al año quinientos, y ochenta, y dos pessos. Con declaracion, y advertencia de que un solar grande, que esta despues de dichas cassas inmediatamente (*sic*), y corre hasta la otra calle, que va de dicho Hospital de san Juan de Dios al obraje, que llaman de Tapia, es propio de dicho nuevo convento de sta. Monica, y que puede labrarlo, ô venderlo, usando de el, como de cosa suia.

—Otra possession de cassas, que a las mismas expensas, y de dicha orden se compraron por bienes del Ldo. Diego de Aguilar Presbitero difunto, que consta de dos cassas baxas en esquina, que haçe frente al Collegio de san Luis en la calle, que viene a dicha plaza maior, que estan arrendadas, y una con otra ganan al año çiento, y nobenta, y çinco pessos. Con declaracion de que dicha possession se compró con seis cassas, de las quales por ser conveniente, se vendieron las quatro de ellas.

—Otra possession de cassas, que se an labrado enfrente de la espalda de la capilla maior de la iglesia de dicho nuevo convento de sta. Monica en solar, que a las mismas expensas se compró al Ldo. Rodrigo Perez de Galvez, difunto, Cura, que fue de la Ciudad de Cholula, que consta de cinco cassas, que estan arrendadas, y unas con otras ganan al año trescientos, y quarenta y nueve pessos, y quatro reales.

—Otra possession de cassas, que fueron del Doctor Don Nicolas Gomez

Brizeño, difunto, Canonigo que fue de esta dicha sta. Iglesia, Provisor y Vicario General de este dicho Obispado, que estan en la calle, que va del convento de Religiosas de sta. Cathalina de Sena a la Iglesia de la Sta. Veracruz, concordia de Sn. Felipe Neri, que se compraron a las mismas expensas, y se componen de una cassa /74v/ grande, y quatro accessorias, que estan arrendadas, y ganan entre todas al año quinientos, y çinquenta, y cinco pessos.

—Otra posecion de cassas, que hace esquina a la calle de la Iglesia de dicho nuevo convento, que va a dicha plaza maior enfrente del patio de dicho hospital de San Juan de Dios, que fueron de Cosme de Palaçios, y se compraron á las mismas expensas. Las cuales constan de tres cassas, que estan arrendadas; y entre todas ganan al año doscientos, y quatro pessos.

—Otra cassa con un solar en ella, inmediata a dicho nuevo convento, que es de lo perteneciente a su antigua propiedad, y le corresponden de arrendamiento quarenta, y ocho pessos al año.

—Otro solar que se compró â çenso en trescientos, y cinquenta pessos de principal al Collegio de niñas, de Ntra. Sra. de la Concepcion, que antiguamente fue hospital, el qual está en la calle, que vaja del convento de Religiosas de la Concepcion al rio de sn. Francisco, y linda por una parte con cassas de dicho Colegio, y por otra con cassas, que fueron de Dn. Gabriel de Alcantara; el qual dicho solar con todo lo que en el se labrare, y edificare pretenece a dicho nuevo convento de Sancta Monica, con el cargo de dicho çenso. Assimismo declara su señoria Illma. por dote, y bienes de dicho convento los censos, y cantidades de pessos contenidas en las partidas siguientes.

—Un çenso de tresçientos, y cinquenta pessos de prinçipal impuesto por su señoria Illma. a favor de dicho nuevo convento sobre cassa, que se vendio a Francisco Gonzalez /75r/ junto al Collegio de San Luis, calle, que va a dicha plaza maior.

—Otro çenso de tres mill pessos de prinçipal impuesto â favor de dicho convento sobre una possession de cassas y huerta, que está enfrente del hospital de San Roque, del qual çenso fue antecedentemente poseedor Esteban Merino.

—Otro çenso de quinientos pessos de prinçipal impuesto al mismo favor sobre tres cassas, que eran de dicho convento, y se vendieron a Pedro de Paz en dicha esquina del Collegio de sn. Luis, y calle, que va a dicha plaza maior.

—Otro çenso de cien pessos de prinçipal impuesto sobre un solar, que era de dicho convento en esquina del costado del, y calle, que va de dicha parrochia de san Joseph a los caños de la agua, que compró el Ldo. Juan de Roa Presbytero con dicho gravamen.

—Un çenso de tres mill pessos de principal impuesto a favor de dicho

convento sobre un ingenio de haçer azucar nombrado Tilapa, que posee el Cpn. Diego Duarte en jurisdicçion de Tehuacan.

—Otro çenso de setecientos pessos de principal impuestos a favor de dicho convento sobre cassas, que poseen D.^a Maria, D.^a Nicolasa, y D.^a Michaela de Uribe en la calle, que va del Hospital Real de San Pedro, a la pila de Carrasco.

—Otro çenso de Un mill y cien pessos de principal impuesto á favor de dicho convento sobre cassas, que fueron de Alonso Alvarez de Ardila en la calle de la Concepcion enfrente de la huerta del Collegio de San Juan.

/75v/ —Otro censo de setecientos pessos de principal impuesto a favor de dicho convento sobre una hazienda de labor nombrada sn. Joseph Chiapa, que al presente posee Dn. pedro Hurtado de Mendoça Presbytero cavallero del orden de Sanctiago en jurisdiccion de Nopaluca provincia de Tepeaca.

—Una escriptura, en que el Alferez Antonio de Abrego, y D.^a Anna de Avila, su muger, estan obligados a pagar a dicho convento dos mill pessos de oro commun, y actualmente estan pagando los reditos correspondientes.

—Otra escriptura, en que D.^a Theresa de Brocal vezina de esta dicha Ciudad; muger del Cpn. Dn. Luis de la Flor, está obligada a pagar a dicho convento dos mill noveçientos, y quarenta pessos.

—Otra escriptura, en que el Br. Esteban Gargallo Presbytero dueño de hacienda de labor en la doctrina de Sn. Salvador el Verde, está obligado a pagar a dicho convento un mill noveçientos, y setenta, y cinco pessos de resto de maior cantidad.

—Otra escriptura, en que Joseph Gomez de Villegas está obligado a pagar a dicho convento doscientos, y çinquenta pessos.

—Iten quinientos, y quince pessos de oro commun que en reales tiene dados su señoria Illma. al Ldo. Manuel de Barros Rector, Capellan, y Administrador de dicho convento para que se añadan a los capitales de dichos çensos.

—Los quales dichos bienes de arrendamientos de cassas, capitales de çensos expresados, escripturas de devitos referidas, y partida de reales corresponden legitimamente computados a cien mill pessos de /76r/ principales, a que se reduce la dote efectiva de dicho convento, sin incluirse en su computo las demas diferentes cosas necesarias á la frabrica, servicio, y usso de dicho convento, que todas se an comprado por cuenta, y disposicion de su señoria Illma., que declara tener dadas, y entregadas al dicho Ldo. Manuel de Barros, los reales referidos, y todas las escripturas de obligaciones, imposiciones de çensos, compras cassas, titulos de ellas, donaciones; y demas Autos ê instrumentos, y recaudos pertenecientes a la seguridad, y verificacion de todas las partidas, que van expressadas en esta dotacion, que su señoria Illma. haçe de sus propios bienes, y de las limosnas, con que graciosamente an querido aiu-

darle algunos bienhechores: En cuia conformidad se desiste, y aparta de todos los derechos, y acciones de propiedad, señorío, dominio usso, y otros qualesquiera, que en qualquier modo pudiera tener, ô haber adquirido a los dichos bienes, y los cede, renunçia, y transfiere en dicho nuebo convento de Sancta Monica, y las doncellas, que viven en su clausura, ya sea en el estado de Collegialas, que al presente tiene, ô ya en el de Religiosas, a que esperan passar; para que de qualquier manera, que se hallen, goçen de dichos bienes, y el usufructo, y propiedad de ellos, que desde ahora para siempre les da su señoria Illma. por raçon de dote, obra pia, y donaçion /76v/ pura, mera, buena, perfecta, irrevocable, no solo con la raçon de firme contrato, que el derecho llama entre vivos, sino juntamente con la de ser remuneratoria del retiro; y abstraimiento, que an de tener del siglo, y la essençial circunstançia de ser alimentos precissos, y necessaria dote para la permanençia, y perpetuidad de la fundacion de dicho covento. = Con declaraçion de que en los dichos bienes se comprehenden los dichos dos mill trescientos, y çinquenta pessos del residuo de los capitales de la fundaçion del dicho Canonigo Ldo. Francisco de Reynoso, que su señoria Illma. aplica a esta en virtud de la referida facultad, que para ello tiene de la sancta sede Apostolica: Y para que en casso, que en dicha dote se considere la calidad de donaçion, para que no falten las solemnidades dispuestas por derecho su señoria Illma. con juramento que haçe, y presta por su consagracion en devida forma, la afirma y ratifica, expresando que por ser hecha para obra pia no neçessita de insinuacion, renunçia a la ley, que dispone que la donacion immensa, y general no valga, la del exceso de los quinientos sueldos aureos, y las demas, que hablan sobre las donaciones. = Y estando presente el dicho Ldo. Manuel de Barros en nombre de dicho nuebo convento acceptô la dicha fundacion, y dotaçion se dio por entregado de todos los dichos titulos, escrituras, Autos, instrumentos, y recaudos de las partidas expressadas de dichos bienes, y partida de reales, declarô montar todos los dichos çien mill pessos de prinçipal, y confessô hallarse en possession quieta, y pacifica de la /77r/ administracion de lo referido, y que lo â tenido a su cargo, desde que se dio prinçipio â dicha nueba fundaçion.

—Iten su señoria Illma. quiere, y determina, que conseguido que sea el despacho, que se espera de su Sanctidad para la fundaçion de dicho convento de Religiosas Augustinas recoletas, se observe, y guarde en el la misma regla, y disposiçiones, que siguen, guardan, y observan todas las Religiosas de la misma Orden, que estan en diferentes conventos de las principales partes de Europa, en la conformidad, que su señoria Illma. tiene ordenado, y establecido en la constitucion segunda de las diez, y nueve, que tiene formadas para dicho nuebo convento, y como va dicho estan remitidas a la sancta Sede apostolica.

—Iten su señoria Illma. estableçe, ordena, y dispone, que las dichas diez,

y nueve constituciones; que estan formadas por su disposicion, y acuerdo, firmadas de su mano, selladas con su sello, y refrendadas por Dn. Geronimo Perez de Soto Notario Publico, se guarden, cumplan, oberven, y executen inviolablemente por las Religiosas, que por tiempo fueren de dicho convento, y demas personas, a quienes pueda tocar su execucion en la misma forma, modo, y manera, que se admitieren, y confirmaren, y mandaren cumplir /77v/ por dicha Sancta Sede Apostolica, ya vengan minuidas, añadidas, ô emmendadas, o segun se remitieren: porque de qualquier manera que su Sanctidad fuere servido de aprobarlas, y expedirlas, en essa misma forma, y no en otra las estableçe su señoria Illma., y quiere su execucion, y observança debaxo de dos declaraciones, que haçe en quanto al vigor de dichas constituciones.

—Lo primero declara su señoria Illma. que en caso de que la piadosa magnificiencia de su Sanctidad se sirva de conçederle la facultad, que tiene suplicada para poder en el tiempo de su vida alterar las dichas constituciones segun conviniere a la occurrencia, y variedad de los tiempos; y assimismo la de arbitrar en las de la regla prinçipal, que tubieren opposicion, ô incompatibilidad con las peculiares referidas, para entonçes, y quando lo dicho succediere se a de entender estar reservadas en su señoria Ilma. dichas facultades, para poder usar de ellas, como convenga por todo el termino de su vida.

—Lo segundo declara su señoria Illma., que aunque en la constitucion deçima terçia e orden de las dichas diez, y nueve, tiene determinado que no pueda entrar, ni ser reçebida en dicho convento la que se hubiere criado, ô asistido en otro de Religiosas por inconvenientes, que se an reconocido en estas /78r/ mutaciones; su animo, y voluntad ultima es que en quanto a lo referido no corra dicha constitucion, respecto de que habiendola meditado considerablemente, pareçe, que pueda oponerse â la piedad del instituto de dicha fundacion, succediendo (como puede ser) que las seglares, que se hubieren criado, y salieren de otros conventos, tengan raçones justas para no estar en ellos, y se hallen con las calidades convenientes a la entrada en este: y assi por lo que esta consideracion çede en beneficio de las desvalidas, como instituyente que su señoria Illma. es de dicha constitucion, la emmienda, y reforma, y para en caso que estê confirmada por su Sanctidad, desde ahora para quando llegue renunçia la dicha confirmacion por el derecho; y facultad, que tiene para haçerlo, por haber sido dispuesta, y suplicada a su instancia, y ruego, y ser la concession referida a su favor, y su ultima determinacion, y voluntad es que las sussodichas se examinen; y reconocida su proporcion, y aptitud, no pierda quien la tubiere el bien, y consuelo de entrar en dicho nuevo convento.

Y en quanto a lo demas que dicha constitucion dispone, excluyendo a la que hubiere /78v/ sido noviçia, o professa en otro convento, quiere, y determina su señoria Illma. se guarde, y cumpla segun, y como estâ dispuesto en dicha constitucion, y se confirmare por su Sanctidad.

—Iten su señoría Illma. quiere, y determina que dicho nuevo convento de Religiosas Augustinas recoletas de sta. Monica desde ahora para siempre jamas esté debaxo de la obediencia de la sta. Iglesia Catholica Romana, y de los Illmos. y Rmos. señores Obispos, que por tiempo fueren de este dicho Obispado, y en sede Vacante de los señores Venerable Dean, y Cavildo de esta dicha sta. Iglesia segun, y como por derecho está dispuesto, y en conformidad de lo establecido en dichas constituciones remitidas a la sta. Sede apostolica.

—Iten ajustandose su señoría Illma. a executar la demonstracion, y memoria, que tiene ofrecido constituir a la de dicho canonigo Ldo. Francisco de Reynosso, como a primero fundador de dicha cassa extinguida de sancta Maria Magdalena, Ordena, y dispone que en el dia de la festividad de dicha gloriosa sancta, que se çelebrá a los veinte, y dos de Jullio, se cante todos los años una Missa solemne en dicho nuevo convento con Diacono, y Subdiacono por el alma del sussodicho, y que justamente se le /79r/ apliquen todas las comuniones, oraciones, exerciçios, y buenas obras, que las Religiosas hizieren en dicho dia desde las antecedentes primeras visperas hasta las segundas del mismo dia, y esto se execute inviolablemente todos los años, sin poder transferir a otro dia la solemnidad de dicho aniversario, por ser tan justamente debida a la piedad, y zelo de dicho fundador, y a la memoria de su devoçion a la dicha gloriosa sta. Maria Magdalena primera titular del sitio en que se halla dicho convento. = Y assi mismo ordena, y dispone, que el Capellan Rector actual, y los que le succedieren en el dicho convento tengan especial cuidado de servir la capellania impuesta por el alma de dicho Canonigo Ldo. Francisco de Reynosso de dos mill pessos de principal, que estan cargados a censo redimible sobre hacienda de labor, que posee el General Dn. Estaçion Coronel de Benavides, cavallero de la orden de Sanctiago en la doctrina del pueblo de Nopaluca, y celebren la Missa ressada, que tienen obligacion en un dia de cada semana en la Iglesia de dicho convento, sin transferirla de una hebdomada para otra, sobre que les encarga las conciencias, y juntamente las de las Preladas, que por tiempo fueren de dicho convento, para que en quanto esté de su parte /79v/ procuren se cumpla exactamente con lo referido.

—Iten su señoría Illma. desseando que en dicho convento permanesca el reconocimiento debido a los bienhechores, que an concurrido al fomento de su obra, determina, establece, y dispone aplicar, y desde luego aplica la capilla maior de la Iglesia de dicho convento a las çeniças, y memorias del Capitan Dn. Jorje Çeron Zapata, difunto, assi para que se trasladen sus huesos a ella, en caso de ser voluntad de sus Albaçeas, y herederos, como para que se pueda colocar en dicha capilla maior qualquiera estatua, escudo de armas, padron, ô memoria del sussodicho en manifestacion de gratitud al beneficio de haberse costeadado de sus bienes; y en este mismo reconocimiento, señala para sepultura

del Ldo. Antonio de Çerdio, y Cuellar Presbytero vezino de esta dicha capilla, que es el inmediato al de la grada de su altar maior en el medio; con declaracion que no sea en la peaña del mismo altar por las prohibiciones, que para ello ay de derecho canonico: Y en esta misma conformidad señala, y determina para sepultura de Dn. Miguel Çeron Zapata Secretario del Cabildo, y Ayuntamiento /80r/ de esta dicha Çiudad, y para todos sus descendientes el lugar, y sitio de dicha Iglesia, que corresponde en su plano a la lampara del sanctissimo sacramento: Y quiere, y dispone juntamente su señoria Illma. que la Missa solemne, que se cantare todos los años en el dia de la Purificaçion gloriosa de N.^a Señora, y las comuniones, actos de Religion, y demas exerçios, que dicho dia se hicieren por las Religiosas se apliquen por el alma de dicho Capitan Dn. Jorje Çeron, y que las Preladas, y Capellanes tengan particular cuidado en que esta disposicion se execute perpetuamente todos los años.

—Iten dispone su señoria Illma. que la Missa del dia de la Natividad de Nuestra Señora, y las comuniones, actos, exerçios, y obras, que las Religiosas hicieren el dicho dia se apliquen por el alma del Dor. Dn. Joseph de Carmona Tamariz difunto Prebendado, que fue de dicha Sancta Iglesia, y bienhechor de dicha nueva fundacion.

—Iten dispone su señoria Illma. que la Missa que se celebre el primero dia de cada mes de los doze del año en la Iglesia de dicho nuevo convento, las comuniones, y todos los exerçios, y obras, que hicieren las Religiosas el mismo dia en el choro, y fuera de el se ofrescan, y apliquen por el alma /80v/ y la intencion del Ldo. Froylan de Paramo Montenegro difunto, Cura Vicario, que fue de la Ciudad de la nueva Veracruz, y uno de los bienhechores de dicho convento.

—Iten su señoria Illma. dispone, y ordena, que todos los años se celebren en dicho convento las doçe missas, que tiene obligacion por Maria del Espiritu sancto, bienhechora de el.

Todas las cuales disposiciones de Anniversarios, Missas, memorias, sepulturas, y demas obligaciones, que van expressadas, y an de estar en dos tablas una en el choro, y otra en la sachristia, impone su señoria Illma. a dicho convento, sus Religiosas, y Capellanes por inviolables calidades, y condiciones de ella; de tal manera que no se an de poder omitir, mudar, diferir, commutar, ni variar en modo alguno, ni otra alguna de las circunstancias de esta fundacion, aunque para ello se impetren, y ganen rescriptos apostolicos, en qualquiera forma concedidos, siendo oppuestos al que (como va referido) se espera de la sta. sede Apostolica, en que de nuevo ratifica su señoria Illma. su consentimiento; siendo su expresa voluntad no dexar a dicho convento con

carga, obligacion, ni gravamen alguno para si, por contentarse solamente con la voluntaria memoria, que dicho convento quisiere tener del afecto, con que su devoçion a procurado assistirlo hasta el estado presente: En cuja aplicacion permanecera mientras Dios nuestro Señor fuere servido de conservarle la vida, que por su misericordia goza.

Debaxo de las quales calidades, condiciones, y circunstancias, su señoria Illma. otorga, que estableçe, /81r/ y constituie dicha fundacion, reservando en si la facultad de añadir, quitar, variar, ô alterar lo que paresca conveniente a su conservacion, y perpetuidad; Y a la firmeza de esta escriptura obliga su señoria Illma. sus bienes habidos, y por haber, y quiere que en ellos se execute lo referido hasta su cumplido efecto, como si fuese por sentençia passada en cosa juzgada: Y assi lo otorgô, y firmô con el dicho Rector Manuel de Barros; siendo testigos el Sor. Dor. Dn. Diego de Victoria Salazar Canonigo Magistral de esta sta. Iglesia, Vicario de Religiosas; Los Ldos, Dn. Juan de Salazar, y Bolea, Secretario de su señoria Illma., y Geronimo Lazcano, Presbyteros, vezinos de esta dicha Çiudad, y Dn. Felix Perez Delgado, tambien Presbytero estante en ella. = Manuel Obispo de Puebla. = Br. Manuel de Barros. = Ante mi. Antonio Gomez de Escobar, Escrivano Real, y Publico. = Emmiando hallar = dichas = ô = Entre renglones. ab. = La = nuebo = diferir = comutar = Testado. que cada semana.

Hago mi signo [lugar del signo] En testimonio de lo dicho =
 Antonio Gomez de Escobar
 Escrivano Real y Publico
 [...] Doy fee.

BREVE DE INOCENCIO XI CONCEDIENDO LA FUNDACIÓN DEL CONVENTO
 Y APROBANDO LAS CONDICIONES DE LA FUNDACIÓN (12.XI.1687)

585r/ IN NOMINE DOMINI AMEN.

Cunctis ubique pateat evidenter et sit notum quod anno à Nativitate Domini Nostri Iesuxpi. MDCLXXXVII Die vero XII Decembris Pontus. autem Smi. in xpo. Patris et D. N. D. *Innoçentii* divina providentia *Papae Undecimi*, ego notarius publicus infrascriptus vidi et legi quasdam litteras apostolicas in forma Brevis sub Annulo Piscatoris ut moris est expeditas sanas, et integras tenoris sequentis à tergo videlicet *Venerabili FRATRI EPISCOPO ANGELOPOLI-*

TANO ¹²⁵— Intus vero *INNOCENTIUS PP XI*. Venerabilis frater, salutem et apostolicam benedictionem.

Cum sicut nobis nuper exponi fecisti Tu iam pridem quoddam Conservatorium Puellarum Orphanarum Hispanis parentibus natarum in ista Civitate Angelopolitana erexeris, illudque redditibus annuis usque ad quater mille sexcentos quinquaginta novem nummos argenteos, patachos seu pezze da otto vulgariter nuncupatos, ultra quinquies mille et quingentos alios similes nummos, ut ad favorem eiusdem Conservatorii investiatur depositos ascendentibus dotaveris, modo verò Conservatorium huiusmodi in Monasterium pro viginti quatuor Monialibus sub Regula *Sancti AUGUSTINI* et infrascriptis Constitutionibus seu conditionibus, *PRIMA* videlicet, ut Monasterium huiusmodi sit Sedi apostolicae et pro tempore existenti episcopo Angelopolitano subiectum, *SECUNDA*, ut sit sub Regula Scti. Augustini compatibiliter cum constitutionibus iam stabilitis, *TERTIA*, ut constet viginti monialibus velatis et quatuor Conversis, *QUARTA*, ut Moniales famulas saeculares non accipiant, *QUINTA*, ut ob linguae imperitiam loco divini officii per solos sex Menses recitetur officium parvum Beatae Mariae Virginis, et interim imperitae ad recitationem officii divini huiusmodi instruantur, *SEXTA*, ut praesentes puellae iam instructae ad emissionem professionis admittantur statim, nullo alio novitiatu praevio, illae videlicet dumtaxat, quae modo et de praesenti in Conservatorio reperiuntur, secus illae quae deinceps ingressurae sunt: Quemadmodum tempore fel. rec. *PII PP. V*, praedecessoris nostri servatum fuit in Monasterio scetae. Catharinae eiusdem Civitatis, *SEPTIMA*, ut futurae ipsius Monasterii Moniales absque ulla dote recipiantur, *OCTAVA*, ut sint pauperes, benemorigeratae et Hispanae absque ulla alterius sanguinis mixtura, *NONA*, ut in dicta Civitate Angelopolitana ortae sint, *DECIMA*, ut in eis praelationem habeant descendentes ex *Mathaeo Fernandez*, si quae fuerint, *UNDECIMA*, ut actualis Priorissae propinquae non recipiantur, *DUODECIMA*, ut imposterum unaquaeque Novitia secretis Monialium suffragiis excipiatur, absque eo quod ulla praecesserit superiorum exhortatio aut postulatio; cum vero admissa fuerit, illa per quatuor menses saeculari et honesto habitu induta in Monasterio degat, et iterum secretis acceptetur suffragiis, aliàs Monasterio egrediatur, *DECIMA TERTIA*, ut nulla admittatur puella quae in alio unquam Monasterio educata aut novitia fuerit, aut etiam professionem emiserit, *DECIMA QUARTA*, ut singulae Moniales singulis dormiant cubiculis seorsim, *DECIMA QUINTA*, ut deficientibus Monasterii redditibus liceat futuras Moniales recipere cum Dote aequali illi quae

125. Este breve está en el Archivo Secreto Vaticano, Secretaría de Breves, 1738, f. 344. En esta copia había puesto «Pueblano» en vez de «Angelipolitano».

in aliis Monasteriis solvi solet, donec redditus augeantur ad necessariam Monasterii sustentationem, quibus sic auctis, iterum deinceps futurae Moniales sine Dote recipiantur, *DECIMA SEXTA*, ut tu dum vixeris solus eligas admittendas in Moniales, praevia tamen Monialium acceptatione, cum verò ex hac vita decesseris, tunc servetur supradicta Duodecima constitutio, *DECIMA SEPTIMA*, ut pro tempore existens episcopus Angelopolitanus sit semper Superior, erigere posse summonere desideres. *Nos* votis tuis hac in re favoribiliter annuere volentes, teque a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et penis a iure vel ab homine quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis ad effectum praesentium dumtaxat consequendum harum serie absolventes et absolutum fore censentes, supplicationibus tuo nomine nobis super hoc humiliter porrectis ¹²⁶ inclinati, de nonnullorum venerabilium fratrum nostrorum *S. R. E.* Cardinalium super hoc a nobis specialiter deputatorum consilio *Fraternitati tuae* per praesentes committimus et mandamus, ut, veris existentibus narratis et posquam tibi constiterit, fabricam praedicti Conservatorii cum ecclesia, Campanili, choro, sacristia, Refectorio, Dormitorio, Hortis, et spatiis numeris omnibus esse absolutam, et suppellectili, tam sacra quam prophana sufficienter instructam, nec non eidem superscriptum annum redditum quo viginti quatuor huiusmodi Moniales commode sustentari possint verè et cum effectu fuisse assignatum, ad petitam clausurae declarationem sub Regula *Sancti Augustini*, et subiectione Episcopi pro tempore auctoritate nostra Apostolica pro tuo arbitrio et conscientia procedas, Ac tibi Moniales in praefato Conservatorio existentes, servatis servandis, ad professionem admittendi facultatem impertimur; Ita tamen ut in reliquis ea omnia quae per *SS. Canones*, sacrum Concilium Tridentinum, Constitutiones Apostolicas et ordinis praedicti circa huiusmodi novorum Sanctimonialium Monasteriorum erectiones, praescripta sunt, religiose serventur. Non obstantibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, ac quatenus opus sit dicti Conservatorii etiam iuramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus privilegiis quoque indultis, et Litteris apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis, et innovatis. Quibus omnibus, et singulis illorum tenores praesentibus por plene, et sufficienter expressis, ac de verbo ad verbum insertis habentes illis aliàs in suo robore permansuris ad praemissorum effectum hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. *Datum Romae*, apud sctam. mariam maiorem sub Annulo Piscatoris die XII Decembris MDCLXXXVII Pontus.

126. La copia de la Secretaría de Breves no trae «porrectis».

nostri Anno Duodecimo. Loco + Annuli Piscatoris ¹²⁷. *Super quibus* ego notarius publicus infrascriptus praesens Transumptum confeci et subscripsi: ut perinde valeat ac litterae originales. *Actum Romae*, ut suprà, praesentibus Dominis Iosepho de Maisonrouge et Francisco Marcus testibus B.E.I.F. Albanus [...].

Ita est Carolus Franciscus Francisconius Sacrae Rotae Notarius.

29

EL OBISPO MANUEL DECLARA HABER RECIBIDO DOS RESCRIPTOS DE LA S. CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES: EL PRIMERO CON LA FACULTAD DE FUNDAR EL CONVENTO CON LAS CONDICIONES QUE SE EXPRESAN (12.VI.1687) Y EL SEGUNDO CONCEDIÉNDOLE NOMBRAR POR ESTA VEZ LOS CARGOS (31.VII.1687). DISPONE QUE SEAN TRADUCIDOS (17.V.1688)

/86r/

[En el margen:] Auto de recepción de Despachos Apostolicos y su comisión para traducirlos.

En la Ciudad de la Puebla de los Angeles de la nueva España a diez y siete días del Mes de Mayo del año del Señor de mil seiscientos, y ochenta y ocho; el Illmo. Sor. Dor. Dn. Manuel Fernandez de Sancta Cruz por la gracia de Dios, y de la Sancta Sede apostolica Obispo de este Obispado de la puebla de los Angeles, de el Consejo de su Magestad Catholica mi Señor = Dixo que por quanto la sagrada Congregacion de los Eminentisimos Señores Cardenales de la Sancta Iglesia de Roma especialmente deputada para las consultas y negocios de señores Obispos, y de Regulares, à instancia, y suplica de su señoria Illma. se à servido de expedir dos despachos que originales an llegado a sus manos = El primero de Doçe de junio del año passado de ochenta y siete, en que se le dà y conçede facultad para erigir canonicamente en convento de Religiosas recoletas Augustinas debaxo del titulo, y advocacion de sancta Monica; la cassa que con este intento, y a este fin tiene fundada su señoria Illma. en esta dicha Ciudad, que hasta ahora à tenido el nombre de Collegio de dicha gloriosa sancta Monica, admitiendosele las diez y siete calidades y constituciones que por parte de su señoria Illma. fueron propuestas segun y como se contiene en dicho despacho, en que juntamente, se le permite proçeder a la declaracion de la pedida clausura, y a dar desde luego la sagrada profession debaxo de la Regla del glorioso Dor. de la Iglesia sn. Augustin, a las /86v/ collegialas que an commorado en dicha cassa y Collegio de Calidad que queden en el estado de

127. Al final de la copia de la Secretaría de Breves el Papa escribió: «Placet B».

Religiosas en dicho convento = Y el segundo despacho de treinta y uno de Julio del mismo año de ochenta y siete, en que se le concede especial facultad por esta vez para que erigido dicho Convento, y habiendo profesado las Religiosas de el, pueda su señoría Illma. proceder a nombrar a su arbitrio la Prelada y demas oficiales, que an de servir, y exerçer los ministerios, y empleos de dicho Convento, segun que mas expresamente se contiene en dichos Dos despachos = Dixo que para mexor proceder a la execucion, y efecto de ellas los remitia y remitió al Liçenciado Don Gaspar Isidro Martinez de Trillanez Presbytero Cathedratico de Philosophia en los Reales Collegios de sn. Juan y sn. Pedro de esta dicha Çiudad; para que los traduzca en la lengua vulgar castellana; y puestos con este Auto los originales, y dicha traduccion se proceda a las demas diligencias que importen = Assi lo proveyo mandò y firmo su señoría Illma.

Manuel obpo. de la Puebla

Ante mi

Geronimo Lazcano

N.

/87r/ Emmi. e Rmi. SSri.

Duplicatum

Episcopus Pueblanus vulgò Angelorum in Indiis occidentalibus Eminen-tiarum V.V. orator humilissimus eidem exponit, se olim ea in urbe erexisse Conservatorium quoddam orphanarum Puellarum Hispanis Parentibus natarum, illudque annuis redditibus, scilicet quatuormille sexcentis, et quinquaginta novem, vulgò patachis, seu aliàs pezze da otto praeter quinque mille, et quingentas, quae ut investiantur, depositae sunt, quod quidem conservatorium modò in monasterium cupit erigere monialibus vigintiquatuor sub regula S. Augustini, atque sub infrascriptis conditionibus.

Prima scilicet, ut Monasterium S. Sedi Apostolicae, atque Pueblae episcopo sit subiectum. 2, ut sit sub Regula S. Augustini compatibiliter cum Constitutionibus stabilitis, et exhibitis. 3, ut constet Monialibus velatis viginti, et quatuor conversis. 4, ut saeculares famulas non excipiant. 5, ut ob linguae imperitiam loco Divini officii per solos sex menses recitetur officium parvum S. Mariae, et interim ad recitationem magni officii instruantur. 6, ut praesentes Puellae iam instructae ad professionem faciendam admittantur statim nullo alio praevio Novitiatu; illae dumtaxat, quae modo, et in praesenti in Conser-

vatorio reperiuntur, secus illae, quae deinceps ingressurae sunt: quemadmodum tempore B. Pii V servatum fuit in Monasterio S. Catharinae eiusdem Civitatis. 7, ut Moniales absque ulla Dote recipiantur. 8, ut sint pauperes, morigeratae, et Hispanae absque ulla alteruis sanguinis mixtura. 9, ut in Civitate Pueblae ortae sint. X, ut in iis praelationem habeant descendentes ex D. Matthaeo Fernandez, si quae fuerint. XI, ut actualis Priorisae propinquae non recipiantur. XII, ut in posterum unaquaque Novitia secretis Monialium suffragiis excipiat, absque eo, quod ulla praecesserit Superiorissae exhortatio, aut postulatio; cum autem admissa fuerit per quatuor menses saeculari et honesto habitu in Monasterio degat, et iterum secretis acceptetur suffragiis, aliàs e Monasterio egrediatur. XIII, ut nulla admittatur Puella, quae in alio unquam Monasterio educata aut Novitia fuerit, aut etiam professionem emisit. XIV, ut singulae Moniales singulis dormiant cubiculis seorsim. XV, ut deficientibus Monasterii redditibus liceat Moniales recipere cum aequali dote in reliquis Monasteriis solvi solita, donec redditus augeantur ad necessariam Monasterii sustentationem, et deinceps iterum Moniales sine dote recipiantur. XVI, ut praesens episcopus, dum vixerit, solus eligat admittendas Moniales, praevia tamen Monialium acceptatione, cum autem praedictus episcopus decesserit, tunc servetur supradicta duodecima Constitutio. XVII, ut episcopi superiores semper sint.

/87v/ Sacra Congregatio Eminentissimorum S. R. E. Cardinalium specialiter deputata censuit committendum, prout praesentis Decreti tenore benigne committit Episcopo Oratori, ut veris existentibus narratis, et postquam sibi constiterit fabricam praedicti Conservatorii cum ecclesia, campanili, choro, sacristia, Refectorio, dormitorio, Hortis et spatiis numeris omnibus esse absolutam, et suppellectili tam sacra quam prophana sufficienter instructam, nec non idem suprascriptum annum redditus quo viginti quatuor huiusmodi Moniales commode sustentari possint, vere et cum effectu fuisse assignatum, ad petitam clausurae declarationem sub Regula Santi Augustini, et Subventionem episcopi pro tempore pro suo arbitrio et conscientia procedat, cum facultate eidem Ordinario Moniales in praefato Conservatorio existentes, servatis servandis, ad professionem admittendi, et in reliquis ea omnia, quae per sacros Canones, sacrum Concilium Tridentinum, Constitutiones Apostolicas, et ordinis qui circa huiusmodi novorum sanctimonialium Monasteriorum erectiones praescripta sunt, religiose serventur. Romae 12 Iunii 1687.

G. Cardinalis Carpineus

B. Pancianticus, Secretarius.

31

DOCUMENTO DEL 31.VIII.1687

/89r/ Eminentissimi et Reverendissimi Signori,
 Duplicatum.

Essendosi degnati l'Eminenze VV. con decreto sotto li 12 Guigno 1687 dichiarare il Conservatorio eretto dà Monsignore Vescovo della Puebla in Monastero con le Constitutioni approvate sotto la Regola di S. Agostino, e sottoposto alla giurisdictione d'esso Vescovo l'umilissimo Oratore dell'E.E.V.V., Egli perla piena notitia, che ha delle Religione del detto Monastero, e della loro capacità supplica di concedergli la facultà per questa prima volta di nominare la Superiora, e altri officiali per il buon incaminamento, e dirittione di quel sagro luogo tanto nello spirituale, che nel temporale. Che, ecc.

Sacra Congregatio Eminentissimorum S. R. E. Cardinalium negotiis, et consultationibus Episcoporum, et Regularium praeposita, attentis narratis, petitam facultatem pro hac vice dumtaxat Episcopo Oratori benigne impertita est. Romae 31 Julii 1687.

G. Cardinalis Carpineus
 B. Panciaticus, Secretarius.

32

TRADUCCIÓN DE LOS DOS RESCRIPTOS

Los ff. 91r-93r traen las traducciones de los dos documentos de la Congregacion de Obispos y Regulares (30-31). El traductor Br. D. Gaspar Isidro Martínez de Trillanes, firmó su traducción el día 19 de mayo de 1688.

33

EL OBISPO MANUEL ERIGE EL CONVENTO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA SANTA SEDE, DECLARA QUE EL DÍA 24 DE MAYO SERÁN LAS PROFESIONES Y DA LOS NOMBRES DE LAS QUE PROFESARÁN ESE DÍA (20.V.1688)

/93v/ [En el margen:] Auto de ereccion.

En la Ciudad de la Puebla de los Angeles à veinte dias del mes de Mayo de mil seiscientos, y ochenta, y ocho años el Illmo. Señor Doctor Don Manuel Fernandes de sancta Cruz Obispo de esta dicha ciudad, y Obispado, del Consejo de su magestad Catolica mi Señor: Estando en la Iglesia del Collegio y cassa, que a fundado debaxo de la proteccion, y titulo de la gloriosa sancta

Monica con fin de que sea convento, y las Collegialas, que estan recogidas en el profecen la regla del golorioso Dr. de la Iglesia sn. Augustin, habiendo visto los originales, y traduccion que estan en estas foxas anteçedentes de los despachos, que la sagrada Congregacion de Eminentissimos Señores, especialmente deputada para los negoçios, y consultas de Obispos y Regulares; se sirvio expedir a favor de su señoria Illma., concediendole la ereccion de dicho convento con las diferentes facultades, y privilegios, que se expresan en dichos despachos; el primero de los quales contiene diez y siete calidades, y condiçiones correspondientes a las diez y nueve constituciones, que su señoria Illma. formó, y dispuso para dicho convento a los diez de Agosto del año passado de mil seisçientos, y ochenta, y tres, y remitió a la sancta sede apostolica; que tambien tienen correspondençia con la escriptura de la dotacion, y fundaçion, que de dicho convento otorgó su señoria Illma. a los veinte, y ocho de Noviembre del año passado de mil /94r/ seisçientos, y ochenta, y seis por ante Antonio Gomez de Escobar Escrivano del Rey nuestro Señor, y Publico de los del numero de dicha çidad = Dixo que para mexor proceder a la acceptance y execucion de dichos despachos apostolicos, exhibia, y exhibio la dicha escriptura; y mandaba, y mandô que yo el presente Notario copie de ella, y traslade a la letra en este auto quatro paraphos (*sic*) de los contenidos en dicha escriptura, que se ordenan al mas devido, y claro cumplimiento de la approbacion de dichas constituciones; y yo el dicho Notario doi fee de haberseme entregado dicha escriptura original, de donde saquê las clausulas, que se me señalaron por su señoria Illma., que son las que se siguen.

Iten su señoria Illma. establece, ordena, y dispone que las dichas diez, y nueve constituciones, que estan formadas por su disposiçion, y acuerdo, firmadas de su mano, selladas con su sello, y refrendadas por Dn. Geronimo Perez de Soto. Notario Publico, se guarden, cumplan, observen, y executen inviolablemente por las Religiosas, que por tiempo fueren de dicho convento, y demas personas a quienes puede tocar su execucion en la misma forma, modo, y manera, que se admitieren, y confirmaren, y mandaren cumplir por dicha sancta sede apostolica, ya vengan minuidas, añadidas, o segun se remitieron: porque de qualquier manera, que su Sanctidad fuere servido de approbarlas, y expedirlas, en essa misma forma, y no en otra las establece, su señoria Illma., y quiere su execucion, y observançia, debaxo de dos /94v/ declaraciones, que hacen en quanto al vigor de dichas constituciones.

Lo primero declara su señoria Illma. que en casso que la piadosa magnifiçençia de su sanctidad se sirva de conçederle la facultad, que tiene suplicada para poder en el tiempo de su vida alterar las dichas constituciones segun conviniere a la occurrençia y variedad de los tiempos; y assi mismo la de arbitrar en las de la regla prinçipal, que tubieren opposicion, ô incompatibili-

dad con las peculiares referidas, para entonces, y para quando lo dicho succedere se a de entender estar reservadas en su señoria Illma. dichas facultades para poder usar de ellas como convenga por todo el termino de su vida.

Lo segundo declara su señoria Illma., que aunque en la constitucion dezima terçia en orden de las dichas diez, y nueve, tienen determinado que no pueda entrar, ni ser recevida en dicho convento la que se hubiere criado, o assistido en otro de Religiosas por inconvenientes, que se an reconoçido en estas mutaçiones; su animo, y voluntad es que en quanto a lo referido no corra dicha constitucion, respecto de que habiendola meditado consideradamente, parece que puede oponerse a la piedad del instituto de dicha fundaçion, sucediendo (como puede ser) que las seglares, que se hubieren criado, y salieren de otros conventos, tengan raçones justas para no estar en ellos, y se hallen con las calidades convenientes a la entrada en este: y asi por lo que esta consideraçion çede en beneficio de las desvalidas, como instituyente que su señoria Illma. es de dicha constitucion, la emmienda, y reforma; y para en casso que estê confirmada por su Sanctidad, desde ahora para quando llegue renunçia la dicha confirmaçion por el derecho, y facultad, que tiene para haçerlo, por haber sido dispuesta, y suplicada a su instançia, y ruego; y ser la concesion referida a su /95r/ favor, y su ultima determinaçion, y voluntad es que las susodichas se examinen, y reconoçida su proporçion, y aptitud, no pierda quien la tubiere el bien, y consuelo de entrar en dicho nuebo convento.

Y en quanto a lo de mas que dicha constitucion dispone, excluyendo a la que hubiere sido noviçia en otro convento, quiere y determina su señoria Illma. se guardem y cumpla segun, y como estâ dispuesto en dicha constitucion, y se confirmare por su Sanctidad.

Y de estar fiel, verdadera, y legitimanente trasladadas dichas clausulas yo el Notario doi fee, y de haber buelto la escriptura original a su señoria Illma., que se afirmô en lo que en ellas tiene declarado, y acceptando, como accepta el despacho apostolico en todo lo que le es favorable segun, y como en el se contiene, declara que renunçia el privilegio, y graçia, que se le haçe, y conçede en la calidad dezima terçia de dicho despacho apostolico, siendo su voluntad, que lo que mira a esta constitucion quede reduçido a lo que tienen prevenido, y expresado en las clausulas referidas de dicha escriptura de fundaçion, que a de ser lo que perpetuamente se a de guardar en dicho convento, como mas piadoso, proprio, y conveniente al consuelo de las que quisieren entrar en el; y debaxo de esta declaraçion, usando su señoria Illma. de la auctoridad ordinaria, que reside en su dignidad Episcopal, y de la espeçial, que se le conçede; y communica por dicho despacho apostolico erijia, y erigiô canonicamente esta dicha Iglesia, y cassa en Convento de Religiosas recoletas, que aun an de professar en la regla de San Augustin, y constituciones de ella aprobadas por la

sanctidad de Paulo V, de felice recordaçion; declaraba, y declarô deberse guardar en ella /95v/ la clausura establecida por los sagrados Conçilios, y derecho canonico segun, y de la manera, que se guarda, y deve guardar en todos los monasterios aprobados; para que como en uno de ellos permanescan dichas Religiosas, que professaren, y se les administren por el Capellan destinado a este effecto todos los sanctos sacramentos en esta dicha Iglesia, que su señoria Illma. antes de ahora bendixo, y tiene dedicada, y collocado en ella el sanctissimo Sacramento; mediante lo qual las Collegialas, que estan en dicha cassa an tenido en todo el tiempo de su reclusion el necessario, y devido pasto espiritual: y en consequençia de la referida canonica ereccion, que su señoria Illma. a hecho de dicho convento desde luego convirtia, y convirtio los bienes de su dotaçion referidos en la escriptura çitada, y los que en adelante se aumentaren, y tubiere dicho convento, de temporales y profanos, en espirituales, y ecclesiasticos, para que como tales goçen de los privilegios, exçemçiones, inmunidad, y graçias, que los demas que lo son gozan, y deben gozar conforme a derecho.

Assi mismo su señoria Illma. desseando consolar quanto antes a las Collegialas reclusas en esta dicha cassa con el benefiçio de la profession, que se contiene en dicho despacho apostolico, assignaba, y assignô para ella el dia veinte, y quatro de este presente mes en attençion a los años, que a que estan en dicha reclusion las niñas siguientes = Maria de Christo = Francisca de Sancta Monica = Maria de Jesus Nazareno = Josepha de Jesus Nazareno = Anna de sn. Joseph = Nicolasa de sta. Theresa = Michaela de Jesus Maria = Juana de sn. Miguel = Antonia de la Madre de Dios = Cathalina de sn. Augustin = Juana de sn. Francisco = Bernarda Theresa de sta. Cruz = Maria de sn. Augustin = Maria Theresa de Jesús = Maria de sta. Theresa = Maria de la Purificaçion = Antonia /96r/ Francisca de san Joseph = Anna de la Encarnaçion = Las quales estan para professar de belo negro, y juntamente Petronila de la ssma. Trinidad, y Magdalena de Christo, que estan para profesar de velo blanco = Mandaba y mandô se les dê notiçia de esta determinaçion, y de como seran sacadas de la clausura, en que estan, y puestas en su entera libertad, para que conforme a lo dispuesto por el santo Conçilio de Trento (por ante su señoria Illma., y por ante el Ldo. Dn. Gaspar Isidro Martinez de Trillanes Presbytero su Capellan, y Maestro maior de çeremonias Cathedratico de Phylosophia en los Reales Collegios de sn. Juan, y sn. Pedro de esta dicha Çiudad, â quien nombra por su Notario ecclesiastico para este effecto) sea examinada y explorada su voluntad, y debaxo de juramento, que se les reciba en devida forma de derecho, digan y depongan su patria, padres, y calidad, el tiempo, que a que estan en dicha clausura, si saben el offiçio divino, y si tienen notiçia de los votos essenciales, que se haçen, y prestan en la re-

gla, que se â de professar en este dicho convento, y de su indispensable observancia hasta la muerte? Y si tienen noticia de las constituciones, obligaciones, y cargas de dicha regla, y si la quieren profesar, y guardar de su libre alvedrio, y espontanea voluntad, o si lo intentan haçer mediante alguna violencia, apremio, o otro respecto humano, apercibiendoles que libre, y llanamente digan, y expresen lo que solamente fuere su voluntad; porque su señoria Illma. a la que la tubiere de permanecer en dicha religion admitira con todo gusto, y agrado, y con el mismo absolverâ de esta obligacion a la que no tubiere deliberado animo de professar, sin que por esta açion dexede de apreciar el sugeto, y asistirla como Pastor, y Padre en todo lo que fuere de su consuelo /96v/ aunque sea fuera de dicha Religion; porque de entrar en ella a de ser con resolucion libre, y sin mas fin, ni motivo, que el de servir a Dios nuestro Señor; Y estando presente el dicho Ldo. Dn. Gaspar Isidro Martinez de Trillanes, acceptô el dicho cargo, y jurô en devida forma de derecho usarlo fielmente; que visto por su señoria Illma. lo mandô poner todo por auto, y que estê con los antecedentes, y los demas que se hicieren hasta el mas cumplido efecto de dichos despachos de la sagrada Congregacion se junten, y acumulen â todos los demas, que se an hecho sobre esta fundacion assi en la via de la curia Romana, como en lo que a dependido del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y su Real y supremo consejo de las Indias. = Assi lo proveyô, mandô, y firmô su señoria Illma.

Manuel obpo. de la Puebla.

Br. D. Gaspar Isidro Martinez de Trillanes

Ante mi

Geronimo Lazcano.

34

SE NOTIFICA A LAS INTERESADAS LA FECHA DE PROFESIÓN, HABIENDO
DEBIDO DECLARAR PREVIAMENTE BAJO JURAMENTO SI ESTÁN
DISPUESTAS A PROFESAR CON TODA LIBERTAD

[En el margen:] Notoriedad.

En conformidad de lo mandado en este auto oy dicho dia de la data de el, yo el Ldo. Dn. Gaspar Martinez de Trillanes llamê al choro baxo de esta dicha Iglesia a Maria de Christo, y a las demas niñas, que se hallan en esta dicha casa, de quienes la sussodicha es actual Rectora, y les lei, y di a entender dicho auto, çitandolas para los effectos, que en el se contienen; y habiendolo oido, y entendido la dicha Rectora, y demas niñas dixeron, que daban, y dieron mui reconoçidas graçia a Su señoria Illma. dicho Obispo mi Señor por el especial

/97r/ beneŕcio, que a hecho a cada una de ellas en la ereccion de este convento, y que estan promptas a haçer la declaracion, que se manda, y para todo se dan por çitadas; y en fee de ello lo firmê. =

Br. D. Gaspar Isidro Martinez de Trillanes

N.º

35

DECLARACIONES DE LAS CANDIDATAS (22.V.1688)

[En el margen:] Declaraciones. M.^a de Christo.

En la Çiudad de la Puebla de los Angeles a veinte, y dos dias del mes de Mayo de mil seiscientos, y ochenta y ocho años, estando el Illmo. Dor. Dn. Manuel Fernandez de Sancta Cruz Obispo, del consejo de su Magestad Catholica mi Señor en la dicha Iglesia de sta. Monica, y habiendose antecedentemente por su orden abierto, y roto la pared del commulgatorio de calidad que todo su claro quedô igual, y correspondiente a la puerta de madera con que se çierra, y en tal disposicion que commodamente se podia entrar, y salir por el, con intervencion del Ldo. Manuel de Barros Capellan de dicha Iglesia, y cassa, fue llamada, y salio â dicha Iglesia, y entrô en la sachristia de ella, donde su señoria Illma. se hallabam una de las Collegialas de dicha cassa, a la qual se le dio a entender el auto de veinte de este presente mes, y habiendosele recebido juramento, que hiço por Dios nuestro Señor, y la señal de la sta. Cruz en devida forma de derecho, so cargo del qual prometio deçir verdad, siendo preguntada al tenor de dicho auto = Dixo que su nombre es Maria de Christo, que en el siglo se llamaba /97v/ D.^a María Goñi de Peralta, que nacio en esta dicha Çiudad, y es hija legitima de Juan Muños de Villanueva, y de D.^a Juana Bobadilla Pimentel vezinos, que fueron de ella, que es de edad de quarenta años poco mas ô menos, y que abrâ casi ocho que estâ recoxida en esta dicha cassa, donde a experimentado bastantemente todas las cargas de la Religion, hallandose enterada en todo de sus constituciones, y sin embargo de la estreches de ellas estâ con animo constante de perseverar; que estâ instruida en el modo de reçitar el officio divino, aunque con algunos deffectos; que no tiene dada palabra de casamiento a persona alguna, ni se halla en otro embarazo, que le pueda impedir su vocacion, para la qual tampoco se halla inducida, apremiada, ni atemorizada, y que si fuera otro su intento usará de la libertad, en que su señoria Illma. la atiene puesta; y habiendole reconvenido nuebamente que lo mirase bien que todavia tenia tiempo para poder mudar intento, respondio que lo tenia muy maduramente examinado en los dichos ocho años poco menos que a que entrô en dicha cassa, donde quiere permanecer de su li-

bre y espontanea voluntad, y con la misma pide desde ahora la sagrada profesion; y esta dixo ser su declaracion, en que siendole leida se afirmô, y ratificô afirmando ser la verdad para el juramento, que fecho tiene, y lo firmô con Su señoria Illma.

+

Maria de Xpto. Manuel Obpo. de la Puebla
Ante mi.
Br. D. Gaspar Ysidro Martinez de Trillanes
Notario.

Siguen las declaraciones de las demás candidatas realizadas substancialmente con la fórmula que acabo de transcribir. Por eso me limito a recoger de cada declaración los aspectos biográficos de cada una de las otras candidatas.

/98r/ Francisca de Santa Monica, en el siglo Francisca Cano, es hija legítima de Matheo Cano y de Sebastiana de Arévalo, de 27 años de edad. Habrá siete años que ingresó, poco menos.

/98v/ María de Jesús Nazareno, en el siglo María de Vera Guerrero, «hija de la Iglesia» de 36 años. Habrá ocho años que ingresó, poco menos.

/99/ Josefa de Jesús Nazareno, en el siglo Josefa Díaz Yáñez, hija legítima de Juan Díaz Yáñez, y de Isabel Ruiz, de 24 años. Habrá más de ocho años que ingresó, esto es, «desde que se fundó [la casa] a cuiu causa se halla con sufficiente conocimiento de las Constituciones de la Regla de sn. Augustin».

/100r/ Ana de sn. José, en el siglo Ana Ponce, natural del pueblo San Salvador el Verde, hija legítima de Fernando Ponce de León, y de Antonia de Villegas, vecinos de dicho pueblo, de casi 30 años. Habrá ocho años que ingresó, poco mas o menos. «Tiene vistas, y reconocidas muy de espacio dichas constituciones de la regla de sn. Augustin».

/100v/ Nicolasa de Santa Teresa, en el siglo Nicolasa Fernández Laris, hija legítima de Diego Fernández y Gerónima Laris, de 28 años, poco más o menos. Habrá ocho años que ingresó. «Se a enterado de las constituciones, y cargas de la regla de la Religion».

/101/ Micaela de Jesús María, en el siglo Micaela Delgado Monzón, natural de Tlaxcala, hija legítima de Pascual de Arrocha y de María Delgado Monzón, vecinos de dicha ciudad, de 30 años más o menos. Habrá ocho que ingresó.

/101v-102r/ Juana de San Miguel, en el siglo Juana de la Parra, «hija de la Iglesia», de 28 años poco más o menos. Habrá seis años que ingresó. «No ignora las instituciones, y cargas de la regla de sn. Augustin».

/102v/ Antonia de la Madre de Dios, en el siglo Antonia Escobero, hija

legítima de Juan Escobero y María Galíndez, de 26 años. Habrá siete años que ingresó, poco menos.

/103/ Catalina de San Agustín, en el siglo Catalina Moreno, natural de la villa de Córdoba, hija legítima de José Moreno, natural de Tepeaca, y de Josefa de Cuéllar, natural de dicha ciudad, de 30 años, poco más o menos. Habrá siete años que ingresó, poco menos. «Sabe lo que contienen las constituciones, y cargas de la Regla de la religion de Augustinas Recoletas».

/103v-104r/ Juana de San Francisco, en el siglo Juana Muños, hija legítima de Sebastián Muños, natural de Puebla, y de Nicolasa Martín, natural de Atrisco, de 35 años, poco más o menos. Habrá poco menos de siete años que ingresó.

/104v/ Bernarda Teresa de Santa Cruz, en el siglo Bernarda Rodríguez, hija legítima de Francisco Rodríguez, natural de los Reinos de Castilla, y de Juana Rodríguez, natural de Puebla, de 28 años. Habrá poco menos de seis años que ingresó. «Nada ignora de las cargas y obligaciones de las reglas de la religion de sn. Augustin».

/105r/ María de San Agustín, en el siglo María Carrión, hija legítima de Antonio Carrión de las Cassas y de Catalina de Arévalo, vecinos que fueron de Puebla, de 40 años poco más o menos. Habrá seis años que ingresó.

/105v/ María Teresa de Jesús, en el siglo María Rodríguez, hija legítima de Francisco Rodríguez y de Juana Rodríguez, vecinos de Puebla, de 38 años. Habrá poco menos de cinco años que ingresó.

/106/ María de Santa Teresa, en el siglo María López, hija legítima de Pedro López y de María Carvajal, de 23 años . Habrá poco menos de cuatro años que ingresó. «A aprendido a rezar el officio divino perfectamente, y juntamente a reconosido las cargas de la regla de la Religion de san Augustin».

/106v-107r/ María de la Purificación, en el siglo María de la Candelaria, natural del pueblo de Natlahquitepec, «hija de la Iglesia», de 19 años. Habrá tres años que ingresó. «A comprendido las cargas, que contienen las constituciones de la regla de san Augustin».

/107/ Antonia Francisca de San José, en el siglo Antonia Palomino, «hija de la Iglesia», de 17 años. Habrá dos años que ingresó. «Se a enterado de las obligaciones de la Regla de sn. Augustin».

/108r/ Ana de la Encarnación, en el siglo Ana Merino, hija legítima de Esteban Merino y de Josepha Virçiola, vecinos de Puebla, de 25 años. Habrá año y medio que ingresó. «Esta bastamente enterada en las Constituciones de la regla de sn. Augustin».

/108v/ Petronila de la Santísima Trinidad, en el siglo Petronila Moreno, natural de Tepeaca, «hija de Joseph Moreno, natural de Tepeaca, y de Jo-

sepha de Cuellar, de la villa de Cordova», de 25 años poco más o menos. Habrá un año y cinco meses que ingresó.

/109r/ Magdalena de Cristo, en el siglo Magdalena Inés de Mendoza, «hija de la Iglesia», de 21 años. Habrá un año y cinco meses que ingresó.

En la Çiudad de la Puebla de los Angeles /109v/ el dicho dia veinte y dos de Mayo de dicho año de mill seisçientos, y ochenta y ocho años, El Illmo. Sor. Dor. Dn. Manuel Fernandez de sancta Cruz Obispo de esta dicha Çiudad, y Obispado de el Consejo de su Magestad Catholica mi Señor: Habiendo visto las declaraciones de las foxas antecedenes, que en virtud de lo dispuesto por el Sancto Conçilio de Trento an hecho las Collegiales de esta cassa y convento de sancta Monica, Dixo que declaraba y declaró estar ajustadas, Mandaba y mandó se pongan con los demas Autos de la erección de este dicho convento, y señala y señalo el dia Lunes veinte y quatro de este presente Mes de Mayo para el estableçimiento de la clausura y profession de dichas Religiosas, = Assi lo proveyó, mandó y firmô =

Manuel obpo. de la Puebla

Ante mi

Jeronimo Lazcano

N.º

36

CEREMONIAS DE LAS PROFESIONES, PROVISIÓN DE CARGOS
E IMPOSICIÓN DE LA CLAUSURA (24.V.1688)

[En el margen:] Autto de la solemnidad de profesiones, officio, etca.

En la Çiudad de la Puebla de los Angeles de la nueva España indias Occidentales, a Veinte y quatro dias del Mes de Mayo de mil seisçientos, y ochenta y ocho años, Estando en la Iglesia de esta cassa y convento de sta. Monica, El Illmo. señor Dor. Dn. Manuel Fernandez de sancta cruz /110r/ Obispo de esta dicha Çiudad y Obispado de el Consejo de su Magestad Catholica mi Señor, sentado en el sitial que le estaba prevenido en el Presbyterio del Altar maior de dicha Iglesia, concurriendo de asistentes con su señoria Illma., sentados a la mano diestra el Sor. Dor. Don Diego de Victoria Salazar Canonigo Magistral de la sancta Iglesia Cathedral de esta dicha Çiudad, Vicario superintendente de todos los conventos de Religiosas sugetos a la jurisdiccion ordinaria, y a la siniestra el Sor. Liçenciado Dn. Françisco Xavier de Aguilar Ferrer Prebendado de dicha santa Iglesia; concurriendo juntamente en dicho Presbyterio gran copia de saçerdotes de el Clero secular, y de la familia de su señoria Illma., y en el cuerpo de dicha Iglesia mucho concurso secular

de ambos sexos, en que assistia el Capan. Dn. Juan de las Perlas y Montalvo uno de los actuales Alcaldes ordinarios de esta dicha Çiudad, con diferentes magistrados y personas nobles de ella; su señoria Illma. començo a revestirse a effecto de çelebrar el sancto sacrificio de la Missa siendo poco mas de las siete de la mañana y cumpliendose con la orden que antecedentemente tenia dada, se abrio la puerta donde estaba rota la pared, para haçer transito a lo interior de el choro en el costado diestro de el con intervencion del Liçenciado Manuel de Barros Capellan y Aministrador de dicho Convento, que habiendo hecho la señal conveniente /110v/ y abierto dicha puerta salieron por ella las Collegias divididas en dos alas en orden y forma de proçession que guiaba la Rectora, teniendo en sus manos una sancta Imagen de christo nuestro señor cruzificado, y cantando todas el Te Deum laudamus, Y habiendo llegado todas hasta la grada de dicho Presbyterio, y puestose de rodillas, con muy profunda, humilde, y devota reverençia, reçevida la episcopal bendiçion, su señoria Illma. mando a mi presente Notario publicar, y leer los despachos de la sagrada Congregaçion que van en estos Autos, y con effecto ley y publique el primero de ellos que mira a la fundaçion, erecçion de convento establecimiento de clausura, profesion de Religiosas, de que doy fee, con lo qual su señoria Illma. proçedio a la celebraçion de la Missa, en que administro la sagrada Communion a todas las dichas Religiosas, y acabada la dicha Missa, sentado en el sitial que se mudo al medio del Presbyterio, bendixo solemnemente los Velos, y entonando la Capilla de la sta. Iglesia Cathedral, (que acudio a dicho acto) el Hymno Veni Creator, guardando la forma del Ritual Romano, començó su señoria Illma. a dar la sagrada profession a las dichas Religiosas, Habiendo cada una de ellas hecho primeramente en manos de su señoria Illma. los Votos essenciaes, que dispone la Regla de las Recoletas /111r/ de sn. Augustin con la forma, y palabras, que siguen: Primeramente la dicha Maria de Christo hiço sus votos, y profession solemne en el modo siguiente: *Yo soror Maria de Christo hago voto* ¹²⁸, *y prometo a Dios nuestro señor, y a la bienaventurada siempre Virgen Maria, y a nuestro glorioso Padre sn. Augustin, de castidad, pobreza, clausura, y obediencia à V. señoria Illustrissima, a los Illmos. ssres. Obispos sus successores, y a la Prelada, que se nos señalar, ¹²⁹, *y a las que en adelante lo fueren de este convento de Scta. Monica; y de vivir segun la regla de sn. Augustin, y constituciones de las Monjas Augustinas Recoletas aprobadas por la Sanctidad de Paulo V. Todo lo qual con la ajuda de Dios prometo guardar hasta la muerte* ¹³⁰.*

128. Profesion dice: «voto solemne».

129. Profesion dice: «y a».

130. En Profesion siguen las firmas autógrafas: «María Josefa de Cristo» y «Manuel

Siguieronse a la profession, y votos en la misma forma = La Madre Francisca de Sancta Monica - La Me. Maria de Jesus Nazareno.- La Me. Josepha de Jesus Nazareno.- La Me. Anna de san Joseph.- La Me. Nicolasa de Sancta Teresa.- /111v/ La Me. Michalea de Jesus Maria.- La Me. Juana de san Miguel.- La Me. Antonia de la Madre de Dios.- La Me. Cathalina de sn. Augustin.- La Me. Juana de San Francisco.- La Me. Bernarda Theresa de Sancta Cruz.- La Me. Maria de sn. Augustin.- La Me. Maria Theresa de Jesus.- La Me. Maria de sancta Theresa.- La Me. Maria de la Purificacion.- La Me. Antonia Francisca de sn. Joseph.- La Me. Anna de la Encarnacion.

Que todas las referidas profesaron de Velo negro, y choro.

—La Hermana Petrona de la sanctissima Trinidad, que professô de velo blanco.- La Hermana Magdalena de Christo, que profesô de dicho velo blanco.

Las quales dichas profesiones se escribieron en el libro particular de ellas ¹³¹, que tiene dicho convento, y acabadas yo el dicho Notario lei, y publiqué el dicho despacho de la sagrada congregacion de treinta, y uno de Jullio del año passado de mil seiscientos, y ochenta, y siete, en que se da facultad a su señoria Illma., para que por esta vez pueda nombrar la Prelada, y de mas Offiçialas neçessarias al ministerio /112r/ y buen gobierno de dicho convento: y entendido dicho despacho, su señoria Illma. en virtud de el Dixo que nombraba, y nombrô por Piora de este dicho convento â la dicha Me. Maria de Christo, la qual con profunda humildad acceptô el dicho cargo, y su señoria Illma. le mandô sentar en una silla, que estaba immediata a la ultima, è infima grada de dicho presbyterio y por su propia mano le entregô las llaves, y sello

Obispo de Puebla». En el margen con letra posterior se dice: «Murio a catorce de agosto de 1705 sâbado». Y así siguen las otras «Profesiones hechas en manos de su Señoría Illustrissima, el día XXIV de Maio de MDCLXXXVIII» (f. 2).

131. Ésta es el Acta de provisión de cargos del «Libro de Profesiones»: «Eleccion del Offiçio de Piora y los demás.

En el Nombre de el Señor. Amén.

Yo el infrascripto Notario certifico, y doy testimonio de verdad en quanto puedo que oy veinte y quatro del mes de mayo, y año de mil seiscientos, y ochenta y ocho. Hechas las profesiones que van escritas en las diez foxas antecedentes, y acceptadas, y firmadas por el Illustrissimo Señor Doctor Don Manuel Fernández de Sancta Cruz, obispo de este obispado de la Puebla de los Angeles, de el Consejo de Su Magestad Catolica mi Señor, en virtud del indulto, y facultad de la Sancta Sede Apostolica, que esta con los recaudos originales, y Autos de la Fundacion y ereccion de este Convento de Sancta Monica, su Señoria Illustrissima hiço eleccion y nominacion de offiçios, en que salieron electas y nominadas las Religiosas siguientes: [Siguen los nombramientos como están en el texto].

Todas las quales dieron obediencia a la Prelada, y acceptaron dichos officios segun consta de dichos Autos a que me remito. En cuio testimonio, de mandato de dicho Obispo mi Señor, pusse la presente raçon en este libro, en el dicho Convento de Sancta Monica dicho dia Mes, y año dichos. Y en fe de ello lo firmé. Dr. Jeronimo Lazcano» (f. 12r).

de dicho convento; despues de lo qual todas las demas dichas Religiosas de una en una segun su antiguedad fueron poniendose de rodillas, besando la mano a dicha Me. Priora, dandola la obediencia, y reconociendola por su legitima Prelada para guardar sus ordenes segun, y como deven hacerle en conformidad de sus constituciones, y reglas: Con lo qual su señoria Illma. proçedio a la assignacion, y nominaçion de los demas offiçios, que assigno, y dio en la forma siguiente.

—A la Me. Francisca de scta. Monica nombrô por supriora.- A la Me. Josepha de Jhs. Nazareno por Maestra de noviçias.- A la Me. Anna de sn. Joseph por sachristana.- A la Me. Michaela de Jesus Maria por Tornera, y Provisora maior.- A la Me. Juana de sn. Francisco por Provisora menor. /112v/- A la Me. Bernarda Theresa de sancta Cruz por Portera maior, y Escucha.- A la Me. Juana de sn. Miguel, por Portera menor. Y assi mismo por aiuda de Sachristana.- A la Me. Cathalina de sn. Augustin por enfermera.- A la Me. Nicolasa de sancta Theresa por aiuda de enfermera.- A la Me. M.^a de Jesus Nazareno por Refitolera.- A las MMes. Maria Theresa de Jesus, y Michaela de Jesus Maria por Contadoras.- A la Me. Maria de Sancta Theresa por Ropera.- A la Me. Antonia de la Me. de Dios por Secretaria.

A todas las quales su señoria Illma., Dixo que para maior merito suio las exortaba y exortô sirvan, y acepten dichos officios en virtud de sancta obediencia, a que desde luego prestaron la suia acceptandolos, y prometiendo servirlos, y exerçerlos, con la bendiçion de Dios nuestro señor, y la de su señoria Illma., que les dio, desde luego = Y acabada esta solemnidad, se bolvio a ordenar y poner en forma de procession todo el cuerpo de la comunidad de dichas Religiosas, a quienes guio todo el Clero que estaba en dicha Iglesia, saliendo a la calle, y yendo a la Porteria de dicho Convento, en cuió primer transito se quedo, y detubo todo el concurso, passando a la clausura tan solamente el dicho sor. Vicario canonigo magistral Dor. Dn. Diego de Victoria Salazar /113r/ el dicho sor. Razonero Licenciado Dn. Francisco Xavier de Aguilar Ferrer, el Licenciado Dn. Ignaçio Asenxo y Crespo Cura proprio del Sagrario de dicha sancta Iglesia Cathedral de esta dicha Çiudad, el dicho Capellan Liçenciado Manuel de Barros, y Yo el presente Notario, en cuiã presençia entraron a dicho Convento todas las dichas Religiosas professas, viniendo la ultima la dicha Me. Priora Maria de Christo, a quien dicho señor Vicario encargô, y exorto la clausura, y ellã prometiô guardarla segun que por sus constituciones, y Regla deve hacerlo, y desde luego cerrô dicha puerta reglar, con las llaves que se le habian entregado, y bolbiendo todo el Clero, y concurso a dicha Iglesia, hallandose la dicha Comunidad de Religiosas en el choro alto de ella, cantaron nuebamente el Te Deum laudamus, su señoria repitio su Pontifical bendiçion, Y para que siempre conste mandô ponerlo todo por

Auto Y lo firmô, y assi mismo lo firmaron dichos sres. Prebendados asistentes =

Manuel obpo. de la Puebla
Dor. Diego de Victoria Salazar
Ante mi de que doi fee
Dn. Francisco Xavier de Aguilar, y Ferrer Dr. Jeromino Lazcano
N.º

37

SALEN DEL CONVENTO CINCO RELIGIOSAS PARA FUNDAR
EL DE LA CIUDAD DE OAXACA (2.I.1697)

/114v/ En el año del Señor de 1697 para la honra i gloria de Dios nuestro Señor salieron, deste Convento de Augustinas Recoletas de nuestra Me. Sta. Monica (oi dos del mes de henero del dicho año) para fundar en la ciudad de Oaxaca; Convento de nra. Sra. de la Soledad de nuestra Sagrada Religion; las mes. Bernarda Theresa de sta. Crus, por priora; Ana de Sn. Joseph, por supriora, Maria de Sn. Joseph, maestra de nobisias. Antonia de la Me. de Dios, por tornera; abiendo dies i seis años, que este Convento se fundo en Colexio, i ocho Años, siete mes, i dos dias, que por la bondad de Dios, Conseguimos la Sagrada profesion, Siendo Obispo el Illmo. y exmo. Sr. Docr. Dn. Manuel Fernandes de Sta. Cruz - i sagun, nuestro Pe. y fundador deste Convento de Recoletas, augustinas.

Y tambien salio desta fundacion, con las Cuatro Coristas ya referidas, la hermana M.ª Theresa de Sn. Miguel de belo Blando Nobisia de onse meses, y sinco dias, abiendo pasado los Cuatro meses - de aprobasion - fue aser su profesion, a la ciudad de Oaxaca. Esperimentamos en este Sujeto mucha virtud i deseos de serbir a Dios.

38

MUERTE DEL FUNDADOR DEL CONVENTO, OBISPO MANUEL (1.II.1699)
EN TEPEXOXUMA, CERCA DE PUEBLA. LEGÓ SU CORAZÓN AL CONVENTO

/115r/ Murio El Yllmo. y ex. Sr. Docr. Dn. Manuel Fernandes de Sta. Cruz nro. mui amado Pe. y Manifico fundador deste nro. Convento de Augustinas Recoletas de N.ª Me. Sta. Monica. El qual no solo lo fabrico en lo material, sacandole desde sus fundamentos, sino que le en Riquesio (*sic*) dandole mui competentes, y sobradas Rentas para Su congrua sustentasion ador-

nandole de Ricos ornamentos y presiosas halajas; y en lo espiritual de Doctrina, i documentos, de solidisimas virtudes = El dia Primero de febrero, que fue Domingo, Vispera de la purificacion de N.^a Sra. entre las cuatro i sinco de la Mañana, i en el pueblo de Tepexoxuma, onse leguas distante de esta ciudad por ocasion de aber salido della, para haser su visita, que prinsipio a los veinte i sinco del mes de nobiembre i aunque se sentia falta de salud, no quiso dejar de haserla, asi por cumplir Con la obligasion de su ministerio, Como por aberse persuadido que mudando de temperamento mejoraria del accidente, y en medio de padecerle, exersitaba las funciones de su ofisio Pastoral Con todo ferbor, i prosiguiendo en dicha visita por los parajes de su derrotero, i habiendo llegado al Referido donde Resolbio haser mansion por algun tiempo insensible mente se le fue agrabando la enfermedad de manera, que no hiso cama hasta el dia que resibio el sagrado Veatico, i pasado tres dias Resibio el Sacramento de la extrema Unasion con la devosion i exemplo Correspondiente a su mui ajustada i exemplar vida, i en el dia de su grande Devoto el glorioso obispo y Sr. Sn. Francisco de Sales:

Fue enbalsamado su cuerpo i traído a esta ciudad en aquella misma noche habiendo Reservado por espesial providencia de un caballero [en el margen dice: *este fue el Capitan Dn. Juan de las Peñas Montalbo*] (su coraçon) el qual en su testamento que dexo serrado ordenaba se enterrase en nro. Coro, i dicho Caballero caresia desta notisia, hasta tanto que se abrio su testamento, i un papel que asi mismo, serrado habia entregado a la prelada Cuatro años antes, Con orden de que no se abriese hasta que tubiesen /115v/ Notisia de su muerte. Fue sentida esta i llorada General Mente de todos Sus Subditos, i no solo en su obispado sino en todo este reino, porque era miu amado i benerado En todas partes, i de todos, asi por sus grandes Letras, Capacidad i talento Acompañados de una Virtud grande y singular Don, de gobierno de que Dios le doto, i en consecuencia desto las demostraciones funerales, en que manifestaron su grande afecto asi de parte del Cabildo Como de la ciudad, i de otras Comunidades fueron de las maiores, que se han echo Con prelado. Este Convento selebro sus exequias despues de acabado el nobenario de la Sta. iglesia Cathedral Con vigilia, Misa y Sermon, hasistencia de lo mas lusido i granado de la ciudad. pasados algunos dias se coloco El corason de nro. Benerable prelado En el coro alto en un nicho fabricado al intento que esta a mano Derecha. Hiso esta funsion nr. Pe. Bicarío El Sr. Docr. Dn. Diego de Bictoria Salasar, Arsediano, asistido de otros dos Sres. prebendados haviendose llebado desde el Choro bajo, asta el coro alto Cantando la Capilla de la Sta. iglesia Cathedral un Responso; i para que Conste a las venideras mando N.^a Me. priora Josepha de Jhs. Nasareno que lo era en este año de 1699 de nros, Dolores i penas; se pusiese esta Rason en este libro de la fundasion deste Convento, etc.

RAZÓN DE SER DEL COLEGIO DE SANTA MÓNICA, ANTIGUAMENTE
DICHO DE SANTA MARÍA MAGDALENA ¹³²

/2r/ D. Francisco de Reynoso Canonigo que fue de la sancta igitlesia cathedral de esta Çiudad fundô y dotô en ella un collegio con el titulo de sancta Maria Magdalena, Para que en el se recogiesen Donçellas, y Viudas españolas pobres virtuosas y honrradas. Y con el transcurso de el tiempo se arruinô la Iglesia, y cassa, se perdieron las rentas, y çensos que estaban en diferentes fincas, y se contravino y alterô la voluntad de el Fundador porque no solo no se cumplia lo dispuesto por ella, sino que la cassa estaba vaçia lo mas de el año, y solo servia de que se depositasen en ella mugeres escandalosas y de mala vida:

Reconoçido todo esto por el Illmo. Sor. Dor. Manuel Fernandez de sancta Cruz Obispo de este Obispado de la Puebla de los Angeles, de el Consejo de su Magestad Catholica mi señor: Habiendo consultado maduramente sobre ello a su Venerable Dean y Cavildo resolvió aprovechar el sitio en remedio de una de las maiores neçessidades, que padeçe la utilidad comun de esta Republica en el desamparo de las muchas donçellas, y viudas pobres que ay en ella que ay en ella (*sic*) expuestas a los peligros de el mundo. Y siguiendo en esta parte la mente del Fundador, Desde luego dispuso Fabricar de nuevo la Cassa, e Iglesia a su costa: y que se recçibiesen en ella las donçellas, y viudas pobres honrradas, y de competentes calidades, ordenando que dicho Colegio tubiese por nuevo titulo el de la gloriossa sancta Monica y que las Collegialas militasen debaxo de su regla, en conformidad de las Constituçiones que para esto les dispuso.

/2v/ En Oçe dias de el Mes de Junio del año de mill seisçientos y ochentâ, dia del glorioso Apostol sn. Bernabe, dio prinçipio a la fundaçion de el dicho Collegio de sancta Monica el Illmo. Sor. Dor. Don Manuel Fernandez de sancta Cruz Obispo de este Obispado de la Puebla de los Angeles de el consejo de su Magestad Catholica mi señor y su señoria Illma. por su propria persona çelevró Missa rezada con asistencia de sus Capellanes, y Paxes, y la maior parte de su familia. Y de El Dor. Dn. Joseph de Françia Vaca, Liçenciado Dn. Alonso Muñiz de carvajal Curas propietarios de la Parroquial de sn. Joseph; el Liçenciado Manuel de Barrios (*sic*) Presbytero, Rector, y Administrador nuebamente electo de dicho Collegio de Sancta Monica, y otros muchos ecclesiasticos que concurrieron a dicha fundacion, y Missa, en

132. Esta relación está tomada del *Libro del Collegio de la gloriosa Sta. Monica. Antiguamente intitulado Sancta Maria Magdalena*. A este libro hacen referencia los folios puestos entre dos líneas verticales.

la qual su señoría Illma. dio la Sagrada Comunión a la Rectora, y demas Collegialas que fueron reçevidas el mismo día.

Este dicho día fue electa Rectora D^a Maria de Almazan viuda de Juan Miguel Carranco hija legítima de Juan sanches de Almazan, y D^a Thomasa de coca. Mudó el apellido, y se llamó Maria del espíritu sancto. [En el margen izquierdo se lee:] *Rectora*. Murio la dicha Rectora a beinte y seis de Junio de 1687. Se enterro a 27 de dicho en el coro baxo del collegio de Sta. Monica.

—En dicho día fue reçevida por collegiala Maria Yañez donçella hija legítima de Juan Dias Yañez Mendieta y de D^a Isabel Ruiz veçinos de esta Çiudad. Mudose el apellido, y se llamo Maria de sn. Joseph. [En su margen izquierdo se lee:] 1.^a *Collegiala*. Maria de San Joseph murio en 29 de Julio del año 1687 y su entierro en 30 de dicho en el coro bajo.

—En dicho día fue recevida por Collegiala D^a Maria de Vera y Guerrero donçella hija legítima de Alonso Ramirez /3r/ y de Maria de Vera y Guerrero. Mudose el apellido, y se llamo Maria de Jesus Nazareno. [En su margen izquierdo se lee:] 2.^a *Collegiala*. Maria de Jesus Nazareno. Esta collegiala dixo no ser hija legítima, sino natural. Murio el año de 1723 día de sn. Mateo a 21 de septiembre.

—En treçe de dicho Mes de Junio de mill seisçientos, y ochenta, fue reçevida por Collegiala Josepha Yañez Donçella hija legítima de los dichos Juan Dias Mendieta y de D^a Isabel Ruiz. Mudose el apellido, y se llamo Josepha de Jesus Nazareno. [En su margen izquierdo se lee:] 3.^a *Collegiala* Josepha de Jesus Nazareno. Murio siendo Maestra de Nobisias en 10 de Agosto de 1727 años.

—En diez y nueve de dicho Mes de Junio, fue reçevida por Collegiala Cathalina de la Cruz Donçella hija de padres no conoçidos. Conservó el apellido. [En su margen izquierdo se lee:] 4.^a *Collegiala Cathalina de la Cruz*. Salio el 26 de marzo de 1685 para el collegio de s. Francisco de Salez.

Habiendose dispuesto competentemente el culto y adorno de la Iglesia, y lo neçessario al sagrario de ella, se colocó en el SSmo. Sacramento cuia acción hiço por su misma persona el Illmo. sor. Dor. Don Manuel Fernandez de Sancta Cruz, Obispo de este Obispado de la Puebla de los Angeles, a los veinte dias del dicho Mes de Junio de mill seisçientos y ochenta. [En su margen izquierdo se lee:] Collocaçion del SSmo.

—En veinte y tres de Jullio de mill seisçientos y ochenta fue reçevida por Collegiala D^a Gertrudes de Nava, y de la Mota donçella hija legítima de Dn. Alonso de Nava y D^a Thomasina de Quintanilla. Mudó el apellido, y se llamó Gertrudes de Santa Cruz. [En su margen izquierdo se lee:] 5.^a *Collegiala* Gertrudes de sta. Cruz. Salio en 24 de Febrero de 1681 para Religiosa de Velo, y choro del Convento de Descalças de sancta Theresa donde tomo el habito, y profeso.

—En veinte y siete de Septiembre de Mill /3v/ seisçientos y ochenta años fue reçevida por Collegiala Leonor De Avila y Arias, Hija legitima de Juan Lopez Arias y de Magdalena Abrego. Mudo el apellido, y se llamo Leonor de sn. Joseph. [En su margen izquierdo se lee:] 6.ª *Collegiala Leonor de sn. Joseph*. Salio en 23 de Agosto de 1684.

—En veinte y quatro de Febrero de mill seisçientos, y ochenta y uno fue reçevida por Collegiala Cathalina de Sossa hija legitima de Gaspar de sossa y de Ysabel de Victoria. Mudose el apellido, y se llamo Cathalina de Christo. [En su margen izquierdo se lee:] 7.ª *Collegiala Cathalina de Christo*. En 6 de octubre de 1682 salio dicha collegiala por allarse achacossa para yrse Rectora del collegio de sancta Getrudis.

—En ventè y çinco de dicho mes de Febrero de ochenta y uno fue reçevida por Collegiala Anna de Ponçe, hija legitima de Fernando Ponçe, y de D.ª Antonia de Villegas. Mudô el apellido, y se llamo Anna de sn. Joseph. [En su margen izquierdo se lee:] 8.ª *Collegiala Anna de sn. Joseph*. Salio a fundar en la *siudad de Oaxaca*. Murio a onse de Diziembre del año 1723, Dia sabado.

—En dicho dia veinte y çinco de Febrero fue reçevida por collegiala Nicolasa Fernandez, hija legitima de Diego Fernandez, y de Geronima de Lares. Mudô el apellido, y se llamó Nicolasa de Sancta Theresa. [En su margen izquierdo se lee:] 9.ª *Collegiala Nicolasa de Sta. Theresa*. Murio sabado de Ramos a las ocho de la noche en 2 Dias del Mes de Abril de 1716 años, siendo actual Priora.

—En siete de Marzo de mill seisçientos, y ochenta y uno fue reçevida por Collegiala Juana Martin, Hija legitima de Mathias martin y de Maria de Ortega. Mudô el apellido, y se llamo Juana de la Cruz. [En su margen se lee:] 10 *Collegiala Juana de la Cruz*. Salio en 23 de Agosto de 1684 años.

—En diez y nueve de dicho Mes de Marzo /4r/ de dicho año de mil seisçientos, y ochenta y uno, fue reçevida por collegiala D.ª Maria Goñi de Peralta, hija legitima de Juan Muñoz de Villanueva. de D.ª Juana de Bobadilla Pimentel. Mudô el apellido, y se llamo Maria de Christo. [En su margen izquierdo se lee:] 11.ª *Maria de Christo*. Murio viernes a las tres de la mañana a Catorse de agosto de 1705 años.

—En veinte de dicho Mes de Marzo, y año dicho fue reçevida por Collegiala Antonia de Baldivieso hija legitima de Jaçintô de Baldivieso, y de Isabel Ximenez. Mudose el apellido y se llamo Antonia de sn. Francisco de sales. [En su margen izquierdo:] 12.ª *Collegiala Antonia de sn. Francisco de sales*. En veinte de septiembre de mil, seisçientos y ochenta y seis años salio la dicha por enferma.

—En veinte y ocho de dicho Mes de Marzo y año Ochenta y uno, fue

reçevida por Collegiala D.^a Michaela Delgado y Barros hija legitima de Pascual de la Rocha y Pita, y de D.^a Antonia Delgado, y Monzon. Mudose el apellido, y se llamô Michaela de Jesus Maria. [En su margen izquierdo se lee:] *13.^a Collegiala Michaela de Jesus Maria.* Murio a 10 de Octubre martes, Dia de sn. Francisco De Borja del año *De 1730*, siendo Priora.

—En quince de Mayo de Mill seiscientos y uno fue reçevida por Collegiala Josepha Prieto, hija legitima de Juan Prieto, y de Francisca Muñoz. Mudose el apellido, y se llamo Josepha de Sancta Getrudis. [En su margen izquierdo se lee:] *14.^a Collegiala Josepha de ssta. Getrudis.* En 20 de Agosto de 1686 años salio la dicha por enferma.

/4v/ —En dicho dia quince de Mayo de dicho año de seisçientos y ochenta y uno fue reçevida por Collegiala D.^a Francisca Cano hija legitima de Matheo Cano, y de D.^a Sebastiana de Arevalo. Mudose el apellido, y se llamo Francisca de Sta. Monica. [En su margen izquierdo se lee:] *15.^a Collegiala Francisca de Sancta Monica.* Murio en 2 de Septiembre de 1727 años, abiendo sido Prelada y exersitado barios officios.

—En diez y seis de dicho Mes de Mayo, fue reçevida por Collegiala Juana de la Parra hija de padres no conoçidos. Mudose el apellido, y se llamô Juana de sn. Miguel. [En su margen izquierdo se lee:] *16.^a Collegiala.* Juana de sn. Miguel. Murio Jueves a las dos de la tarde en trese dias del Mes de mayo de 1723.

—En dicho dia, mes y año dichos en la partida inmediata antecedente, fue reçevida por Collegiala Antonia de Escobedo hija legitima de Juan de Escobedo Alvarado, y de Maria Galindes. Mudose el apellido, y se llamô Antonia de la Madre de Dios. [En su margen izquierdo se lee:] *17.^a Collegiala Antonia de la Me. de Dios.* Salio a fundar en la ciudad de Oaxaca.

—En veinte y quatro de Junio de dicho año de mill seisçientos, y ochenta y uno, fue reçevida por Collegiala Jaçinta de Sandoval, y Roxas, hija de Nicolas de Sandoval, y /5r/ Roxas, y de Juana de Fonseca. Mudose el apellido, y se llamô Jaçinta del Costado de Christo. [En su margen izquierdo se lee:] *18.^a Collegiala Jaçinta del Costado de Xpto.* En 14 de Abril de 86 años salio dicha Collegiala por enferma.

—En dicho dia y Mes y año dichos, fue reçevida por Collegiala Raphaela de Sandoval, y Roxas, assimismo hija legitima de Nicolas de sandoval y Roxas, y Juana de Fonseca referidos en la partida entecedente. Mudose el nombre, y se llamô Raphaela del Sanctissimo Sacramento. [En su margen izquierdo dice:] *19.^a Collegiala Raphaela del SSmo. Sacramento.* En 4 de Abril del 86 años salio dicha Collegiala por enferma.

—El dicho dia Veinte y quatro de Junio de seisçientos y ochenta y uno fue reçevida por Collegiala Cathalina Moreno, hija legitima de Joseph Moreno, y

de Josepha de Cuellar. Mudose el nombre, y se llamô Cathalina de sn. Augustin. [En su margen izquierdo se lee:] 20.^a *Collegiala Cathalina de sn. Augustin*. Murio el año de 1722, a 30 de Henero a las ocho de la Noche.

—El dia Mes, y año dichos, fue reçevida por Collegiala Juana Muñoz, hija legitima de Sebastian Muñoz y de Nicolasa Martin. Mudose el apellido, y se llamó Juana de sn. Francisco de Paula. [En su margen izquierdo se lee:] 21.^a *Collegiala Juana de sn. Francisco de Paula*. Murio a 18 de Disiembre del año de 1735.

—En treinta dias del mes de septiembre de mil y seisçientos y ochenta y dos años fue reçevida por Collegiala Bernarda Rodrigues de Espinola /5v/ hija legitima de Francisco Rodriguez y de Ihoana de Espinola. Mudose el apellido y se llamo Bernarda Theresa de sancta Chrus. [En su margen izquierdo se lee:] 22.^a *Collegiala Bernarda Theresa de sancta Chrus*. Salio a fundar para la ciudad de Oaxaca. Murio en 12 de octubre de 1725 años, abiendo sido Prelada 29 años y Meses [...].

—En seis de octubre de Mil y seisçientos y ochenta y dos años fue reçevida por Collegiala D.^a maria de las Cassas Carrion hija legitima de Antonio Carrion de las Casas y de D.^a Cathalina de Arevalo. Mudose el apellido y se llamo Maria de san Augustin. [En su margen izquierdo se lee:] 23.^a *Collegiala Maria de sn. Augustin*. Murio, a Diesiocho De octubre de 1692 años, Sabado, a las Dies de la noche.

—En veinte y ocho de Agosto de mil y seisçientos y ochenta y tres años fue reçevida por Collegiala Maria Rodriguez de Espinola Hija lexitima de Francisco Rodriguez, y de Juana de Espinola. Mudose el apellido, y se llamo Maria Teresa de Jesus. [En su margen izquierdo se lee:] 24.^a *Collegiala Maria Teresa de Jesus*. Murio en 23 de Julio el año 1715.

—En dicho dia entro D.^a Cathalina de Heredia y Leon Hija lexitima de D. Luis Coronado de Leon, y de D.^a Juana de Heredia. Mudose el apellido, y se llamô Catharina de S. Miguel. [En su margen izquierdo se lee:] 25 *Collegiala Catharina de S. Miguel*. Murio en 19 de Marzo de 1684, y esta enterrada en el choro de dicho Collegio.

—En veinte y tres de Junio de mil seisçientos y ochenta y quatro entro Maria Lopez hija lexitima de Pedro Lopez y de Mariana de Carvaxal y se llamo Maria de Sta. Teresa. [En su margen izquierdo se lee:] 26 *Collegiala Maria de sta. Tereza*. Murio a 21 de Enero del año 1750.

—En tres de septiembre de 1684 entro Maria de Salazar hija lexitima de Domingo de Villalba, y de Augustina de Zalazar, y se nombro de S. Miguel. [En su margen izquierdo se lee:] 27 Maria de S. Miguel. Murio en 4 de Abril de 1688 años, y esta enterrado su cuerpo en el coro de dicho Collegio.

—En quatro de Abril de Mil seisçientos y ochenta y sinco años entro Ma-

ria de la Purificacion hija de Padres no conocidos. [En su margen izquierdo se lee:] 28 M.^a de la Purificacion. Murio a 4 de henero de 1692 en viernes, entre las ocho i las nuebe de la mañana.

—En onze de Septiembre de mil seiscientos y ochenta y seis años entro por Collegiala Anttonia Francisca de S. Joseph, hija de la iglesia. [En su margen izquierdo se lee:] 29. Anttonia Francisca de S. Joseph. Murio a 20 de Julio del año de 1734 martes a la dies de la mañana.

—En beinte y seis dias del mez de octubre de mil seiscientos y ochenta y seis años entro Anna de la Encarnacion, antes llamada D.^a Anna Merino Viciola hija legitima de ESTEBAN Merino Carrillo y de D.^a Josepha de Viciola. [En su margen izquierdo se lee:] 30. Anna de la Encarnacion. Murio a 4 de Abril del año 1735 Lune a las onse de la noche.

—En beinte y seis de Diciembre de mil seiscientos y ochenta y seis años entro Petrona de la SSma. Trinidad hija legitima de Joseph Moreno y Peña, y de Josepha de Cuellar. [En su margen izquierdo se lee:] 31. Petrona de la SSma. Trinidad. Murio a 25 de Maio del año de 1739 a la una de la noche.

En dicho dia entro Magdalena de Xpto. hija de Padres no conocidos. [En su margen sinistro se lee:] 32. Mgdalena de Xpto. Salio a fundar a la Ciudad de Guadalaxara este año de 1720 en 24 de henero. Murio a 28 de abril del año de 1732 en el mesmo combento donde fue a fundar. [Se añaden las palabras «en quatro», para indicar que fueron quatro a fundar].

/6v/ —En tres de mayo de mil y seiscientos y ochenta y siete años Nicolasa del Sacramento hija de Padres desconosidos. [En su margen izquierdo se lee:] 33. Nicolasa del Sacramento. Se salio en 4 de Julio de 87.

—En quatro de Julio de 1687 años entro Clara de sta. Theresa hija legitima de Diego de quiros y de Francisca Rodriguez vezinos del pueblo de sn. Phelipe. [En su margen izquierdo se lee:] 34. Clara de Sta. Theresa. Murio Juebes a Cuatro de nobiembre de 1680 a las sinco de la mañana.

—En onze de Septiembre de mil y ochenta y siete años, entro D.^a Juana de Berruecos, oy nombrada Juana de sn. Diego, hija legitima de Dn. Luis de Palacios y Solorçano y de D.^a Antonia Berrueco y en la Religion se llamo M.^a sn. Sn. Joseph (*sic*). [En su margen izquierdo se lee:] 35 Juana de Sn. Diego. Salio a fundar en la ciudad de Oaxaca. Murio a ocho de Marzo de 1719.

—En dies y ocho de Enero de mil seiscientos y ochenta y ocho años entro Phelipa de Sn. Antonio, hija legitima de Francisco Moreno y de Antonia Telles. [En su margen izquierdo se lee:] 36. Phelipa Maria de sn. Antonio. En 21 de Mayo de 86 (*sic*) salio dicha Phelipa por enferma.

[Las que entraron posteriormente hicieron solamente los quatro meses aprobados por la Santa Sede como tiempo previo de vida en el convento antes de ingresar en el noviciado. Esto se constata en primer lugar en el caso de Ca-

talina, Francisca de San José, como se le llama en el f. 6v., o de Catalina de San Ignacio, como se le llama en el f. 10r., dando en ambos casos el mismo apellido y los mismos nombres de sus padres. Transcribo cuanto se refiere en el f. 10r. por ser una relación más completa].

—La hermana Catharina de Sn. Ignassio, que en el siglo se llamaba Catarina de Frontana, criolla de esta Ciudad de la Puebla de los Angeles, hija legitima de Julio de Frontana, y de Ysabel Solano de Vettancor. Entro en este convento de nra. Me. Sta. Monica de Augustinas Recoletas de edad de veinte y tres años a once de Junio del año 1688.

Abiendose cumplido los quatro meses de aprobacion, conforme a la disposicion del Breve de la fundassion de este Combento expedido por la sanstidad de Inocencio Undesimo; abiendo estado todo este tiempo en abito secular la dicha hermana Catharina de Sn Ygnaccio, con licencia del Illmo. Señor Dr. n. Manuel Fernandes de Sta. Cruz Nuestro obispo, le dio el abito para monja de belo blanco nuestro Pe. Cappellan Manuel de Barros, a dose de octubre del mismo año de su entrada, abiendo presedido todas las diligencias que manda el Santo Conssilio tridentino y nuestras Constituciones disponen, abiendose tomado antes los votos secretos y tenido los de toda la comunidad, siendo Priora la Madre M.^a de Xpto., y Supriora la Me. Francisca de Sta. Monica, y maestra de nobissias la Me. Josepha de Jhs. N.^o: Todo sea para honrra y gloria de la SSma. Trinidad, y de la Virgen Nra. Sra. y de nro. Glorioso Padre San Augustin.

40

[HISTORIA DE LA FUNDACIÓN DEL CONVENTO ¹³³

De esta relación falta al menos un folio. El folio siguiente comienza por las palabras «que fue servido», y hace referencia al año 1685. Este año fue importante en la historia del convento. Las colegialas «se pusieron las tunicas de grossero sayal», y muy probablemente comenzaron a aprender a rezar el Breviario, concediéndole Dios progresar mucho, puesto] /1r/ que fue servido en muy breve tiempo lo aprendiesemos el mismo año de mill seis sientos y ochenta y cinco.

Como Dios queria labrar la piedra de este edificio con trabaxos, permitio

133. Este material se conserva incompleto en el Archivo del Convento. Es original o copia del enviado al P. Villerino para el tercer volumen. Los folios entre líneas verticales hacen referencia a las hojas que se conservan aún, que van numerados juntamente con los de los Documentos 41 y 42.

que padeçiesse[n] otro grande estas çierbas de Dios, por que como vivian dentro de la misma Cassa que se fabricava, fue preçiso, abiendo derribado las estrechas piezas que havitavan mientras se formaban las çeldas, pasarse â las que no podian estar bastantemente secas. Y assi con la frialdad y humedad de estas pieças enfermaron las mas. Este fue el mayor exercissio porque recelando que siendo necessaria la salud para observar el ynstituto de Recolleccion las avian de arrojar por enfermas; aunque tenian açistensia grande y mayor en su regalo en su cura, padeçian un riguroso martyrio â manos del desseo de professar y de los sustos y temores de no conseguir este bien, y assi se alentaban y con todos sus achaques no faltavan â los actos de comunidad, ya por que el amor de Dios les dava fuerça, ya por que el desseo de perserverar en la relixion las ôbligava â disimular sus males y â effectuar [corregido por *affectar*] la fortaleza que no tenian, y assi fue Dios servido que todas professasen sin que por falta de salud, ninguna se despudiesse.

Mostró el çielo haver aseptado por hijas de la relixion aun antes de professar, â estas çierbas de Dios en un casso extraordinario que subçedio; [añadido *porque*] desde el dia que se pusieron los avitos y tunicas de lana, que fue tres años antes de professar, no criaron los animales, incundos (*sic*), de que no se escapan quantos fueron concebidos en pecado. Siendo assi que antes muchas padesian esta plaga, gozando desde luego este beneficio que conçedio Dios para sus Religiosas â la Ve. Me. Ana Maria de sn. Joseph, su fundadora, siendo assi que se negó este privilejio â las que salieron y no perseveraron en esta Comunidad, y hasta oy se experimenta este sobre natural, favor, y le Reconozen por grande estas Relixiosas, pues â quitado esta inquietud, que lo fuera grande para la orazion y otros exercisios espirituales. Siendolo mas dificultosos conseguir lizensia del Consejo para esta fundazion, y lo mas façil el breve de Su Santidad quiso Dios acrisolar las ançias de estas Relixiosas con la dilacion de tres años, que tanto tiempo se retardó el cumplimiento de sus deseos, por descuydos frequentes de los Curiales de Roma.

Llego pues ultimo la Bulla de N. M. S. Pe. Ygnocencio XI, expedida en doze de Xbre. de mill seis sientos y ochenta y siete, quando menos se esperaba, en un navio que atribuyó â este Breve el averse librado de un cossario de Argel en el mismo dia y en el mismo paraxe y rumbo que apresó â otro navio, y en el que venia este despacho se preservó de este riesgo por haverse ynterpuesto una neblina que lo ocultó, escondió y libró de los infieles.

Luego que rezivio su Illma. este breve [tachado *breve* por *despacho*] que fue el dia de sn. Ubaldo, santo de la Orden de sn. Augustin, reconosio que nueba tan gustosa para toda la Republica havia ocasionar, non solo general alegria, sino exçitar vivos desseos en todos, de que se çelebrasse con las demostraciones que acostumbre el Mundo, en que se mesclan viçiosas profa-

nidades que nuestro Prelado tanto âborrese. Determinó proceder â todas las dilixencias con gran secreto, sin que le fiasse â otro que â la Priora y âl Capellan del Convento. Determinó que el tabique del comulgatorio que estaba en el costado diestro del choró se derrivase de calidad, que todo su claro quedó ygual a la puerta de madera, que serrada conosia la novedad. Y el dia antes de la profeçion fue su Illma. con un Nottario, y en la yglesia rezivio â cada una la declarazion de su livertad. Mandó que la Rectora diesse quenta â los Ecceiasticos prinzipales Cavallero y Señoras de la Ziudad, de haver llegado los despachos de /2r/ Roma, convidandoles para Missa que çelevraba su Illma. en haçimiento de graçias por este felix subçesso.

[En el margen izquierdo:] Dia en que profesaron.

El dia pues dichoso 24 de Mayo de mill seis sientos y ochenta y ocho, que siendo casual parece enserró misterio, por que fue el mesmo en que las primeras Religiosas Recolettas Augustinas hiçieron la profeçion en el Convento de Ybar, assistiendo gran concurso de clero, cavalleros y relixiones, ignorantes en todo del acto que se çelevraba. Dio su Illma. la profesion de esta obçervantissima Religion â veynte Monxas que havia algunos años que aguardavan (*sic*) puntualissimamente la Regla y Constituçiones, quedandose en el Noviciado quatro por no haver un año que estaban en el Convento.

Salieron todas en proçeçion por en Confessionario del choro, yendo delante la Me. Maria de Xpto., que nombro su Illma. por Rectora, con un santo Cruzifixo en la mano, tan clavados los oxos en el suelo, que no ubo persona en el concurso que no se enternesiera y confundiera, y habiendo llegado todas hasta la grada del Prisbeterió, donde estava sentado su Illma., assistido de los Dres. Dn. Diego de Victoria, Canonigo magistral, y de Dn. Francisco Xavier de Aguilar, prevendado de la sta. Yglesia Catedral, y donde rezivieron la episcopal bendiçion, procedio su Illma. â la celebraçion de la missa, y acavada y senttado en el sital bendijo solemnemente los velos y entonando la Capilla de la Iglesia el Hymno *Veni Veni* (*sic*) *Creator*, guardando la forma del Ritual Romano, habiendo cada una de ellas hecho en manos de su Illma. los votos eçensiales que dispone la Regla de sn. Augustin, y en conformidad del Despacho de la s^a Congregaçion de 31 de Jullio de mill seis sientos y ochenta y siete, en que se da facultad a su Illma. para que por esta vez pueda nombrar prelada y demas ofiçialas neçesarias âl buen gobierno de dicho Convento, nombró su Illma. por Priora a Maria de Xpto [en el margen izquierdo añade: *en el siglo D.^a Maria de Bobadilla*] que con profunda humildad açeptô dicho cargo. La mando su Illma. sentar en una silla que estava ynmediata â la ultima grada de dicho Presbitterio y por su propria mano la entrego las llaves y sello de dicho /2v/ Convento, y despues todas las Relixiosas de una en una, según su antiçuedad, la dieron de rodillas la ovediensia, y acavada esta solemnidad se bol-

vio â ordenar y poner en forma de procession todo el Cuerpo de Comunidad de la Relixiosas, â quienes guio todo el Clero que estava en la yglesia, saliendo â la Calle, en cuyo primer tranzitto se detubo todo el concurso, passando â la Clausura el Dr. Dn. Diego de Victoria, Vicario de Monxas, y Dn. Francisco Xavier de Aguilar, en cuya precensia, y de un nottario entraron âl Convento todas las Relixiosas, siendo la ultima la Priora, a quien dicho Vicario exorto y encargo la Clausura, y ella prometio guardarla segun su Regla y Constituçiones, çerrando dicha puerta con las llaves que se havian entregado. [En el margen izquierdo se añade: *Y volbiendose a la iglesia el Clero a tiempo que las Religiosas estaban en choro entonaron el Te Deum laudamus y su Illma. dio a todo el concurso su Pontifical bendicion.* Al mismo tiempo que se añadió lo dicho, se tachó la siguiente *Y havierendose leydo antes por el secrettario de su Illma. Dn. Juan de Salazar la çedula de su Magestad, los Breves de su Sanctidad, y dando todas â la Priora â la ovediensia; (llevolas despues su Illma â la clausura yntimandosela con precepto)*. No se pede explicar los âfectos que se vieron en los pressentes de ternura, y de largo el socorro, pues en un dia solo se remediaron 20 Donzellas y se dieron sesenta mil pesos de limosma, pues si entraran en otras Relixiones ymportaran tanto sus dotes. No siendo menos la admirasion de ver â estas Religiosas tan diestras en todo lo que es la Relixion, tan primorasas en el Canto, tan usadas en el leer latin, y en sus açentos, que nadie las tubo por nuebas en la Religion, sino tan consumadas, como si tubieran çien años de antiguedad. [Sigue tachado: *Cantaron y offçiaron la Missa, con que se acavo*]. Acavose este gravisimo y festivo acto con gran gozo de toda la ziudad, y alegrias de los Ziudadanos del çielo, pues no yntervino en el vana pompa ni otro festejo de los que apreçia el Mundo, y desagrada â Dios, a quien solo en esta Obra se pretendia dar honrra y gloria y âlabansa como a su unico autor.

41

[OBSERVANCIA PRIMITIVA DEL CONVENTO ¹³⁴]

/3r/ Como la Sangre que engendran la Graçia y Virtud, una en todos los justos, se aman con singular amor, y es ymponderable el que se tienen, unas a otras, estas Religiosas, tan igual que se â nottado asta âhora, ni reprehendiendo la singularidad perniciososa con alguna en particular, que es peste que suele desterrar la paz de las Comunidades. Guardando â la letra las

134. Cfr. nota 133.

Constituciones, para los seglares y las cossas de âfuera no ay mas que la lengua de la prelada y sus manos. La Piora cumple por todas, cargandosse de los officios de todas, sin que Sacristana, Ropera, ni Rephitolera neçesiten de baxar âl Torno, por que la Prelada compra y negoçia todo lo necessario para las officinas, porque las monxas cuyden solo de Dios, sin neçesitar de pensar en las criaturas. Ninguna Religiosa puede rezivir regalo, ni hacerle, con que se libran de la correspondensia con parientes y bien hechores, cerrando esta puerta por donde entra la Relaxacion. Y assi viven tan retiradas estas Relixiosas de todos, como si no hubiera mundo. Libres y libres de las espeçies con que suele perturbar la ymaginacion en los tiempos de la orazion, por que se hubiera por gran delito que la Tornera dixesse en la Recreacion, (que es solo quando pudieran saverse) nuebas de lo que passa en la Ziudad ô en el Reyno.

En los dias de Comunion, se ôbcerva con tanto rigor que ninguna baxe â la Rexa ni â Torno, que en una ocazion fue el Señor Obispo â ver â estas Religiosas, olvidado de que era aquel dia de Comunion, y le ymbio recado la Piora, que se alegraria la Comunidad de que su Illma. dispensasse para baxar a tomar su vendicion, de que quedo edificado su Illma., y las embio â dessir que quien mandava guardar las Constituciones no avia de âbrir la puerta, para que se quebrasse. Aunque despues por decreto declarô su Illma. que con el Prelado, en cualquier dia aunque seâ de Comunion, puedan baxar a la Rexa; porque la platica de un Obispo se deve presumir tan santa, que no se ôponga â la Reverensia del dia, antes aumentâra la devoçion que deven observar por haver rezivido el Santissimo Sacramento.

/3r/ En los dias que tienen Rejas las Religiosas, se observa con tanta puntualidad el levantar la visita que âl primer golpe de la Campana saven todas que se an de poner en pie, para despedirla. Y no es mucho esto en las particulares que solo ven â Parientes, con quienes es mas facil la llanesa, pero lo mas es en la Piora, que comunica â personas de mas esfera, y muchas de autoridad, y muy delicadas en los puntos vanos de la atencion, pero no osbtante se ôbserva con todo rigor. Assi lo expresa la Me. Piora, en sus apuntamientos. Estando en Reja (*dice*) al primer sôn de la campana, aunque fuesse con personas de supoçission y importancia, con claridad me despedia diciendole que la santa ovediençia me llamabá, y me acuerdo que estando en una ocazion con un Sacerdote Clerigo de muy linda Capaçidad, no haviendo acavado el negoçio â que venia, despidiendome, me dixó, que aquella era una descorteeçia santa que no le dessasonaba, sino que se alegraba mucho de saver se ôbservase tan santa costumbre. Otra vez estando con unos Religiosos Recoletos de nuestro Pe. sn. Francisco, me suçedio lo mismo. Aviendo acabado de llegar de Totomehuacan, â negoçio, y que no podian volver tan presto, y me dixeron que con mas gusto se yban, que pudieran quedarse por ver tan buenos princi-

pios y tan exemplares en esta casa, y que no siendo todavia Religion, sino por que lo avia de ser, se fundasse con tanta rectitud y ôbcervançia, que ni la Prelada se valiese de la authoridad de su offiçio para faltar âl choro con pretesto de negoçio: Esto es tractar con gente espiritual, y que no repara en los puntillos que el mundo llama politica atencion: no permita Dios que tal Corteçia se use en las Religiones, donde ya estamos muertas âl mundo ô por lo menos lo devemos estar, y que solo devemos atender â las obligaciones de nuestra estado y profesion.

Muchos cassos semexantes a los dos que escribo (por que esos dos me ocurrieron â la mente) me sucedieron en Reja /4r/ y Torno.

Y para que se vea que el ymponer yo esto no fue espiritu seremoniatico. Referire lo que me sucedio con un suxeto de authoridad, y fue que estando çittado para la Reja, vino algo tarde. Yo lo senti, por que quisiera que ubiera tiempo para hablarle, que era persona de ôbligacion. Rezevilo con muy buena voluntad y dixele comô venia tan tarde, que nuestra Rejas eran muy cortas, que tubiera entendido no podia faltar yo â assitir con la Comunidad. Y me respondio con mucha alegria y çelo de Dios, que se ôlgaria lo despidiese en siendo ora. Y alabando la ôbservancia, me dixó: Avia ydo en una ocaçion â visitar â unas santas Relixiosas, y que avia bajado la Priora â haçerle favor, asistiendo al Loquutorio, y que siendo ora de la missa Conventual y queriendosse ya de su comodin irse por no embarasarlas, no lo avia consentido la Priora, diçiendole, muy cotessana, que no ymportaba faltassen aquella vez que su R.^a les dispensaba en esta falta, por que no dexasen la Conversaçion, lo qual me asseguró le avia parecido tan mál, que aviendo ydo â aquel Convento llevado de la devoçion, parece que sintio en su corazon un resfrio tan grande, trocanda (*sic*) iâ en su opinion el buen concepto que de su ôbcervançia tenia regulado por esta accion las demas. Yo senti ior esto, y procuré disculpar la accion lo mejor que pude; pero nada le asentó.

En otra ocaçion, me suçedio saver (en un dia de Comunión) estaba al Torno un Cavallero que tenia aqui una Hermana. Yo bajé con el cariño y atencion possible y dixé me perdonase, que otro dia le esperaba y le daria Réxa con mucho gusto, para que ablase a su Hermana, que en el pressente no podia dispensar, no trayendo mas negoçio que solo ablarla. El buen Cavallero, que en la verdad lo era de muy alto linaje y noblesa, y por tal se tenia y preçava, se indigno tantó, que lleno de colera y enoxo, me dixo artos pesares, sin que lo pudieran sosegar mis raçones que con comedimiento y corteçia le dixé; pero â este Cavallero, siendo muy capaz, /4r/ le segó la colera tanto, que por ultimo me dixó con despecho que sería la ultima ves que viniese âl Convento, y que assi se lo dixesse â su hermana, que hiçiese cuenta que ya se avia muerto, con otras raçones que solo inçitado del enemigo pudo dessir, faltando â la

atención y obligaciones de su sangre y nobleza. En fin, se fue muy enojado y yo quedé muy contenta de no averme dado por vencida ni quebrantado este punto. Otro día así que Dios amaneció, envió un criado suyo con un recaudo muy cortes, suplicandome le permitiese venir a pedirme perdón de su atrevimiento. Y yo le ymbí a ofrecer la Rixa como si no hubiese pasado tal cosa. Vino muy rendido y humilde, y el que poco antes como un león bravo, ya echo un cordero manso, poniendose a los pies de todas arrepentido, confesando ser por loco, descomedido. Mucho puede la razón; no así mas que arrojarse en Dios, y no reparar en las criaturas, que poco importan sus enojos, como Dios sea servido.

Con otro suceso también me sucedieron otros lanzes de disgusto y mortificación y este mismo pregonaba la observancia y rectitud, y desista que solo las que estubiesen muy enamoradas de Dios pudieran vivir en tanta austeridad.

42

/p. 20/ DE LA VIDA DE LA MADRE MARÍA DEL ESPÍRITU SANTO,
Primera Rectora de el Colegio, que oy es el Convento ¹³⁵

/p. 21/ En el siglo se llamó, nuestra María del Espíritu Santo, Doña María Almazán. Se crió desde muy niña en el Convento de Santa Catalina; adonde sacó tanta modestia, y cuidado de la conservación de la pureza, que no se le soltó de la boca en ningún tiempo palabra que no fuese dignísima del recato de una Virgen muy mirada en lo que es digno de hablarse.

Este miramiento en la pureza engendró gran deseo en su alma de no perderla, y oposición al estado del Matrimonio. Fue creciendo en años, hermosura, y discreción; y como estas prendas son despertadores de apetitos bien ordenados, en los que se hallan en tiempo de tomar estado, se le inclinaron muchos, que pretendieron casarse con ella: no le desagradaron a su Padre algunos de los casamientos, que la salieron, y prudentes trataron de inclinarla a lo que ella no apetecía: no abrazaba sus consejos, pretendiendo conservarse en el

135. Lo que va entre corchetes está tomado del P. VILLERINO, III. Se indican las páginas; pues por lo que queda del original o copia el P. Villerino tomó las cosas casi al pie de la letra. El autor de la biografía es «Fr. José Rodríguez». Así firma él en la última página. El hecho de decir «mi Padre» San Agustín, en el ambiente de Puebla, parece indicar que es Agustino. Ya lo hizo notar el P. VILLERINO, III, p. 21. Pudo haber sido el P. José Rodríguez, Vicario de Quechultenango, nombrado en 1693 (cfr. AGA., Ff 34, f. 181v); el P. Rodríguez, Prior de Zitlala nombrado en 1681, según las Actas de Roma, es Juan Rodríguez (*Ibid.*, 24, p. 1229). Cfr. también A. RUIZ, *ob. cit.*, pp. 117 y 620-621. Para lo demás, cfr. nota 133.

estado de Virginitad; pero su Padre passò de los cariños à enojo, que la mostrò, y ella atendiendo mas al precepto de honrarlos, que à la inclinación, que la arrastrava, sacrificò à la obediencia su gusto, y se sugetò al yugo del Matrimonio; en que conservò la modestia, con que se avia criado, acompañada de una gran caridad, que exercitò siempre con lo pobres. Estuvo algun tiempo casada, cumpliendo muy à lo cabal con la obligación de su estado, sin faltar al cuidado de su alma. Dispuso el Señor que se le muriese el marido, para dar cumplimiento à los tempranos deseos, que avian despertado en su alma. Quedò bastantemente acomodada, para con toda decencia poder passar en el estado de la Viudez; pero apenas se hallo suelta del yugo, à que vivia sujeta, quando se fue al a mi, que la confessava à la sazón, y me pidió licencia para poner Administrador à sus bienes, y à su cuerpo un sayal grossero, y irse al retiro de un hospital à servir a los enfermos todo el tiempo, que fuesse servido darle de vida el Esposo de su alma, pues le avia llevado el del cuerpo: la ordenè, que tomasse tiempo para examinar el impulso y que juntamente iriamos pidiendo los dos luz al Señor para acertar en su servicio.

/p. 22/ Despues de aber encomendado los dos al Señor la resolucion de dexar en adminstracion su hazienda, y darse al loable empleo del hospital, me resolví a que no desamparasse su casa; y como la reconocí tan dispuesta à obedecer, con igual gusto, y promptitud se puso en un modo de vida tan concertada, que pudo hazer en poblado ventajas à algunos de los que se retiraron à los desiertos. Cuido de su hazienda no para si; que no busca la caridad lo suyo, si para el socorro de los pobres, à quienes como Madre assistió, desde que se resolvió à quedarse en su retiro.

[DE LOS EXERCICIOS QUE TUVO
en el estado de Viudez.

A las quatro de la mañana se levantava de su lecho, y dava gracias al Señor, que le avia deixado amanecer; y postrada en tierra, dezía una oracion muy devota de nuestra Señora, en que ofrecia al Señor todas las obras, palabras y pensamientos de aquel día, y hazia intencion de ganar las gracias, indulgencias, que en aquel día podia aver: luego se ponía en Cruz, y assi presentava su coraçon en el costado de Christo, y hazia un acto de contricion: preparava el punto de oracion, y en dando [las cinco se ponía] /f. 6r/ en ella hasta las seis, que se iba à la yglesia à oyr missas, en las quales meditaba la Pasçion del Señor. Si era dia de Comunión, tomaba disciplina, fuera de las tres que hasia entre semana, assi que estaban recoxidos los de su Cassa; à las ôcho benía à desayunarse, y lugo coxia un libro espiritual y leya como media hora y otra me-

dia gastaba en la orasion hasta las nueve, que se ponía â coser con las de su Cassa, y con los demas de su familia andaba con mucha vigilancia. Antes de comer hasia su examen de conciencia y con acto de contrizion renobaba los buenos propositos. Despues de comer se postraba en tierra, y dava gracias â Dios que la sustentaba, siendo el mas vil gusano de la tierra. Reposaba, y en dando las dos, se ponía a cosser, y siempre solicitô ropa de la Sachristia de mi Conventto, para remendarla ô hazerla de limosna; y cossiendo y haziendo xaculatorias se solia assi divertir tantto, que volvía â desvaratar lo que havia hecho. La que continuamente dessia con mucho fervor, era: Vuestra soi, Señor; para vos naçi. Quê mandais hazer de mi? En dando las quatro de la tarde se ponía â enseñar la doctrina xptiana. y las oraciones, a la jente de su Cassa, y cojia un libro espiritual, ô, de alguna Vida de Santo, y no leya ninguno sin que primero no lo manifestasse y pidiese Lizensia para leêrlo. Assi que davan las cinco yba ella mesma â cerrar la puerta de la calle, y â los de su Cassa les dexaba algo que hazer, y assi se retiraba âl aposento. Leya el punto de la orazion por el Pe. Maestro Alonso Rodriguez y en ella gastaba otra hora hasta la seis y muchas vezes se embestia tanto que hasta que dava la Orazion ô las Siette. Y de esto hasia tanto escrupulo, que luego otro dia venia â berme y me desia, que avia faltado â la ovediensia sin querer; por que en siguiendosse â meditar quanta era la gloria que tiene el Señor aparexada para los buenos y para los arrepentidos que lloran en esta vida sus pecados salia de si, alabando â Dios por su gran misericordia, /f. 6v/ grandessa, bondad, etca. Y assi en estas ocasiones solia dessir â los de su Cassa con los oxos llenos de lagrimas: Si supieran todos quan suabe es Dios, con aquellos que le buscan, trattarân todos de retirarse â solas con Dios, y dexaran de veras âl mundo. Assi que salia de este exercisio de la orazion, juntaba su familia y ressaba el Rossario de nuestra Señora, â choros, y despues de ofrezzer dessia la Letania de nuestra Señora de Loreto, y luego ressaba el Rossario del Corazon, con aquella dulce Xaculatoria: Jhesus mio, yo te doi mi Corazon, con su ôfrezimiento, y otras muchas devociones que despues se fueron çercenando particularmente quando entrô en esse Convento, para que en los empleos mas forzosos, no se faltasse â la ôbligazion por la devosion.

A las nueve hasia recoxer â los de su Cassa y se retiraba â su aposento, a hazer examen de su conciencia por ôbras, palabras, y pensamientos, y postrada en tierra, pedia a Dios perdon con muchas lagrimas. Luego rezaba en cruz tres Credos; y luego dava descanso â su cuerpo en unas tablas, los tiempos que tenia señalados para esta mortificacion; pues no avia dia en la semana, que no exercittasse una como despues diré. Tan habituada estaba ya nuestra Maria del Espiritu Santo al exercisio de la orazion, que durmiendo velaba su Corazon; pues me solia dezir: Ay, Padre mio, mucho temô no se entremetta aquel

maldito conmigo, pues siendo la mas mala Criatura del mundo tengo tantto consuelo en la orazion, que quando duermo, parece que tengo çerca de mi a mi Señor con las manos cruzadas, y esto con tanta vivesa, que despierto muchas vezes, y digo: Buestra soy, Señor, para vos naçi. Que mandais haser de mi? Yo le dessia que como el Señor la conosia tan flaca, que por eso la tractaba como â Niña, que guardasse esto para que el Señor la tractasse como â fueritte y le dicesse pan con corteza, que âhora le dava dulzuras por paladearlas. Y con su humildad respondia: Benga todo lo que el Señor quisiere con que para todo me dé fortaleza. La horaçion hiso â esta çierba de Dios humilde, caritativa, penitente, sujeta, /7r/ çilensiosa, la orazion sirvio de llave maestra, con fe le saco a Dios de lo intimo de su pecho aquel tan oculto secreto de la hora de la muerte, pues seis mezes antes supo la hora y punto en que le havia de subçeder, y el modo como despues dire. Precissamente havia de ser çilengiosa y calla quien se rettira â trattar con Dios â solas, que en conversaçion tan çelestial basta hablar poco oyr mucho. Claro esta que avia de ser umilde si sacaba de la orazion su propio conosimientto, pues no aparto los ojos de lo que fue, para haser de los que fueron descuydos de la culpa, caydas a la humillazion y escala para la graçia. De mirarse asi mesma naçia la verguensa de mirar â otras; con esso se tenia por gran pecadora y â todas las demas por unas santas; desde que sus pensamientos se pussieron con el exerçissio de la orazion en el zielo, hisó oggetto de su vista â la tierra, no tanto por sufrida como por çiega. Ô Virtud Divina, ô orazion santta, que de bienes das â los que comerisian contigo. No embalde sn. Joan Chrisostomo, con aquella boca de oro, disse: que es la orazion alma de nuestras obras, muro de nuestras conziensias, simientto del espiritual edificio, lastres del naio de la graçia, nervios del Alma, agua en que viven nuestras pottençias, que son como pessos en estanque, arma para pelear con el infierno y peña que enziende el fuego del amor divinõ. Y con esta çelestial virtud se exerçittó Maria del Espiritu Santto, sin que ocupaçion ninguna fuese motibo bastante, para dexar tan santta lavor. Creçieron sus ferbores y se aumento en virtudes. Desiame: Es imposible que quien no tiene orazion, sepa bien que tiene Alma; y assi en qualquier ocupassion que teniâ, teniâ discuros para sacar provecho. Comiendo y bebiendo le paresia â sn. Pablo que podia haver orazion, si esto se açertaba â hazer en gloria de Dios. Caminando, negoçiando y recreandose oraba sn. Francisco. Y assi esta çierba de Dios en todo tiempo hallava /7v/ materia de orazion. Tan havituada quedô â este santo exerçissio, que entrandola â confesar quando aquel enemigo comun del genero humano la derribo con tan gran golpe, que me çertifico que parece todo el Convento se le avia caydo en sima, preguntele si tenia lastimado el sentido, y como tenia otro que el de la orazion, me dixo: Bien me puede dar mi Padre mas lizensia para tener orazion, y en ella pedir âl Señor missericor-

dia, por que ya la muerte se acerca; la qual larga y ya save, mi Padre, lo que me dixo aquel perro; pero fiel en su misericordia y en aquella preciosa llaga de su Costado donde tengo puesta mi Alma para que la purifique, la labe y me perdone, y assi le pido â V.^a R.^a me dé lizensia para meditar en los dolores tan grandes que padessio en la Cruz. Lizensia queria en esta ocasion para meditar quando ya el Señor la thenia subida â la altesa soberana de la Contemplacion, pues aunque empesaba con la humildad, y ovediencia â subir por la escala de la meditazion, se hallaba su Alma en una sosegada prescencia de Dios, gozandole y amandole.

Pero que piensa V. R.^a todo le vino de la preserverancia de la orazion, que primero passó por los saguanes oscuros, y nublados penossos; por que aunque en los primeros umbrales de esta feliz entrada en la Cassa de la orazion tubo dulzuras, consuelos, regalos, fervores, lagrimas, passô luego ôbscuridades grandes, tentaciones fuertes y subio por sus passos contados por la escala de la meditacion, para llegar â descansar en aquel dulce y regalado rettrette. Y assi tenia distribuydos los tiempos. Por las mañanas meditaba en la pascion de Xpto. nuestro bien, y â la tarde en la muerte, jizio, ynfierno, y gloria, por los siete dias de la semana.

El lunes meditaba en que el tan grande acto de umildad, que Xpto. hizo en lavar los pies a su Discipulos. En este dia desia que el Señor la enseñaba â ser humilde, pues biendo que Dios hombre por nuestro Amor se arrastraba /8r/ por los suelos, un gusano de la tierra, que devia haser? Y assi en el siglo hasia muchos actos de umildad, como era barrer, fregar; y este dia como tambien el Juebes iba â los hospitales y â Cassa de enfermos a exerzitar la charidad en compania de D.^a Maria de Priego, que despues fue relixiosa de sta. Clara. Todos los exerçios de este dia aplicava por las animas del purgatorio.

El martes meditaba en la orazion del huertô y prendimiento, y quando fue llevado el Señor ygnominiosamente ante los Juezes. Aqui dessia la enseñaba el Señor â sufrir injurias, â llorar sus culpas, y se solia ensender tanto, que se dava de bofetadas. Los exerçios de este dia aplicava por todos los Prelados, Padres Espirituales y Confessores.

El miercoles meditaba en el lastimoso y âfrentoso como tierno passo, quando Xpto. Vida nuestra fue despojado de sus ropas, açotado, âbofeteado, escupido y olvidado de los suyos. De aqui sacava el menosprecio que se deve haçer de ttodas las cossas del siglo, regalos y banidades. Deseaba âbrasar de buena gana la pobressa. Este dia çerçenaba en ttodo genero de alimentos, dormia en tabla. Pedia en este dia âl Señor por los que viven engañados, y enbanesidos con los puestos y vienes de fortuna, por la conversion de los herexes y extirpacion de las heregias.

El jueves mira â Xpto. coronado de espinas con una cruz muy pessada so-

bre sus ômbros, cerrados sus santissimos labios. De aqui aprendia a guardar çilêncio. Ôtras vezes en este día meditaba en âquel tan singular beneficio y admirable institucion del sacramentto del altar. En este dia procurava hazer los exerçios de la Me. Antigua, que en el siglo tenia lizensia para haserlos cada quinze dias en compaña de la D.^a Maria de Priego, los quales hasian con grande devosion. Estos aplicava por la conserbaçion de nuestra santa Feê Catholica, por la humana Cavesa de la Iglessia, por todos los Prinzipes Xptianos y por todas las neçesidades /8v/ de sus encomendados. Assia otras mortificaçiones que dessia aplicava por sus pecados. Dessia que este dia y el viernes era dia en que el Señor hasia muchas merçedes.

El viernes miraba con gran ternura, y santa conçiderazion â nuestro Señor Jesuxpto. en una cruz desnudo, clavado de pies y manos descoyuntados sus miembros, congojado de ver la dureça de los indios, y la ingratitude de los xptianos, y assi pedia con mucho ferbor por la salvaçion de todos, por el perdón de sus pecados, y con grande ynstançia por los que estavan en peccado mortal. Este dia no probaba agua, y mas de dos años no comia cossa que llegasse al fuego hasta que la quiebra de salud le hizo hazer lo que le mandavan. El recatto de la vista este dia era con mas rigor. Un viernes santo, çinco meses despues que trattava de orazion, con el fervor que se dexa entender por el subçesso siguiente, estando en un oratorio que tenia en su cassa D.^a Maria de Priego, ambas en los exerçios de este santo dia y retirada en un rincon, ocupada toda en la meditazion de lo que el Señor passó por nuestros pecados, y por los suyos, le dió un temblor; ô erbor, como ella dessia, con tanto ympetu de padeçer por el Señor, que le pidió â Su Magestad que, pues, ya la tenia çellada en el çello de su Sangre presçiossa, le conzediesse el llegar â sentir algo de su paçion. Y estando en estos fervorosos desseos, oyó D.^a Maria de Priego tan gran golpe, que âbriendo los ojos espantada, empeso â llamar â la Compañera, y viendola caida echando sangre por oidos, boca, ojos, y narises, se quedo confusa y sin saver que haserse. Turbada toda, coxio un lienzo que tenia de nuestro Señor quando andava buscando sus ropas, despues de aquel dilubio de azottes que por todos los pecadores rezibio; y aplicandose lo estuvo assi mas de una hora, sin bolber en si, y buelta dixo: Hermana, como soi tan pesada y me dormi, ube de caer; la caida de sn. Paolo fue en la tierra para el çielo, la /9r/ caida de Lusbel fue desde el çielo para el abismo; esta caida de Maria del Espiritu Santto, segun se vió, fue ocasionada de âquel maldito; pues estando con tan vivos desseos de padeçer, oyó que le dixeron: Ya, Vegesuela, me empiesas â dar pessadumbre, quando yo seê que eres mia, y te tengo de atormentar. Y entonces le dio el golpe tan reço que se â dicho, pues en el effecto se reconosio, y en la caida de un soberbio halló un reconossimiento humilde de sus culpas, un repettir siempre que se acordava de esto: Hagasse tu volun-

tad en el cielo y en la tierra, como yo te amé, y no te ofendas. Haçed de mi lo que quisieréis, buestra soi. Tentola mucho este maldito, con que trabaxaba en balde. Venia a mi y me desia: Ay, mi Padre, si V.^a R.^a, me diesse lizensia para bolber a hazer otra confeçion general? Despues de este suçesso se humillo de suerte que desseaba que todos la pissasen y escupiesen. Desde este dia le quedo tan grande ruydo en la cavessa, que âpenas podia perçibir ni aun sus mismos ecos, y le duro çerca de un año, particularmente los viernes le arreçia el dolor; pero todo se lo offreçia al Señor, que passó tantos por nuestras culpas.

El sabado procuraba acompañar con la consideraçion â nuestra Señora la Virgen Maria. Mirabala âfligida, pero constante llena de amarguras, pero resignada. Considerava la soliçitud de aquellos santos discipulos en darle entierro â nuestro Amantissimo Jhesus difunto. Ôfreçiale su corazon por sepulchro. Aqui le pedia â la Señora le alcanzasse de su Santissimo Hixo perseverançia y que fuesse con el Señor su âbogada y madrina para la hora de su muerte. Este dia mortificaba el gusto, rogava â la Señora por todos sus hijos espirituales y bien hechos.

El Domingo como dia de descanso meditaba en la Resureçion de Xpto nuestro Señor, el empeño tan grande en que su amor nos tiene; aprendia â conformarse con la voluntad de este divino açrehêdor; y proponia ovedeser en quanto se le fuesse mandado. Con estas santas conzideraciones /9v/ fue subiendo âl çelestial retrete. Quando oÿa contar cossas extraordinarias de spiritus singulares, le pedia al Señor encaresidamente la levasse por el camino seguro y la apartasse de revelaciones, pues hasta verle en la bien abenturanza no, queria ver nada en esta vida. Arrimabasse esta çierba de Dios como discretta âl çonçejo de los Santos, â sus avisos y çentenzias, Sn. Buenabentura dixó: He visto yo (disse el Santo) dar en grandes locuras, y disparates, solo por haver procurado tener visiones, que entre cuerdos te (*sic*) temen mas que codiçian.

En este camino se â de ver el fin â donde bamos â parar con la orazion, por que si de solo un âlma recogerse, dexando todas las cossas del mundo llegasse â tanta charidad y union, como la que tiene visiones y extasis, tan aprovechada quedaria como la otra, y mas segura, que es gran cossa echar por el camino conosido, por que si uno, para negoçiar con algun Prinzipe, subiese la escalera arriba hasta la ante camara y alli negoçiasse tanto como otro â quien milagrosamente llevasen por la bentana del retrete, tambien (*sic*) despachado saldria el uno como el otro, y el que subio por la escalera mas seguro, aunque subiesse con trabaxo, pues quien âl otro llevasse por la ventana le podria dexar despeñar, y de esso se ahôrta quien ba por el camino trillado. Tan lexos estaba esta çierba de Dios de dessear estas cossas, que aun quando contra su voluntad le sobrevenian se postraba en tierra. En una ocazion le pregunté si avia visto algo, ô oydo el ruido que avia, reçien fundado esse convento; y me dixo con

mucha çinseridad: Padre mio, dizen que ven bultos. Será el enemigo que pretende con espantos ynpedir lo que es bueno; mas yo, bendito sea Dios, no he visto nada; antes si me hallo dudosa de lo que dixé â mi Padre; porque tres noches â que estando en la çelda recoxida, pidiendole al Señor con muchas veras el que este Collegio fuesse muy de su agrado y que su Magestad se dignasse de hazerme del numero de sus /10r/ escoxidas, me halle sin saver como en el choro baxo, y bi de la Yglesia acavada, y el altr mayor con muchas luzes, y âl Patriarcha sn. Joseph con un baculo, y â Santa Monica con un Cruzifijo en la mano, çercado de obexas, mas entre ellas bi unas muy flacas, y que â estas las apartaba con el baculo sn. Jospeh, â otra bi muy lastimada y aunque la apartaban, se ressistia, escondiendose detras de nuestra Madre. Luego, Padre mio, vi que guiadas del Patriarcha se fueron entrando en el Comulgatorio, quedandose las âbejas (*sic*) flacas fuera, y forçexeando estas entraron, y estando tan çerca de mi, al tiempo que me dixeron cuydalas, se me fueron de entre los oxos, y atonita de lo subçedido, pense si estaba soñando, mire y remire el lugar, y viendo que estava en el choro y que veÿa la Yglessia acavada, empesé con mucho cruor (que assi dessia) â alavar al Señor, y diziendo: *Vuestra soi, para vos naçi*, me dieron tan fuerte golpe que e quedado con un gran dolor en la sintura; y como pude me bolbi â la çelda confussa de lo que me avia subçedido, y mas lo estoi, mi Padre, no sea alguna ilusion del Demonio, por que si yo no seé tener orazion ni hago cossa buena, como una ôbexa tan flaca como yo e de cuydar a las que son tan fuertes? Nada tengo tan impreso en mi corazon, sin poder apartar de mi memoria sino aquellas palabras: *Cuydalas*. Ahora vea V.^a R.^a si acaso puede ser esto fuersa de la ymaginaçion; yo no quiero ver ni oÿr en esta Vida; pues âca solo desseo oÿr su divina palabra, y en saliendo de este destierro, ver a Dios, que en él se bé todo.

No es creible el miedo, y el recatto con que esta çierba de Dios andava en esto. Y con razon; por que suele aver muchos engaños, y assi estas cossas no se an de craêr tan de ligero: que bien lo dá â entender el Evangelista quando âl Capitulo Quarto dixo: *Nolite credere omni Spiritui?* En fin, ni todo se â de despreçiar ni todo se /10/ deve creer. Todo si se deve escudriñar, y en materia tan ardua siempre se â de temer. Quien no teme que el esposo quando se ba de Cassa çierra las puertas y se lleba las llaves, y en ella dexa enserrada â su esposa, y que al bolver â su Cassa por los texados de temores, antes era bien la esposa de defender la entrada, haçiendo una humilde ressistensia, y diziendole âl esposo cariñosa: Si ay puertas, dueño mio, para que entrais por los texados? Y assi digo yo que casso negado fuesse, Dios. Si quien habla en la rebalanza no se atendria por agraviado, este esposo tierno, si el Alma con miedo de ôfenderle, y con rezelo de verse engañada del Demonio, y con humildad y reconocimiento, de que no merese tanto bueno, no le admitiesse. Antes jusgo,

que como estos miedos, nacen de amor, se daría Dios tan servidos (*sic*) con ellos, que en pago y retorno se quittäria el reboosso, y se daría â conoser. Y assi se vio que las resistências humildes le hiçieron quitar â esta enigma el reboosso; y se daría a conoser; y assi se vio que las resistências humildes le hiçieron quitar â esta enigma el reboosso; pues estando en orazion de Comunidad, una tarde se las manifesto el Señor a todas en forma de ovexas, ô corderas de Xpto. con un bellocino mas blanco que la niebe, y entre estas las muy flacas, y advirtiéndole que de estas faltaba una de aquellas que tenia muy en su memoria desde la primera vez que se le dijo: *Cuydalas*, se empeso â conturbar, de suerte que casi le llego â faltar el aliento, si el Señor, como ella me dixo, no la socorriera en esta ocazion con una vos interior, que le dixo: Ya essa no esta a tu gargo; por que no es de este aprisco, como las demas que se fueren saliendo y apartando. Con esto sosegó, y el día siguiente sacaron â una para el otro Collegio, y entonses reconosió, con harto sentimiento, el que aquellas que se manifestaban â la vista flacas no eran para resistir la estrecha ôbservancia de ese religiosísimo Convento, /11r/ y que otros estados, cada una con cruz que sus fuerzas pudieran tolerar, y el Señor les tenia, estarian seguras; y no obstante esta yntellexensia, vivia nuestra Madre del Espiritu Santo tan temerosa, que siempre jugaba de si la havian de hechar por inutil y flaca mas que todas. Por todas hasia particular orazion, pero con grande ynstansia por las que entraban de nuebo, pidiéndole al Señor les diese perserverancia, su Magestad, por quienes la dé para que siempre crezca mas y mas esse relixioso Convento en virtudes, y â V.^a R.^a la fortalezca. Amen.

Mucho gano en poco tiempo nuestra Maria, por que logró en la viña del Señor el tiempo. Mas suele haçer quien llega tarde; breve tiempo estuvo el ladrón en la cruz, y largo tiempo Judas en el apostolado. Secretos de Dios, los que estamos por largo tiempo en la viña sin haçer nada, nos trattara el Señor como â ociosos: *Quid statis tota die otiosi?* Tarde entro esta obrera del Señor. Onze años con poca differencia le contté; pero al principio, âl medio y al fin de su Vida tractó de trabajar. Siempre tractó de conoserse, y de reprehenderse. Pussosse en las manos de Dios muerto por escapar de las de Dios vivo. Corregiase en juicio con el conosimiento de sus culpas, por no verse corregida en el furor con el castigo de las penas. Bien sé que no fue M.^a del Espiritu Santto la singular en tomarse quantas ô en este examen de conçienssia, pero sé que fue un exemplo ôfficial de ello, pues dos vezes âl día se retiraba â mirar sus partidas, â tomarse quantas. Una antes de comer en que se le avia ydo la mañana, y otra antes de recoserse â la noche para averiguar en que avia passa-do la tarde. Pero hasialo con tan grandes lagrimas y sollosos, con tal devosion, y ternuras, y en ello gastaba tanto tiempo, que fue necessario estando en el siglo, ponerle tasa. Por este camino se hizo mas umilde que la tierra, conffe-

sando no ser digna de pissarla, /11v/ y tan enemiga de si misma, que no avia cossa que assi aborreçiese como su carne. Jugavase por la criatura mas ingrata â Dios, de quantas vivian. A todas tenia por mexores que ella. Las culpas ajenas disminuia, teniendolas en comparacion de las suyas por muy menudos âtomos. Todos estos vienes alcanza el continuo examen de nuestra conçiencia. Y esta lavor que adelanto tanto el espiritu de nuestra M.^a la que enseño â ser prudente y sufrida, pues siendo de tan reça condition supo venserla, midiendo en todo las palabras; pero con ser tan medidas, como son sombra de las Ôbras, no falta quien por ellas mida el entendimiento, tassé la discrecion, pesé la prudencia y oxala fuera esto por arrobas, ô libras, y no por menudos adarmes, y un por escrupulo como es, pues (segun Jullio) quantas palabras hablamos, tantos juizios nos hasen. Digo esto por que en una razon, reprehendiendo una falta se desmandó en las razones, mas tan inadvertida con el çelo que despues le pessò tanto deja entender de quien desseaba agradar a Dios, y no offender al proximo, mas tan â pulgaxadas le midio una persona las palabras que luego la calificó de neçià, y propuso en su interior de darselo â entender, y assi aguardó â que estubiese sola en la çeda; y con mucho denuedo le dixo: Yo no entendi que teniamos â una tonta por prelada, pero yo haré que la conoscan, y sepa (*sic*) que es una neçià viexa, atarantada. Apenas empesó este suxeto con los oprobios, quando se postro en tierra M.^a del Espiritua Santo, y solo le dixo: Ya beo, hermana, que tiene raçon. Palabras fueron estas tan eficasses, que fueron bastantes â que esta persona saliesse tan compungida y edifiçada, que le dixo en una ocazion: Señora, confieso que cada vez que me acuerdo de aquellas palabras tiemblo, y cada ves que la veo hazer platica quisiera meterme debajo de la tierra. /12r/ Perdoneme el atrevimientto que tube. Y disiendo esto se le arrasaba (*sic*) los oxos; pero mas se âfligia nuestra Madre, viendo que este suxeto era de las que no avian de perseverar, segun tenia notiçia de una persona de âca fuera, y pidiendole â nuestro Señor por ella con ynstançia, le dixeron interiormente: Dexa esso. Bolvia a ynstar âl Señor y siempre le desian lo mesmo; hasta que oyo la mesma vos interior que le dixo: Deja esso que en otra parte me servirâ. Despues de lo subcedidio, tenia gran cuydado en las palabras, y no obstante este que puso, me dessia que se solia olvidar, y su mala ynclinaçion la hacia caer. Y en este punto sierto que es mester mucho tiento, de suertte, que si apuntaren como golpe de esgrima, no lastimen como palo de çiego. Tan ligeras deven ser las palabras que âpenas hagan señal, hablar como quien huella hablandó, que no dexa huella, y como quien anda sobre arena, que no deja rastro; por que siempre las palabras demasiadas en los que gobiernan hazen mas daño que provecho, tanto quanto las palabras blandas corrigen y consuelan, tanto las desabridas y duras lastiman y enconan. Çierto que el llegar â alcanzar esta virtud en quien gobierna es

cosa muy ardua; y saver usar de prudencia â tiempo es difiçil; si nuestra Madre del Espiritu Santo tubo algo, ô, mucho diganlo las que experimentaron, sin flaquear de la enteressa deo muchas cossas arduas que en el principio de essa fundazion passaron por la medida de su prudensia, sufrimiento grande con personas que procuraron hazerle mal; sin entender que no se â de llamar blandura â lo que es remision; sino â lo que es rigor y aspereza; y assi dise san Agustin mi Padre que la justia de que se â de vestir quien gobierna â de yr aforrada en miseri /12v/ cordia, para que siendo las entretelas de amor quanto la ropa descubriere sea piedad; el çielo donde esta el regalo que esperamos tiene Dios descubierto, y aun con luzes enzendidas nos le muestra, y la gloria que emos de gozar descubrio en el Tabor; pero el infierno donde esta el castigo jamas le vio nadie (sino es con qual que viçion ymaginaria) y esto afin de trarnos como a hijos. Venditto sea su amor, que assi nos quiere.

En una ocazion vino una persona de authoridad y virtud â traer una carta, la qual mas por el portador pudiera dar cuydado lo que en ella venia escripto, que por el suxeto que la embiaba; pues el venir sin firma la hasia luego sospechosa, e yndigna de ser apreçada en nada, mas la çircunstanzia del mensajero lo escritto en cossas muy delicadas, pudieran hazer impreçion âl mas avisado. Y tubo nuestra Maria del Espiritu Santo en esta ocazion tanta espera, que haviendo leydo la carta, la guardó hasta que vine al confessorio, que me la dió â leer, y se la mande quemar; y assi lo executo. Si es prueba bastante de su prudensia, dijolo el subcesso: pues mas de ocho dias la guardó.

En fin, Madre Piora, por no cansar a V. R.^a, concluyo con estos borrones, mas por cumplir con lo prometido, pues hablo con verdad, que otro suxetto hubiera dicho de esta çierba del Señor mucho mas de lo que yo con mi mala memoria dexó de poner, y otras quisa por que no las sé explicar.

Un año (poco menos) antes de su muerte, le sucedio una cossa bien singular y digna de toda admiracion, y fue que aviendo comulgado el dia en que la devosion ferborossa que esta çiudad anxelica zelebra la fiesta del transitto glorioso del esclarecido patriarcha sn. Joseph, aviendose retirado â dar graçias por tan alto beneficio como es el de rezivir el Cuerpo de Xpto. sacramentado, y pidiendole con tierno y devotto afecto le conzediesse su Magestad por la interçesion del glorioso patriarcha el versse /13r/ Professa ella y todas quantas estaban en aquel Convento, que assi se pudo llamar desde su prinzipio por su ôbservansia, y instando con crezida devosion al glorioso patriarcha que pues podia tanto con el Señor hisiesse que viniessen los desposorios de la fundazion, para lograr con esso la dicha de verse en aquella clausura, segura de toda contingensia; estando en esta fervorossa petizion, le sobrebino de repente tan grande turbacion de anima, que apenas podia exerzitar sus operaciones. Fue creziendo el susto, que a golpes de corazon manifestava algun

subçeso, e yndicaba algun crezido trabaxo, y assi inbocando el dulcissimo Nombre de Jezus, y el Maria Santissima, y el de sn. Joseph su esposo, se salio del choro, temiendo algun açidente, y entrando en la çelda, cojio el breviario, para dessir la Magnifica; y âl abrir hallo un rexistro de muy buena letra escrito los siguiente. Jhs., Maria y Joseph, y la bien aventurada santa Monica: Soror Anna de sn. Joseph, salud en el Señor. Hija en la Señor, lo veras todo; breve se dará el despacho, y quando lo conzeda su Santidad, seras admitida en el numero de las Relixiosas, en compañia de essa ovaja lastimada y fervorosa, y esse dia con permission del Señor te armará una sancadilla Satanas, de que se te originará la muerte, y armará lazos contra todas las de essa Cassa, mas el Señor san Joseph cuydará de todó. Un año te faltá, cuenta!

Caracteres fueron estos que mientras vivio no se le olvidaron de lo bien que en la memoria se le ymprimieron; mas nadá le hizo fuerza sino la Quenta, y assi andava aunque resignada, confusa, hasta que buscando el rexistro para enseñarmelo quando viniessse âl confessonario, y no hallandolo por dilixencias que hissó, entonses jugando ser antojo de la ymaginacion, y no aviso, se pasaron muchos días, sin querermelo desir; mas interiormente /13v/ le desian: Quenta, quenta. De esa suerte passó hasta que disiendo yo un dia: Que te parece, hixa, lo que el bulgo novelero disse, que vienien quitados los Collegios y que no quieren dar la lizensia para esta fundaçion? A que me respondió con mucha çerenidad y con grande humildad: Padre mio, assi meresiera yó la dicha de verme professa, como tengo por cierto que por yntercession del glorioso Patriarcha sn. Joseph se â de dar breve el despacho. Preguntandole que de donde lo sabia? Y entonses me refirio todo el subcessó. Encomendélô â la memoriá y assi que fui â nuestra çelda lo escrevi, y no obstante en el nombre de Anna no estoi muy çierto, en el sobre nombre, si. Lo que me admiró de este casso fue el poco apreçio que hizo y hasia de estas cossas, solo de la Quenta temblava por lo que tiene de sierta, que lo demas se deve mirar en duda. Desde este dia hasia examen de conziensia mas riguroso, tomandosse quenta muy estrecha de su vida, reconociendo sus Culpas por muy crezidas, y las axenas por muy lixeras, derramando muchas lagrimas. Concediole el Señor un alto conocimiento de su grandessa, y la miseria tan grande de la criatura, reconociendosse ella por la yngrata y peccadora. Estos bienes y otros [s] semexantes acarrea este continuo exercicio donde como en un espexo christalino se descubre nuestra Vida, y se vé claramente dibuxado lo que somos.

De lo dicho se colige que no ay cossa tan para que Dios aparte los ojos de nuestros defectos como mirarnos â nosotros mesmos, y reprendernos con dolor, y penitencia. Assi lo asegura sn. Pablo: *Si nos jusgamos â nosotros, no seriamos jusgados de Dios.* En fin, tan gran bien es este continuo examen de conziencia, este reprehenderse â menudo exercittando como se deve, que

el solo basta para no thener que embidiar â los austeros Hermitaños, ni a las mas penitentes.

/p. 25/ Quando su divina Magestad viò, que Doña Maria con la frecuencia de los exercicios, à que se avia dado fervorosa, avia llegado al punto de perfeccion, que es necessario para cuidar de la salvacion de otras, dispuso que su Ilustrissima tomasse resolucion de poblar luego de doncellas el Collegio, que à tanta costa estaba fabricando, y para que estuviessen gobernadas de modo, que caminassen al Cielo, que era el intento que tenia su zelo, le parecio elegir por Rectora a Doña Maria Almazan; que desde que entro en la clausura se llamò Maria del Espiritu Santo: fuesse ajustando las leyes, que su Ilustrissima diò para el gobierno espiritual, y temporal del Colegio, tan obediente como sino se huviera gobernado un instante por las reglas, que avia aguardado en su cassa; que el que como deve sirve a Dios, todo le viene bien: *Dicite iusto, quoniam bene* (Isai, c. 19); y como consiste lo grande de la fabrica espiritual en el cimientto, que es la humildad, empezò a profundizarle de modo, que quando la iba a gobernar el espiritu, no cessava de dezirme con lagrimas: Padre mio, tan corrida estoy de verme entre este Coro de Virgenes, siendo Viuda, que vivo tan fligida, y corrida, que entiendo podrà quitarme la consideracion de este empañõ de vida; y no me aflige menos, que estos Angeles en carne, por obediencia sirvan a la mayor pecadora del mundo, que por tal me reconozco; y como Dios me ha traído à este cielo de Angeles, pudo ha mucho con suma justificacion sepultarme por mis grandes pecados en el infierno.

/p. 26/ Tubo el natural recio, y discreta cuidò siempre, quando hazia examen de conciencia, de no pronunciar palabra sin premeditar lo que con ella avia de explicar; superior prenda para el acierto de qualquier Prelado, que todos los que rigen Subditos estàn en obligacion de hablar con gran tiento para no irritar, quando intenta corregir; forzoso es hablar, pero han de apuntar con las palabras, como golpe de esgrima, que no lastima, y no como dardò que atraviessa el coraçon; deven hablar como quien huella sobre arena, que no dexa rastro; mas como el Señor dexa caer de ordinario à los ajustados en faltas menudas, assi porque no se ensobervezcan, como porque se muestren agradecidos al Señor, de que no los dexò cometer culpas graves, en que con la misma facilidad cayeran, sino los tuviera de su mano: no pocas vezes faltava la Madre Espiritu Santo al intento, que tenia de no exceder, quando hablava, en un apice, y lo llorava, de modo que vivia con grande afliccion.

Rara es la Cruz de la Prelacia con ser nuestra Maria en lo que hablava à sus Subditas, quando las encaminava al Cielo, tan medida padeciò muchos trabajos, y sufriò desatenciones de marca mayor /27/ Lo que le costò de molestias plantar el modo de vida, que el Señor Obispo ordenò en aquel Colegio, es indecible, porque aunque tuvo gran cuidado de no hablar mas de lo que era

obligacion, nada de lo que la contradecía, dissimuló; y como el enemigo ha introducido en el mundo llamar al ajustamiento rigor, aunque fue en gobierno suave, dieron en publicar, que no era sufrible su rigor en gobernar; y la ocasionaron muchos lances de merecer. Cierta persona superior, de gran virtud y zelo, se dexò mover de un informe siniestro, que le hizieron de la Sierva de Dios, y la mortificò tanto, que causò lastima à quantos conocian su zelo, y apreciaban el trabajo que ponía, en que el Señor fuesse servido de todas las que avia llamado à aquel Colegio.

Otra persona de superior virtud, y oracion, movida del informe que le hizo cierta persona, que no estava menos acreditada de ajustada, y temerosa del Señor, se resolvió à hablar à nuestra Maria del Espiritu Santo asperamente, con tanta claridad, que la dixo tuviesse entendido, que no le pessaria al Prelado de que el Señor se la llevasse, por estar en conocimiento de que yà estava muy vieja, y de ningun provecho para el gobierno que le avia entregado. Esto la llevó a pensar que /14r/ la habían de despedir, y contentabasse con que el Prelado movido de Caridad la dexaria por sierviente de la Cassa; quando le iban à dar El *benedicite*, interiormente se postraba y les besaba los pies; en diferentes ocasiones me dijo: Mire, Padre, solo la ovediencia me puede hazer sufrir que estas çierbas de Dios se humillen a mi. Solo la ovediencia? Si, porque en esta virtud fue muy relebante, pues con ella àbrásò, quanto deve tener la que es verdaderamente ovediente, que son obras: Voluntad, Apetito e entendimiento; porque à ojos serrados se entregò desde luego a esta excelente virtud, pues aser uno, como V.^a R.^a sabe, lo que se le manda quando es conforme à Razon no es mucho, que esso hizieron los Philosophos, y este genero de ovediencia mas tiene de libertad que de rendimiento. Tambien ovedesser quando es a Gusto de la Voluntad, y con modo apacible y suave no es merito; por que este (*sic*) ovediencia es politticado. Assi no merece de ovediencia el titulo glorioso. Otra ovediença ay por miedo del castigo que puede sobrebenir. Este en rigor no es ovedeser sino servir, y assi disse sn. Gregorio en el libro de las Sentencias, que hazer por miedo buenas obras, es no haver dexado las malas, pero ovedeser quando lo que se manda es desabrido y el que lo manda algo aspero, y queda la voluntad dispuesta à çerrar los ojos, y ovedeser sin llegar à discurrir, esta si es ovediença heroyca; por que es ovedeser cautibando el entendimiento en el servicio del Señor. En lo adberso y dificil sabia M.^a del Espiritu Santo que consistia el valor y quilates de la ovediença, y assi la tubo tan fina, que desde que, a mi, indigno ministro de el Señor, sujetò su Voluntad, que puedo asegurar à V.^a R.^a que no dio passo, sin que no fuesse arrimada à la Ovediença. D.^a Maria de Almasan (*sic*) fue en el siglo, y en el fue tan ovediente, como la mas perfecta relixiosa. Obediente aguardò /14v/ à que se le mandara entrar en esse Zelestial Vergel. Quien le obligava à tanta ovedien-

cia? sino el buscar ançiosa la perfeccion en esse erario de virtudes, quien le hasia fuera para guardar los mandattos del Illmo. Prelado con tanta observancia; sino los vivos desseos de agradar â Dios con la Ovediençia, observante novicia en este punto, como si ya fuera professa y hubiera ya hecho el botto de la Ovediençia. Si en el siglo le mandava que comulgasse ovedesia aun a costa de tan grande pena como le ocasionaba un temblor con tan recios golpes en el corazon que le correspondian âl çelebrarse. Si le mandava que en un mes no comulgara, por que la veia mas fervorosa, lo executaba contentandose con que le diera lizençia, para que comulgara espiritualmente.

En el siglo le dixee en una ocasion que guardasse çilençio y que solo siendo preguntada no âbriese sus labios, y permitio el Señor que en los tres dias primeros tubiesse un recio dolor, y no se âtrebio â quexarse hasta que como pudo me fue â ver, y me pidio lizençia para poderse quexar, y disiendole yo que para cossa tan precissa bien podia hablar, y mas quando era tocante â su salud. A que me respondiô: Ay, Padre mio; primero pereçer en la demanda que faltar â la ovediensia; pues podia ser este dolor tentasion, y con venir â ver â V. ^a R. ^a ô escribir una zedulita se remedia.

Jamas quiso ver âl Medico sin pedir primero lizençia. Siempre ovedesio sin replica, sin discurso, sin resistencia y assi me dessia: Mande V. ^a R. ^a â este jumento quanto quisiere, que yo executare con la gracia de Dios quanto me mandare. Apenas dixo David: Como un jumento estoy, Señor, delante de Ti, quando luego dixo el Señor: Et ego semper tecum, y yo sere siempre contigo. Que bien se reconosiô quan assistida estubo M. ^a del Espiritu Santto del Señor, por la promptitud de animo, la alegria de su rostro, la llanesea y çinzeridad, con que a todo quanto le mandavan ovedesia. Bien sabia esta sierba de Dios quanto ymportaba traer sujetto y tendido este desenfrenado animal de la voluntad.

/p. 28/ A los trabajos referidos juntò grandes penitencias, con que maltratò sus carnes, aunque no muchas, que solo ponía en execucion las que el Confesor la permitia; y como sus fuerças fueron muy cortas, procurò conservarselas para lo mas importante: que no lleva el Señor â todos por un camino, ni por tratarse uno con mas rigores, aunque serà muy bueno, serà mas santo, pues por despego â las criaturas, por amor de Dios, y del proximo subiràn otros a mayor altura.

A tiempo que nuestra Maria del Espiritu Santo se hallò cargada de años, y colmada de frutos de virtud sazoadissimos para el Cielo: obligada del oficio de Rectora, y amor de Dios, se ocupò una noche en cierta obra de caridad; y aviendola executado, se fue al retiro de su celda, y baxando descuidada por una escalera, diò una caïda, de que salvò todos los escalones del tramo, en que le sucediò sin tocar ninguno, y de el golpazo que diò, se le siguiò gran daño;

acostaronla y estuvo en la cama largo tiempo, agravandosele por instantes los dolores que padeciò, hasta que subieron tanto de punto, que fue necesario darle los Sacramentos, que recibió devotissima con grande conformidad, dando gracias al Señor de ver cumplido el plazo de la larga vida, que avia gastado en servir al que con ansias deseava ir à ver luego.

Grande fue el dolor que toda la Comunidad tuvo de que le faltasse el exemplo de tal Madre, /15r/ y crecio con el cuydado de todas, rreconosiendo que en ella perdian una Madre, y en nuestra enferma creció mas el cuydado de ajustar las Quentas, de que tubó grandes temores. Hilario temió la muerte por el juicio, pero no por dexar de vivir. Mas serenó sus temores Maria del Espiritu Santo con la confiansa que tubó de los Meritos de la Paçion de Xpto. Bien vió V.^a R.^a y todas las que la assitieron en esse relixiosissimo Convento la paçiencia que tubo, la resignaçion con la voluntad de Dios, y en fin lo que V.^a R.^a y todas experimentavan, hasta que llegó à llamarla el Esposo: *Media nocte clamor factus est; ecce Sponsus venit* [Mt 25, 6].

Y estando como prudente prevenida la llevó para si, como lo fió de su gran misericordia, Jueves 26 de Junio, entre onze y doze de la noche, año de mill seis sientos y ochenta y siete.

Esto es, en fin, Me. Priora, lo que en breve puedo dar noticia à V.^a R.^a de Maria del Espiritu Santo. Nuestro Señor la tenga en eterno descanso.

Fr. Joseph Rodriguez

43

ELECCIÓN DE LA VIRGEN INMACULADA EN PRELADA ESPECIAL Y PERPETUA DEL CONVENTO (8.I.1689)¹³⁶

/1r/

Iesus Maria Ioseph

En el nombre de Dios Todo poderoso, Padre Hijo y Espiritu santo Tres personas distintas y un solo Dios verdadero que Vive sin principio y Reina sin fin. Sepan quantos Esta Carta de Obligacion, y Escritura Vieren, asi Angeles como hombres y todas las Criaturas del Cielo y de la tierra Como nosotras +

136. Está tomado del volumen manuscrito *Libro de amante obligación y amada esclavitud, y filial sugestión y obediencia de las Religiosas Agustinas Recoletas del Convento de Santa Monica de esta Ciudad de los Angeles: A su Purissima Reyna, y Señora la Santissima Virgen Maria Madre de Dios concebida sin mancha de la culpa original, cuja eleccion en prelada especial, y perpetua de esse Monasterio comunidad (sic) se celebrou en el año 89 de el siglo pasado, por escritura, que original va por principio de este Libro; y su ratificacion trienalmente [...]. Libro desde el dia 8 de Diciembre de este Año de 1756.*

Es un volumen de 121 folios de 32 por 22 cms., en el que se va renovando el mismo acto hasta nuestros días. La numeración es propia del volumen.

Conviene a saber Las Madres Me. Maria de Jesus Naçareno = Me. Josepha de Jesus Nazareno = Me. Ana de San Joseph = Me. Nicolasa de Santa Teresa = Me. Micaela de Jesus Maria = Me. Maria Josepha de Christo = Me. Francisca de Sta. Monica = Me. Anttonia de la Madre de Dios = Me. Juana de San Migel (*sic*) = Me. Catarina de San Agustin = Me. Juana de San Francisco de Paula = Me. Bernarda de santa Cruz = Me. Maria de San Agustin = Me. Maria Teresa de Jesus = Me. Maria de Santa Teresa = Me. Maria de la Purificacion = Me. Antonia de San Joseph = Me. Ana de la Encarnacion = Me. Maria de San Jospheh = Me. Catarina de Santa Cruz = y las Sorores Hna. Petronila de la santissima Trinidad = Hna. Magdalena de Christo = Hna. catarina de San Joseph = Hna. Teresa de Jesus = + que todas en numero hacemos el de Vei[n]te y quatro Religiosas, segun que Por Bula de Nro. Pe. Ynocensio Undecimo, es concedido. Todas las quales ya Referidas y mencionadas Por nuestros propios nombres, Reconociendonos Obligadas a la divina dignacion, que tan sin meritos nuestros, solo por su bondad infinita fue servido Congregarnos, con no pocas demostraciones, de su Paternal amor, y soberano poder, a quien Venerando devemos solo reconocer autor de tan Soberano beneficio (cua posibilidad no pudo antes ni en humano Juicio Caber) y oï solo deseamos lo sea de nuestro humilde agradecimiento reconosido con perpetuidad; hallandonos pues ya Por la gracia de Dios Religiosas Profesas debajo de la Regla de nro. Pe. S. Agustin, y en esta Casa de su santa Me. y nuestra Santa Monica, Con titulo y Constituciones de Recoleccion, sujetas como fieles hijas a nra. Sta. Me. yglesia, de cuios Legitimos Prelados y Ministros, queremos Con todo Rendimiento estarlo siempre obedientes, y deseando Como deseamos en todo la mayor honrra y gloria de Dios, i en el desempeño de nuestra obligacion, y estado la maior Perfeccion y pureza de Vida, Como quien tan recientes y a la vista tiene los estímulos de la obligacion en tan inefables como Repetidos beneficios divinos, que quicieremos perpetuar Con agradecimientos eternos dejando a la Posteridad memoria de nuestro agradecido Reconocimiento; lo será para la gloria de Dios y su santissima Madre; El que aviendonos Juntado en Comunidad, y aviendo invocado el auxilio del Espiritu Santo y su asistencia para el mejor acierto en nuestra determinacion, lo fue el que todas Unanimes y Conformes, de Comun Consentimiento, Con Un Coraçon y un alma en los deseos, Por nosotras, y por las que en adelante nos susedieren; Es y sera aora y siempre nuestra boluntad, mientras esta Casa lo fuere de Religiosas, el que lo sea de ella siempre con determinacion firme e invariable Prelada Legitima y Perpetua /1v/ *Nuestra Señora la Virgen MARIA Señora nuestra Madre de Dios* Reina de los Angeles Concebida sin peccado original, de quien no meresiendo el titulo de Esclabas suias la suplicamos, digne su soberania aceptar los humildes deseos de nuestra eleccion en prelada

perpetua de esta Casa y Comunidad en cuyo Reconosimiento y veneracion, ninguna que de nosotras lo fuere electa, lo sera superior, no goçara sino el titulo solo de Priora y Solo por Representar su persona, en las Voces y Veces le acataremos Como a quien es y sustituye Por nuestra Señora Prelada y madre la Santisima Virgen Maria; de tal suerte absoluto y perpetuo en su Magestad el gobierno que sea entre nosotras Reconosida, amada, servida y Venerada Por el titulo de Prelada, Madre, y Señora Como de los Angeles lo es Venerada Reina y madre de Dios = Y Reconosiendo nuestra indignidad y demeritos a superior y divino gobierno, Confesando ser todo lo bueno de Dios de quien como de Padre de las lumbres solo puede desender i Creiendo piadosamente lo es de su divina inspiracion esta determinacion nuestra en aver electo en Prelada nuestra a su santisima Madre; Para mas Obligar su dignacion a nuestros Piadosos deseos de venerarla, a la dicha que nos aseguramos aceptara del gobierno de este humilde y pequeño rebaño, que lo es de indignas Esposas de su Santisimo hijo = La hacemos Obligacion de Repetir la Reeleccion en su santisima magestad Por votos escritos, cada tres años, en el dia de su Concepcion Santisima y Reçar su Corona Renobando con accion de gracias la memoria de este tan singular beneficio, entendiendo lo es de su dignacion esta inspiracion nuestra, Pues no pudiera de otra suerte serlo nuestra a dicha en que solo podemos asegurarnos los aciertos y mejoras que del gobierno y casa deseamos, y porque nuestras fuersas no alcanzan a satisfacer tanto beneficio nos aseguramos de sus piadosas y maternales entrañas, en la dignacion de Recevimos por subditas, en Reconosimiento nuestro de humildes esclavas Rendidas hijas y Obedientes subditas, (ademas de acatarla en quien Por el gobierno tubiere beses) le haremos a su santa himagen ynclinacion Profunda al entrar y salir del Coro, aiunaremos en memoria de este beneficio de Comunidad las Vigilias de todas sus sagradas festividades y en ellas Resaremos su santisimo Rosario y Cantaremos su Salve asistiendo todos los sabados a su misa, todo lo qual procuraremos con la gracia del Señor observar con toda la maior puntualidad y devocion que nos fuese posible y al Precente Postradas ante su santa ymagen la pedimos humildemente se digne aceptar Esta eleccion nuestra y todas las Reecciones, que en su Prosecucion de Obligacion se continuaren, sin que nuestros demeritos Puedan desobligar agora y nunca su maternal amparo y proteccion, antes si la pedimos Por el amor de Dios con que su Magestad nos ama, No Permita que ninguna Religiosa que lo fuere de su Rebaño degenerere en poco ni en mucho de su estado y Vocacion, disponiendo no ser admitida, a esta Comunidad la que no lo fuere de su agrado y eleccion; Assistiendo en nosotras Para el acierto, y que a la Religiosa que en el cargo de el gobierno tubiere su lugar la ampare asista gobierne y dirija sin permitir salga ni se aparte de la obediencia y direccion un Punto Por ser este tan esencial Para el acierto de

todas en el Cumplimiento de la boluntad divina y sequela de sus soberanas Virtudes, para cuias mas perfecta imitacion deseosas de serlo en la perfeccion de su Vida, sortearan sus Virtudes el dia de su Purissima Concepcion con filial y entera Confianza /2r/ de que nos hara la Reparticion Como de su mano, y Como de su eleccion en nuestro provecho las Recebiremos, Con entera Confianza y satisfaccion de que como Madre Prelada y Señora nuestra mirando Por nuestro vien nos encaminara a lo que fuere de su maior agrado y provecho nuestro, Procurando nosotras siempore i en todo hacer su Obediencia y boluntad, sin que ni Para la Recepcion de alguna Novicia al habito y profesion nos quede ni tengamos mas libertad de Poder dar el *Si*, que el hacer a su Magestad una novena en que solo nos podemos asegurar el acierto, no siendo nosotras mas que instrumentos de su santissima boluntad, que la suplicamos nos de acierto para Conformarnos con ella, sin que otra accion ni derecho, Espiritual ni temporal nos mueba que el entender hacemos lo que nos manda, à Cuias Obediencia, de todo en todo nos consagramos y ofrecemos de todo coraçon con entera boluntad sin que en algo tenga Reserba nuestro querer que à Olvidar, renunciar todo quanto en nosotras Pueda ser accion, derecho no Juicio nuestro comun ni particular temporal ni espiritual, que à solo dar a su Magestad Entera, Pura y total Obediencia Rendida con una Resignacion absoluta à todo lo que Pueda ser de nosotras, sin que en los Vienes espirituales, a que es el anelo de nuestras medras aiga mejora ni necesidad nuestra que no sea à su proteccion y Obediencia, Pues todas y todo quanto en nosotras fuere lo Ponemos en su Virginales manos, Para que por ellas Como de nuestra Verdadera y legitima Prelada lo sean Representadas à su santissimo hijo, Con nuestras Obras y Causas, Esperando solo por su mano acierto y seguridad en nuestras medras y Amparo.

Y confesando, como confesamos, ser fieles y catolicas hijas de nra. Santa Madre la Yglesia Catolica, Apostolica Romana; En cuias fee y creencia queremos Vivir y morir, Confesando y Creiendo todo lo que enseña, cree y confiesa, Sin que sea nuestra intencion contravenir en cosa alguna a sus Sagrados decretos. Decimos que todo lo contenido en esta Escritura para siempre baledera lo aceptamos, de Comun Consentimiento las precentes Por nosotras, y Por las que nos susedieren à quienes hacemos yntencion de Obligar Segun y Como nosotros nos Obligamos (Salvo si Ubiere mandato en Contrario de nuestros Superiores à quienes nos sujetamos siempre y en todo) Pero no de no averlo y faltar en algo de lo aqui Expresado Prometido y Obligado sepa que incurriran en la indignacion de Dios todo Poderoso y de su Santissima Madre y Señora nuestra la Santissima Virgen Maria, a quien hacemos la Precente Escritura Obligatoria Para cuios saneamiento estabilidad y firmeza Obligamos todos nuestros Vienes Espirituales i corporales Con todos los favores y gracias

que el Señor fuere servido darnos, haciendo Testigos de estos nuestros piadosos deseos, â todos los Cortesanos del Cielo Cuio favor ymploramos y con especialidad lo Pedidos, â todos los Soberanos Espiritus Custodios de nra. divina Prelada para que amparandonos q[u]ien en sus acertados Caminos que deseamos seguir y a los Señores S. Mig[u]el y S. Gabriel con los Santos Angeles Custodios nuestros, â quienes hacemos Especial Cargo y Suplica nos asistan para el mejor y mas acertado desempeño de esta Obligacion, en que asimesmo ymbocamos el auxilio y asistencia de todos los Santos de la triunfante Jerusalem y señalada mente a los gloriosimos S. Joseph Patriarca y San Juan Evangelista como asistentes a nra. divina Prelada nos enseñen en la imitacion de su santissima Vida el mas perfecto cumplimiento de nra. /2v/ Obediencia sin omitir la que de fialiales devemos a nuestros santissimos Padres San Agustin y Santa Monica, â quienes todos hacemos la suplica y pedido Por nosotras y Por las que nos susedieren, el que nos asistan faborescan y amparen Como especiales Protectores nuestros â dar el mas Perfecto Cumplimiento â esta Obligacion y escritura devemos en que solo es nuestra intencion la mas Pura y perfecta guarda de nra. Profecion y estado, deseando sea nuestro Divino Esposo, Asistido, Amado, y Servido, en esta Casa suia, Con la Pureza que es en los Cielos donde esperamos goçar su divina y deseada Presensia fiadas en sus merecimientos y en que nuestra Soberana Prelada nos Presente su divino acatamiento, donde con su amable presencia gocemos la divina donde en trinidad Perfecta Vive y Reina Por los siglos de los siglos amen. Y para que siempre conste el Cumplimiento de esta Obligacion estara ste documento en el archivo, y con el las Cedula de las Reecciones, Para memoria de esta dicha y testimonio de Continuarse la Obligacion con toda Obserbancia. Todo lo qual segun y como en esta obligacion y escritura se contiene lo prometemos y ofrecemos Cumplir todas Con la gracia de Dios, Y para que conste lo firmamos de nuestros nombres, en Ocho dias del mes de Diciembre del año de Mil seiscientos Ochenta y Nuebe.

+	+
Ma. Josepha de Xpto, yndigna Vicaria de la ssma. Virgen mi sra.	Ma. de Jhs.
+	+
Josepha de Jhs. Nasareno.	Ana de Sn. Joseph. Nicolasa de Sta. Teresa.
+	+
Micaela de Jhs. Maria.	Francisca de Snta. Monica. Juana de san Miguel.
+	+
Catharina de Sn. Augustin.	Juana de Sn Francisco.
+	
Bernarda Teresa de sta. Crus.	

+
Ma. de Sn. Agustin.

+
Ma. Theresa de Jhesus.

+
Ma. de sta. Theresa.

+
Anttonia Francisca de S. Joseph.

+
Ana de la encarnasion.

+
Petrona de la Ssma. Trinidad.

+
Magdalena de Xpto.

+
Catharina de Sn. Joseph.

+
Teresa de Jesús.

+
Ante mi de que doi fee.

Anttonia de la Me. de Dios, Secretaria del Convento.

Nos el Doctor Don Manuel Fernandez de Santa cruz, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de la Ciudad de la Puebla del Conexo de Su Magestad Catolica.

Haviendo visto esta obligacion, y Escriptura, en que las Religiosas Augustinas Recoletas de nuestro Convento de Sta. Monica de esta Ciudad se obligan â elegir perpetuamente a la Virgen Maria nuestra Señora por Priora, y Prelada de dicho Convento siguiendo en esto a la antigua y santa costumbre que ha tenido, y tiene la Recoleccion de monjas Augustinas, mobidas las de esta Casa, y Combento con el mismo espiritu, y devoçion â la Santisima Virgen, deçando hazerle este tan loable obcequio lo han exeqtado, y puesto por obra. Y Nos deçando fomentar tan santa resolucion aprobamos, y confirmamos la eleccion hecha en la gloriosisima Siempre Virgen Maria, y las relecciones, que en adelante se hizieren; y les concedemos benignamente quarenta dias de verdadera indulgencia, siempre que se congreguen dichas Religiosas para este effecto, y todas las Veçes que hizieren alguna de las cossas, que prometen hazer en obcequio de dicha Santisima Virgen, y en señal, y reconocimiento de humildes y fieles subditas suyas, y confiamos de que acordandose estas que estan debaxo de tan paidoso, y amoroso gobierno concervaran en su vigor, y mayor obcervancia su Sancto instiuto, mediante la ayuda y soberano patrocinio de esta gran reyna del Cielo. Dado en nuestro Palacio Episcopal â Nueve dias del mes de Diciembre del año de mil seicientos, y ochenta, y nueve.

Manuel Obpo. de la Puebla.

Por mandado del Obpo. mi Señor

Br. Pedro de Lara Mogrovejo

Secretario.

44

PRIMERAS DIFUNTAS DEL CONVENTO. DATOS TOMADOS DEL LIBRO
EN QUE SE ASENTABAN LAS DEFUNCIONES DESDE QUE EL DÍA 24.V.1688
PROFESARON LAS PRIMERAS MADRES ¹³⁷.

En realidad me limito a transcribir los datos de las que profesaron el día 24 de mayo de 1688. Cuando pongo sin más tres puntos suspensivos entre corchetes [...], indico que la monja que figura allí no pertenece a las del primer grupo fundacional con convento.

/1r/ 1 La M. Maria de la Purificacion. Murio en 4 de henero de 1692 años ¹³⁸, de profesa llebaba tres años siste meses y once dias. Profeso con Ntras. Ms. Fudadoras el año de 1688 a 24 de Mayo. En este lugar entro la Me. Ysabel M.^a de Jhs.

2 La M. Maria de Nro. Pe. Sn. Augustin. Murio en 10 de Octubre ¹³⁹ de 1692 a los 4 años 4 meses diez y seis dias de su Profesion. Profeso con Nras. Ms. Fundadoras en 24 de Mayo de 1688 años. En este lugar entro la M. Anna Manuela de Sn. Guillermo.

3 La M. Maria de Christo Primera Piora que ubo en este Convento. Gobierno 9 años. Le susedio en el Oficio de Piora mi M. Maestra Josepha de Jhs. Nasareno. Murio la M. M.^a de Christo en 14 de Agosto de 1705 años ¹⁴⁰, a los 17 años 2 meses 21 dias de su Profesion. Profeso con Nras. Ms. Fundadoras en 24 de Mayo de 1688 años. En este lugar entro la M. Maria Theresa de Sn. Blas.

[...].

7 La M. Maria Thereza de Jhs. Murio en 23 de Jullio de 1715 años ¹⁴¹, a los 27 años y 2 meses de su Profesion. Profeso con Nras. Ms. Fundadoras en 24 de Mayo del año 1688. En este lugar entro Hrna. Maria Gabriela de Sr. Sn.

137. Está tomado del volumen Ms.

MARIA. JHS. JOSEPH.
Y MONICA

Libro en que se hacientan las Religiosas que han fallecido en este convento, de Augustinas Recoletas de Ntra. Madre Sta. Mónica, de esta ciudad de los Angeles, desde que se fundó, y Professaron las Primeras Madres, que fue el día XXIII de Mayo del 1688 años. Dispuesto, y puesto en orden por N. M. R. M. Piora Anna María Gavriela del Sr. Sn. Joseph. En el primero año del tercero de su Gobierno, quien pide a todas las Religiosas, que vieren este Libro hagan Oracion por su Reverencia y la tengan presente ante el Divino Acatamiento por el amor de Dios. Año de 1755. Las referencias son a la numeración propia del volumen.

138. Profesion es añade: *viernes* (f. 9v).

139. Profesion dice: *18 de octubre* y añade: *Mostró extraordinaria paciencia en su enfermedad prolixa y grandes ansias de ver a Dios* (f. 8r).

140. Profesion es añade: *sábado*.

141. Profesion pone solamente la misma fecha (f. 8v).

Joseph. Dios la haga Buena religiosa, y que se aproveche de tan Grandisimo Benefisio.

/1v/ [...].

9 La M. Nicolasa de Sta. Thereza. Murio en 4 de Abril de 1716 años ¹⁴², a los 27 años 10 meses y 11 dias de su Profesion. Profeso con Nras. Ms. Fundadoras a 24 de Mayo de 1688. Fue Religiosa de Gran Virtud y Obserbancia. Trabajo con amor y esmero en el cumplimiento de sus Obligaciones. La ocupo la Sta. Obediencia en los Ofisios de Sacrista Portera Maestra de Nobisias Supriora y Priora. Fue la cuarta que exersito el Ofisio de Prelada cuatro años. Murio en el Ofisio de priora en el segundo trienio de su Gobierno antes de ajustar un año. Entro en este lugar la M. M.^a Thomasa del Espiritu Santo.

10 La M. Juana de Sn. Miguel. Murio en 13 de Mayo de 1723 años ¹⁴³, a los 34 años 11 meses 19 dias de su Profesion. profeso con las Ms. Fundadoras a 24 de Mayo de 1688. Fue mui exemplar Religiosa. Trabajo con esmero en los Ofisios en que la ocupo la Sta. obediencia. Muchos años fue Portera y Supriora. Mui hassistente a el coro y actos de Comunidad. Entro en este lugar la M. Ynes Michaela de la Soledad.

11 La M. Maria de Jesus Nasareno. Murio en 21 de Septiembre de 1723 años ¹⁴⁴, a los 39 años, 3 meses 27 dias de su Profesion. Profeso con las Ms. Fundadoras a 24 de Mayo de 1688. Murio de mui cresida edad. Entro en su lugar la M. Maria de Sn. Joseph.

12 La M. Cathalina de Sn. Augustin. Murio en 39 de henero de 1724 años ¹⁴⁵, a los 35 años 8 meses 6 dias de su profesion. Profeso con las Ms. Fundadoras a 24 de Mayo de 1688. Fue Religiosa mui Obserbante y Corista. Trabajo en los Ofisios de Ropera Portera Tornera Sacristana Maestra de Novisias y en todo lo que la aplico la Sta. Obediencia con el amor y cuidado de una perfecta Religiosa. Entro en este lugar la M. Augustina Francisca de la Concepcion.

/2r/ [...].

15 La M. Josepha de Jesus Nazareno. Murio en 10 de Agosto de 1727 años ¹⁴⁶, a los 39 años 2 meses 17 dias de su profesion. Profeso con las Ms. Fundadoras a 24 de Mayo de 1688. Fue Religiosa de toda virtud, Maestra de Nobisias muchos años, Portera y Supriora en distintos trienios, la 2 que tubo

142. Profesion pone solamente la misma fecha (f. 4v).

143. Profesion pone que murió el 13 de mayo de 1724 (f. 5v) *lunes* (f. 5v).

144. Profesion dice que murió 20 de septiembre de 1724 *miércoles* (f. 3r).

145. Profesion dice que murió 31 de enero de 1726 *lunes* (f. 6v).

146. Profesion añade: *Domingo* (f. 3v).

el Ofisio de Priora dos trienios. Gobierno los años de 1697 y 8 y 9, y los de 1722 y 23 y 24. Entro en este lugar la M. Theresa del SSmo. Sacramento.

16 La M. Francisca de Sta. Monica. Murio en 3 de Septiembre de 1727 años ¹⁴⁷, a los 39 años 3 meses 10 dias de su Profesion. Profeso con las Ms. Fundadoras a 24 de Mayo de 1688. Fue religiosa de Grande obserbancia y Amor a el Coro y Seremonias Religiosas. Trabajo con esmero en esta fundacion y solos Ofisios de Portera y Supriora barios trinius (*sic*). Fue la tercera que tubo el Ofisio de Priora. Gobierno 12 años en distintos tinios (*sic*). Entro en este lugar la M. Michaela M.^a de Sta. Monica.

17 La M. Michaela de Jesus Maria. Murio en 10 de Octubre de 1730 años ¹⁴⁸, a los 42 años 4 meses 17 dias de su Profesion. Profeso con las Ms. Fundadoras a 24 de mayo de 1688. Fue muchos años Vicaria de Coro en que trabajo con esmero y cuidado para las Divinas alabanzas. Fue supiora un trinio y la 6 que tubo el Ofisio de Priora en el que murio a los dos años. Este lugar se presto para la Cosina por estar dos de velo blanco ympedidas. Entro para fuera de Coro la Hna. Maria Jasinta de Sn. Ygnacio.

/2v/ [...].

19 La M. Anthonia Francisca de Sr. Sn. Joseph. Murio ¹⁴⁹ en 20 de Julio de 1731, a los 46 años 1 mes 26 dias de su Profesion. Profeso Con las Ms. Fundadoras a 24 de Mayo de 1688 años. Fue Religiosa mui hassistente a todas las obligaciones Religiosas. Trabajo en los Ofisios de Refitolera Ropera Sacristana Portera Supriora con esmero y amor. Entro en este lugar la M. Getrudis Maria de Sn. Augustin.

20 La M. Anna de la Encarnassion. Murio a 4 de Abril de 1735 años ¹⁵⁰, a los 46 años 10 meses 11 dias de su Profesion. Profeso con las Ms. Fundadoras a 24 de mayo de 1688. Fue Religiosa de singular humildad. Trabajo en los Ofisios que la puso la Sta. Obediencia con amor y esmero. Entro en este lugar la M. Maria Sebastiana de la Encarnasion.

21 La M. Juana de Sn. Francisco de Paula. Murio en 17 de Diziembre de 1736 años ¹⁵¹, a los 48 años 6 meses 23 dias de su Profesion. Profeso con las Ms. Fundadoras a 24 de mayo de 1688. Fue Religiosa mui Obserbante. Trabajo en los Ofisios que le ordeno la Sta. Obediencia con esmero y puntualidad. Fue Enfermera Ropera Portera y 15 años Tornera. Entro en este lugar la M. Maria Getrudis Barbara de la Luz.

[...].

147. Profesionnes añade: *miércoles* (f. 2v).

148. Profesionnes dice que murió 16 de octubre de 1730 *miércoles* (f. 5r).

149. Profesionnes dice que murió el 20 de julio de 1734 *martes* (f. 10r).

150. Profesionnes dice que murió el 4 de abril de 1734 (f. 10v).

151. Profesionnes dice que murió el 18 de diciembre de 1735 (f. 5r).

24 La Hna. Petrona de la SSma. Trinidad. Murio a 24 de Mayo de 1739 años ¹⁵². A los 51 años de su Profesion. Profeso de lega con las Ms. Fundadoras a 24 de mayo de 1688 años. Quedo en este lugar la Hna. M.^a Jasinta de Sn. Ygnacio.

[...].

27 La M. Maria de Sta. Teresa. Murio a 21 de henero de 1750 años ¹⁵³, a 61 años 7 meses 28 días de su Profesion. Profeso con las Ms. Fundadoras a 24 de mayo de 1688. Fue Religiosa de singular Virtud. Resplandesio en toda la Obserbancia del Silencio y Retiro puntualidad y todo toque de Campana. Trabajo en los Ofisios de Refitolera Provisora Ropera Sacristana Portera Tornera Maestra de Nobisias Surpriora todos em barios trinius. Fue madre de toda la Comunidad de Grandissima Charidad la quinta Religiosa que tubo el Ofisio de Priora. Gobierno siete trinius que son veinte y un años. En dos trinius fue re electa con todos los votos de la Comunidad. Entro en este lugar la M. Juana M.^a de Sto. Domingo.

152. Profesion de la llama *Petronila* de la Sma. Trinidad y dice que murió el 25 de mayo de 1739 (f. 11r).

153. Profesion no dice nada sobre su muerte.

N.B. Entre las muertas en el Convento de Puebla no figuran las cuatro siguientes, que también profesaron allí el día 24 de mayo de 1688. La razón es que no murieron allí por haber ido tres a fundar en Oaxaca y una en Guadalajara. Sobre ellas se dice en Profesion: María Ana de S. Joseph salió a fundar el Convento de Oaxaca el 1697. Murió en 1724 (f. 4r).

Antonia de la Madre Dios salió a fundar en Oaxaca en 1697 (f. 6r).

Bernarda Theresa de la Sancta Cruz salió a fundar en Oaxaca el 2 de enero de 1697. (f. 7v).

Magdalena de Christo «salió de Fundadora el año 1720 para el Convento de N. M. Santa Monica de la Ciudad de Guadalajara a 24 de enero. Murió en dicho Convento» (f. 11v).